

OFICINAS INTERNACIONALES  
REUNIDAS PARA LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA, SUIZA

**BIRPI**

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION  
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE  
GENÈVE, SUISSE

**CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA**

Bogotá, Colombia  
6-11 de julio de 1964

E 2314 (5)  
BIRPI.C

BUREAUX INTERNATIONAUX RÉUNIS  
POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE  
BIBLIOTHÈQUE

**BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE**



**UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY**

GENÈVE, SUISSE

32, chemin des Colombettes

GENEVA, SWITZERLAND

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux I. 5000

Adresse télégr.: Protectunions  
Téléphone : (022) 34 63 00

Informaciones sobre el  
Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial  
(para América Latina)

Patrocinio: "El Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial (para América Latina)" será organizado por el Gobierno de Colombia bajo los auspicios del BIRPI (Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle) de Ginebra, Suiza.

Lugar y fecha: Bogotá, del 6 al 11 de julio de 1964.

Objeto: El Congreso se ocupará de problemas de interés actual para las naciones de América Latina en materia de propiedad industrial. Entre esos problemas figurarán los siguientes:

1. La influencia de la protección de las patentes y marcas sobre la economía nacional de los diversos Estados de América Latina.
2. Métodos y procedimientos de concesión de patentes de invención y de registro de marcas. (Cuestiones a resolver por las oficinas gubernamentales de propiedad industrial de América Latina al conceder y registrar patentes y marcas.) La posibilidad de establecer "Leyes tipo" sobre esos asuntos.
3. La Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París) y la cuestión de la adhesión de los Estados latinoamericanos a dicha Unión.
4. Posibilidades de intercambio entre los países desarrollados y subdesarrollados de personal de asesoría técnica en materia de propiedad intelectual, y también con el de los organismos especializados.

Participación:

- (a) El Jefe de la delegación gubernamental (gastos de viaje y dietas a cargo del BIRPI).

PT / Bogotá

**BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE**



**UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY**

GENÈVE, SUISSE

32, chemin des Colombettes

GENEVA, SWITZERLAND

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux I. 5000

Adresse télégr. : Protectunions  
Téléphone : (022) 34 63 00

Circular No 493

El Director de las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI) presenta sus respetos al Ministro de Asuntos Exteriores y tiene el honor de senalar a su atención lo siguiente en relación con el Congreso Latinoamericano de Propiedad Industrial que se celebrará en Bogotá, Colombia, del 6 al 11 de julio de 1964.

Por medio de una nota del Gobierno de Colombia se ha puesto ya en conocimiento de V.E. que dicha conferencia se celebrara bajo los auspicios de las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI). En la hoja informativa adjunta figuran detalles sobre el programa y otras cuestiones de organización.

Como se indicaba ya en la nota del Gobierno de Colombia, sería de desear que el Ministro bajo cuya jurisdicción funciona la oficina de propiedad industrial pudiera asistir personalmente a la Conferencia. Si esto no fuese posible, es de suponer que designará a alguien que le represente. En todo caso convendría que entre los representantes figurasen uno o más funcionarios de alta categoría, de los que se ocupan de asuntos de propiedad industrial.

El BIRPI tendrá el honor de cubrir los gastos de viaje, de ida y vuelta, en Bogotá de una persona por cada país, a la que además, abonará, en concepto de viáticos para sus gastos de estancia, la suma de U.S. \$ 150.

Rogamos respetuosamente a V. E. que tenga la bondad de comunicar antes del 1 de mayo de 1964, los nombres de las personas que habrán de representar al Gobierno de V. E. en el Congreso, a fin de que las pueda ser enviada la invitación oficial.

20 de marzo de 1964.

- (b) Otros delegados gubernamentales (gastos a cargo de sus gobiernos).
- (c) Otras personalidades invitadas a título individual por el Gobierno de Colombia y por el BIRPI (cada uno de estos participantes sufragará sus propios gastos).
- (d) Representantes de Estados Miembros de la Unión de París no procedentes de la América Latina y de determinados organismos internacionales, en calidad de observadores (sufragarán sus propios gastos).

Carácter de la reunión. El Congreso está destinado a difundir información, así como a dar ocasión para un intercambio de opiniones en el curso del debate.

Idioma de trabajo del Congreso será el español.

Documentos. Los documentos preliminares de trabajo serán preparados y enviados por el BIRPI a los delegados anunciados y a las otras personalidades invitadas.

Disposiciones para el viaje. A cargo del BIRPI en el caso de los jefes de las delegaciones que viajan por cuenta de esta Organización. Los otros delegados y participantes se ocuparán ellos mismos de las disposiciones relativas a su viaje.

Las reservas de hotel deberán ser solicitadas antes del 1 de junio de 1964 y dirigidas al Ministerio de Fomento, Dirección de la Propiedad Industrial, Carrera 13 ~~no~~ 27-00, Bogotá, Colombia.

Información. Para más información, dirigirse al BIRPI, 32 chemin des Colombettes, Ginebra, Suiza.

Apertura solemne del Congreso. El día 6 de julio de 1964, a las 4 de la tarde en el salón de reuniones de la Cámara de Comercio, Carrera 9 ~~no~~ 16-21, Bogotá, Colombia.

(3 de mayo de 1964)

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE



UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY

GENÈVE, SUISSE

32, chemin des Colombettes

GENEVA, SWITZERLAND

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux 1.5000

Adresse télégr.: Protectunions  
Téléphone : (022) 34 63 00

Circulaire No 495

Le Directeur des Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle (BIRPI) présente ses compliments au Ministre des Affaires étrangères et a l'honneur de l'informer que le Gouvernement de Colombie organise, sous les auspices des Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle (BIRPI), un Congrès Latino-américain de Propriété industrielle, à Bogotá (Colombie), du 6 au 11 juillet 1964.

./.  
L'ordre du jour et tous autres détails figurent dans une annexe à la présente.

Comme il est indiqué dans cette annexe, les Etats membres de l'Union internationale pour la protection de la propriété industrielle (Union de Paris) autres que ceux d'Amérique latine peuvent être représentés à cette Conférence par des observateurs.

Il serait agréable au Directeur des BIRPI s'il pouvait être informé avant le 31 mai 1964 des noms et qualités des observateurs dont la désignation aurait été décidée par votre Gouvernement.

20 mars 1964

**BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE**



**UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY**

GENÈVE, SUISSE

32, chemin des Colombettes

GENEVA, SWITZERLAND

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux I. 5000

Adresse télégr.: Protectunions  
Téléphone : (022) 34 63 00

Circular No 495

The Director of the United International Bureaux for the Protection of Intellectual Property (BIRPI) presents his compliments to the Minister of Foreign Affairs of  
and has the honour to inform him that the Government of Colombia is organizing, under the auspices of the United International Bureaux for the Protection of Intellectual Property (BIRPI), a Latin American Industrial Property Congress, in Bogotá, Colombia, from July 6 to 11, 1964.

./.  
The agenda and other details are indicated in an annex to the present letter.

As indicated in that Annex, States Members of the International Union for the Protection of Industrial Property (Paris Union) outside Latin America may be represented in the Conference by observers.

It would be appreciated if the Director of BIRPI could be notified before May 31, 1964, of the names and titles of observers should the designation of such be decided by your Government.

March 20, 1964

**BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE**



**UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY**

GENÈVE, SUISSE

32, chemin des Colombettes

GENEVA, SWITZERLAND

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux L 5000

Adresse télégr. : Protectunions  
Téléphone : (022) 34 63 00

Annexe aux circulaires  
Nos 493, 494 et 495

Informations sur le

CONGRES LATINO-AMERICAIN DE PROPRIETE INDUSTRIELLE

qui se tiendra à Bogota, capitale de la République de Colombie

Organisation : Le "Congrès Latino-Américain de Propriété Industrielle" sera réuni par le Gouvernement de Colombie sous les auspices des BIRPI (Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle) de Genève (Suisse).

Lieu et date : Bogota, du 6 au 11 juillet 1964.

Objet : Le Congrès traitera des problèmes suivants d'un intérêt actuel pour les pays d'Amérique latine en matière de propriété industrielle :

1. L'influence de la protection des brevets et marques de fabrique sur l'économie nationale des différents Etats d'Amérique latine.
2. Méthodes et procédures d'octroi des brevets d'invention et d'enregistrement des marques de fabrique. (Questions à résoudre par les offices gouvernementaux de propriété industrielle de l'Amérique latine pour concéder et enregistrer les brevets et les marques.) Possibilité d'établir des "lois-types" sur ces points.
3. L'Union internationale pour la protection de la propriété industrielle (Union de Paris) et la question de l'adhésion des Etats latino-américains à cette Union.
4. Possibilités d'échanges de conseillers techniques en matière de propriété industrielle entre les pays développés et les pays sous-développés, et également avec les organismes spécialisés.

Participation :

- (a) Le chef de la délégation gouvernementale, qui doit être désigné avant le 1er mai 1964 (frais de voyage et de séjour à la charge des BIRPI).

- (b) Autres délégués gouvernementaux, qui doivent être désignés avant le 1er mai 1964 (frais à la charge de leurs Gouvernements respectifs).
- (c) Autres personnalités invitées à titre individuel par le Gouvernement de Colombie et par les BIRPI (chacune d'entre elles supportant ses propres frais).
- (d) Représentants d'Etats membres de l'Union de Paris autres que ceux d'Amérique latine et de certains organismes internationaux à titre d'observateurs (à leurs propres frais).

Caractère de la réunion : Le Congrès est une réunion d'information, qui doit aussi donner l'occasion d'un échange de vues au cours des débats.

La langue de travail du Congrès sera l'espagnol.

Documents : Tous les documents de travail préliminaires seront préparés et envoyés par les BIRPI aux délégués annoncés et aux autres personnalités invitées.

Dispositions pour le voyage : Seront prises par les BIRPI dans le cas des chefs de délégations qui voyagent à la charge de cette Organisation.

Les autres délégués et participants s'occuperont eux-mêmes des dispositions relatives à leur voyage.

Les réservations d'hôtel devront être demandées avant le 1er juin 1964 et adressées au "Ministerio de Fomento, Dirección de la Propiedad Industrial, Carrera 13 # 27-00, Bogota, Colombia".

Informations : Pour de plus amples renseignements, s'adresser aux BIRPI, 32, chemin des Colombettes, Genève (Suisse).

(15 mars 1964)

**BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE**



**UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY**

GENÈVE, SUISSE

32, chemin des Colombettes

GENEVA, SWITZERLAND

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux I. 5000

Adresse télégr.: Protectunions  
Téléphone : (022) 34 63 00

Annex to Circulars  
493, 494 & 495

Information concerning the

Latin American Congress on Industrial Property

to be held in Bogotá, Capital of the Republic of Colombia

Sponsorship: The "Latin American Congress on Industrial Property" is convened by the Government of Colombia under the auspices of BIRPI (United International Bureaux for the Protection of Intellectual Property) of Geneva, Switzerland.

Place and Date: Bogotá, Colombia, July 6 to 11, 1964.

Agenda: The Congress will deal with the following industrial property questions of current interest to Latin American countries:

(1) The impact of the protection of patents and trademarks on the national economies of the various Latin American States.

(2) Ways and means of granting patents and registering trademarks. (Questions to be resolved by the industrial property offices of the Latin American Governments in granting and registering patents and trademarks.) Possibilities of establishing model laws on these questions.

(3) The International Union for the Protection of Industrial Property (Paris Union) and the question of the adherence of Latin American States to this Union.

(4) Possibilities of exchanging experts in the field of industrial property between highly developed and less developed countries and with specialized organizations.

Participants:

(a) Heads of the Governmental Delegations, to be designated before May 1, 1964 (travel expenses and per diem to be borne by BIRPI)

(b) Other Governmental Delegates, to be designated before May 1, 1964 (expenses to be borne by the interested Governments).

(c) Other participants invited individually by the Government of Colombia and BIRPI (each one of them covering his or her own expenses).

(d) Representatives of Member States of the Paris Union outside Latin America and of selected international organizations, as observers (at their own expense).

Nature of the Meeting: The Congress is meeting for exchanging information and views in the course of debates.

Working language: Spanish.

Documents: All working documents will be prepared by BIRPI and will be mailed by it to the announced delegates and the other invited participants.

Travel Arrangements: In the case of the Heads of Delegations travelling at the expense of BIRPI, travel arrangements will be made by BIRPI. The travel arrangements of other delegates and participants should be made by themselves.

Hotel Reservations: These should be requested before June 1, 1964, from the Ministerio de Fomento, Dirección de la Propiedad Industrial, Carrera 13 # 27-00, Bogotá, Colombia.

Information: For further information, please write to  
BIRPI, 32 chemin des Colombettes, Geneva, Switzerland  
Telephone number (022) 34 63 00

(March 15, 1964)

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE



UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY

GENÈVE, SUISSE

32, chemin des Colombettes

GENEVA, SWITZERLAND

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux I. 5000

Adresse télégr. : Protectunions  
Téléphone : (022) 34 63 00

Anexo a las circulares  
Nº 493, 494 y 495

Informaciones sobre el  
Congreso Latinoamericano de Propiedad Industrial  
que se celebrará en Bogotá, D.E., Capital de la República de Colombia

---

Patrocinio : "El Congreso Latinoamericano de Propiedad Industrial" será celebrado por el Gobierno de Colombia bajo los auspicios del BIRPI (Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle) de Ginebra, Suiza.

Lugar y fecha : Bogotá, del 6 al 11 de julio de 1964.

Objeto : El Congreso se ocupará de los siguientes problemas de interés actual para las naciones de América Latina en materia de propiedad industrial :

1. La influencia de la protección de las patentes y marcas sobre la economía nacional de los diversos Estados de América Latina.
2. Métodos y procedimientos de concesión de patentes de invención y de registro de marcas. (Cuestiones a resolver por las oficinas gubernamentales de propiedad industrial de América Latina al conceder y registrar patentes y marcas.) La posibilidad de establecer "Leyes tipos" sobre esos asuntos.
3. La Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París) y la cuestión de la adhesión de los Estados latinoamericanos a dicha Unión.
4. Posibilidades de intercambio entre los países desarrollados y subdesarrollados de personal de asesoría técnica en materia de propiedad intelectual, y también con el de los organismos especializados.

Participación :

- (a) El Jefe de la delegación gubernamental, que ha de ser designado antes del 1 de mayo de 1964 (gastos de viaje y dietas a cargo del BIRPI).

**BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE**



**UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY**

**GENÈVE, SUISSE**

**32, chemin des Colombettes**

**GENEVA, SWITZERLAND**

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux I. 5000

Adresse télégr. : Protectunions  
Téléphone : (022) 34 63 00

Circulaire No 504  
- 081.9

CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
(para America Latina)

Les BIRPI ont l'honneur de vous informer que les \$ 150.-, destinés à couvrir vos frais de séjour à Bogotá, vous seront payés à Bogotá le premier jour du Congrès.

Genève, juin 1964

**BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE**



**UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY**

**GENÈVE, SUISSE**

32, chemin des Colombettes

**GENEVA, SWITZERLAND**

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux I. 5000

Adresse télégr.: Protectunions  
Téléphone : (022) 34 63 00

RECEIPT

This is to acknowledge receipt from BIRPI  
of the sum of \$ 150.00 (One Hundred and Fifty U.S. Dollars)  
to cover all my expenses connected with my participation in  
the Bogotá Congress on Industrial Property (for Latin America).

Bogotá, July 6, 1964

---

**BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE**



**UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY**

**GENÈVE, SUISSE**

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux 12 - 5000  
Téléphone : (022) 34 63 00

**GENEVA, SWITZERLAND**

Adresse postale : 32, chemin des Colombettes  
Case postale 18, 1211 Genève 20  
Adresse télégr. : BIRPI

081.9

Le Directeur des Bureaux Internationaux réunis pour la protection de la Propriété intellectuelle (BIRPI) présente ses compliments à

et a l'honneur de l'inviter à participer au Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial (para America latina) organisé par le Gouvernement de Colombie sous les auspices des BIRPI.

La séance solennelle d'ouverture aura lieu le lundi 6 juillet 1964, à 16 heures, dans le salon des réunions de la Camara de Comercio, Carrera 9 ~~16~~ 16-21, Bogotá.

Le Congrès durera jusqu'au 11 juillet.

Genève, juin 1964.

**BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE**



**UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY**

GENÈVE, SUISSE

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux 12 - 5000  
Téléphone : (022) 34 63 00

GENEVA, SWITZERLAND

Adresse postale : 32, chemin des Colombettes  
Case postale 18, 1211 Genève 20  
Adresse télégr. : BIRPI

30 de julio de 1964

Circular Núm. 525

A todos los participantes en el Congreso de Bogotá de  
Propiedad Industrial para América Latina.

Excelentísimo señor,  
Señora,  
Señor:


./.

Tengo la honra de enviarle adjunto un ejemplar del Informe General completo y de la Lista de Participantes del Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial para América Latina, celebrado del 6 al 11 de julio de 1964 (documento PJ/28/27).

Este mismo documento, juntamente con los cuatro anexos donde figuran los informes de los cuatro grupos de trabajo de la Conferencia, aparecerá también en forma impresa, probablemente durante el próximo mes de septiembre. En cuanto sea posible le enviaré un ejemplar.

Si deseara recibir más ejemplares del documento adjunto o de su futura versión impresa, o de ambas versiones, tenga la bondad de indicarnoslo y con mucho gusto se los enviaremos.

Le saluda atentamente,

  
Arpad Bogsch  
Vice-Director

Adjunto: doc. PJ/28/27

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE



UNITED INTERNATIONAL  
BUREAUX FOR THE PROTECTION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY

GENÈVE, SUISSE

Banque : Crédit Suisse, Genève  
Compte chèques postaux 12 - 5000  
Téléphone : (022) 34 63 00

GENEVA, SWITZERLAND

Adresse postale : 32, chemin des Colombettes  
Case postale 18, 1211 Genève 20  
Adresse télégr. : BIRPI

30 de julio de 1964

Circular núm. 526

A todos los participantes en el Congreso de Bogotá de  
Propiedad Industrial para América Latina.

Excelentísimo señor,  
Señora,  
Señor:

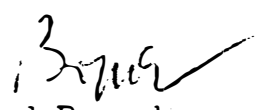
En sobre aparte tengo el honor de remitirle:

- (a) una lista de las publicaciones del BIRPI,
- (b) un folleto del BIRPI: Informaciones de carácter general relativas a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual;
- (c) una hoja sobre las Uniones de París y Berna y el BIRPI;
- (d) folleto del BIRPI que contiene el último texto del Convenio de París y otros textos adoptados por la Conferencia Diplomática de Lisboa en 1958.

Si desea usted recibir más ejemplares de alguna de estas publicaciones o si le interesa alguna otra de las que figuran en el catálogo adjunto, bastará con que nos envíe una carta para hacernos saber cuáles son sus deseos.

También haremos cuanto esté a nuestro alcance por facilitarle cualquier otra información que pueda desear y que solicite de nosotros.

Le saluda atentamente,

  
Arpad Bogsch  
Vice-Director

Adjunto los envíos reseñados anteriormente.

## BOGOTA CONGRESS

Documents with PJ/28 numbers

		Cross reference to "Doc" numbers
	1. <del>Orden del Día.</del>	---
PJ/28/	1. Proyecto de reglamento interior	---
	2. Problemas actuales relativos a la Propiedad industrial	---
	3. Métodos de concesión de patentes de invención	---
	4. Nota relativa al Informe del Sr. G. Cavelier	---
	4. Lista provisional de los participantes	07
	5. Orden del día para la sesión plenaria de instalación	---
	6. Programa y Horario	---
	7. Mesas directivas de la Comisión de trabajo	04
	8. Orden del día de las reuniones del 7 de Julio de 1964	---
	9. Ponencia del BIRPI: Patentes	06
	10. (No document with this number exists)	---
	11. Algunas observaciones del BIRPI relativas al informe del Sr. German Cavelier	15
	12. Orden del día de las Reuniones del 8 de Julio de 1964	12
	13. Ponencia del BIRPI relativa a las Marcas	11
	14. Alocución del Señor Carlos Cordova (Guatemala)	13
	15. Orden del día de las Reuniones del 9 de Julio de 1964	---
	16. Algunas notas del BIRPI sobre la Unión de Paris	---
	17. (No document with this number exists)	---
	18. (No document with this number exists)	---
	19. (No document with this number exists)	---
	20. Proposición del BIRPI (Servicios del BIRPI)	---
	21. Proposición del Comité de redacción (Unión de Paris)	28
	22. Proposición del delegado del Perú	29

23.	Informe general ( <i>Proyecto</i> )	33
	Anexo I	31
	Anexo II	30
	Anexo III	32
	Anexo IV	36
24.	Lista de los Participantes	34
25.	Orden del día para Sabado, 11 de Julio de 1964	35
26.	Proposición del delegado de Bolivia	---
27.	Informe General y Lista de Participantes	---

OFICINAS INTERNACIONALES  
REUNIDAS PARA LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA, SUIZA

# BIRPI

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION  
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE  
GENÈVE, SUISSE

## CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA

Bogotá, Colombia  
6-11 de julio de 1964

### ORDEN DEL DIA

#### Sesión plenaria de apertura

1. Discurso del Dr. Anibal Vallejo Alvarez, Ministro de Fomento de Colombia
2. Discurso del Prof. G.H.C. Bodenhausen, Director de B.I.R.P.I
3. Nombramiento de la Mesa directiva del Congreso.

#### Sesiones de trabajo

- 1<sup>a</sup> sesión : Cuestiones de patentes de invención.
- 2<sup>a</sup> sesión : Cuestiones de patentes de invención.
- 3<sup>a</sup> sesión : Cuestiones de marcas.
- 4<sup>a</sup> sesión : Otras cuestiones de propiedad industrial.
- 5<sup>a</sup> sesión : Convenio de Paris.
- 6<sup>a</sup> sesión : Actividades y servicios de B.I.R.P.I
- 7<sup>a</sup> sesión : Presentación y discusión del informe general y de las conclusiones.

#### Sesión plenaria de clausura

1. Aprobación de las conclusiones del Congreso.
2. Discurso de clausura por el Prof. G.H.C. Bodenhausen, Director de B.I.R.P.I.
3. Discurso del Dr. Fernando Gómez Martinez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Oficinas internacionales  
reunidas para la protección  
de la propiedad intelectual

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Fomento

Ginebra, Suiza

B I R P I

CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

Bogotá, Colombia

6-11 de julio de 1964

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 10. - Participantes.

Participarán en el Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial para América Latina convocado y organizado por el Gobierno de la República de Colombia bajo los auspicios de las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (Birpi) de Ginebra (Suiza)

a) Los Delegados Oficiales de los países Latinoamericanos designados por sus respectivos gobiernos, según invitación del gobierno Colombiano y el Birpi,

b) Los Delegados Particulares de los mismos países invitados por el Gobierno Colombiano y el Birpi,

c) Los Observadores Gubernamentales de otros países y los de Organismos Internacionales o Nacionales invitados en la misma forma.

Artículo 2o. Organización de Trabajo.

1o- El Congreso funcionará en sesiones plenarias y reuniones de una comisión orgánica denominada " de trabajo" en la cual podrán intervenir todos los delegados y observadores.

2o. Los delegados tendrán el derecho de voz y voto ; los observadores únicamente de voz.

Artículo 3o. Mesa Directiva del Congreso

1o. Concluidos los actos propios de instalación y aprobado el presente Reglamento, el Congreso elegirá su Mesa Directiva que se compondrá así:

- El Presidente del Congreso.
- El Primer Vice-Presidente.
- dos (2) Segundos Vice-Presidentes.
- dos (2) Secretarios Generales ( el Vice-Director del Birpi y el Jefe de la Propiedad Industrial de Colombia.

2o. La Mesa Directiva será elegida por aclamación o por la mayoría de los votos de los delegados debidamente acreditados y presentes.

3o. La Mesa Directiva dirigirá todas las sesiones plenarias del Congreso .

PJ/28/1

Página 3

Artículo 4o. Presidente y Vice-Presidentes del  
Congreso.

1o.- El Presidente del Congreso tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidirá las sesiones plenarias.
- b) Dirigirá los debates concediendo el uso de la palabra en orden de prelación limitando, si es necesario, el tiempo acordado a cada orador, y clausurando el debate sobre los varios asuntos.
- c) Someterá las cuestiones a votación y decidirá los empates y
- d) Tomará toda otra decisión necesaria para asegurar el desarrollo ordenado de las deliberaciones.

2o.- Los Vice-Presidentes, en su orden, desempeñarán en ausencia del Presidente las funciones de éste.

Artículo 5o.- Secretaría.

Corresponde a los Secretarios Generales del Congreso:

- a) Recibir las ponencias y remitirlas a la comisión de trabajo,
- b) Recibir y sustanciar la correspondencia del Congreso,

- c) Fijar el orden del día y el horario de cada sesión y reunión,
- d) Redactar y someter al Congreso el proyecto de informe general y de las conclusiones del Congreso, y
- e) Legalizar las Actas del Congreso.

Artículo 6o. - Comisión de Trabajo .

1o. La Comisión de Trabajo será dirigida por una mesa diferente en cada una de sus reuniones y constará de:

- a) Un Presidente
- b) Dos (2) Vice-Presidentes
- c) Un Relator..

2o.- Los Presidentes y los Vice-Presidentes serán elegidos entre los Delegados Oficiales y los relatores entre los Delegados Particulares. Toda la mesa será elegida por aclamación o por mayoría - de votos de la asamblea plenaria.

3o. Las funciones de la Mesa Directiva de cada reunión, serán en lo concerniente a esta comisión, análogas a las de la Mesa Directiva del Congreso. Las funciones de la Secretaría General de la comisión de trabajo serán desempeñadas por los Secretarios Generales de la conferencia.

Artículo 7o.- Memoria del Congreso.

El Gobierno Colombiano y el Birpi publicarán la "Memoria del Congreso".

Artículo 8o.- Interpretación

1o. El Presidente del Congreso decidirá los casos dudosos sobre interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento en las sesiones plenarias.

2o. Los Presidentes de la comisión de trabajo en cada reunión tendrán el mismo poder en comisión.

OFICINAS INTERNACIONALES  
REUNIDAS PARA LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA, SUIZA

# BIRPI

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION  
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE  
GENÈVE, SUISSE

## CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA

Bogotá, Colombia  
6-11 de julio de 1964

### PROBLEMAS ACTUALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento de trabajo preparado por el BIRPI<sup>1</sup>

#### Sumario

- I. Introducción general
- II. Patentes de invención
- III. Marcas de fábrica, de comercio o de servicio
- IV. Dibujos y modelos industriales, competencia desleal, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, nombre comercial
- V. Problemas prácticos
- VI. Protección internacional

---

<sup>1</sup> Este documento está parcialmente basado en el trabajo y las recomendaciones de un Comité de expertos para el estudio de los problemas de propiedad industrial de los países menos desarrollados industrialmente, que se ha reunido en Ginebra del 21 al 23 de octubre de 1963 y del que formaban parte delegados de los países siguientes: Argelia, Brasil, Colombia, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Irán, Japón, Suecia, Tanganyika y Venezuela. El informe de este Comité (documento PJ/25/5/Rev.) está a disposición del Congreso, así como una ley tipo sobre protección de las invenciones, elaborada por el BIRPI en cumplimiento de una recomendación del citado Comité.

- I -

### Introducción general

1. En este Congreso, consagrado a la propiedad industrial, al que se ha invitado a quienes están encargados oficialmente de estas materias, y a otros especialistas en derecho de propiedad industrial, resulta inútil exponer en qué consiste dicha propiedad. Baste recordar que, según la doctrina habitual reflejada, por ejemplo, en los Artículos 1 y 2 del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, de 1883, revisado últimamente en Lisboa en 1958, la propiedad industrial: "tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial y las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la representación de la competencia desleal".

Es cierto que algunas legislaciones modernas que existen en América Latina, como las de Brasil (Código de 1945), de México (Ley de 1942) y de Venezuela (Ley de 1955), han ampliado el campo clásico de la propiedad industrial, englobando en él: las nuevas variedades de plantas, el registro de los títulos de establecimientos, de insignias comerciales o profesionales (junto a los nombres comerciales), de las menciones o signos de publicidad y de recompensas industriales (Brasil); o bien: los medios de publicidad (México), o bien: los lemas o slogans (Venezuela); pero, en la mayoría de estos casos, no se trata de

categorías realmente nuevas. Por lo expuesto se propone que el Congreso limite sus discusiones a los temas clásicos de la propiedad industrial antes enumerados y, en ese caso, preste atención principalmente a los temas que en el plano económico y social son más importantes, o sea, las patentes y las marcas.

2. ¿Cuáles son las razones por las que este Congreso ha sido convocado en esta época?

Este Congreso no ha sido convocado principalmente, como lo fué el año pasado el Primer Congreso Latinoamericano sobre Propiedad Industrial, celebrado en Puerto Rico, para llevar a cabo estudios de derecho comparado, sino para examinar ciertos problemas modernos y comunes a casi todos los países.

Desde el nacimiento de la propiedad industrial como categoría de derecho, su objetivo principal ha consistido en fomentar las inversiones industriales y comerciales en los países donde la protección de la propiedad industrial era concedida, generalmente, en forma de monopolios temporales de explotación. Sin embargo, los legisladores de esos mismos países han sentido siempre la necesidad de luchar al mismo tiempo contra los abusos de los monopolios así concedidos o contra sus efectos desfavorables sobre la economía nacional.

Estas tendencias contradictorias, que han influido en las legislaciones nacionales desde hace muchos años, han sido evocadas últimamente, a veces con un carácter muy definido. Y en efecto, en ciertos países el desarrollo económico y social ha sido tal que, dentro de este contexto, cabe hablar de problemas actuales

o modernos. Se trata de encontrar soluciones igualmente modernas para estos problemas modernos.

3. Se pueden considerar especialmente como problemas modernos las siguientes cuestiones:

- las relaciones entre la protección de la propiedad industrial y las disposiciones anti-trust;

- la influencia que pueden tener los pagos de licencias sobre la balanza de pagos de ciertos países;

la influencia de las patentes y marcas en el comercio de medicamentos y productos alimenticios;

¿es o no deseable prever una protección de los conocimientos técnicos ("know-how") no patentados o no patentables?;

¿está suficientemente prevista y reglamentada la protección internacional de la propiedad industrial, si se tiene en cuenta el crecimiento enorme del comercio internacional y de la circulación de los productos?

4. Cada país deberá naturalmente responder a estas cuestiones a base de sus propias condiciones económicas y sociales y de sus tradiciones jurídicas particulares. De todas maneras, resultará extremadamente útil tener un intercambio de ideas y experiencias a este respecto, y proceder a un estudio en común de los problemas planteados.

- II -

### Las patentes de invención<sup>2</sup>

5. Se considera que la primera legislación relativa a patentes de América Latina, que es a su vez considerada como la cuarta reglamentación de carácter general de este tema en el mundo, ha sido la del Brasil en 1808. Desde entonces han cambiado mucho las circunstancias, pero las tendencias contradictorias antes señaladas y que se ponen de manifiesto en cada una de las legislaciones sobre patentes, han seguido siendo las mismas. En efecto, por lo que se refiere a las patentes, que, cualquiera que sea el nombre o la forma que adopten, son siempre monopolios temporales de explotación, o de ciertas formas de explotación de una invención industrial, esas tendencias se manifiestan de manera particularmente clara: esos monopolios temporales son concedidos para fomentar las inversiones industriales en el país interesado (esa conclusión se ve aún más clara en lo relativo a las patentes de importación o de introducción, que utilizan ciertas legislaciones latinoamericanas), pero casi todos los países han adoptado igualmente medidas para poner coto a los abusos de los monopolios.

6. En este conflicto de tendencias, se plantean igualmente los problemas actuales antes señalados. Antes de examinarlos con mayor detalle, sería útil exponer en breves palabras la actitud

<sup>2</sup> Véase también, en relación con los problemas modernos relativos a las patentes, el informe del Secretario General de las Naciones Unidas, titulado "La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países insuficientemente desarrollados", del 14 de febrero de 1964.

27

general que pueden adoptar los países por lo que se refiere a las patentes.

A reserva de lo dispuesto en tratados multilaterales o bilaterales que puedan estar en vigor, cada país es perfectamente libre de legislar, o de no legislar, en materia de patentes, en la forma que le parezca oportuno.

Por lo tanto, cada país podrá conceder o no patentes, bien con carácter general (así es, por ejemplo, la situación en Indonesia y en Somalia) o bien para objetos especiales como, por ejemplo, los productos farmacéuticos o alimenticios (excepción que figura en varias legislaciones) o los productos químicos (excepción igualmente muy conocida) o, incluso, para los procedimientos destinados a obtener esos productos (véase la legislación italiana).

También es posible (a reserva de lo dispuesto en los tratados existentes) conceder patentes a los ciudadanos del propio país, en condiciones más ventajosas que a los extranjeros.

Finalmente, con las mismas reservas, las patentes concedidas pueden estar sometidas a restricciones, como, por ejemplo, la caducidad de las patentes o la concesión de licencias obligatorias en caso de no explotación en el país interesado o en caso de otros abusos de monopolio; las limitaciones relativas a la validez de los contratos de licencia o los controles de éstos en relación con los pagos que se han de efectuar en virtud de los mismos, las disposiciones anti-trust que limitan el ejercicio de los derechos concedidos, etc.

7. Antes de decidirse respecto a las medidas que se pudieran adoptar, cada país guerrá, indudablemente, conocer y estudiar la experiencia adquirida por otros países. Además, deseará basar su elección en consideraciones más bien realistas o pragmáticas que doctrinarias, sin perder de vista el objetivo de la legislación sobre patentes.

8. A este respecto, se pueden tomar en consideración las siguientes observaciones:

Cuando un país ha querido favorecer las inversiones industriales en su territorio y, sobre todo, las procedentes del extranjero, la concesión de patentes para las invenciones y su protección enérgica han resultado siempre, en el plano económico y en el psicológico, medios muy eficaces. Se trata de una experiencia que no debe dejar de tomarse en cuenta.

Por otra parte, se observa que las limitaciones o restricciones excesivamente numerosas o demasiado severas afectan a la posibilidad de patentar las invenciones o a la suerte que pueda correr ulteriormente la patente o las licencias que se hayan de conceder, y tienen una influencia desfavorable sobre las inversiones industriales, porque éstas no se consideran suficientemente protegidas. Contra esto cabe naturalmente argüir que, por medio de la limitación o de la restricción de las patentes, se hacen más libres la competencia y también la importación en el país. Sin embargo, en muchos casos este último resultado no es compatible con un fomento de las inversiones por medio de las patentes. Cada país deberá, pues, escoger con gran prudencia la vía que ha de seguir.

En muchos aspectos las legislaciones existentes no han dado pruebas de esa prudencia y han perdido de vista el objetivo de la legislación sobre patentes.

Así parece haber ocurrido, por ejemplo, con las legislaciones que prescriben que cada invención patentada deberá ser aplicada en el mismo país dentro de un plazo de dos o tres años después de concedida la patente. Esto es manifiestamente imposible, y ésta es la razón de que esas disposiciones tengan como efecto, más bien, el alejar de ese país a los inventores, y a quienes realizan inversiones industriales.

Otra disposición caída en desuso parece ser la que prevé que las patentes puedan mantenerse secretas. Esta noción es contraria a uno de los objetivos del sistema de patentes, que tiende precisamente a la publicación rápida de las invenciones, publicación que, incluso cuando las invenciones son protegidas temporalmente, contribuye a aumentar los conocimientos generales de la técnica y es fuente de inspiración para la investigación de soluciones análogas.

9. Teniendo en cuenta lo que precede, se pueden examinar también ahora algunos problemas modernos de los que hemos hablado antes.

a) Las relaciones entre la protección de las patentes y las disposiciones anti-trust.

La patente es un monopolio temporal para la explotación de una invención, monopolio que está justificado por la conveniencia de fomentar las invenciones y las inversiones industriales. Pero es preciso que ese monopolio no se amplíe por vía contractual,

para impedir la competencia de manera exagerada. Cabe, pues, prever una limitación del ejercicio de los derechos del titular de la patente, mediante disposiciones anti-trust.

b) Si un país tiene dificultades en su balanza de pagos, como le ha ocurrido a un gran número de países después de la segunda guerra mundial, es natural que se sometan a un control previo por parte de las autoridades los contratos de licencias que entrañen pagos al extranjero.

c) Las invenciones relativas a procedimientos o productos que son de una importancia capital para la población, por ejemplo en lo que se refiere a productos farmacéuticos o alimenticios, plantean siempre de manera aguda el problema de las patentes. Por una parte, conviene fomentar esas invenciones y las inversiones relacionadas con esos procedimientos y esos productos, y para ello es preciso conceder patentes. Por otra parte, en cambio, un monopolio absoluto de la explotación puede resultar perjudicial en esos casos. En semejante situación, parece que se pueden obtener resultados satisfactorios mediante un sistema bien organizado de licencias obligatorias.

Una legislación verdaderamente moderna puede dar respuesta satisfactoria para todos estos problemas y algunos otros más.

10. En relación con las patentes y con la protección de las invenciones, se plantean también algunos problemas especiales:

El sistema de certificados de autor, que han introducido algunos países de régimen socialista al lado de las patentes, y que atribuye las invenciones al Estado al mismo tiempo que recompensa a los inventores, ¿podría tener también ventajas para otros países?

¿Se debería prever, al lado de la protección de las patentes, la protección del conocimiento técnico ("know-how") no patentado o no patentable y, en caso afirmativo, en qué condiciones y con qué limitaciones o restricciones?

¿Cuáles son las posibilidades de llegar a un sistema centralizado para el registro y publicación de patentes, para su clasificación o para el examen de la novedad de su contenido? Un ejemplo del primer sistema existe ahora en el Acuerdo concluido en Libreville (Gabón), el 13 de septiembre de 1962, relativo a la creación de una Oficina de Propiedad Industrial Africana y Malgache. El segundo sistema lo encontramos realizado en un Convenio europeo sobre clasificación internacional de patentes de invención, de 19 de diciembre de 1954. El tercero figura en el Instituto Internacional de Patentes, creado en La Haya (Países Bajos), el 6 de junio de 1947.

11. Para preparar la discusión sobre estos temas, se pueden hacer ciertas observaciones:

El sistema de certificados de autor se adapta particularmente a un régimen socialista, en el que todos los medios de producción pertenecen al Estado y éste tendrá que llegar a ser propietario de los inventos, recompensando a los inventores por otros medios distintos de los que consisten en concederles un derecho exclusivo de explotación. Es concebible, de todos modos, que al lado de las patentes clásicas, que han conservado por lo demás todos los Estados socialistas, los certificados de autor puedan convenir también a Estados no socialistas, en los que, sin embargo, una gran parte del desarrollo industrial se encuentra directamente en manos del Estado.

La protección de los conocimientos técnicos ("know-how") no patentados y no patentables, no deberá buscarse en forma de concesión de derechos exclusivos, sino que se podrá proteger el "know-how" secreto contra toda utilización o toda publicación no autorizada. La reglamentación de este problema podrá contribuir a la creación de un clima propicio a las inversiones. Naturalmente, en los contratos relativos al "know-how" secreto, tendrán que existir los mismos controles o las mismas limitaciones que para las licencias de patentes.

En cuanto a los sistemas centralizados de registro y publicación de patentes o de clasificación o de investigaciones de novedades, está claro que la cooperación de los países a este respecto puede proporcionar grandes ventajas. Se han hecho ya algunos esfuerzos en ese sentido en la Convención Interamericana de Río de Janeiro (1906), pero esos esfuerzos han tenido éxito temporal y limitado. Esas posibilidades de centralización serán examinadas, conjuntamente con otros problemas, en el documento de trabajo titulado "Métodos de concesión de patentes de invención y de registro de marcas".

- III -

#### Marcas de fábrica, de comercio o de servicio

12. La legislación sobre marcas suele plantear menos problemas que la de patentes, porque en cualquier sistema económico la marca responde a las mismas necesidades y desempeña igual papel.

Su objetivo consiste inicialmente en permitir la identificación de los productos lanzados al mercado, determinar su origen,

y eso en interés tanto del fabricante o del comerciante como del público comprador. La empresa que ofrece al público productos provistos de una marca tiene interés en realizar todos los esfuerzos necesarios para desarrollar, o por lo menos conservar, el nivel de calidad de dichos productos, so pena de ver disminuir su clientela. Por ese hecho, la marca se convierte, en gran medida, en una garantía de calidad y sirve para conciliar el interés individual y el de la comunidad.

La marca se ha convertido también en un medio de publicidad, no sólo de publicidad escrita en diarios y revistas, sino de publicidad radiofónica o televisada, cuya acción masiva alcanza cada día a una clientela mayor. Ahora bien, todos pueden comprobar que esta publicidad está centrada sobre la marca de fábrica o de comercio, a la que se unen, en los tiempos modernos, las marcas de servicio que hacen la distinción, no de los productos, sino de las prestaciones, como por ejemplo las empresas de publicidad, de banca, de seguros, de transportes o viajes, de enseñanza, etc.

13. Pese a ciertas diferencias técnicas (por ejemplo, la existencia o no existencia de un examen de anterioridad antes del registro de una marca, de un reconocimiento explícito de las marcas de servicio, etc.), todas las legislaciones nacionales sobre marcas tienen aproximadamente el mismo tenor: un derecho exclusivo concedido - frecuentemente a título temporal, o por lo menos durante todo el tiempo que sea explotada la marca - para garantizar que no induce a error en el público la utilización de una marca idéntica o similar por otra empresa.

14. Esta tendencia, universalmente conocida, no ha evitado que surjan últimamente ciertos problemas, a causa del incremento inaudito del comercio internacional y de los medios de publicidad. Cabe citar, entre estos problemas, los siguientes:

a) Las marcas registradas pero no utilizadas en un país en el que estén protegidas en virtud de su registro y que por tanto no puedan ser utilizadas más que por el titular, pero que no representen ninguna explotación real.

b) Las marcas que no están registradas ni son utilizadas en un país, pero que gozan ya, en gran parte del mundo, de gran renombre, cuyos efectos publicitarios han penetrado también en el país interesado.

c) ¿Cuál es la validez de los contratos de licencia relativos a las marcas, o cómo se pueden reglamentar o controlar esos contratos?

d) ¿Desempeñan las marcas un papel injustificado en la identificación de los productos farmacéuticos?

15. En relación con estas cuestiones, se pueden hacer las siguientes observaciones:

a) A reserva de las disposiciones de tratados multilaterales o bilaterales que puedan existir, resulta relativamente fácil para las legislaciones nacionales el cortar los abusos consistentes en el registro de marcas no utilizadas (marcas "defensivas" o "marcas de reserva"). Basta, por ejemplo, prever que sólo el uso de una marca en el país puede crear el derecho exclusivo y que el registro por sí mismo no es un acto de uso (sistema de los Países Bajos), o

bien exigir la prueba de la utilización de la marca en el país antes de permitir su registro (sistema de los Estados Unidos de América).

Varias legislaciones nacionales contienen también una disposición en virtud de la cual el derecho exclusivo a una marca registrada se pierde por la no utilización de la marca durante cierto tiempo (generalmente, de tres a cinco años), salvo que el titular de la marca justifique las causas de su inacción.

b) Más difícil es aún el problema de las marcas muy conocidas que no están registradas o que todavía no se han utilizado en un país determinado. Esas marcas no están sujetas a las disposiciones normales de la legislación sobre marcas, pero es evidente que convendría darles cierta protección contra la usurpación por parte de terceros, a fin de evitar que el público, atraído por la fama de la marca en otros países del mundo, sea inducido a error al recibir, con la misma marca o con una marca similar, un producto inferior procedente de otra fuente (los Artículos 7 y 8 del Convenio interamericano sobre marcas de fábrica (Washington, 1929) abarcan, en parte, este problema).

c) Las legislaciones modernas reconocen los contratos de licencia relativos a las marcas, pero generalmente - con el fin de proteger al público en lo que toca a la calidad de los productos vendidos por esa marca - a condición de que se garantice una fiscalización eficaz por parte del titular de la marca sobre el empleo que hace el titular de la licencia.

Estas disposiciones parecen dar satisfacción y pueden fomentar el empleo de marcas bien conocidas en todos los países y, por consiguiente, las inversiones comerciales.

No obstante, según se señaló antes con respecto a las patentes, en ciertos casos será necesario prever también una fiscalización gubernamental de los contratos de licencia, buscando la protección de la balanza de pagos del país interesado, así como ciertas disposiciones anti-trust.

d) En ciertos casos, el empleo de marcas para los productos farmacéuticos plantea un problema espinoso. En principio, para estos productos, la marca desempeña su función normal de medio de identificación del producto, papel que beneficia tanto al fabricante o al comerciante como al público comprador. Sin embargo, se ha podido observar que, en ciertos casos, el público identifica de tal manera el producto con la marca que ya no es capaz de comprar el mismo producto que lleve otra marca. En esos casos, el fabricante gozará no sólo del derecho exclusivo a la utilización de la marca sino, también, de un monopolio de hecho sobre la venta del producto.

Es indiscutible que, por este fenómeno, la competencia no puede desplegar sus efectos normales.

Se pueden eliminar estos inconvenientes por disposiciones legislativas que prescriban la descripción precisa, al lado de la marca y con la misma claridad, de la composición del producto y permitan a ciertos organismos oficiales publicar, sobre esta base, la identidad esencial de los productos que estén en venta con marcas diferentes.

16. Finalmente, por lo que se refiere a las marcas, hay que señalar, además, el interés que puede entrañar un registro internacional de marcas que extienda sus efectos a varios países al mismo tiempo, y una buena clasificación de los productos y de los servicios a los que se aplican las marcas. Esa clasificación, la más uniforme que sea posible en un gran número de países, puede facilitar tanto el registro de las marcas como las investigaciones relativas a ellas. A este respecto, es necesario llamar la atención sobre dos tratados internacionales ya existentes.

El primero es el Arreglo de Madrid, relativo al registro internacional de las marcas de fábrica o de comercio, de 1891, revisado varias veces a partir de entonces, que obliga en la actualidad a 21 países y que permite a los súbditos de los mismos y a los que están asimilados a ellos, obtener la protección de sus marcas en los 21 países, por medio de un depósito único efectuado en el BIRPI, a base del registro nacional en el país de origen. Se encuentran así en vigor más de 200.000 registros internacionales de marcas.

El segundo de los tratados antes indicados es el Arreglo internacional relativo a la clasificación internacional de los productos y servicios a los que se aplican las marcas de fábrica o de comercio, firmado en Niza el 15 de junio de 1957, y que engloba actualmente a 18 países. Una clasificación internacional, elaborada en virtud de este Arreglo, acaba de ser publicada por el BIRPI (1963).

- IV -

Dibujos y modelos industriales, competencia desleal,  
indicaciones de procedencia y denominaciones de origen,  
nombre comercial

17. No es escasa, ciertamente, la importancia de estos temas, ni en general ni en particular, para la América Latina, como lo demuestra el hecho de que gran número de países de esta parte del mundo han legislado ya sobre esa materia. No obstante, se puede comprobar que la importancia económica y social de estos temas no es equivalente a la de las patentes y las marcas. Al mismo tiempo, plantean menos problemas que puedan considerarse de actualidad.

Por esta razón, el presente documento de trabajo se limitará a hacer algunas breves observaciones al respecto.

18. Por lo que se refiere a la competencia desleal, existe ya en gran medida un entendimiento internacional, según se deduce de la comparación de los Artículos 9, 10 y 10 bis del Convenio de París antes citado, y del Artículo 21 del Convenio interamericano de Washington, también citado anteriormente.

19. Por lo que respecta a los dibujos y modelos industriales, conviene señalar la posibilidad de un depósito internacional para los súbditos de los países, y las personas asimiladas a esos súbditos, adheridos al Arreglo de La Haya, relativo al depósito internacional de dibujos o modelos industriales, de 6 de noviembre de 1925 (revisado en Londres el 2 de junio de 1934; una revisión ulterior, la de La Haya en 1960, todavía no ha entrado en vigor).

20. En lo que concierne a las indicaciones de procedencia y a las denominaciones de origen, lo primero que es necesario hacer

es realizar una distinción entre ambas. La doctrina moderna entiende por indicación de procedencia toda información suministrada, directa o indirectamente, en relación con la procedencia geográfica del producto. La denominación de origen es cosa distinta y responde a otra finalidad: se trata, en este caso, de designar por un nombre geográfico al producto mismo, cuyas cualidades derivan exclusiva o esencialmente de ese lugar de origen, por ejemplo, Cognac.

En estas dos materias existen diversas reglamentaciones internacionales, como por ejemplo el Convenio interamericano de Washington antes citado, y el Arreglo de Madrid, relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas, del 1 de abril de 1891, revisado por última vez en Lisboa el 31 de octubre de 1958, y el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, de 31 de octubre de 1958 (este último Arreglo todavía no ha entrado en vigor).

21. Como el nombre comercial es la designación con la que una persona física o moral ejerce su comercio, se encuentra en las legislaciones nacionales protegido frecuentemente por las disposiciones contra la competencia desleal, y a veces también por otras disposiciones especiales. Una reglamentación buena al respecto parece ser la propuesta por la Cámara de Comercio Internacional, en su ley-tipo relativa a las marcas de fábrica o de comercio, a los nombres comerciales y a la competencia desleal, cuyo Artículo 14 está concebido en los términos siguientes:

"El nombre comercial que designe la empresa de una persona física o moral, será protegido, sin que sea obligatorio su registro.

40

Todo uso ulterior del nombre comercial, bien en forma de nombre o de marca de fábrica, o todo uso de un nombre similar o de una marca de fábrica similar susceptibles de crear confusión, será prohibido cuando los utilice otro comerciante para el mismo comercio, o un comercio similar. No obstante, esto no impedirá la utilización por este último de su patronímico por sí solo o como parte esencial de un nombre comercial, si no resultare de ello ningún engaño o confusión para el público."

- V -

#### Problemas prácticos

22. Anteriormente se han señalado también algunos problemas prácticos relativos, por ejemplo, a una centralización del registro o de la clasificación de las patentes o de las marcas, pero hay desde luego otros problemas (véase también el documento titulado "Métodos de concesión de patentes, de invención y de registro de marcas"). Uno de los objetivos de este Congreso será examinarlos.

Un problema práctico de interés capital está constituido por la formación de funcionarios de las Oficinas nacionales de la propiedad industrial, para los que, en ciertos casos, sería extremadamente útil pasar un período de aprendizaje en la Oficina de otro país que practique de manera general el mismo sistema, o que practique otro totalmente distinto. El BIRPI está llevando a cabo actualmente un programa internacional de intercambio de este tipo sobre el cual se facilitarán informaciones al Congreso.

- VI -

Protección internacional

23. Hay que reconocer con gratitud que los países de América Latina han cooperado ya en gran medida para llegar a una protección internacional de la propiedad industrial. Toda una serie de convenios interamericanos se han ocupado de este asunto, a saber los siguientes, en la medida en que estén en vigor<sup>3</sup>:

- el Tratado sobre las patentes de invención, los dibujos y modelos industriales, y las marcas de comercio y de fábrica, de la ciudad de México (1902) ;
- el Convenio sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica y de comercio y propiedad literaria y artística, de Río de Janeiro (1906)<sup>4</sup>;
- los Convenios sobre protección de marcas de fábrica y de comercio y las patentes de invención y dibujos y modelos industriales, de Buenos Aires (1910);
- el Convenio para la protección de las marcas de fábrica, de comercio y de agricultura y de los nombres comerciales, de Santiago de Chile (1923);
- el Convenio general interamericano de protección marcaria y comercial, con su Protocolo, de Washington (1929).

---

<sup>3</sup> Véase Inter-American Treaties and Conventions on Industrial Property, ed. Pan American Union, Washington D.C., Estados Unidos de América, 1960.

Cabe esperar ciertas novedades en esta materia, dentro del marco del Mercado Común Centroamericano y de la Asociación Latino Americana de Libre Cambio, así como dentro del marco de la Comunidad Económica Europea, donde los problemas de patentes y de marcas han sido ya objeto de nuevos estudios y proposiciones.

Sin embargo los Convenios antes citados sólo han reunido a un número limitado de Estados americanos, y a veces, ni siquiera se han puesto en ejecución. Por ejemplo, por lo que respecta a las Oficinas internacionales previstas, puesto que la única que ha existido, la de La Habana, dejó de funcionar en 1949 y, en todos los casos, no se ha establecido ningún lazo por medio de ellas con los países no americanos. A este último fin, podría servir el Convenio de París antes citado, al que hasta ahora no se ha adherido más que una minoría de Estados de América Latina, Brasil, Cuba, República Dominicana, Haití, México, y algunos territorios como Guadalupe, Surinam, etc., administrados por otros países.

Se plantea la cuestión de saber si, en la situación actual, con el progresivo aumento de los medios de comunicación y el desarrollo de la técnica y del comercio internacional, se puede considerar que esta situación sigue siendo satisfactoria y conforme con los intereses de los países de la América Latina.

24. En el pasado se han realizado no pocos esfuerzos para convencer a los países de América Latina de que les conviene adherirse al Convenio de París. Véanse, por ejemplo, las intervenciones de los delegados de México y de la Argentina, en las Conferencias interamericanas de Río de Janeiro de 1906 y de Buenos Aires

de 1910; la resolución del Primer Congreso Latino Americano sobre Propiedad Industrial, reunido en San Juan de Puerto Rico en 1963, y la intervención del delegado de Venezuela, reproducida como anexo al informe del Comité de expertos para el estudio de los problemas de la propiedad industrial de los países menos desarrollados industrialmente, antes citada.

Parece útil volver a examinar la situación a base de los datos actuales y teniendo en cuenta con la mayor objetividad posible las ventajas y los inconvenientes que pueden derivarse de la adhesión de los países de la América Latina al Convenio de París.

25. El Convenio de la Unión de París engloba actualmente a 63 países de todas las partes del mundo. Se caracteriza por disposiciones de diverso género. En primer lugar, estipula (Artículos 2 y 3) que, en lo que se refiere a la propiedad industrial, cada país de la Unión debe conceder los mismos derechos y asegurar los mismos medios de defensa de que gocen sus propios súbditos a los nacionales de los otros Estados miembros y a las personas y empresas domiciliadas o establecidas en esos Estados, lo que constituye el principio de "trato nacional" o de "la asimilación".

Luego, el Convenio de París concede a sus beneficiarios los derechos especiales. Uno de esos derechos es el de prioridad para las patentes, los dibujos y modelos industriales y las marcas, derecho reconocido también en los Convenios interamericanos. El derecho de prioridad da, después del depósito en el país de origen, un plazo para efectuar el depósito en los otros países

adheridos, sin que ningún hecho acaecido durante ese período pueda perjudicar al depósito ulterior.

Aunque deja, por lo demás, a los Estados adheridos plena libertad de legislar libremente, el Convenio de París concede, también, otros privilegios especiales a los titulares de derechos de propiedad industrial.

Por ejemplo, en materia de invenciones, el Convenio prevé que el inventor tiene derecho a ser mencionado como tal en la patente. O también - para citar otro ejemplo - el Convenio estipula que la concesión de una patente no se puede rehusar por el motivo de que la venta de un artículo fabricado en virtud de una patente esté reglamentada por el país en el que ese artículo ha de ser vendido.

En materia de dibujos industriales, el Convenio prevé que la falta de la explotación no puede servir como motivo para privar de protección a los dibujos. En el caso de los inventos, la situación es diferente, porque la no explotación puede entrañar la concesión de licencias obligatorias y, en casos extremos, la caducidad de la patente.

En cuanto a las marcas de fábrica o de comercio, el Convenio enumera los motivos por los que un país puede rehusar el registro y la protección de una marca ya registrada en alguno otro de los Estados miembros. En términos generales, estos motivos son los siguientes: que la marca lesione los derechos de otra persona; que la marca no tenga carácter distintivo; que la marca sea inmoral o contraria al orden público y, especialmente,

que la marca pueda inducir al público a error. En esto, la garantía reside en el hecho de que no se pueden alegar otros motivos para fundamentar una denegación. Además, ciertas disposiciones protegen las marcas muy conocidas, así como la transmisión de marcas de fábrica o de comercio.

Tanto para las marcas como para las patentes de invención, el Convenio establece el principio de la independencia de derechos concedidos en los diferentes países para la misma invención o la misma marca.

Aparte de las disposiciones relativas a las patentes, los dibujos y las marcas, el Convenio prevé que los Estados miembros deben conceder una protección eficaz contra la competencia desleal.

Además, y ya desde el primer Convenio de París firmado en 1883, se creó una instancia administrativa, en forma de una Oficina internacional para la protección de la propiedad industrial. Esta Oficina (el BIRPI) ha sido colocada bajo el patrocinio del Gobierno suizo. Al principio estaba instalada en Berna, pero desde 1960 su sede ha sido transferida a Ginebra.

La Oficina está destinada a prestar servicios a los gobiernos de los Estados miembros. Estos pueden dirigirse a ella, en las cuestiones relativas a la propiedad industrial, para solicitar información u opiniones que la Oficina hará todo lo posible por facilitar. La Oficina permanece también en contacto con los Estados miembros, merced a la publicación mensual de su hoja oficial, que aparece bajo los títulos de "La Propriété

industrielle" y de "Industrial Property". Esta revista contiene informaciones oficiales sobre la participación en la Unión de París; reproduce la mayor parte de las nuevas leyes y de los nuevos reglamentos internos relativos a la propiedad industrial; examina las decisiones judiciales más recientes y las monografías publicadas sobre esta materia; contiene artículos procedentes de corresponsales en el mundo entero y que tratan de cuestiones de interés para la legislación en materia de la propiedad industrial.

Los gastos de la Oficina son cubiertos por las contribuciones anuales de los Estados miembros. Por lo que se refiere a la cuantía de las contribuciones, los países adheridos están divididos en seis clases. Cada uno de los Estados miembros designa la clase a la que desea pertenecer. La contribución anual de la clase más elevada es actualmente de unos U.S.\$ 10.500, y la de la clase menos elevada de unos U.S.\$ 1200. Los derechos de un país dentro de la Organización no se ven afectados en nada por el hecho de que decida clasificarse en un escalón poco elevado. Lo mismo que en las Naciones Unidas, donde cada uno de los países miembros dispone de un voto, cualquiera que sea la cuantía de su contribución, todos los países de la Unión de París gozan de derechos iguales, cualquiera que sea la cuantía que decidan pagar como contribución al presupuesto de la Oficina.

26. Por lo que se refiere a las ventajas y a los inconvenientes posibles de la adhesión de los países de la América Latina que aún no son miembros del Convenio de la Unión de París, cabe hacer las siguientes observaciones:

Los efectos de las reglas principales del Convenio - por una parte la obligación de la asimilación de los extranjeros o el trato nacional, y por otra parte, las disposiciones que conceden derechos especiales - puede considerarse que tienen ventajas e inconvenientes. Se explica esto porque, por un lado, los nacionales de los Estados interesados - y las personas y empresas a ellos asimiladas - pueden aprovecharse de esta asimilación y de los derechos especiales que les conceden los otros países de la Unión, y, por otra parte, esa misma asimilación y esos mismos derechos tienen que ser concedidos, en los países interesados, a los extranjeros beneficiarios de la Unión. En apariencia, el balance resultará casi siempre desfavorable, como ocurre en casi todos los países de la Unión, por la sencilla razón de que el número de empresas de todos los países en su conjunto que pueden patentar o depositar marcas será siempre más elevado que el número de empresas del propio país. Esta situación no ha impedido a un gran número de países que son ya miembros de la Unión, y entre los que figuran países pequeños sin grandes recursos naturales, como Suiza y los Países Bajos, el desarrollo rápido de su industria y su comercio. Han podido hacerlo, en parte, precisamente porque la aplicación del Convenio en estos países ha contribuido a la creación de un clima propicio a las inversiones industriales y comerciales extranjeras y al establecimiento de contratos de licencia.

Además, en esta materia no conviene exagerar la importancia de las reglas convencionales relativas a la asimilación de extranjeros a los nacionales. Muchos países conceden ya esa

asimilación sin obligación convencional, a veces con la única reserva de la reciprocidad, que frecuentemente se otorga. El Convenio de París no hace más que sistematizar esta práctica en un plano más general.

Las mismas conclusiones son válidas para los derechos especiales estipulados por el Convenio, y que no son un motivo de preocupación mayor para un legislador nacional. Y si, por ejemplo, el derecho de prioridad puede hacer aumentar en cada país el número de peticiones de patentes o de depósitos de marcas procedentes del extranjero, no siempre ocurrirá eso, porque, sin plazo de prioridad, se realizan depósitos a toda prisa, de los que se habrían abstenido si se les hubiese dado un plazo de reflexión.

No cabe duda de que resulta imposible calcular matemáticamente los efectos de las ventajas y de los inconvenientes económicos de la adhesión de un país al Convenio de la Unión de París. No obstante, si observamos que el número de países adheridos a este Convenio ha aumentado rápidamente en estos últimos años (de 37 en 1945 a 63 en 1964), se puede deducir que la mayoría de los países han encontrado que las ventajas son excedentarias.

En otro plano, una ventaja fundamental de la adhesión a la Unión de París consiste en el hecho de que en las actividades corrientes de la Oficina Internacional y con motivo de las revisiones del Convenio - como la prevista para 1967 en Estocolmo a fin de regular cuestiones administrativas - sólo

los países miembros podrán defender sus intereses, exponer sus opiniones y, cuando sea necesario, votar.

Entre las ventajas que pueden derivarse de la adhesión al Convenio de París cabe, por último, señalar la asistencia que, tanto en el plano legislativo como en el administrativo, puede prestar el BIRPI a los Estados miembros.

OFICINAS INTERNACIONALES  
REUNIDAS PARA LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA, SUIZA

# BIRPI

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION  
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE  
GENÈVE, SUISSE

## CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA

Bogotá, Colombia  
6-11 de julio de 1964

### MÉTODOS DE CONCESIÓN DE PATENTES DE INVENCION Y DE REGISTRO DE MARCAS

Documento de trabajo preparado por el BIRPI

1. Un estudio de las legislaciones nacionales en vigor en los países de la América Latina, tanto en materia de patentes de invención como en materia de marcas de fábrica o de comercio, muestra que existen importantes diferencias en tales legislaciones<sup>1</sup>.

Por lo que se refiere a las patentes de invención sobre todo, estas legislaciones no son semejantes en lo relativo a cuestiones de primera importancia, como, por ejemplo, las siguientes: ¿Quién tendrá derecho a obtener una patente: el primer inventor, el inventor, el primer solicitante, o también sus derechohabientes? ¿Cuáles son las condiciones, positivas o negativas, para que algo sea patentable: invención, novedad, uso nuevo de productos conocidos, sustancias naturales, etc., etc.? ¿Cuáles son los criterios

---

<sup>1</sup> Por lo que se refiere a las patentes, estas diferencias han sido objeto recientemente de estudios detenidos en el Primer Congreso Latino Americano de la Propiedad Industrial, celebrado en San Juan de Puerto Rico del 21 al 25 de julio de 1963.

para determinar la novedad: novedad absoluta o relativa? ¿En qué grado? ¿Cuál es la duración de la patente? ¿Cuáles son las exigencias de explotación de la patente en el país mismo y cuáles son las correspondientes sanciones?

Por lo que se refiere a las marcas de fábrica y de comercio, las diferencias entre las legislaciones nacionales son también considerables en lo tocante a cuestiones de importancia capital, como, por ejemplo la relación entre el efecto jurídico del uso de la marca y su registro, las posibilidades de oposición contra los registros de terceras personas, la reglamentación de la transferencia del derecho a la marca y de la licencia, la obligación de explotar la marca, la caducidad del derecho en caso de no uso prolongado, etc.

2. Estas diferencias entre las legislaciones nacionales se explican por la evolución independiente de los diversos países en una época en la que las relaciones intelectuales y comerciales no eran comparables a las que existen actualmente. No cabe duda, sin embargo, de que estas diferencias resultan entorpecedoras, tanto para el comercio internacional como para los gobiernos de los países y, que podría ahorrarse mucho trabajo dentro de un sistema más unificado.

No es, pues, extraño que se hayan hecho numerosas tentativas para llegar a una mejor armonía entre las diversas legislaciones. Toda una serie de Conferencias de la Unión Panamericana se han ocupado de este problema y los resultados obtenidos, especialmente por la Convención sobre las Marcas y los Nombres Comerciales, de Santiago de Chile (1923), y por la Convención para la

Protección de las Marcas de Fábrica y de Comercio, de Washington (1929), con su Protocolo, constituyen sin duda esfuerzos notables para alcanzar cierto grado de uniformidad de concepciones y reglas. A este tema se ha consagrado una abundante literatura.

Si, a pesar de todo, los resultados de estos esfuerzos han sido hasta ahora limitados e incluso decepcionantes es, probablemente, porque los proyectos han sido demasiado ambiciosos y, en gran parte, no han tenido debidamente en cuenta la validez de ciertas concepciones y de ciertos intereses nacionales.

3. Indudablemente, convendría resumir las tentativas realizadas para alcanzar una unificación más completa de las legislaciones latinoamericanas en materia de propiedad industrial y, sobre todo, en relación con las patentes de invención y con las marcas. Pero se trata de un trabajo de gran empeño que, probablemente, habrá que emprender por etapas. En condiciones análogas, los 17 Estados Miembros del Consejo de Europa se han limitado igualmente, para empezar, a reglamentar ciertos aspectos del problema<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véanse a este respecto el Convenio Europeo relativo a las formalidades prescritas para las solicitudes de patentes, del 11 de diciembre de 1953; el Convenio Europeo sobre clasificación internacional de patentes de invención, del 19 de diciembre de 1954, y el Convenio sobre la unificación de ciertos elementos del derecho de patentes de invención, de 27 de noviembre de 1963. Estos tres Convenios están, además, abiertos, después de entrar en vigencia, a la adhesión de cualquier Miembro de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París de 1883), que no sea Miembro del Consejo de Europa. No obstante, el último Convenio sólo estará abierto a la adhesión por invitación del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Por el momento parece, pues, que sería ventajoso para los países de la América Latina concentrar sus esfuerzos primeramente en los problemas derivados de los métodos de concesión de las patentes de invención y de registro de las marcas.

4. Por lo que se refiere a las patentes de invención, las legislaciones nacionales de América Latina difieren mucho, no sólo en lo tocante a las condiciones para que algo sea patentable, sino también en lo tocante al género de examen de esas condiciones. En cuanto a la novedad (apreciada de acuerdo con criterios diferentes), los sistemas en vigor varían desde el no examen por la oficina de patentes (República Dominicana, Haití, Paraguay), hasta un examen más o menos completo (Argentina, Colombia, México), combinado frecuentemente con un llamamiento a las oposiciones (Brasil, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, Uruguay), con modalidades diversas también dentro de uno y otro sistema.

Se podría pensar en organizar estudios para alcanzar una unidad mayor en estos sistemas.

En ese caso, varios países querrán volver a examinar, indudablemente, la cuestión de saber si verdaderamente resultaría conveniente para ellos un examen previo, por las oficinas de patentes, de las solicitudes de patentes en cuanto a su novedad se refiere. Para los países industrialmente menos desarrollados, así como para otros que tropiezan o que podrían tropezar con dificultades para atraer un personal o unos consultores suficientemente calificados para realizar dicho examen previo de manera adecuada, la respuesta a esta cuestión podría muy bien ser negativa.

Sin embargo, cuando los países se decidan por un examen previo de las solicitudes de patente en relación con su novedad, convendrá estudiar si ese examen no podrá unificarse, centralizarse o basarse en los mismos datos o sobre un intercambio de datos entre las diversas oficinas de patentes.

A ese respecto, en otras partes del mundo existen ya ejemplos de organizaciones que podrían inspirar soluciones semejantes para la América Latina. Así, por ejemplo, el Convenio Europeo sobre clasificación internacional de las patentes de invención ha dado lugar a la elaboración de una clasificación internacional de las patentes, que se revisará continuamente a propuesta de un comité de expertos, que debe ser aplicada por las partes adheridas al Convenio como sistema principal o como sistema auxiliar. No es necesario demostrar cuáles son los servicios que puede prestar una clasificación internacional semejante para facilitar los exámenes paralelos de las solicitudes de patentes por las oficinas nacionales o para el intercambio de datos entre ellas.

Existe una segunda posibilidad, consistente en la centralización del examen mismo o al menos de una parte de él, confiándole a una organización internacional como la que existe ya en forma de Instituto Internacional de Patentes, de La Haya (Países Bajos), creado en virtud de un Acuerdo del 6 de junio de 1947. Este Instituto se encarga, entre otras cosas, de dar a los gobiernos que son parte en el Acuerdo dictámenes razonados sobre la novedad de las invenciones que han sido objeto de solicitudes de patentes depositadas en los correspondientes servicios

25

nacionales de propiedad industrial. Para que el Instituto pueda cumplir su misión, el gobierno de cada uno de los Estados que son parte en este Acuerdo le comunicará, por documento original o por medio de copia certificada, fotocopia o microfotografía, la documentación que obre en su poder, que pueda obtener o recoger sobre esta materia, especialmente las publicaciones de las patentes concedidas y las solicitudes de patentes que reciba.

Los Estados de la América Latina harían probablemente bien si estudiaran las posibilidades de aplicar entre sí procedimientos análogos.

5. Incluso en el caso de que esos proyectos pareciesen demasiado ambiciosos, sería útil estudiar las posibilidades de uniformar cierto número de formalidades que tienen que cumplir las solicitudes de patentes. Entre esas formalidades figuran prescripciones:

sobre los documentos que se han de presentar: solicitud, descripción, dibujos, muestras, poder (si se ha constituido un mandatario), pruebas de traspaso del derecho, etc.;

- sobre las tasas o impuestos que deban pagarse;

- sobre la forma de esos documentos, etc.

6. Por lo que se refiere a las marcas de fábrica o de comercio, los problemas que plantean los métodos de concesión no son fundamentalmente diferentes. También aquí convendrá volver a examinar en primer lugar el género de examen de las marcas, antes de su registro, en lo que se refiere a las anterioridades.

En caso de que se practique semejante examen, sería indudablemente útil examinar las posibilidades de establecer una clasificación uniforme de los productos (y eventualmente de los servicios) a los que se aplican las marcas. Una clasificación semejante, bien establecida, facilitaría las investigaciones de anterioridad y permitiría llegar a resultados análogos en varios países. Se recuerda a este respecto la clasificación internacional existente ya en virtud del Arreglo internacional de Niza (1957), que parece que podría ser utilizada también por otros países.

Otro tema de estudio podría ser la posibilidad de centralizar las investigaciones de anterioridad, por ejemplo, confiándolas - al menos en forma de dictámenes dados a las administraciones nacionales - a un organismo internacional. El BIRPI viene ya realizando investigaciones de ese género en lo referente a las marcas internacionales registradas en virtud del Arreglo de Madrid de 1891.

Por último, en lo que a las marcas se refiere, se plantea, lo mismo que con las patentes, el problema de las formalidades que se han de cumplir para el registro, que podrían simplificarse y uniformarse ventajosamente en cierto número de países.

7. El BIRPI estaría muy satisfecho si pudiera prestar su asistencia para los estudios actuales o futuros sobre estos problemas. Así contribuiría, de conformidad con su tarea, a una mejor reglamentación de la propiedad industrial en el mundo.

OFICINAS INTERNACIONALES  
REUNIDAS PARA LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA, SUIZA

# BIRPI

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION  
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE  
GENÈVE, SUISSE

## CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA

Bogotá, Colombia  
6-11 de julio de 1964

NOTA RELATIVA AL INFORME DEL Sr. Germán CAVELIER  
sobre el Convenio de París para la protección de la propiedad  
industrial

1. En su informe, el Sr. Germán Cavellier hace un análisis bastante detallado de las disposiciones del Convenio de París y cierto número de observaciones críticas. Tanto el análisis como la crítica muestran que, incluso uno de los mejores especialistas de propiedad industrial en su país puede cometer fácilmente errores cuando llega el momento de pronunciarse sobre un tratado internacional con el que no está acostumbrado a trabajar. La crítica del Sr. Germán Cavellier está en gran parte motivada por dos errores: en primer lugar atribuye al Convenio de París unos objetivos que no son los suyos y que nunca podrá alcanzar y, además, ha interpretado mal algunas de sus disposiciones.

2. Antes de entrar en los detalles conviene hacer las observaciones siguientes:

Si el Convenio de París tuviese verdaderamente los defectos que señala el Sr. Germán Cavellier resultaría incomprensible que 65 Estados se hayan adherido a él - figurando entre ellos los más importantes del mundo junto a gran número de Estados de importancia menor - por estimar todos ellos que el Convenio protege de manera adecuada sus intereses en lo que respecta a la propiedad industrial.

Es cierto que el Convenio no es una cosa perfecta, pero no hay que confundirlo con una ley nacional. Una ley nacional debe regular una materia dentro de un todo consciente: está concebida dentro de ese espíritu y, por lo general, suele ser una emanación de éste, incluso a través del procedimiento parlamentario. En cambio, un tratado internacional como el Convenio de París sólo da las reglas necesarias para las relaciones entre los Estados; esas reglas no emanan de un espíritu rector único, sino que son el resultado, a veces redactado en medio de una gran tensión, de negociaciones internacionales y de soluciones de compromiso. La redacción y la revisión de un tratado semejante constituyen trabajos extremadamente delicados y difíciles, cosa que parece desconocer la crítica hecha por el Sr. Germán Cavellier.

Por lo que respecta a ciertos detalles de esa crítica, se pueden hacer las observaciones siguientes:

3. En su capítulo "Creación de la Unión", el Sr. Germán Cavellier menciona (página 1) que el Convenio fue firmado en París en 1883 por los representantes de 39 Estados. En realidad, sólo fueron 11 los países que firmaron el Convenio original, mientras que el número actual de países miembros es de 65.

4. El Sr. Germán Cavellier (páginas 7/8) saca de los Artículos 2 y 3 del Convenio, o al menos de su traducción española, la conclusión de que las disposiciones del Convenio se aplican únicamente a las personas físicas y no a las empresas, que son personas morales. En realidad no se ha negado nunca a las personas morales los beneficios del Convenio. Si, sobre este punto, o sobre cualquiera otro de los señalados por el Sr. Germán Cavellier, la traducción española del Convenio fuese defectuosa conviene señalar que dicha traducción fue hecha por las Oficinas Internacionales (BIRPI) de acuerdo con los gobiernos de lengua española miembros del Convenio, entre ellos España que es país miembro desde los primeros momentos.

5. El Sr. Germán Cavellier critica (página 20) las disposiciones del Convenio relativas a las patentes de invención, especialmente por lo que respecta a dos puntos: el Convenio no establece normas sobre el derecho del inventor que ha realizado su

invención en virtud de un contrato de trabajo, y acepta patentes especiales como las patentes de importación y las de perfeccionamiento. Respecto al primer punto conviene observar que no se podrá conseguir unanimidad para una reglamentación de los derechos del inventor asalariado ya que los Estados miembros de la Unión han adoptado sistemas legislativos totalmente diferentes en esta materia. Por lo que respecta a las distintas clases de patentes especiales, el Sr. Germán Cavelier piensa equivocadamente que el Convenio obliga a los Estados miembros a conceder todas esas patentes, siendo así que el sentido de la correspondiente disposición del Convenio (Art. 1, párr. 4) es únicamente que las permite.

6. El Sr. Germán Cavelier, que critica (páginas 21/22) el Convenio porque no contiene una definición de las patentes obtenidas para un procedimiento o para un producto, no ha comprendido el sentido del Artículo 5 quater del Convenio a este respecto. Contrariamente a lo que él piensa, sólo la legislación de algunos Estados - y no la de todos - prevé que aunque se patente solamente un procedimiento, la patente hace llegar de todas formas sus efectos igualmente a los productos fabricados por dicho procedimiento (a veces con una inversión de la obligación de aportar la prueba, cuando se trate de un producto nuevo). El sentido del Artículo 5 quater del Convenio de París consiste en obligar a los países, en la indicada situación, a extender también los efectos de las patentes a los productos importados si han sido fabricados en el extranjero (donde quizá no exista una patente análoga) por el procedimiento patentado.

7. El Sr. Germán Cavelier estima (páginas 22/25) que el Artículo 4 bis del Convenio de París, por el que se establece la independencia material de las patentes solicitadas en diversos países por la misma invención, no es compatible con el derecho de prioridad que regulan las disposiciones del Artículo 4. Se trata de una conclusión errónea ya que, aun cuando la prioridad invocada crea un nexo entre las solicitudes, las patentes obtenidas son totalmente independientes: carece de interés que se obtenga o no se obtenga una patente a base de la solicitud que ha dado lugar al derecho de prioridad, o que esa patente sea anulada o invalidada ulteriormente.

8. Al comentar el Artículo 5 del Convenio de París, en relación con las licencias obligatorias de las patentes de invención, el Sr. Germán Cavellier observa (página 25) que el Convenio no da una definición de la licencia obligatoria (noción que, sin embargo, es muy conocida en las legislaciones mencionadas). Resulta extraño que el Sr. Germán Cavellier llegue a la conclusión de que la licencia obligatoria es un contrato entre el titular de la patente y quien la quiere explotar. Al contrario de lo que ocurre con el contrato de licencia, la licencia obligatoria es en realidad una licencia concedida, contra la voluntad del titular de la patente, por el órgano competente del Estado que ha concedido la patente.

9. El Sr. Germán Cavellier estima (página 27) que los modelos de utilidad son indebidamente tratados por el Convenio de París en la misma categoría que las patentes de invención; entiende que tienen una naturaleza más similar a la de los dibujos o modelos industriales. Eso es un error, porque los modelos de utilidad (en alemán "Gebrauchsmuster"), conocidos sólo en algunas legislaciones nacionales, son en realidad patentes simplificadas para "pequeñas invenciones".

10. Por lo que respecta a las marcas de fábrica o de comercio, el Sr. Germán Cavellier (páginas 28/29 y 32) piensa equivocadamente que hay una contradicción entre los Artículos 6 y 6 quinquies del Convenio de París.

En realidad, el Artículo 6 estipula que ningún país de la Unión podrá exigir un registro previo en el país de origen, mientras que el Artículo 6 quinquies prevé que cuando exista ese registro (no obligatorio) y así se haya demostrado, el titular de la marca tendrá derecho a que ésta sea admitida para su depósito y protegida tal cual es en los otros países de la Unión, con arreglo a las disposiciones de ese último artículo. Se trata de un sistema perfectamente lógico.

11. El Sr. Germán Cavellier piensa equivocadamente (página 32) que el Convenio de París pretende regular la protección de las marcas de fábrica o de comercio en el Artículo 6 bis. La protección que se ha de conceder a las marcas queda, en su conjunto, a discreción de las legislaciones nacionales ~~a reserva de ciertas disposiciones~~

como las de los Artículos 6, 6 quinquies y 6 septies); por el contrario, el Artículo 6 bis del Convenio sólo regula un caso especial, el de una marca que todavía no ha sido registrada o utilizada en el país interesado pero que, sin embargo, es notoriamente conocida en él (caso que puede presentarse fácilmente, dados los medios modernos de publicidad. Esa marca puede entonces ser protegida contra el registro y el uso de marcas susceptibles de crear una confusión, concedidas para productos idénticos o similares. La utilidad de dicha estipulación no puede ser puesta en tela de juicio ya que, de una parte, protege el público contra confusiones perjudiciales y, de otra parte, protege a las marcas que son ya notoriamente conocidas en el país - aunque no hayan sido registradas ni utilizadas por una u otra razón - contra la usurpación o la imitación fraudulenta por parte de terceras personas. Durante la última revisión del Convenio de París, realizada en Lisboa, fracasaron los intentos de ampliar esa protección y extenderla a los productos que no fuesen similares.

La terminología: rehusar o invalidar el registro contrario a las disposiciones del Artículo 6 bis, que critica el Sr. Germán Cavelier (páginas 33, 38), varía según los países.

12. Contrariamente a lo que piensa el Sr. Germán Cavelier (página 38), el Convenio de París no confiere directamente acción de cancelación de una marca registrada (salvo en el caso de aplicación directa del Artículo 6 septies): como se trata de un tratado internacional, se limita a indicar los casos en los que los países miembros no pueden (Artículo 5 C.1 y 2, Artículo 6, Artículo 6 quinquies) o deben (Artículo 6 bis, 6 ter) establecer dichas acciones.

13. Señala el Sr. Germán Cavelier muy justamente (página 43) que la reglamentación del nombre comercial en el Convenio de París es bastante sumaria, pero no reconoce, injustamente, la importancia de dicha reglamentación en el conjunto del Convenio. Dicha reglamentación permite reivindicar para el nombre comercial en todos los demás países de la Unión la misma protección de que gocen los nombres comerciales nacionales (Artículos 1, 2 y 3) sin que (Artículo 8) se pueda exigir para ello el depósito o el

ad e: En el Convenio no hay ninguna reglamentación defectuosa de los "conflictos" entre patentes de procedimiento y patentes de producto, porque no existe semejante conflicto.

ad f: Sólo se autoriza a solicitar copia del registro de una marca en el país de origen cuando el interesado invoque ese registro para la aplicación del Artículo 6 quinquies, y está expresamente excluida en todos los demás casos (Artículo 6, párrafo 2).

ad g y h: El Convenio no reglamenta las acciones relativas a las marcas, que pueden variar de un país a otro, y el plazo de cinco años constituye únicamente el periodo mínimo durante el cual se puede reclamar la cancelación de una marca que viole la marca conocida de otro (Artículo 6 bis, párrafo 2).

ad i: La misma observación es válida para la prohibición de uso.

ad j: El concepto de mala fe no se define casi nunca, ni siquiera en las legislaciones nacionales, porque está suficientemente claro.

ad k: Las causas por las que el registro de una marca puede ser rechazado o invalidado sólo están limitadas al caso de un titular que reclame el registro de una marca tal cual es, a base de un registro regular previo en el país de origen (Artículo 6 quinquies).

ad l y m: En el Convenio, la reglamentación del nombre comercial y de la competencia desleal es totalmente suficiente para un tratado internacional, al par que flexible, y deja la libertad necesaria a las legislaciones nacionales.

ad n: La sucesión de los Estados debe ser regulada por el derecho internacional público: el Convenio de París no suscita problemas especiales a ese respecto.

Pero lo más asombroso es que en la lista de las ventajas y desventajas que atribuye al Convenio de París, el Sr. Germán Cavelier se ha limitado única y exclusivamente a considerar los méritos jurídicos del texto del Convenio, sin consagrar la mejor atención a los efectos económicos que puede tener el Convenio al crear un clima favorable a las inversiones industriales y comerciales en los países adheridos.

LISTA PROVISIONAL DE LOS PARTICIPANTES

DOC. 07

ARGENTINA	ENRIQUE PELTZER.	Sub-director nacional de la Propiedad Industrial
	ALBERTO O. ARGENTO	Consejero Económico de la Embajada de Argentina en Bogotá.
	ERNESTO D. ARACAMA Z.	Abogado (G. Breuer)
	HIPOLITO HERNANZ	Escribano Público
	ALEJANDRO ALLENDE	Abogado (Allende & Brea)
	JORGE O'FARREL	Abogado (Marval & O'Farrel)
BOLIVIA	JUAN PEÑARANDA YPINA	Gerente de Informaciones y Promociones Industriales
BRASIL	CLOVIS COSTA RODRIGUEZ	Director General del Departamento Nacional de Propiedad Industrial.
	CUSTODIO DE ALMEIDA	Abogado. (Custodio de Almeida & Cia.)
	KLEVER AVILA PEREIRA	Abogado
	MAOEL PESTANA DE SILVA	Abogado
	A. SOUZA BARROS	
CHILE	SANTIAGO LARRAGUIBEL Z	Abogado asesor del Depto de Industrias Dirección de Industria y Comercio-Ministerio de Economía y Fomento.
COSTA RICA	CARLOS YGLESIAS	Director General del Ministerio de Industrias-Peritador de patentes-
ECUADOR	CARLOS AVILES SEGOVIA	Jefe de la Sección Patentes y Marcas Ministerio de Comercio Interior
	VICTOR ANDRADE EGUEZ.	Consejero Comercial de la Embajada de Ecuador en Bogotá
	RAMON GUERRERO VILLAGOMEZ.	
	CESAR A. GUERRERO	

GUATEMALA	EDUARDO PALOMO ESCOBAR.	-Vice-Ministro de Economía Ministerio de Comercio.
	CARLOS FERNANDEZ CORDOVA	
	EDUARDO MAYOR. DALE	Vice-presidente de la Asociación Guatemalteca de la Propiedad Indus trial.
	ERNESTO R. VITERI	
HONDURAS	HERNANDO TAMAYO LOMBANA. PRAXEDES MARTINEZ	(Observador)
HAITI	JEAN L. MONTES	Director de Servicios de la Pro piedad Industrial.
MEXICO	ENRIQUE CORREA M.	
NICARAGUA	JULIAN BENDAÑA SILVA	Comisionado de Patentes
PANAMA	SONIA MENDIETA RODOLFO CHIARI CORREA	
PARAGUAY	CESAR ROYG FERREIRA HUGO BERKEMEYER	Director del Departamento de Marcas y Patentes. Vice-presidente de la Asociación Pa raguayana de la Propiedad Industrial.
PERU	THOMAS MANRIQUE JOSE BARREDA MOLLER ALBERTO LADRON DE GUEVARA	Jefe de la División de Propiedad Industrial. Presidente de la Asociación Intera mericana de la Propiedad Industrial. Presidente del Comité de "Alimentos Drogas Cosméticos del Interamerican Bar Association"
REPUBLICA DOMINICANA	POMPILIO BROUWER	Ministro Comercio e Industrias
SAN SALVADOR	RODOLFO JIMENEZ BARRIOS	Asesor Jurídico del Ministerio de Justicia.

P. J/28/ 4

-3-

DOC.07

URUGUAY

B. H. FOX

VENEZUELA

MANUEL EGAÑA

Ministro de fomento

VICTOR BENTATA

LUIS VILORIA GARBATI

Director de la Propiedad Industrial del  
Ministerio de Fomento.

MARIANO UZCATEGUI URDANETA (Abogado - Bolet &amp; Terreno)

HILDEGARD RONDON DE SANZO.

BENITO SANZO.

EDUARDO MORALES

Asesor Jurídico del Ministro de Fomento.

O B S E R V A D O R E S

CHECOESLOVAQUIA	JIRI SVOBODA	Cónsul de la República Checoeslovaquia en Bogotá.
ESPAÑA	JOSE MARIA ALLENDESALAZAR Y TRAVESEDO.	Conde de Montefuerte.
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	KENNETH F. McCLURE	Director Office of Legislative Planning, United States Patent Office.
	HARVEY J. WINTER	Assistant Chief International Business Practices Division, Department of State.
	JOSEPH M. LIGHTMAN	Foreign Business Practices Division Bureau of International Commerce Department of Commerce.
	CHARLES KOTUN	Adviser, U. S Embassy, Bogotá
ISRAEL	JAACOB YINON	Embajador de Israel en Bogotá
PORTUGAL	MAURICIO MACKENZIE	Cónsul de Portugal en Colombia
SUIZA	HANSJAKOB KAUFMAN	Encargado de los negocios a.i. de la Embajada de Suiza en Bogotá
- - - - -		
O. N. U.	CAMIL GHALEB	Representative of the United Nations Organisation in Colombia
PANAMERICAN UNION	ALFREDO URDINOLA	Director de la Oficina de la Organización de los Estados Unidos.
AIPPI	FRANCIS BROWNE CHARLES KOLTUN JORGE GANSSER	
ASIPI	RAMIRO CASTRO DUQUE	
INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE	STEPHAN LADAS	
FEDERATION INTERNACIONAL DE DERECHO ( U.S.A. )	RUDOLPH J. ANDERSON	

PUERTO RICO

MIGUEL RAMON AGUILLO

C. E. MASCAREÑAS

+ + +

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE

JAIME SALAZAR MONTOYA

1º VICEPRESIDENTE:

G. H. C. BODENMAUSEN

2º VICEPRESIDENTE:

MANUEL EGAÑA

3º VICEPRESIDENTE

POMPILIO BROUWER

SECRETARIO GENERAL:

ARPAD BOGSCH

SECRETARIO GENERAL:

R. MOSQUERA GUZMAN

---

SE RUEGA COMUNICAR HOY A LA SECRETARIA, LAS MODIFICACIONES QUE SE  
DEBEN HACER A ESTA LISTA.

---

Oficinas internacionales  
reunidas para la protección  
de la propiedad intelectual

Ginebra, Suiza

B I R P I

CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

Bogotá, Colombia

6-11 de julio de 1964

ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION PLENARIA DE INSTALACION.

Lunes - 6 de julio de 1964, a 4. p.m.-

Cámara de Comercio, carrera 9a. número 16-21, piso 5o.

- 1o.- Instalación del Congreso por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República Dr. Guillermo León Valencia.
- 2o.- Discurso del Director del BIRPI, Profesor G.H.C. Bodenhausen.

(pausa)

- 3o.- Llamada a lista por la Secretaría General.
- 4o.- Discusión y aprobación del Reglamento del Congreso.
- 5o.- Elección de la Mesa Directiva del Congreso .

PJ/28/6

Oficinas internacionales  
reunidas para la protección  
de la propiedad intelectual

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Fomento

Ginebra, Suiza

B I R P I

CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

Bogotá, Colombia

6-11 de julio de 1964

PROGRAMA Y HORARIO

Martes, 7 de julio

8:30 a.m. a 9 a.m. Segunda sesión plenaria del Congreso.

Elección de las Mesas Directivas de las reuniones  
de la comisión de trabajo.

9 a.m. a 11:30 a.m. Primera reunión de la comisión de trabajo  
(patentes)

4.p.m. a 7.p.m. Segunda reunión de la comisión (patentes)

Miércoles, 8 de julio

8:30 a.m. a 11:30 a.m. Tercera reunión de la comisión (marcas)

4. p.m. a 7.p.m. Cuarta reunión de la comisión (marcas)

Jueves, 9 de julio

- 8: 30 a.m. a 11:30 a.m. Quinta reunión de la comisión .  
(dibujos y modelos, nombres comerciales,  
competencia desleal, etc.)
- 4. p.m. a 7.p.m. Sexta reunión de la comisión  
(Convenio de París y BIRPI)

Viernes, 10 de julio

- 8: 30 a.m. a 11:30 a.m. Séptima reunión de la comisión  
(Convenio de París y BIRPI).

Sábado, 11 de julio

- 10:30 a.m. a 12:30 p.m. Tercera sesión plenaria del Congreso  
(discusión del proyecto del Informe Ge-  
neral).
- 4.p.m. a 7.p.m. Cuarta sesión plenaria ( de clausura y  
conclusiones) del Congreso.

Notas:

- I) En cada una de las siete sesiones de la Comisión de Trabajo serán presentadas por sus respectivos ponentes las partes pertinentes de sus trabajos redactados e inscritos.
- II) El orden del día detallado para cada reunión tanto del Congreso como de la Comisión de Trabajo, será redactado por la Secretaría General.

CONGRESO DE BOGOTA

PROPOSICION DE LA REUNION DE LOS JEFS DE DELEGACIONES

MESAS DIRECTIVAS DE LA COMISION DE TRABAJO

PATENTES

PRESIDENTE: SEÑOR PALOMO (GUATEMALA)  
VICE-PRESIDENTES: SEÑOR IGLESIAS (COSTA RICA)  
SEÑOR AVILES (ECUADOR)  
RELATOR: SEÑOR VICTOR BENTATA

MARCAS:

PRESIDENTE: SEÑOR LARAANGUIBEL (CHILE)  
VICE-PRESIDENTES: SEÑOR BARROS (MEXICO)  
SEÑOR ROY (PARAGUAY)  
RELATOR: SEÑOR AVILA PEREIRA

OTRAS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PRESIDENTE: SEÑOR PELZER (ARGENTINA)  
VICEPRESIDENTES: SEÑOR MARIQUE (PERU)  
SEÑOR BRANDA (URUCUAY)  
RELATOR: SEÑOR BARRERA MOLLER

CONVENIO DE PARIS

PRESIDENTE: SEÑOR COSTA RODRIGUEZ (BRAZIL)  
VICEPRESIDENTES: SEÑOR PEÑARANDA (BOLIVIA)  
SEÑOR JIMENEZ (SALVADOR)  
RELATOR: SEÑOR ARACAMA ZORRAQUIN

COORDINADORES DE LA MEMORIA:

SEÑOR MONTES (HAITI)  
SEÑOR BENTANA (NICARAGUA)

**Nota:**

Se ruega tomar nota que los posibles errores son debidos a que esta proposición fue elaborada con anterioridad a las últimas inscripciones.

ORDEN DEL DIA

-DE LAS REUNIONES DEL 7 DE JULIO de 1964-

I.- SEGUNDA SESION PLENARIA DEL CONGRESO

ELECCION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS  
REUNIONES DE LA COMISION DE TRABAJO.

II.- PRIMERA Y SEGUNDA REUNIONES DE LA COMISION DE TRABAJO:

PATENTES DE INVENCION

- a) Presentación de la Ponencia del Grupo Colombiano
- b) Presentación de la Ponencia del BIRPI
  - 1.- Métodos de concesión de patentes
  - 2.- Derecho de prioridad
  - 3.- Licencias obligatorias.
- c) Discusión general.

## CONGRESO DE BOGOTA

PONENCIA DEL BIRPI: PATENTES  
(Extractos)

PJ/28/9

DOC.06

### I.- CONCESION DE PATENTES

Una invención es patentable cuando el artículo o un procedimiento es industrialmente aplicable y tiene novedad. Sin novedad no hay invención.

Pero quien decidirá si el criterio de novedad está presente en los casos concretos?

Existen dos sistemas principales a esa respecto. En el primero, la administración, vale decir la oficina o dirección de propiedad industrial, tiene la obligación de determinar si la invención es nueva o no. Naturalmente, no hay garantía absoluta que la invención sera verdaderamente nueva, porque la oficina puede engañarse y si tal es el caso, la patente será anulada. Este sistema se llama concesión después de examen, o sistema de examen previo.

El otro sistema es el sistema en el cual no hay examen por parte de la oficina. Cuando la oficina otorga la patente, no examina si la invención tiene o no novedad. Cada sistema tiene, naturalmente, variantes.

Ambos sistemas tienen ventajas y desventajas. El sistema de examen previo aumenta, naturalmente la probabilidad que la patente es, en realidad válida. Pero este sistema plantea problemas administrativos enormes para el Gobierno porque necesita un cuerpo de examinadores.

No se puede decir con certeza cual de los sistemas es mejor. Para tomar un ejemplo fuera de América Latina se podría mencionar el caso de Francia. No hay examen previo en Francia. No obstante este hecho, la industria francesa se ha desarrollado más o menos igualmente que las industrias de los países con examen previo.

Hay un sistema intermedio que consiste en un examen diferido. Vale decir que una patente es otorgada por la Oficina sin examen previo, pero, esta patente pierde su validez después de pocos años -cinco por ejemplo- Si el titular, o un tercero, no demanda un examen de la novedad antes de la expiración de ese período. Es claro que en ese sistema el trabajo de la Oficina está muy reducido porque solamente una fracción de las patentes representa un interés para sus titulares después del período mencionado anteriormente. Este sistema tiene también la ventaja de reducir los gastos por el titular. Facilita también el trabajo técnico de la Oficina porque, después de cinco años, es más fácil formar una opinión sobre la cuestión de la novedad.

Para concluir, conviene recordar que el Convenio de París admite todos estos sistemas. En otras palabras, países cuyas legislaciones conocen el examen previo o no lo conocen, o que conocen el examen diferido o postorgado, tienen todos igual posibilidad de adherir al convenio. En este campo, como en muchos otros, el Convenio de París, no limita en nada la libertad absoluta y soberana de los países miembros de adoptar o mantener el sistema que prefieran.

### II.- DERECHO DE PRIORIDAD

La novedad de la patente falta si la invención es conocida en el momento del depósito de la demanda. "Conocido" quiere decir en este contexto que existen publicaciones científicas u otras sobre el objeto, o existen ya artículos que incorporan la misma invención, o que existen ya otras demandas de patentes presentadas por otras personas por la misma invención etc.. Es claro que el elemento tiempo resulta un factor muy importante en estas circunstancias. Es también claro que la preparación de demandas en diversos países exige un cierto tiempo.

Para permitir al inventor preparar con la necesaria exactitud su demanda en los diversos países el Convenio de París estipula que el inventor tiene un año por hacerlo en los diversos países miembros. Este año es contado de la fecha de la primera solicitud depositada. Hechos ocurridos en el intervalo no destruyen la novedad de la invención, porque las otras solicitudes depositadas en otros países durante el año, serán consideradas si como fuesen depositadas en la fecha en la cual el primer depósito fué efectuado.

III.- LICENCIAS OBLIGATORIAS

Muchos países conocen el sistema de licencias obligatorias y el Convenio de París lo admite bajo reserva de ciertas garantías.

Una licencia obligatoria significa que la invención de una persona puede ser explotada sin el consentimiento del titular de la patente. En general, puede ser otorgada por razones de interés público, por causa de falta o de insuficiencia de explotación.

Como veremos cuando discutiremos sobre el Convenio de París, ese convenio permite la concesión de licencias obligatorias por falta de explotación, solamente después de 3 o 4 años y cuando la inacción del titular no puede ser excusada por razones legítimas. En este momento no se entrará en detalles. La cuestión de las licencias obligatorias es una cuestión interesante y muchas veces mal comprendida. Nosotros estamos a sus órdenes para contestar preguntas que podrían ponerse en este contexto como también en todos los otros puntos del campo de patentes.

## ALGUNAS OBSERVACIONES DEL BIRPI RELATIVAS AL INFORME

PJ.28/11

DEL SR. GERMAN CAVELIER

d

sobre el convenio de París para protección de la propiedad industrial.-

Página 1.- El Convenio de París fué firmado en 1.883 por 11 (y n<sup>o</sup> 39) Estados. El número actual de países contratantes es de 65 .

Página 8.- La traducción española del Convenio fué hecha de acuerdo con los Gobiernos de Países de lengua española miembros del Convenio entre ellos España y México .

Página 20.- El Convenio n<sup>o</sup> contiene una reglamentación de los derechos del inventor asalariado porqué esta cuestión es principalmente una cuestión del derecho de trabajo y una convención de derecho de propiedad industrial no parece, por un cierto número de estados, como instrumento indicado por ocuparse de cuestiones de esta naturaleza.

Página 20.- El Convenio no obliga pero únicamente permite a los Estados miembros a conceder patentes de importación, perfeccionamiento, de adición etc. Estas especies de patentes están protegidas solo sé son " admitidas " por la legislación nacional ( artículo 1 (4)).

Página 21.- El Convenio n<sup>o</sup> contiene una regla general para la relación entre patentes para un procedimiento y para un producto, pero da una regla por un caso especial ( artículo 5 quater ) . La legislación de algunos Estados prevé que aunque se patente solamente un procedimiento, la patente hace llegar de todas formas sus efectos igualmente a los productos fabricados por dicho procedimiento ( a veces con una inversión de la obligación de aportar la prueba, cuando se trate de un producto nuevo). El Artículo 5 quater del Convenio de París obliga a los países, en la indicada situación, a extender también los efectos de las patentes a los productos importados si han sido fabricados en el extranjero (donde quizá no exista una patente análoga ) por el procedimiento patentado.

Páginas 22 a 25.- El principio de la independencia de las patentes no es incompatible con el derecho de prioridad : en el caso de la prioridad solo la fecha de la solicitud depositada en un país extranjero tiene importancia . El éxito de la solicitud o la deseparación del patente en aquel país es irrelevante en todos los otros países .

Página 25.- La licencia obligatoria está concedida contra la voluntad del titular de patente. En consecuencia esta puede ser acordada en ausencia de todo contrato.

Página 27.- Los " modelos de utilidad" son en realidad patentes simplificadas para " pequeñas inversiones ". Esta forma de propiedad industrial es conocida solo en algunos países y n<sup>o</sup> tiene nada en común con los dibujos o modelos industriales

Páginas 28, 29, 32: No hay contradicción entre los Artículos 6 y 6-quinquies del Convenio de París. El Artículo 6 estipula que ningún país de la Unión podrá exigir un registro previo en el país de origen, y el Artículo 6 quinquies prevee que cuando exista ese registro ( nó obligatorio ) y así se haya demostrado, el titular de la marca tendrá derecho a que esta sea admitida para su depósito y protegida tal cual en los otros países de la Unión, con arreglo a las disposiciones de ese último Artículo.

Página 32.- El Convenio de París no pretende regular en general la protección de las marcas de fábrica o de comercio en el Artículo 6 bis. La protección que se ha de conceder a las marcas queda, en su conjunto, a discreción de las legislaciones nacionales ( a reserva de ciertas disposiciones como las de los Artículos 6, 6 quinquies y 6 septies); por el contrario, el Artículo 6 bis del Convenio solo regula un caso especial, el de una marca que todavía no ha sido registrada o utilizada en el país interesado pero que, sin embargo, es notoriamente conocida en el ( caso que puede presentarse fácilmente, dados los medios modernos de publicidad ).

Página 43.- La reglamentación del nombre comercial en el Convenio de París es sumaria, pero de gran importancia porque permite reivindicar para el nombre comercial en todos los demás países de la Unión la misma protección de que gozan los nombres comerciales nacionales ( Artículos 1, 2 y 3 ) sin que ( Artículo 8 ) se pueda exigir para ello el depósito o el registro; el nombre comercial queda igualmente protegido en otros muchos casos, dentro del cuadro de la competencia desleal ( Artículo 10 bis), así como también, y sobre la misma base, está protegida la marca contra el nombre comercial de otro que pueda crear una confusión.

#### CONCLUSIONES

Es evidente que el Convenio de París como todos los otros tratados internacionales no es perfecto y nó puede ser perfecto porque es el resultado de compromisos. La reglamentación no puede ser tan detallada como en las leyes nacionales porque es una realidad y necesidad por los países soberanos de reservar a sus legislaciones nacionales la reglamentación de propiedad industrial y solo pueden aceptar la colaboración con otros países sobre un número limitado de puntos indispensables en las relaciones internacionales.

No se puede comparar el Convenio de París con una legislación nacional ya que no persigue la misma finalidad . El Convenio se basa en tres principios extraordinariamente importantes que indudablemente resultarían insuficientes en una legislación nacional pero que, en el plano internacional, dan una reglamentación estimable de ciertos problemas. Esos tres principios son los siguientes:

a) el trato igual al de los nacionales que se garantiza a los súbditos - con inclusión de las personas morales- de los otros países de la Unión y a los que están domiciliados en ellos o que tienen en ellos establecimientos industriales efectivos y reales;

b) el derecho de prioridad que se concede al primero que deposita una solicitud de patente, de marca, etc. en un país de la Unión para solicitar, - dentro de ciertos plazos, derechos análogos en los otros países;

c) Una protección mínima de las patentes y de las marcas en ciertos casos, por ejemplo, contra la dependencia de derechos paralelos en otros países, contra la caducidad o las licencias obligatorias contra las imitaciones fraudulentas, etc.

Por el contrario, el Convenio no tiene como finalidad el dar definiciones de los objetos protegidos, cosa que no sería posible por el gran número de Estados miembros que tienen conceptos más o menos diferentes, ni necesaria ya que de eso se pueden encargar las legislaciones nacionales .

Es cierto que, por las razones que se han indicado anteriormente y también por las que aduce el Sr. Germán Cavelier (página 45), la terminología del Convenio no siempre es uniforme. Pero eso no ha impedido a los países miembros el aplicar el Convenio con exactitud y sin que haya habido demasiadas divergencias de interpretación .

Página 45.- La mayoría de las "desventajas " enumeradas en estas páginas no existen en realidad por las razones siguientes :

ad a: El Convenio no dá a los Estados miembros la facultad de imponer licencias obligatorias de patentes sin fijar una protección mínima de los titulares de las patentes: el Convenio contiene de garantías por los titulares (Artículo 5A, párrafo 4).

ad b: El Convenio no fija un plazo para la anulación de las marcas de fábrica por falta de uso, pero estipula que esa anulación solo será posible después de un plazo equitativo y cuando el interesado no justifique las causas - de su inacción ( Artículo 5C, párrafo 1).

ad c: Se admite el uso independiente, de una marca por copropietarios bajo la importante reserva de que ese uso no tenga por efecto el inducir al público a error y que no sea contrario al interés público. (Artículo 5C, párrafo 3).

ad e: El Convenio no hay ninguna reglamentación defectuosa de los "conflictos " entre patentes de procedimiento y patentes de producto, porque no existe semejante conflicto.

ad f: Sólo se autoriza a solicitar copia del registro de una marca en el país de origen cuando el interesado invoque ese registro para la aplicación del Artículo 6 quinquies, y está expresamente excluida en todos los demás casos (Artículo 6, párrafo 2).

ad g y h: El Convenio no reglamenta las acciones relativas a las marcas,

que pueden variar de un país a otro, y el plazo de cinco años constituye únicamente el período mínimo durante el cual se puede reclamar la cancelación de una marca que viole la marca conocida de otro ( Artículo 6 bis, párrafo 2).

ad i: La misma observación es válida para la prohibición de uso.

ad j: El concepto de mala fe no se define casi nunca, ni siquiera en las legislaciones nacionales, porque está suficientemente claro.

ad k: Las causas por las que el registro de una marca puede ser rechazado o invalidado sólo están limitadas al caso de un titular que reclame el registro de marca tal cual es, a base de un registro regular previo en el país de origen ( Artículo 6 quinquies ).

ad l y m: En el Convenio, la reglamentación del nombre comercial y de la competencia desleal es totalmente suficiente para un tratado internacional, al par que flexible, y deja la libertad necesaria a las legislaciones nacionales.

ad n: La sucesión de los Estados debe ser regulada por el derecho internacional público: el Convenio de París no suscita problemas especiales a ese respecto.

Las ventajas y desventajas jurídicas del Convenio de París son de todos modos de menor importancia que los efectos económicos que pueden tener el Convenio al crear un clima favorable a las inversiones industriales y comerciales en los países adheridos.

CONGRESO DE BOGOTA

ORDEN DEL DIA  
de las Reuniones del 8 de Julio

Reuniones de la Comision de Trabajo

I. Patentes de Invencion (continuación)

II. Marcas

Presentacion de las ponencias colombianas

Presentacion de la ponencia del BIRPI

- 1. Classificacion
- 2. Contratos de licencia
- 3. Marcas notorias

Discusion general.

CONGRESO DE BOGOTAPONENCIA DEL BIRPI RELATIVA A LAS MARCAS

Los problemas más importantes relativos a la protección de las marcas parecen ser los siguientes: La clasificación uniforme de los productos (y eventualmente de los servicios) a los que se aplican las marcas y el dar unas reglas uniformes relativas a los contratos de licencia relativos a las marcas.

1.- Una clasificación uniforme de los productos (y servicios) a los que se aplican las marcas facilitaría las investigaciones de anterioridad y permitiría llegar a resultados análogos en varios países.

El Convenio de París no contiene reglas relativas a este problema, pero ya existe una clasificación internacional en virtud de un Arreglo especial, el Arreglo de Niza, de 15 de junio de 1957, que engloba actualmente a 18 países. Esta clasificación podría inspirar también reglamentación más o menos análoga en otros países.

2.- En estos tiempos modernos, es una necesidad el reglamentar o controlar los contratos de licencia relativos a las marcas, con el fin de proteger al público en lo que se refiere a la calidad de los productos vendidos con esa marca.

Esta reglamentación debe asegurar una fiscalización eficaz por parte del titular de la marca sobre el empleo que hace el titular de la licencia. Disposiciones de esta naturaleza pueden fomentar el empleo de marcas bien conocidas en todos los países y, por consiguiente, las inversiones comerciales.

El Convenio de París no contiene una regla suficientemente completa relativa a este problema, pero indica el principio justo en el artículo 5, C 3.

Las legislaciones nacionales pueden complementar libremente esta regla, lo que han hecho ya algunas legislaciones modernas.

CONGRESO DE BOGOTÁALOCUCION DEL SEÑOR CARLOS CORDOVA (GUATEMALA)

Honorable Mesa Directiva:

Honorables Señores Delegados y observadores:

Este Congreso llevará en la historia de la propiedad industrial, nombre ilustre; Bogotá. Símbolo de cooperación dentro de libertad e independencia.

Creo entonces que todos hemos contraído serio compromiso: Congreso que tal nombre lleva, no puede menos de dar frutos óptimos!

La moción que me tomo que me tomo la libertad de ofrecer en mi carácter personal, no pretende ser uno de esos frutos; sólo intenta señalar una fórmula objetiva y práctica dentro de la que, a mi juicio, pueden estudiarse con detenimiento todos nuestros problemas de Patentes.

Tengo el honor de proponer que se discuta y, con las enmiendas necesarias se apruebe lo siguiente:

- 1º.- El Congreso considera que sería muy deseable y conveniente la adopción por todos los países de este Continente de una Ley Uniforme de Patentes;
- 2.- El Congreso encomienda al Profesor Carlos E. Mascareñas que tenga a bien preparar un anteproyecto de Ley Uniforme de Patentes para la América Latina, y la correspondiente exposición de motivos;
- 3.- El Congreso recomienda a los países participantes que designen comisiones nacionales que tendrán el encargo de estudiar el anteproyecto y comunicar sus respectivos puntos de vista al Ponente, Profesor Mascareñas;
- 4.- En el curso del segundo semestre de 1965 se celebrará nuevos Congresos que conocerá del Proyecto final de Ley Continental Uniforme de Patentes.

Bogotá, 8 de julio de 1964

PJ/28/15

CONGRESO DE BOGOTA

Orden del día  
de las Reuniones del 9 de Julio

Reuniones de la Comisión de Trabajo

- I. En la mañana : Diversas cuestiones de la propiedad industrial (a exclusión de patentes y marcas) ;
  - 1. Ponencia de la Delegación de Colombia
  - 2. Discusión general :
    - a. Poderes
    - b. Dibujos y modelos industriales
    - c. Nombres comerciales
    - d. Competencia desleal
  
- II. En la tarde : Convenio de París
  - 1. Introducción por el BIRPI
  - 2. Ponencia y proposición del Dr Cavelier
  - 3. Proposiciones de ciertas Delegaciones
  - 4. Discusión general.



CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMÉRICA LATINA

PJ/28/16

REF. \_\_\_\_\_

NUMERO \_\_\_\_\_

C O N G R E S O D E B O G O T Á

ALGUNAS NOTAS DEL BIRPI SOBRE LA UNIÓN DE PARÍS

1º. El Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, agrupando al presente sesenta y cinco países soberanos, es un tratado internacional. Su propósito es diferente de una ley nacional. Un tratado no puede y no tiene que tratar de constituir una reglamentación completa del asunto en cuestión. Al contrario, el tratado debe dejar el máximo de libertad a los países contratantes para adoptar una legislación que corresponda a las exigencias locales y nacionales, y debe limitarse a estipular algunas reglas básicas aceptables para todos los países.

2º. Estas reglas básicas son de las tres categorías siguientes:

I- TRATAMIENTO NACIONAL

El Convenio estipula que los nacionales de cada uno de los países miembros (así como las empresas domiciliadas en un tal país) gozarán -en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial- en todos los demás países miembros de los mismos derechos que las leyes nacionales respectivas concedan a sus propios nacionales (principio de "tratamiento nacional" o de la "asimilación"; artículos 2 y 3)

En este contexto el Convenio comprende una definición muy general de la propiedad industrial precisando que éste se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales (vinos, granos, tabaco, frutos, animales, minerales, cervezas, flores, harinas etc.) (Artículo 1)

II- DERECHO DE PRIORIDAD

El Convenio establece para las principales formas de la propiedad industrial -vale decir para las patentes, las marcas, y los dibujos o modelos industriales- el derecho de prioridad. Esto significa que, basándose sobre una primera solicitud presentada en uno de los países miembros, el solicitante tiene la posibilidad de solicitar -dentro de un cierto período (6 o 12 meses)- una protección análoga o similar en todos los demás países miembros. (Artículos 4A y 4C).

La gran significación práctica de esa estipulación es evidente: Cuando se desea protección internacional para una patente, una marca, o un dibujo o modelo industrial, no hay que presentar solicitudes en todos los países en el mismo momento para evitar la obtención de protección por un tercero. Es perfectamente posible emplear el plazo de prioridad para organizar, con cuidado y con exactitud, su protección internacional porque, durante este plazo, ninguna solicitud presentada por un tercero, ninguna publicación de la invención, y ningún uso de la marca por un competidor no puede perjudicar los derechos del primer solicitante (Artículo 4B).



CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

PJ/28/16

REF. \_\_\_\_\_

NUMERO \_\_\_\_\_

En el campo de las patentes, el Convenio contiene también unas reglas especiales y más detalladas; define lo que constituye una primera solicitud teniendo la capacidad para dar nacimiento al derecho de prioridad; define cundo y de que manera se puede invocar el derecho de prioridad; define el procedimiento aplicable en caso de combinación o división de dichos derechos; etc. (Artículo 4).

III. REGLAS BASICAS

El Convenio contiene también un cierto número de reglas básicas de la protección de la propiedad industrial, reglas recomocidas por todos los países contratantes y relativas a algunos, pero no todos, los asuntos más importantes de esa materia.

Se puede establecer un sumario de esas reglas pasando en revista los varios objetos de la propiedad industrial e indicando cuales son los asuntos regulados por el Convenio y cuales son los asuntos así no regulados.

La enuqueración que sigue no es completa o detallada sino simplemente indicativa:

A. PATENTES.

El Convenio no indica cuales son las diversas especies de patentes que un país tiene que otorgar: solamente las patentes "normales" o también patentes de importación, de confirmación, de perfeccionamiento, de adición, o hasta certificados de inventores. Los países miembros tienen una libertad absoluta en este respecto. No tienen que reconocer especies de patentes no conformes a sus intereses nacionales.

De la misma manera, el Convenio no se pronuncia sobre la cuestión de si las solicitudes deben ser examinadas o no en lo que se refiere a la novedad de la invención. Entonces el Convenio tampoco indica si han de concederse patentes por procedimiento y productos, o solamente para unos u otros, y en qué campo de la industria. Los países miembros tienen la facultad de incluir o excluir patentes para productos alimenticios o farmacéuticos, y tienen también la facultad de limitar tales patentes al procedimiento. Los países miembros han hecho uso de esta flexibilidad del sistema; pero la mayoría cree que una limitación demasiado severa es contraria al objetivo básico que consiste en el fomento de las invenciones y de las inversiones industriales.

Finalmente, el Convenio no dispone que las patentes deben proteger al titular contra la manufactura no autorizada o también contra la venta o el uso de productos o procesos patentados: esta cuestión queda a la discreción de cada país miembro.

En contrapartida de esta flexibilidad, el Convenio contiene las normas básicas siguientes en el campo de patentes:

(1) Las varias patentes en los varios países son independientes: el hecho de que una patente no sea otorgada o sea anulada en un país no tiene influencia en las patentes por el mismo invento en los otros países miembros (Art. 4 bis);



CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMÉRICA LATINA

PJ/28/16

-3-

REF. \_\_\_\_\_ (ii) El inventor tiene el derecho de ser ~~mencionado~~ tal en la patente (Art. 4ter);

(iii) Respetando la libertad de los países miembros de exigir la explotación de la patente en el territorio nacional, la Convención regula lo concerniente a las sanciones de caducidad o licencia obligatoria en los casos de falta de explotación (Art. 5);

(iv) Un plazo de gracia de 6 meses como mínimo debe concederse para el pago de las tasas y los países tienen la facultad de rehabilitar las patentes caducadas como consecuencia del impago de las tasas (Art. 5bis);

(v) El Convenio incluye algunas reglas referentes a invenciones usadas en naves, aeronaves, etc. así como invenciones exhibidas en exposiciones internacionales (Art. 5ter y 11).

B. MARCAS.

Con respecto a las marcas el sistema del Convenio es también muy flexible. No se regula qué signos pueden constituir marca, ni los productos susceptibles de ser distinguidos con marca. Tampoco se regula si el derecho a la marca tiene que basarse en el uso o en el registro, y si las solicitudes de registro tienen que ser sometidas o no a examen. No se define en el Convenio la naturaleza de la protección. Todas estas cuestiones quedan para ser reguladas por las legislaciones nacionales.

El Convenio regula sólo problemas internacionales de los cuales los más importantes son los siguientes:

(i) El Convenio establece el principio de independencia de los derechos de la marca en los diversos países. Los países miembros no pueden exigir el registro previo en el país de origen porque el titular debe tener la posibilidad de escoger diferentes marcas en los diferentes países (cuestión de traducción, etc.) (Art. 6.);

(ii) Sólo el solicitante que desea aprovecharse de un tratamiento especial favorable basado en el registro en el país de origen debe probar tal registro de base (Art. 6quinquies);

(iii) Hay que prever una protección para las marcas que no han sido usadas o registradas en el país, cuando sean marcas de notoriedad en dicho país (Art. 6 bis);

(iv) Se prohíbe usar como marcas los emblemas nacionales, escudos oficiales, etc. (Art. 6 ter);

(v) En los países donde la legislación nacional permite la cesión de la marca sólo conjuntamente con la empresa, es suficiente transferir la parte de la empresa situada en el país (Art. 6 quater);

(vi) Las marcas de servicio deben ser protegidas (Art. 6sixies).

(vii) Se debe acordar protección contra el registro de una marca por un agente sin el consentimiento del titular (Art. 6 septies);

(viii) Las marcas colectivas también deben ser protegidas (Art. 7 bis).

C. NOMBRE COMERCIAL.

En esta materia el Convenio establece una sola disposición pero es de gran importancia: El nombre comercial debe ser protegido en todos los países de la Unión sin obligación de depósito o de registro (Art. 8). El contenido de la protección es determinado por la legislación nacional de cada país.



CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMÉRICA LATINA

PJ-28/16

D. FALSAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA

REF. \_\_\_\_\_ Hay que establecer una protección contra ~~tales indicacio-~~<sup>NUMERO</sup>  
nes (Art. 10);

E. COMPETENCIA DESLEAL

El Artículo 13 del Convenio contiene algunas normas básicas referentes a la competencia desleal.

F. B.I.R.P.I.

El Convenio incluye disposiciones referentes a su administración y constituye el BIRPI como centro internacional de estudio e información.

Estas disposiciones especiales serán objeto de revisión en una conferencia diplomática prevista para 1967 en Estocolmo. El BIRPI considera que sería de gran utilidad la participación del mayor número posible de países latinoamericanos en tal Conferencia.

CONSIDERACION FINAL

El Convenio de París no debe considerarse como un instrumento jurídico: Su función primordial es económica; tiende a crear un clima favorable para el intercambio internacional de conocimientos técnicos, de productos y servicios, así como para las inversiones industriales y comerciales indispensables para el rápido desarrollo de las economías nacionales.

CONGRESO DE BOGOTA

PROPOSICION DEL BIRPI

El Congreso de Bogota podria desear adoptar una resolución haciendo constar que :

- a) el BIRPI es un centro de información mundial para cuestiones referentes a la protección de la propiedad industrial y está a la disposición de los gobiernos, organizaciones y asociaciones interesados para facilitarles respuestas a las preguntas que puedan interesar ;
  - b) el BIRPI ofrece becas de estudio y cursos para funcionarios encargados en sus países respectivos de la administración de la propiedad industrial ;
  - c) el BIRPI ofrece asistencia, en forma de misiones de expertos, a los gobiernos que desean hacer uso de tal asistencia ;
  - d) el BIRPI está trabajando sobre leyes tipos de propiedad industrial destinadas a asistir a los países que desean la modernización de su legislación en armonía con las exigencias de sus intereses nacionales, económicos ( un comité de expertos estudiará un proyecto de ley tipo sobre invenciones y perfeccionamientos técnicos del 19 al 23 de octubre de 1964 en Ginebra ; todos los países latinoamericanos y la ASIPI están invitados a participar en este comité) ;
  - e) el BIRPI ha convocado para el 5 al 8 de octubre de 1964 en Ginebra un Comité de expertos para tratar cuestiones de interés para los países que aplican el sistema <sup>de todos</sup> de examen previo de patentes (están invitados a ese comité/los países de esta categoría de América latina y la ASIPI) ;
  - f) el BIRPI está trabajando sobre la mejora de la clasificación internacional de productos y servicios a los que se aplican las marcas de fábrica o de comercio y sobre el establecimiento de una clasificación internacional de dibujos y modelos industriales ;
- e invitamos los países latinoamericanos y la ASIPI a :
1. hacer uso de los servicios ofrecidos por el BIRPI y
  2. participar activamente en la realización del programa del BIRPI.



CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

PJ/28/21

REF. \_\_\_\_\_

NUMERO \_\_\_\_\_  
0. 28

PROPOSICION DEL COMITE DE REDACCION

EL CONGRESO DE BOGOTA

CONSIDERANDO:

- a).- La importancia que actualmente asume la Propiedad Industrial en todos sus aspectos para el desenvolvimiento económico de los pueblos;
- b).- La conveniencia de actualizar las distintas legislaciones nacionales para adaptarlas a las necesidades de los tiempos;
- c).- La conveniencia de completar las legislaciones de cada país con arreglo a un régimen adecuado y de comunidad internacional en todos aquellos casos en que tal integración resulte provechosa a los legítimos intereses nacionales;
- d).- Que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial respeta los regímenes nacionales, las jurisdicciones de cada país y ofrece un medio apropiado de integración internacional al otorgar a los miembros derechos y garantías de que actualmente carecen los no miembros.

EL CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA LA AMERICA LATINA

RESUELVE:

- 1).- Recomendar a los Gobiernos de las naciones Latinoamericanas que revisen su legislación en materia de Propiedad Industrial a fin de que ésta sea integral y proteja todos sus institutos y actúe como agente de promoción e incremento de la actividad creadora que le es propia de acuerdo con el estado de desarrollo económico de cada país.
- 2).- Recomendar a los Gobiernos Latinoamericanos que aún no son parte del Convenio de París para protección de la Propiedad Industrial, que consideren la conveniencia de adherir a él, tomando en cuenta los legítimos intereses nacionales, los convenios y programas nacionales de integración económica y los documentos y estudios presentados en este Congreso.
- 3).- Recomendar a las Naciones Latinoamericanas que son parte y a las que adhieran a dicho convenio, consideren la conveniencia de consultarse a los efectos de hacer oír su voz en función de sus intereses comunes en la Conferencia Diplomática de revisión del texto del mencionado convenio, que habrá de celebrarse en la ciudad de Estocolmo en 1.967.



CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

PJ/28/20

REF. \_\_\_\_\_

CONGRESO LATINOAMERICANO DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL

NUMERO \_\_\_\_\_

PROPOSICION DEL DELEGADO DEL PERU

DOC. No. 29

El Delegado peruano que suscribe tiene el honor de someter a la consideración del Congreso Latinoamericano de Propiedad Industrial la siguiente proposición relativa al derecho de prioridad - que las diversas legislaciones consagran a favor del primer petitorio del registro de una marca:

El Congreso sugiere la conveniencia de que se estudie la posibilidad de ampliar las legislaciones sudamericanas sobre Marcas en lo relativo a Prioridad; o en su defecto, de completar las disposiciones reglamentarias pertinentes en el sentido de que el derecho de prioridad no será reconocido a favor de quien lo invoque cuando, deducida la oposición del oasp, quede satisfactoriamente comprobada la mala fé o la falta de interés económico legítimo de quien deduce a su favor ese derecho

OFICINAS INTERNACIONALES  
REUNIDAS PARA LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA, SUIZA

# BIRPI

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION  
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE

GENÈVE, SUISSE  
PJ/28/23  
DOC. # 33

## CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PARA AMERICA LATINA  
PROYECTO DEL INFORME GENERAL

**Bogotá, Colombia**

**6-11 de julio de 1964**

ADVERTENCIA

El presente documento es un proyecto sometido a la aprobación de la sesión plenaria del Congreso.

En su forma definitiva, el informe general incluirá:

- 1o.- Una relación de las sesiones del Congreso del 11 de Julio, así como,
- 2o.- Todas las correcciones que la sesión plenaria pueda decidir efectuar en el presente proyecto.

El texto complementado del Informe General será enviado a cada participante por el BIRPI y por el Gobierno de Colombia a la mayor brevedad posible.



CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

PJ/28/23  
DOC. # 33

CONGRESO DE BOGOTA

INFORME GENERAL

(Proyecto)

NUMERO \_\_\_\_\_

REF. \_\_\_\_\_

El Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial para América Latina, convocado y organizado por el Gobierno de la República de Colombia bajo los auspicios de las Oficinas Internacionales reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI) de Ginebra, Suiza, se reunió en la Capital Colombiana del 6 al 11 de Julio de 1.964.

Participación

Participaron en el Congreso Delegados de 19 países latinoamericanos; Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. A la excepción de ~~México~~ y de Panamá todos estos países fueron representados por delegados oficiales es decir, delegados designados por sus respectivos gobiernos según invitación del Gobierno de Colombia y del BIRPI o por delegados oficiales y delegados particulares. Por estos últimos se debe entender abogados y agentes de propiedad industrial invitados a título personal por el Gobierno de Colombia y el BIRPI.

Los delegados oficiales han sido personas que en sus países respectivos son los jefes de las oficinas nacionales de propiedad industrial o están en otra forma en contacto oficial con tales oficinas. Han estado en esta última categoría el Señor Ministro de Fomento de Colombia, el Señor Ministro de Comercio e Industria de la República Dominicana, el Señor Ministro de Fomento de Venezuela y el Señor Vice-Ministro de Economía de Guatemala.

Como observadores participaron en el Congreso representantes de seis países miembros de la Unión Internacional para la protección de propiedad industrial ("Unión de París"): Checoslovaquia, España, Estados Unidos de América, Israel, Portugal y Suiza; de tres Organizaciones intergubernamentales: La Organización de Naciones Unidas, la Unión Panamericana y la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centro Americana, y de cuatro asociaciones internacionales: La Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIPI), la Asociación internationale pour la protection de la propriete industrielle (AIPPI), de la Chambre de Commerce internationale, la Federación Interamericana de Derecho. El Decano de la Facultad de Derecho de Ponce (Puerto Rico) y el Registrador general de San Juan (Puerto Rico) participaron también como observadores.

La lista de los participantes va en anexo a este informe.

Apertura.-

El Congreso fué formalmente instalado, en nombre del Presidente de la República de Colombia, Doctor Guillermo León Valencia, por el Ministro de Minas y Petróleo de Colombia, Doctor Enrique Pardo Parra (Doc.#3). El Director del BIPI, Profesor G.H.C. Bodenhausen, y, en nombre del Ministro de Fomento de Colombia, Doctor Aníbal Vallejo, el Director General del mismo Ministerio, Doctor Jaime Salazar Montoya, han expresado la bienvenida a los participantes y esbozado los objetivos del Congreso en forma aceptada.

Mesa Directiva del Congreso.--

Aprobando por aclamación la proposición hecha por el Señor Clovis Costa Rodríguez (Brasil), el Congreso eligió la siguiente mesa directiva: Señor Jaime Salazar Montoya (Colombia), Presidente; Profesor G.H.C. Bodenhausen (BIRPI), Primer Vice-Presidente; Señor Ministro Manuel Egaña (Venezuela), Segundo Vice-Presidente; Señor Ministro Pompilio Brewer (República Dominicana), Tercer Vice-Presidente; Doctores Arpad Bogsch (BIRPI) y Reinado Mosquera Guzmán (Colombia), Secretarios Generales.

Objetivos, Programa y Organización de Trabajo del Congreso.

El objetivo del Congreso, como se anunció en su convocatoria, fué el de discutir cuestiones de propiedad industrial de interés para los países latinoamericanos en el nivel de sus legislaciones nacionales y en el nivel del Convenio de París.

De conformidad con estos objetivos el Congreso decidió agrupar los asuntos en cuatro grupos y en el orden siguiente: patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, otras formas de la propiedad industrial, y el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial ("Convenio de París"). En relación con este último tema se discutió también sobre el trabajo del BIRPI como Secretaría Internacional de la Unión de París.

Las discusiones tuvieron lugar en una Comisión de trabajo dirigida por una mesa diferente para cada uno de los cuatro asuntos antes indicados. Cada mesa ha tenido un Presidente y dos Vice-Presidentes elegidos entre los Delegados oficiales y un Relator elegido entre los Delegados particulares.

Las cuatro mesas directivas fueron compuestas como sigue:

**PRESIDENTES:**

Patentes: Señor Eduardo Palomo Escobar (Guatemala)  
 Marcas: Señor Santiago Larraguibel Zavala (Chile)  
 Otras formas de propiedad industrial: Señor Enrique Pelzer (Argentina)  
 Convenio de París: Señor Clovis Costa Rodriguez (Brasil)

**VICE-PRESIDENTES:**

Patentes: Señor Carlos Iglesias (Costa Rica)  
 Señor Carlos Aviles Segovia (Ecuador)  
 Marcas: Señor Julián Bendaña Silva (Nicaragua)  
 Señor César Roye Ferreira (Paraguay)  
 Otras formas de propiedad industrial:  
 Señor Thomas Manrique (Perú)  
 Señor Jean L. Montes (Haiti)  
 Convenio de París: Señor Juan Peñaranda Ipina (Bolivia)  
 Señor Rodolfo Jiménez Barrios (El Salvador)

**RELATORES:**

Patentes: Señor Víctor Bentata (Caracas)  
 Marcas: Señor Kleber Avila Pereira (Rio de Janeiro)  
 Otras formas de propiedad industrial:  
 Señor José Barreda Moller (Lima)  
 Convenio de París: Señor Ernesto D. Aracama Zorraquin (Buenos Aires)

El Señor Arpad Bogsch (BIRPI) y el Sr. Reinado Mosquera Guzmán (Colombia) han desempeñado las funciones de Secretaría General en todas las reuniones del Comité de Trabajo.

DISCUSIONES EN EL COMITE DE TRABAJO

Las discusiones habidas en el Comité de Trabajo están resumidas en los cuatro informes de los cuatro relatores. Los textos completos de estos informes van en anexo al presente informe general.

Sobre cada tema la discusión comenzó con la presentación de las ponencias escritas. El BIRPI y los participantes colombianos prepararon una ponencia referente a cada uno de los sujetos. Las ponencias colombianas fueron preparadas por los Señores Anacaris Cardona de Salonia y Mario Convers Rubio (Patentes), Reinaldo Mosquera Guzmán y Marco Antonio Higuera G. (Marcas), Pedro Castillo Pineda y Ramiro Castro Duque (Poderes) y Germán Cavalier (Unión de Parfs).

La Doctora Hildegard Rondón de Saneó (Marcas) presentó una ponencia general con el título "La influencia de la protección de las patentes y las marcas sobre la economía nacional de los diversos estados de la América Latina".

Otras ponencias o sugerencias escritas fueron presentadas (en orden cronológico) por el Señor Carlos Córdova (Guatemala); la Delegación Venezolana; las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela conjuntamente; el Señor Julian Bendaña Silva (Nicaragua); y el Sr. Thomas Manrique (Perú).

P A T E N T E S

Como resulta del informe anexo del Relator del Grupo de "Patentes", ese grupo se ocupó principalmente, de las cuestiones de licencias obligatorias y caducidad de patentes como sanciones contra la falta de explotación de invenciones patentadas; de las patentes de producto y patentes de procedimiento, en particular en relación con drogas; y del interés que representará una ley tipo sobre patentes a elaborar con la cooperación del BIRPI.

M A R C A S

El Grupo "Marcas" se ocupó, principalmente, de los nombres geográficos, de la cesión o licencias de las marcas, de la clasificación internacional y de las marcas de gran notoriedad. Los detalles remetan del informe del Relator de ese Grupo, Sr Kleber Avila Pereira.

OTRAS CUESTIONES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

En este grupo se discutieron cuestiones relativas a los poderes y su legislación consular, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad para "pequeñas invenciones", los nombres comerciales y los lemas comerciales. El informe del Relator de este grupo, Sr. José Barreda Moller contiene una relación detallada de las discusiones.

CONVENIO DE PARIS

(a) Cuestión de adhesión

En la segunda sesión plenaria del Congreso, el Sr. Manuel Egaña, el Ministro de Fomento de Venezuela, Señor Manuel Egaña, pronunció un discurso en el cual declaró que su gobierno está dispuesto a adherirse a la Unión de París y que es su sincero deseo que todos los Estados Americanos a quienes se siente tan profundamente unidos por lazos históricos y culturales se adhieran en su debida oportunidad a esta Unión.

Estas declaraciones de Venezuela han sido la "key note" de la discusión en el Comité de Trabajo en el cual otras Delegaciones declararon que recomendaran a sus gobiernos el estudio de la posibilidad de una ~~próxima~~ adhesión al Convenio de Paris o que ya son de la opinión que tal adhesión se efectue a la mayor brevedad.

Las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela presentaron una ponencia cuya introducción describe con gran claridad lo esencial de este asunto y por consecuencia se transcribe a continuación:

"La suerte de los pueblos en sus sectores menos favorecidos constituye la preocupación máxima de los gobernantes de todos nuestros países. La puesta en marcha de planificaciones nacionales y de integraciones internacionales tendientes a solucionar a través del progreso nacional, la suerte de vastos sectores de población económicamente sumergida, son la característica más saliente de nuestros tiempos, más valiosas aún, por su contenido humano, que la fisión del átomo o la conquista del espacio sideral.

"La elección de los medios idóneos para poner en marcha, acelerar o corregir estos procesos, constituye un grave problema y a la vez un desafío al ingenio de los encargados de la conducción política de cada país. El examen de la mayoría de los programas de gobierno conocidos en nuestras repúblicas, revela que son uniformes en el sentido de tratar de subvenir a las necesidades nacionales, mediante el incremento de la producción en todos sus sentidos, la creación y colocación de saldos exportables y la expansión hacia lo industrial.

"La protección cabal de la propiedad industrial es, pues, un elemento indispensable en estas planificaciones, pues sin el generoso aporte creador del espíritu humano en esta materia, inútiles serán los planes mejor concebidos, y este espíritu debe ser estimulado, protegido y recompensado, para que encuentre el clima propicio a su desenvolvimiento. En estas condiciones, y solamente en ellas, actúa plenamente como poderoso factor de progreso. Este hecho ha sido reconocido y legislado aún por las economías totalitarias, por si hiciera falta mayor evidencia al respecto. Es axiomático pues, que cuantas más restricciones o limitaciones se opongan a este principio, tanto menos podrá contarse con el aporte del espíritu creador humano en la solución de los problemas apuntados.

"La Convención de Unión de París de 1883, texto enmendado de Lisboa (1958), significa la experiencia de naciones de características y grado de desarrollo muy diversos, que a través de los últimos 80 años y en un número que ha ido creciendo desde las 11 naciones originales hasta las 65 actuales, han encontrado un régimen de comunidad internacional, que ha podido funcionar sin lesionar la soberanía, las leyes, la jurisdicción o los intereses de los países miembros, los que han encontrado en ella, un terreno común para practicar en beneficio propio, los principios de buena fe y lealtad, en que se basa cualquier régimen efectivo de protección de la Propiedad Industrial.

"Esta Convención de Unión representa una experiencia única acerca de la posibilidad de ensamblar regímenes y tradiciones jurídicas totalmente distintas, a la vez que intereses y posibilidades económicas aparentemente irreconciliables, que se ha venido gestando, puliendo y perfeccionando, a través de 80 años y que difícilmente podría duplicarse, por la latente elaboración que el número de concesiones recíprocas que la misma requiere, demandaría. Si bien el sistema, como todo estatuto jurídico nacional o internacional es susceptible de adaptación y de perfeccionamiento, ha llegado quizás la hora de que la joven y poderosa voz de Latinoamérica se una en toda su plenitud a esta Convención, tanto para lograr los beneficios inmediatos que la misma ofrece, como para reclamar las enmiendas que puedan parecer necesarias."

Después de una discusión basada en estas consideraciones y en las ponencias del BIRPI y del Sr German Cavalier (Bogotá), y haber oído las declaraciones del Sr Enrique Correa M. (México), Sr Clovis Costa Rodríguez (Brasil) y Sr Jean L. Montes (Haiti) - todos declararon que la pertenencia de sus países a la Unión de París era una fuente de grandes ventajas para la economía de sus países - fué adoptada por unanimidad y por aclamación, la siguiente resolución :

PJ/28/23  
DOC. # 33

- 7 -

"CONSIDERANDOS :

- "a) la importancia que actualmente asume la Propiedad Industrial en todos sus aspectos para el desenvolvimiento económico de los pueblos ;
  - "b) la conveniencia de actualizar las distintas legislaciones nacionales para adaptarlas a las necesidades de los tiempos ;
  - "c) la conveniencia de completar las legislaciones de cada país con arreglo a un régimen adecuado y de comunidad internacional en todos aquellos casos en que tal integración resulte provechosa a los legítimos intereses nacionales ;
  - "d) que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial respeta los regímenes nacionales , las jurisdicciones de cada país y ofrece un medio apropiado de integración internacional al otorgar a los miembros derechos y garantías de que actualmente carecen los no miembros,
- "EL CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA LA AMERICA LATINA

"RESUELVE :

- "1) Recomendar a los Gobiernos de las naciones Latinoamericanas que revisen su legislación en materia de Propiedad Industrial a fin de que ésta sea integral y proteja todos sus institutos y actúe como agente de promoción e incremento de la actividad creadora que le es propia de acuerdo con el estado de desarrollo económico de cada país.
- "2) Recomendar a los Gobiernos Latinoamericanos que aún no son parte del Convenio de París para protección de la Propiedad Industrial, que consideren la conveniencia de adherirse a él, tomando en cuenta los legítimos intereses nacionales, los convenios y programas nacionales de integración económica y los documentos y estudios presentados en este Congreso.
- "3) Recomendar a las Naciones Latinoamericanas que son parte y a las que adhieran a dicho convenio, consideren la conveniencia de consultarse a los efectos de hacer oír su voz en función de sus intereses comunes en la Conferencia Diplomática de revisión del texto del mencionado convenio, que habrá de celebrarse en la ciudad de Estocolmo en 1.967 ."

b) BIRPI.

Los Representantes del BIRPI (Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle) - que es la secretaría intergubernamental de la Unión de París - con oficinas en Ginebra, Suiza (32 Chemin des Colombettes) han informado al Congreso sobre las actividades y el programa de este organismo.

-8-

Sobre la base de esas aclaraciones fue adoptada la siguiente recomendación:

"Tomando nota de que:

- "a) el BIRPI es un centro de información mundial para cuestiones referentes a la protección de la propiedad industrial y está a la disposición de los gobiernos, organizaciones y asociaciones interesados para facilitarles respuestas a las preguntas que puedan interesar;
- "b) el BIRPI ofrece becas de estudio y cursos para funcionarios encargados en sus países respectivos de la administración de la propiedad industrial;
- "c) el BIRPI ofrece asistencia, en forma de misiones de expertos, a los gobiernos que desean hacer uso de tal asistencia;
- "d) el BIRPI está trabajando sobre leyes tipos de propiedad industrial destinadas a asistir a los países que desean la modernización de su legislación en armonía con las exigencias de sus intereses nacionales, económicos (un comité de expertos estudiará un proyecto de ley tipo sobre invenciones y perfeccionamientos técnicos del 19 al 23 de octubre de 1964 en Ginebra; todos los países latinoamericanos y la ASIPI están invitados a participar en este comité);
- "e) el BIRPI ha convocado para el 5 al 8 de octubre de 1964 en Ginebra un Comité de expertos para tratar cuestiones de interés para los países que aplican el sistema de examen previo de patentes (están invitados a ese comité todos los países de esta categoría de América Latina y la ASIPI);
- "f) el BIRPI está trabajando sobre la mejora de la clasificación internacional de productos y servicios a los que se aplican las marcas de fábrica o de comercio y sobre el establecimiento de una clasificación internacional de dibujos y modelos industriales

EL CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMÉRICA LATINA

Invita a los países latinoamericanos y a la ASIPI a:

- "1) hacer uso de los servicios ofrecidos por el BIRPI y
- "2) participar activamente en la realización del programa del BIRPI".

#### ASUNTOS DIVERSOS

- (a) Enseñanza del derecho de propiedad industrial en las Universidades.

Sobre la base de una proposición presentada por la Doctora Hildegard Rondón de Sansó (Caracas) la siguiente recomendación fue adoptada por unanimidad:

"El Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial para América Latina:

"Recomienda a las autoridades competentes de cada país de América Latina que se establezcan cátedras autónomas universitarias para la enseñanza del derecho de propiedad industrial".

(b) Organismo regional

El Delegado de Bolivia, Sr. Peñaranda Ypina propuso que el Congreso crea un organismo regional para la América Latina encargado de diversos asuntos en materia de propiedad industrial. Como esta cuestión no figuraba en el programa de este Congreso se decidió de reenviar su estudio por una próxima ocasión.

(c) Reuniones futuras

El Director del BIRPI, Profesor G.H.C. Bodenhausen, declaró que considerando la utilidad, puesta en evidencia por el presente Congreso, de celebrar reuniones de delegados oficiales y particulares bajo los auspicios del BIRPI, es la intención del BIRPI el convocar reuniones regionales para la América Latina con el objeto de continuar la colaboración establecida por el presente Congreso.

(d) ASIPI

El Presidente de la Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIPI), Sr. José Barrera Moller invitó a todos los abogados y agentes de patentes que no son aún miembros de la ASIPI a adherirse a la misma. Ofreció también la colaboración de la ASIPI al BIRPI, que el Director del BIRPI aceptó con gratitud.

(e) Mercado de Integración Económica Centroamericano.

El Delegado oficial de Nicaragua, Sr. Julián Bendaña Silva, hizo una aclaración al efecto que sería oportuna una diligente y eficaz colaboración de parte del BIRPI para orientar y aún elaborar, de acuerdo con el punto de vista de cada uno de los cinco países centroamericanos, un anteproyecto de Ley Marcaria centroamericana.

El Director del BIRPI declaró que, en principio, el BIRPI está a la disposición del Mercado de Integración Económica Centroamericano para el caso de que la cuestión sea oficialmente presentada al BIRPI por las autoridades competentes del Mercado.

INFORME DEL RELATOR DE LA COMISION DE TRABAJO SOBRE PATENTES DE INVEN- CION (DR. VICTOR BENTATA).-

El Relator introdujo el tema en relación con la Convención de París de 1.883 con sus reformas y enmiendas y expuso para empezar algunos puntos esenciales que están cubiertos y previstos por las disposiciones de dicha convención.

Entre los puntos previstos merecen mención especial los siguientes:

a).- PRIORIDAD. La Convención de París en su Artículo 4o. garantiza un derecho de prioridad de doce meses en materia de solicitud de invención, a los nacionales de cada uno de los países miembros de la misma que en cualquiera de dichos países tengan un establecimiento industrial o comercial, - efectivo y real. En tal sentido no será obstáculo a la reivindicación de dicha prioridad en cualquiera de los países miembros, los hechos que tengan lugar entre la fecha de la primera solicitud y de la prioridad reivindicada.

b).- INDEPENDENCIA DE LAS PATENTES.- Los registros de patentes en cada uno de los países miembros son independientes unos de otros. En tal sentido puede caducar la patente en un país miembro, y seguir vigente en otro.

c).- LICENCIA OBLIGATORIA.- La convención permite otorgar licencias obligatorias pero la aplicación del régimen de la licencia obligatoria está restringida en ciertos aspectos: dicha licencia solamente puede pedirse después de cuatro años de la fecha de solicitud o de tres años de la fecha de registro.

d).- REHABILITACION. La convención concede un lapso de gracia de seis meses para rehabilitar la patente caducada por falta de pago de las anualidades.

e).- PROHIBICION DE IMPORTACION.- La Convención de su artículo 5o. quater de procedimiento de fabricación permite al propietario de una patente, prohibir la importación en el país del registro, de productos fabricados en otros países.

f).- EXPOSICIONES Y NAVES EN TRANSITO.- La Convención en su Artículo 5 ter y II concede protección temporal a los inventos exhibidos en ciertas exposiciones internacionales y en cambio impide acción por violación - contra dispositivos patentados que se encuentren a bordos de naves o aeronaves de tránsito en el país del registro cuando éste sea de otro propietario.

Entre los aspectos no cubiertos por la Convención y que la misma deja a la libre decisión y arbitrio de los países miembros, cabe citar dos que son de particular interés, a saber:

a).- Cada país es libre de instituir un régimen de exámen previo ó nó al registro de las patentes:

b).- Cada País es libre de instituir un régimen de patentabilidad de procedimientos o de productos, o de ambos a la vez.

D E B A T E .:

El debate versó sobre tres tópicos esenciales como sigue:

1o.- REGIMEN DE LICENCIA OBLIGATORIA Y CANCELACION DE LAS PATENTES.

La Delegación Venezolana introdujo la discusión con una ponencia en que plantea esencialmente la cuestión de la definición de la "explotación" de una patente y además de la penalidad implicada por el régimen de la licencia obligatoria. Varios delegados expresaron que la aplicación del régimen de licencia obligatoria ha tenido lugar en casos excepcionales y extremos. Esta situación manifiesta en el Brasil, Holanda y la India por ejemplo, no implica que este régimen no funcione o nó llene sus propósitos ya que su efecto es indirecto: el hacer que el propietario de patente y los posibles interesados en explotarla en el país, se pongan de acuerdo y la explotación tenga efectivamente lugar. El objeto último es que la patente se explote localmente mediante acuerdo contractual. Para que la licencia obligatoria no sea una utopía es necesario que pase al licenciado los procedimientos técnicos de fabricación "know-how" y esto se logra esencialmente mediante acuerdo contractual.

Sin embargo la licencia obligatoria es un régimen subsidiario al interés general de cada Estado, cual es el de la explotación local del invento creando fuentes de trabajo, de ingreso fiscal y un ahorro de divisas al sustituir las importaciones.

Aunque por la licencia obligatoria no pasa el "know-how," logre cuando menos romper una barrera de inactividad y el propietario tiene entonces interés en mantener viva su patente. Cabe mencionar también un tercer sistema como es el Británico, de licencia facultativa por el cual el propietario declara su patente abierta al público.

Hay que ligar el problema de la licencia obligatoria con el de la cancelación por falta de explotación salvo prueba de uso fortuito que dé fuerza mayor. El régimen simplista de la cancelación por nó explotación de esta en progresivo desuso ya que su objeto principal es el de la explotación efectiva en el país de registro. Cada Estado debe pronunciarse primero sobre el punto de la licencia obligatoria y después sobre el de la caducidad. Se estima que más vale esforzarse por mantener vivas las patentes aunque fuere por el paliativo de la licencia obligatoria que dejarles simplemente caducar por nó explotación ya que la patente caída en el dominio público no crea incentivos para invertir capitales. Preferimos paten -

tes débiles sujetas a caducidad o patentes fuertes que desarrollen la industria? Esto debe decidirlo cada país. Es preciso aclarar que la institución de la licencia obligatoria no implica que todas las patentes estén automáticamente sujetas a licencia obligatoria, sino su exigibilidad en ciertos casos específicos y en circunstancias determinadas. Sin embargo esta institución sería en su forma absoluta discutible en ciertos casos y podría llegarse eventualmente a la fórmula del compromiso siguiente: patente de producto con licencia obligatoria o patente de proceso y no licencia.

Sin embargo este no debe ser separado de la cuestión del examen previo o no que determinare en cada caso si se trata o no de un tipo u otro de patente.

Cada país igualmente debe ser libre de determinar lo que entiende por explotación.

En esta materia debe tenerse a la vista el principio fundamental de la protección necesaria de la inventividad y de la inversión consiguiente en países que necesitan capital para desarrollar sus recursos propios y su industria.

2o.- PATENTES DE PRODUCTO Y PATENTES DE PROCEDIMIENTO. La discusión fué iniciada por la ponencia del gobierno de Colombia quien propuso que no sean patentados los productos químicos de aplicación terapéutica, sino puramente los procedimientos de fabricación, a cuyo efecto la novedad y la utilidad serán determinados por un examen previo somero completado por la intervención del público interesado a través del procedimiento de oposiciones. La ponencia sostiene que se atenta al principio de la unidad del objeto industrial si se permite a un propietario reivindicar al mismo tiempo el procedimiento y el producto.

El deseo de abaratar el costo de los productos farmacéuticos no debe llevarse al extremo de que paralice o merme la iniciativa industrial que es posible solamente si esta cubierta por patentes. En este sentido la explotación de los recursos de cada país en vías de desarrollo, mediante la importación de la tecnología del exterior y la inversión consiguiente requiere una protección decidida del Estado. En general la salida de divisas por concepto de regalías contractuales es inferior al ahorro de divisas debido a la sustitución de las importaciones por la fabricación nacional del producto patentado.

En los países donde no hay examen previo es muy difícil en la práctica el distinguir entre reivindicación de productos y reivindicación de procedimientos ya que suele disfrazarse la primera con el traje de la segunda. La decisión en última instancia es entonces judicial.

No puede desconocerse el aspecto político-social de la droga farmacéutica a cuyo objeto podría por ejemplo establecerse como en Argentina un régimen legal general y no específico de expropiación e indemnización, pero no parece aconsejable discriminar el ramo de las drogas farmacéuticas. Es obvio sin embargo que esta reunión no pueda hacer en esta materia ninguna recomendación legislativa concreta a los Estados representados quienes deben legiferar según sus propios intereses nacionales.-

30.- UNIFICACION DE LEYES DE PATENTES.- El BIRPI anuncio la creación de una Comisión de <sup>para</sup> Expertos países en vía de desarrollo que se reunirá en Ginebra durante este año para estudiar la formulación de una ley sobre patentes a la cual también hizo referencia la delegación de Bolivia.

El representante de la Unión Panamericana ofreció su colaboración en relación con la Conferencia Económica Hemisférica, y el representante de las Naciones Unidas ofreció responder a solicitudes de becas y de documentos informativos.

El Salvador cree conveniente que una comisión que tienda a la formulación de una ley tipo sea constitutivo a cuyo efecto varios delegados propusieron la indicación del Profesor Mascareñas.



CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

PJ/28/ 23  
Anexo II

REF. \_\_\_\_\_

T. \_\_\_\_\_

NUMERO \_\_\_\_\_  
Doc. 30

INFORME DEL RELATOR DE LA COMISION  
DE TRABAJO SOBRE MARCAS.  
(SEÑOR KLEBER AVILA PEREIRA)

1) NOMBRES GEOGRAFICOS

- a) Ver Documento H. 20(a)
- b) Los nombres geográficos deben ser registrados solamente cuando no son recomendaciones de origen.

2) USO DE LAS MARCAS

- a) Ver doc. H. 20 ( b )
- b) Caducidad total y parcial de la marca con el fin de eliminar monopolios y el establecimiento de marcas de protección.
- c) Se debe reconocer el derecho de los autores de las marcas, aplicándose sanciones únicamente cuando los intereses públicos resulten afectados.

3) Ver doc. # 20 (in fine)

4) Al Congreso se sugiera la conveniencia de que se estudie la posibilidad de ampliar las legislaciones sudamericanas sobre Marcas en lo relativo a Prioridad ; o en su defecto de completar las disposiciones reglamentarias pertinentes en el sentido de que el derecho de prioridad no será reconocido a favor de que lo invoque cuando, deducida la oposición del caso, quede satisfactoriamente comprobada la mala fé o la falta de interés económico legítimo de quien deduce a su favor ese derecho.

5) Que se adopte en este Congreso la norma de una tradicional libertad mediante el uso de caligrafías voces o signos, pertenecientes a todos los idiomas del Universo.

b) Que no sean registradas marcas en idioma extranjero.

6) Clasificación internacional

- a) Que se adopte una clasificación internacional conjuntamente con la clasificación local.
- b) Que los Gobiernos estudien la posibilidad de adoptar la clasificación internacional pero tomando en cuenta los gastos administrativos que tal clasificación implica.

7) LICENCIA DE MARCAS

Que las legislaciones incluyan disposiciones especiales en relación a las licencias obligatorias.

- a) Disposiciones especiales de las licencias acerca de productos farmacéuticos, una vez que ellas proveen directamente a la salud pública.
- b) Que sean reguladas solamente por la ley civil la actividad contractual.

8) MARCAS NOTORIAS.

Que los países establezcan, de acuerdo con los criterios socioeconómicos

PC/28/23  
Anexo 11

Doc. 30

locales que se deben entender por marcas notorias y que se deberían aceptar las reglas de la Convención de París con respecto a una especial protección de las marcas notorias.



CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMÉRICA LATINA

PJ/28/23  
ANEXO III

REF. \_\_\_\_\_

Doc. 32

INFORME DEL RELATOR DE LA COMISION DE TRABAJO  
SOBRE CUESTIONES DIVERSAS DE PROPIEDAD INDUS-  
TRIAL ( SEÑOR JOSE BARREDA MOLLER ).

La reunión de la Comisión de trabajo de la mañana del jueves 9 estuvo presidida por el Sr. ENRIQUE PELTZER, de Argentina, actuando de Vice Presidentes los señores Tomás Manrique del Perú y Jean Montes de Haití, siendo Relator el doctor José Barreda Moller del Perú.

Después de una breve exposición del señor Montes sobre el régimen de la Propiedad Industrial en Haití, el señor Ramiro Castro Duque, de Colombia, dió lectura a la Ponencia de la delegación de este país sobre los requisitos a exigirse en la presentación de poderes ante las Oficinas de la Propiedad Industrial. Indicó que quería reiterar la declaración hecha el día anterior por el doctor Reinaldo Mosquera, en sentido de que la ponencia fué preparada en cada uno de sus puntos por quienes aparecen suscribiéndola, es decir la parte de patentes por los doctores Mario Convers y Anacarsis Cardona de Salonia; lo que concierne con las marcas por el doctor Reinaldo Mosquera y don Marco A. Higuera y ésta sección de poderes y documentos por el doctor Pedro Castillo Pineda y por el exponente. Que cada uno ha tenido, necesariamente, la mas completa independencia para exponer su criterio y es responsable exclusivamente de lo expuesto en la correspondiente sección del trabajo, no habiendo los demás miembros de la delegación colombiana participado en la elaboración del trabajo, quienes nó están comprometidos por los puntos de vista expuestos. Esto, naturalmente, no quebranta para nada la unidad y armonía que existe en la delegación de Colombia.

En este momento el señor Jorge O'Farrel pidió se le permitiera interrumpir la exposición a hacerse por el señor Castro Duque sobre la ponencia en mesa, para expresar lo que cree sea el sentimiento y opinión de todas las delegaciones presentes de comprensión de la posición de la delegación colombiana, como la ha presentado el señor Castro Duque y de franco aplauso por el valioso aporte que viene haciendo al Congreso, por el valor de las ponencias presentadas y brillantemente sustentadas y por la magnífica organización del certamen, que en gran parte se debe al señor Reinaldo Mosquera, estando todas las delegaciones visitantes comprometidas en su gratitud por las atenciones que vienen recibiendo, razón por la cual solicita un voto de aplauso. Todos los asistentes expresaron

PJ/28/23  
 Hoja 2  
ANEXO III

Doc. 32

por aclamación su confirmación a lo expuesto por el señor O'Farrell.

A continuación varios señores delegados expresaron su simpatía por la Nación Argentina que en el día celebraba su aniversario patrio, conmemorando la declaración de la independencia.

El señor Castro Duque continuó su exposición sobre requisitos de los poderes y que termina con una recomendación para que los países latinoamericanos eliminen los requisitos de legalización consular y si fuera posible de la autenticación notarial en los poderes de simple gestión. Esta exposición dió lugar a interesante cambio de ideas sobre los requisitos que podría exigirse en el otorgamiento y presentación de poderes, haciéndose también exposiciones sobre los requisitos en actual vigencia en varios países y sobre el Protocolo de Washington sobre unificación de requisitos.

A continuación se trató el tema de los modelos y diseños industriales, leyéndose la parte correspondiente de la moción de Colombia que recomienda la protección a esta forma de propiedad industrial y la conveniencia de identificar su régimen al de las patentes de invención, en los que respecta a plazos, caducidad, pagos de derechos fiscales y otros, aceptándose las naturales diferencias. En el curso del debate se señaló la diferencia entre lo que debe aceptarse como modelos y diseños industriales y lo que debe constituir los modelos de utilidad o pequeñas patentes, siendo sustancial a los primeros el elemento de concepción artística y a los últimos el de utilidad industrial, por lo que son éstos los que pueden identificarse con las patentes de invención y sujetarse a regímenes similares, más no así los primeros. No hubieron otras ponencias sobre este tema.

En seguida el señor Presidente puso a debate el tema de los nombres comerciales y de los lemas comerciales, sobre lo cual no había en mesa proposición alguna pero produciéndose importantes intervenciones, destinadas principalmente a exponer las situaciones existentes en cada país, a la forma como se dá protección en diversos países al nombre comercial y de situaciones producidas en casos concretos sometidos a decisión judicial, tanto en casos de conflictos domésticos como internacionales y a la aplicación a estos tanto del Convenio de París como del de Washington de 1929.

El señor Mesquera pidió se le permitiera exponer su posición como Jefe de la Prop. Ind. Colombiana y su participación en la organización de

Doc. 32

este Congreso, que por primera vez en la historia de nuestros países, había reunido tantas personas de tan alta calidad y vastos conocimientos en este campo del derecho y donde habiéndose expuesto, como era natural, opiniones discrepantes, se debatieron en forma de altura intelectual y cordial.

Los señores delegados recibieron con aplausos la exposición del señor Mosquera y ante una propuesta presentada acordaron un voto de aplauso al señor Mosquera por su participación en la brillante organización de este Congreso, por labor que ha desempeñado en su desarrollo y la forma como ha ayudado a los señores delegados asistentes.

Siendo las doce del día el señor Presidente dió por terminada esta sesión de la Comisión de Trabajo.

INFORME DEL RELATOR DE LA COMISION DE TRABAJO  
SOBRE EL CONVENIO DE PARIS (SEÑOR E. ARACAMA ZORRAQUIN)

El Señor Presidente Doctor Clovis Costa Rodríguez (Brasil) declara abierta la sesión de trabajo relativa al Convenio de París.

Leído que fué el orden del día el Señor Presidente concedió la palabra al Señor Director del BIRPI Señor G. H.C. Bodenhausen quien informó al Congreso sobre la naturaleza, contenido y caracteres del Convenio de París del 20 de marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial dando lectura al documento # 16 del Congreso.

Habló luego el Doctor Germán Cavalier (Colombia) a fin de explicar ante el Congreso el sentido y alcance de la ponencia por él presentada al Congreso sobre el Convenio de París que forma parte de la documentación del mismo.

Puso el Doctor Cavalier especial énfasis en declarar que sus observaciones sobre el Convenio estaban inspiradas en un auténtico deseo de que el asunto se estudiara plenamente en todas sus consecuencias y se encontraran soluciones prácticas que aseguren dentro del derecho la plena e inequívoca aplicación del Convenio en todas sus disposiciones.

Concluyó proponiendo al Congreso la adopción de la siguiente resolución:

El Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial para América Latina

RESUELVE:

Recomendar la adhesión al Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, a los países latinoamericanos que aún no son parte de él, teniendo en cuenta los documentos y estudios oficiales y particulares presentados en este Congreso.

A continuación el Doctor Jorge O'Farrell (Argentina) procedió a dar lectura a la ponencia de las delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela que constituye el documento # 25 del Congreso.

El Señor Observador de Suiza, Señor Hans Jakob Kaufman, manifestó que el Convenio de París de 1883 fué revisado posteriormente mediante diversas conferencias diplomáticas y solicitó se aclarará si los países que desearan adherir al Convenio pueden elegir el texto al cual hacerlo o formular reservas sobre tal o cual disposición del mismo.

El Señor Bodenhausen aclaró que los países no pueden elegir el texto al cual adherirían sino que deben adherir al último texto vigente y que tampoco pueden formular reservas sobre determinados artículos del Convenio en virtud de principios generales de derecho Internacional y de lo dispuesto por el Art. 16 ter del Convenio. Aclaró asimismo que el Convenio en su artículo 17 dispone que todo país que forma parte del Convenio se comprometa a adoptar, conforme a su Constitución las medidas necesarias para asegurar la aplicación del mismo de donde, por interpretación a "contrario-sensu" se podría concluir también que no es posible formular reservas al adherirse al Convenio.

El Señor Cavelier solicitó se aclararan algunas cuestiones que a su entender, podrían suscitar problemas para algunos países que resolviesen adherir al Convenio de París. A título de ejemplo mencionó, entre otros, la cuestión de la imprecisión de la versión española del texto del Convenio; la de no fijar éste-al facultar a los Estados para imponer licencias obligatorias para el uso de patentes- las condiciones mínimas de la licencia que aseguren los derechos del dueño de la patente; la carencia de una definición precisa sobre el concepto de la notoriedad de la marca a que se refiere el Art. 6 bis del Convenio, etc.

El Señor Bodenhausen expresó que consideraba justificada la preocupación del Doctor Cavelier y que entendía que las cuestiones por él suscitadas podían y debían ser consideradas en la primera conferencia diplomática de revisión que se celebrara. Exhortó con tal motivo a que los países latinoamericanos adhirieran al Convenio y enviaran representantes a la Conferencia Diplomática de revisión a fin de hacer oír su voz sobre las cuestiones mencionadas.

El Doctor Benito Sansó (Venezuela) solicitó a la mesa que pidiera a los delegados de los países latinoamericanos que son actualmente miembros de la Unión de París, hicieran conocer la experiencia de los mismos respecto del Convenio, como elemento ilustrativo a fin de que los señores congresistas pudieran formar mejor opinión sobre temas en estudio.

Habló en primer término el Señor Clovis Costa Rodríguez, quien afirmó enfáticamente que son indiscutibles los resultados positivos que la adhesión a la Unión de París tuvo para la economía y el desarrollo tecnológico del Brasil, miembro fundador de la misma en 1883. Manifestó que se-

ría muy largo y fatigoso enumerar uno por uno de los beneficios que la adhesión a la Unión reportó a su país, pero señaló que entre los de mayor peso y trascendencia debían señalarse el derecho de prioridad para obtener patentes o registrar marcas en países distintos del país de origen, la protección que el Art. 6º bis del Convenio concede a las marcas notorias la que debe entenderse como una medida de la más alta importancia moralizadora, el plazo de gracia concedido por el Art. 5 bis para el pago de las tasas previstas para el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial, la represión de los actos de competencia desleal sancionados por el Art. 10 bis del Convenio que en sus incisos 2 y 3 los precisa con amplitud y claridad, etc. Todas estas ventajas y muchas otras más que la tiranía del tiempo no permiten enumerar llevaron al delegado del Brasil a recomendar calurosamente a los países de Latino-América su adhesión al Convenio de París.

El Señor Enrique Correa (México) formuló las observaciones siguientes:

- I.- Antes de 1930 los negocios de Propiedad Industrial han sido gestionados por agentes de marcas, que sin suficiente criterio jurídico, se ocupaban casi exclusivamente de la parte administrativa de dicho negocios. Sólo excepcionalmente en muy contados casos, se recurrían las resoluciones pronunciadas por la Dirección de la Propiedad Industrial quedando la mayoría firmes y como verdad legal.
- II- Nuestra adhesión a la Convención de la Unión de París se convirtió en tratado por decreto de 14 de Marzo de 1930 e inmediatamente se manifestaron los saludables efectos de la adhesión porque ésta vino a dar mayor fuerza y respaldo a nuestra legislación sobre Patentes y Marcas de 1928.
- III En los numerosos casos llevados a los Tribunales invariablemente se invocan las violaciones a la Ley de Propiedad Industrial actual (1942) así como a las de los principios consagrados en la Convención de la Unión de 1883 y en el Arreglo de Madrid de 1891, porque siendo tratados tienen vigencia constitucional, los que reconocen las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con una jurisprudencia definida.
- IV- Los preceptos de la Unión no lesionan la soberanía mexicana.
- V - Cuando puede haber conflicto con preceptos substantivos de nuestra legislación prevalece ésta.
- VI- Cuando existe duda en la interpretación de los principios de la Unión, prevalece la interpretación a la jurisprudencia de la Ley mexicana.

VII- Los preceptos de la Unión no afectan el procedimiento de la ley mexicana. Son preceptos generales que en nada afectan a la legislación de los jurisdicionados ( Art. 2º de la Unión).

VIII- La Convención de la Unión de París es flexible porque expresamente admite la revisión periódica para actualizarla y mejorarla.

El Dr. Jean L. Montes, delegado de Haiti hizo luego uso de la palabra en sentido coincidente con el de los señores delegados del Brasil y de Méjico. Señaló que el Convenio de Paris ha significado un aporte notable al derecho y a la convicencia internacional y que su influencia ha sido benéfica para Haiti también al orden nacional por lo que recomienda la adhesión al Convenio en nombre del bienestar del continente y de la humanidad.

El Señor Delegado de San Salvador Doctor Rodolfo Jiménez Barrios manifestó que no debía considerarse el Convenio por lo que había significado o signifique para otros países sino por lo que represente para cada país con independencia de los demás. Señaló que su gobierno no tenía experiencia sobre el Convenio y le encargó el estudio de las ventajas que podría representar para San Salvador la adhesión a la Unión de París. De las discusiones habidas en las reuniones precedentes de este Congreso de Bogotá, ha concluido que la adhesión al Convenio es necesaria. La economía ha perdido su carácter nacional para internacionalizarse y que en esa internacionalización el Convenio ha de desempeñar un papel preponderante.

Aclara que San Salvador, conjuntamente con los otros países de Centro-América, deben consultarse mutuamente, en virtud de compromisos pre-existentes, antes de tomar decisiones en materia internacional pero, la salvedad hecha respecto de esos convenios y de los programas nacionales de integración económica, pide que el Congreso se pronuncie favorablemente por la adhesión al Convenio de París.

El Delegado de Brasil, Señor Custodio de Almeida, señaló a la consideración del Congreso que, ante la posición coincidente de los oradores que lo han precedido en el uso de la palabra poco habrá que agregar sobre los beneficios que la adhesión al Convenio de París reportará a cada uno de los países que aún no forman parte de él. Destacó solamente que el Convenio no interviene en la soberanía de cada uno de los países que queda así en libertad de legislar en materia de propiedad industrial conforme a sus modalidades, o su tradición jurídica y a su grado particular de desarrollo económico. Que el Convenio establece reglas para las relaciones

- 5 -

para las relaciones entre Estado y Estado y que no formula distinciones entre naciones desarrolladas o naciones en vías de crecimiento económico sino que todas son iguales ante él y encuentran en él principios justos y equitativos para el tratamiento y la protección de la propiedad industrial.

Concluye pidiendo en nombre de los delegados brasileños, que los colegas de las naciones hermanas de latino-america recomienden a sus respectivos Gobiernos que se adhieran al Convenio de París.

Dada la existencia de dos ponencias coincidentes y con el deseo de aunarlas en una sola recomendación del Congreso, se designó un Comité de Redacción constituido por los Señores Germán Cavelier (Colombia), Eduardo Palomo Escobar (Guatemala), Luis Vilorio Garbati (Venezuela), Jorge E. O'Farrell (Argentina), y la mesa directiva de la Comisión de Trabajo actuante, el cual propuso la ponencia que figura como documento # 28 del Congreso: (Véase Pág. 7 del Documento PJ/28/23)(doc. 33).

Leído que fué dicha ponencia por el Señor Relator, el Doctor Thomas Manrique de Lara, delegado del Perú pidió su aprobación entendiendo que la adhesión al Convenio de París no interfiere en las soberanías nacionales y que al reconocer éste la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros repara la injusticia a que se encuentran sometidas aquellas naciones cuyas legislaciones -como ocurre con el Perú- son tradicionalmente generosas y conceden al extranjero derechos y garantías que no son reconocidas a sus nacionales por otros países.

El Doctor Reinaldo Mosquera Guzmán (Colombia) hace saber al Congreso que el Gobierno de la República de Colombia acepta recomendar la adhesión al Convenio de París de acuerdo con la redacción propuesta.

El Doctor Enrique Peñtzer (Argentina) manifiesta que su país adhiera a la propuesta del Comité de Redacción manifiesta que desde hace tiempo se realizan estudios y consultas en Argentina a fin de formar criterio definitivo sobre las ventajas que resultarán para su país si se resolviera adherir al Convenio. En el orden interno estas gestiones han dado resultado positivo ya que las entidades privadas consultadas se han pronunciado afirmativamente. En el orden internacional se estaba pendiente de la opinión de la comunidad americana aún cuando el hecho de que Brasil y Méjico formarán parte de la Unión constituirá un antecedente favorable. El clima propicio del Congreso de Bogotá, ha sido fundamental y ha de ejercer una influencia decisiva sobre la determinación de la República Argentina.

Luego de intervenciones coincidentes de los Señores Delegados de San Salvador y Bolivia, la propuesta del Comité de Redacción es aprobada por unanimidad y por aclamación.

Bogotá, 10 de Julio de 1964



CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMÉRICA LATINA

PJ/28/24

~~DOCS 34~~

REF. \_\_\_\_\_

CONGRESO DE BOGOTÁ

LISTA DE PARTICIPANTES

I- D E L E G A D O S

ARGENTINA

- ENRIQUE PELTZER Sub-director nacional de la propiedad Industrial  
Secretaría de Estado de Industria Minera, Buenos Aires
- ALBERTO O. ARGENTO Consejero Económico de la Embajada de Argentina,  
Bogotá, Colombia
- ERNESTO D. ARACAMA ZORRAQUIN Abogado, G. Brouer Patent & Trademark  
Agents, Attorneys at Law, 25 de Mayo, Buenos Aires
- HIPOLITO HERNANZ Escribano Público, Allende & Brea, Abogados,  
Agentes de la Propiedad Industrial, Cerrito 836, Buenos Aires
- JORGE O'FARRELL Abogado, Marval & O'Farrell, 885 Carlos Pállegrini,  
Buenos Aires
- ALEJANDRO ALLENDE Abogado, Allende & Brea, Agentes de la propiedad  
Industrial, Cerrito 836, Buenos Aires

BOLIVIA

- JUAN PEÑARANDA YPIÑA Gerente de Informaciones y Promociones In -  
dustriales, Casilla Correo # 1934, La Paz

BRAZIL

- GLOVIS COSTA RODRIGUEZ Director General del Departamento Nacio -  
nal de Propiedad Industrial, Ministerio de In -  
dustria e Comercio, Avenida Antonio Carlos  
375, Rio de Janeiro
- CUSTODIO DE ALMEIDA Abogado, Custodio de Almeida & Cia, Interna -  
tional Patent & Trade Marks Agents, P. O. Box  
3386-ZC-00, Rio de Janeiro
- KLEVER AVILA PEIREIRA Abogado, Apartado 216-20-00, Rio de Janeiro
- MANOEL PESTAÑA DE SILVA Abogado. . . . .
- A. SOUZA BARROS Abogado, Rue General Jardin 253, Sao Paulo

COLOMBIA

- ANIBAL VALLEJO ALVAREZ Ministro de Fomento, Bogotá
- CARLOS JIMENEZ GOMEZ Secretario General, Ministerio de Fomen -  
to, Bogotá
- JAIME SALAZAR MONTOYA Director General, Ministerio de Fomento,  
Bogotá
- REINALDO MOSQUERA G. Jefe, División Propiedad Industrial, Minis -  
terio de Fomento, Bogotá

(COLOMBIA)  
(cont.)

ALFONSO VIDALES Jefe, Sección Económica, Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá

MARIO CONVERS RUBIO Jefe, Sección Marcas, División Propiedad Industrial, Ministerio de Fomento, Bogotá

MARCO A. HIGUERA G. Jefe, Sección Marcas, División Propiedad Industrial, Ministerio de Fomento, Bogotá

CARLOS A. IRACORRI Jefe, División Industrial y Comercio Nacional, Ministerio de Fomento, Bogotá

BERNARDO FAJARDO PINZON Director, Laboratorio Químico Nacional, Bogotá

GILBERTO ARANGO LONDOÑO Ingeniero Químico, Carrera 7a, No. 12-25 Bogotá

PABLO CARDENAS PEREZ Abogado, Carrera 7a. No. 16-50, Bogotá

CARLOS HOLGUIN Abogado, Carrera 7a. No. 13-84, Bogotá

GERMAN CAVELIER Abogado, Transversal 6a. No. 27-10, Bogotá

PEDRO CASTILLO PINEDA Abogado, Carrera 6a. No. 11-87, Bogotá

ANARCARSIS CARDONA DE SALONIA Abogada, Carrera 5a No. 15-37 Bogotá

AURELIO CAICEDO AYERBE Abogado, Carrera 6a. No. 11-87, Bogotá

HERNAN SILVA REBOLLEDO Abogado, Avenida Jiménez No. 8-49, Bogotá

JULIO ALVAREZ RICAURTE Abogado, Calle 13, No. 9-63, Bogotá

HERNANDO PRYOR VARON Abogado, Avenida Jiménez No. 8-89 Bogotá

RAMIRO CASTRO DUQUE Abogado, Carrera 7a. No. 76-50, Bogotá

CHILE

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA Abogado asesor, Departamento de Industrias, Dirección de Industria y Comercio, Ministerio de Economía y Fomento y Reconstrucción, Teatinos No. 50, Santiago

COSTA RICA

CARLOS YGLESIAS Director General del Ministerio de Industrias, Registrador de patentes, San José

ECUADOR

CARLOS AVILES SEGOVIA Jefe de la Sección Patentes y Marcas, Ministerio de Comercio Interior, Quito

VICTOR ANDRADE EGUEZ Consejero Comercial de la Embajada de Ecuador en Bogotá, Bogotá, Colombia

RAMON GUERRERO VILLAGOMEZ Gerente de la firma Julio C. Guerrero, Mejía 774, Quito

(ECUADOR)  
(contin.)

CESAR A. GUERRERO Abogado, Julio C. Guerrero B. P. O. Box 220, Quito

EL SALVADOR

RODOLFO JIMENEZ BARROS Asesor Jurídico, Ministerio de Justicia, San Salvador

GUATEMALA

EDUARDO PALOMO ESCOBAR Vice-Ministro de Economía, Ministerio de Economía, Palacio Nacional, Guatemala

CARLOS FERNANDEZ CORDOVA Abogado, Apartado Postal 393, Guatemala

EDUARDO MAYORA DAWE Vice-Presidente de la Asociación Guatemalteca de la Propiedad Industrial, 13 Calle 3-62, Guatemala

ERNESTO R. VITERI Falla, Silva Peña & Viteri Abogados, 9a. Avenida No. 9-80, Zona 1, Guatemala

HONDURAS

PRAXEDES MARTINEZ Sub-Secretario de Economía, Ministerio de Economía y Hacienda, Tegucigalpa

HERNANDO TAMAYO LOMBANA Calle 74, No. 10-17, Bogotá, Colombia

H A I T I

JEAN L. MONTES Director de Servicios de la Propiedad Industrial, Departamento de Comercio, Port-au-Prince

MEXICO

ENRIQUE CORREA M. Abogado, Basham, Ringe & Correa, Av. Juárez No. 14, México

NICARAGUA

JULIAN BENDAÑA SILVA Comisionado de Patentes, Ministerio de Economía, Managua

PANAMA

SONIA MENDIETA Abogada, Apartado # 1313, Ciudad de Panamá

RODOLFO CHIARI CORREA Abogado, Apartado # 850, Ciudad de Panamá

PARAGUAY

CESAR ROY G FERREIRA Director del Departamento de Marcas y Patentes, Ministerio de Industria y Comercio, Calle España 477, Asunción

HUGO BERKEMEYER Vice-Presidente de la Asociación Paraguaya de la Propiedad Industrial, Berkemeyer & Salomoni, Casilla de Correo 285, Asunción

PERU

THOMAS MANRIQUE Jefe de la División de Propiedad Industrial, Ministerio de Fomento y Obras Públicas, Lima

(PERU) (ctd.) JOSE BARREDA MOLLER      Presidente de la Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial, Camaná 615-502, Lima

ALBERTO LADRON DE GUEVARA      Presidente del Comité de "Alimentos, Drogas Cosméticos del Interamerican Bar Association", Ave. Tacna 543-63, Lima

REPUBLICA DOMINICANA

POMPILIO BROUWER      Ministro de Comercio e Industrias, Ministerio de Comercio e Industrias, Santo Domingo

URUGUAY

LUIS A. BRANDA      Abogado, Adjuntante de Asesor letrado, Ministerio de Industrias y de Trabajo, Calle Rincon, Montevideo

B. H. FOX      Abogado, O'Farrel & Freira, Rincon 454, Montevideo

VENEZUELA

MANUEL ECAÑA      Ministro de Fomento, Ministerio de Fomento, Caracas

LUIS VILORIA GARBATI      Director de la Propiedad Industrial, Ministerio de Fomento, Caracas

EDUARDO MORALES      Asesor Jurídico, Ministerio de Fomento, Caracas

VICTOR BENTATA      Vice-Presidente de Codemar S.A. Apartado No. 104, Caracas

MARIANO UZCATEGUI URDANETA      Abogado, Bolet & Terrero, Apartado No. 852, Caracas.

HILDEGARD RONDON DE SANZO      Abogada, Avenida Montecristo 8, Caracas

BENITO SANZO      Abogado, 2a. Avenida Montecristo 8, Caracas

II B . I . R . P . I .

G.H.C. BODENHÅSEN, Director del BIRPI,  
32 chemin des Colombettes  
Ginebra, Suiza

ARPAD BOGSCH Vice-Director del BIRPI,  
32 chemin des Colombettes  
Ginebra, Suiza

III O B S E R V A D O R E SA. ESTADOS

CHECOESLOVAQUIA: JIRI SVOBODA, Consul Consulado de Checoeslova  
quia, Bogotá Colombia

ESPAÑA: JOSE MARIA ALLENDA SALAZAR Y TRAVESEDO, CONDE DE  
MONTEFUERTE, Encargado de Negocios  
a.i., Embajada de España Bogotá,  
Colombia

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: KENNETH F. McCLURE, Director, Office of Legis  
lative Planning, United States  
Patent Office, Washington, D.C.

HARVEY J. WINTER, Assistant Chief, International  
Business Practices Division,  
Department Of State, Washington, D.C.

JOSEPH M. LIGHTMAN, Foreign Business Practices  
Division, Bureau of International  
Commerce, Department of Commerce,  
Washington, D.C.

CHARLES KOTUN, Adviser, United States Embassy,  
Bogotá, Colombia

ISRAEL: JACOB YINON, Embajador de Israel, Embajada de  
Israel, Bogotá, Colombia

POR TUGAL: Mauricio MACKENZIE, Consul de Portugal, Consulado  
de Portugal, Bogotá, Colombia

SUIZA: HANSJAKOB KAUFMAN, Encargado de los Negocios a.i.,  
Embajada de Suiza, Bogotá, Colombia

B.- ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS: CAMIL GHALEB, Representante de la  
O.N.U. en Colombia, Ministerio de  
Relaciones Exteriores, Bogota, Col.

UNION PANAMERICANA: ALFONSO URDINOLA A., Director de la Oficina de la  
Organización de los Estados America  
nos en Bogota, Colombia

FRANCIS C. BROWNE, Attorney at Law, 1811 Pennsyl  
vania Ave NW, Washington, D.C., USA

SECRETARIA PERMANENTE DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROA  
MERICANA: GAUTAMA FONSECA, .....

C.- ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PRIVADAS

ASOCIACION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ASIPI):

✓ RAMIRO CASTRO DUQUE, Abogado, Carrera 7a. No.16-50  
Bogotá, Colombia

ASOCIACION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (AIPPI):

STEPHEN LADAS, Attorney at Law.....New  
York, F. Y. U.S.A.

~~GEORGE~~  
~~JORGE GAUSSER, . . .~~

CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL: STEPHEN LADAS (Vease arriba)

FEDERACION INTERAMERICANA DE DERECHO: RUDOLPH J. ANDERSON..

D.- OBSERVADORES PARTICULARES

✓ CARLOS E. MASCAREÑAS, Decano de la Facultad de De-  
recho, Ponce, Puerto Rico

✓ MIGUEL RAMON AGUILO, Registrador General, San Juan,  
Puerto Rico.

- . -

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: ✓ JAIME SALAZAR MONTOYA (Colombia)

1o VICEPRESIDENTE: G.H.C. BODENHAUSEN (BIRPI)

2o. " : ✓ MANUEL EGAÑA (Venezuela)

3o " : ✓ POMPILIO BROUËR (Republica Dominicana)

SECRETARIO GENERAL: ARPAD BOGSCH (BIRPI)

" " : REINALDO MOSQUERA GUZMAN (Colombia)



CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

REF. \_\_\_\_\_

NUMERO \_\_\_\_\_

PJ/28/25  
DOC 35

ORDEN DEL DIA PARA SABADO, 11 DE JULIO 1964

- 3o. SESION PLENARIA DEL CONGRESO
1. Proposiciones no discutidas en la Comisión de Trabajo:
- a) Proposición del Delegado del Perú (Documento PJ+28+22)
- b) Proposiciones de la Delegación Venezolana (Doc. #16)
2. Discusión y adopción del proyecto de Informe General y de sus anexos (PJ/28/23 y anexos I, II, III y IV).
- 4o. SESION PLENARIA DEL CONGRESO
- Alocución de clausura.

Martin

127

*not present by Bolivia*

PJ/28/26

CONGRESO DE BOGOTA

PROPOSICION DEL DELEGADO DE BOLIVIA

LA DELEGACION BOLIVIANA PROPONE LA SIGUIENTE RECOMENDACION

La evidente similitud de problemas en los países latinoamericanos, y la necesidad de buscar como paso inicial un organismo que vincule, y asesore a estas naciones, nos induce a proponer al Honorable Congreso Latinoamericano de Bogotá, se adopte una resolución creando un organismo regional para la América Latina que podría tener sede rotativa en los diferentes países en el orden que se acuerde y cuyas finalidades principales serían las siguientes:

- 1o.- Limar las diferencias existentes actualmente y hasta donde sea posible, a fin de que las relaciones en el orden de registro de marcas y patentes, reivindicaciones, caducidad, términos ó plazos, etc. no encuentren situaciones opuestas y perjudiciales para uno ú otro país.
- 2o. Estudiar y crear en constante consulta con los países latinoamericanos, una ley tipo que pueda proponerse como ley nacional a cada uno de los países de América Latina.
- 3o.- Servir como cuerpo asesor y de arbitraje en todos los casos en que los países latino-americanos ó personas particulares en los mismos, se sometan a sus dictámenes periciales.

OFICINAS INTERNACIONALES  
REUNIDAS PARA LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA, SUIZA

# BIRPI

BUREAUX INTERNATIONAUX  
RÉUNIS POUR LA PROTECTION  
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE  
GENÈVE, SUISSE

## CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMÉRICA LATINA

Bogotá, Colombia  
6-11 de julio de 1964

### INFORME GENERAL Y LISTA DE PARTICIPANTES

#### S u m a r i o

INFORME GENERAL	Párrafos
I. Participación .....	2-5
II. Apertura .....	6
III. Mesa Directiva del Congreso .....	7
IV. Objetivos, Programa y Organización del Trabajo ...	8-12
V. Discusiones en la Comisión de Trabajo .....	13-16
VI. Patentes .....	17-21
VII. Marcas .....	22
VIII. Otras cuestiones de propiedad industrial .....	23
IX. Convenio de París .....	24
(a) Cuestión de adhesión .....	24-27
<u>Resolución</u> .....	27
(b) BIRPI .....	28-29
<u>Resolución</u> .....	29
X. Asuntos diversos	
(a) Enseñanza del Derecho de propiedad industrial en las Universidades .....	30
<u>Resolución</u> .....	30

	Párrafos
(b) Organismo regional .....	31
(c) Reuniones futuras .....	32
(d) ASIPI .....	33
(e) Mercado de Integración Económica Centro - americano .....	34-35
XI. Clausura .....	

#### LISTA DE PARTICIPANTES

- I. Delegados
- II. BIRPI
- III. Observadores
  - A. Estados
  - B. Organizaciones internacionales intergubernamentales
  - C. Organizaciones internacionales privadas
  - D. Observadores particulares
- IV. Mesa Directiva

## INFORME GENERAL

1. El Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial para América Latina, convocado y organizado por el Gobierno de la República de Colombia bajo los auspicios de las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI) de Ginebra, Suiza, se reunió en la Capital Colombiana del 6 al 11 de julio de 1964.

### I. PARTICIPACION

2. Participaron en el Congreso Delegados de 19 países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Con excepción de Panamá, todos estos países fueron representados por delegados oficiales, es decir, delegados designados por sus respectivos gobiernos según invitación del Gobierno de Colombia y del BIRPI o por delegados oficiales y delegados particulares. Por estos últimos se debe entender abogados y agentes de propiedad industrial invitados a título personal por el Gobierno de Colombia y el BIRPI.

3. Los delegados oficiales han sido personas que en sus países respectivos son los jefes de las oficinas nacionales de propiedad industrial o están en otra forma en contacto oficial con tales oficinas. Han estado en esta última categoría el Señor Ministro de Fomento de Colombia, el Señor Ministro de Comercio e Industria de la República Dominicana, el Señor Ministro de Fomento de Venezuela, y el Señor Vice-Ministro de Economía de Guatemala.

4. Como observadores participaron en el Congreso representantes de seis países miembros de la Unión Internacional para la protección de propiedad industrial ("Unión de París"): Checoslovaquia, España, Estados Unidos de América, Israel, Portugal y Suiza; de tres organizaciones intergubernamentales: las Naciones Unidas, la Unión Panamericana, y la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, y de cuatro asociaciones internacionales: la Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIFI), la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), la Cámara de Comercio Internacional, la Federación Interamericana de Derecho. El Decano de la Facultad de Derecho de Ponce (Puerto Rico), y el Registrador General de San Juan (Puerto Rico), participaron también como observadores.

5. La lista de los participantes va en anexo a este informe.

## II. APERTURA

6. El Congreso fue formalmente instalado, en nombre del Presidente de la República de Colombia, Doctor Guillermo León Valencia, por el Ministro de Minas y Petróleo de Colombia, Doctor Enrique Pardo Parra (Doc. 3). El Director del BIPI, Profesor G.H.C. Bodenhausen, y, en nombre del Ministro de Fomento de Colombia, Doctor Aníbal Vallejo, el Director General del mismo Ministerio, Doctor Jaime Salazar Montoya, han expresado la bienvenida a los participantes y esbozado los objetivos del Congreso en forma aceptada.

## III. MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

7. Aprobando por aclamación la proposición hecha por el Señor Clavis Costa Rodríguez (Brasil), el Congreso eligió la siguiente Mesa Directiva: Señor Jaime Salazar Montoya (Colombia), Presidente; Profesor G.H.C. Bodenhausen (BIRPI), Primer Vicepresidente; Señor Ministro Manuel Egaña (Venezuela), Segundo Vicepresidente; Señor Ministro Pompilio Brouwer (República Dominicana), Tercer Vicepresidente; Doctores Arpad Bogsch (BIRPI) y Reinaldo Mosquera Guzmán (Colombia), Secretarios Generales.

## IV. OBJETIVOS, PROGRAMA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

8. El objetivo del Congreso, como se anunció en su convocatoria, fue el de discutir cuestiones de propiedad industrial de interés para los países latinoamericanos en el nivel de sus legislaciones nacionales y en el nivel del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.

9. De conformidad con estos objetivos, el Congreso decidió agrupar los asuntos en cuatro grupos y discutirlos uno después de otro, en el orden siguiente: patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, otras formas de la propiedad industrial, y el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial ("Convenio de París"). En relación con este último tema se discutió también sobre el trabajo del BIRPI como Secretaría internacional de la Unión de París.

10. La mayor parte de las discusiones tuvieron lugar en una Comisión de Trabajo dirigida por una Mesa diferente para cada uno de los cuatro asuntos antes indicados. Cada Mesa ha tenido un Presidente y dos Vicepresidentes elegidos entre los Delegados oficiales y un Relator elegido entre los Delegados particulares.

11. Las cuatro Mesas Directivas fueron compuestas como sigue:

Presidentes:

Patentes: Señor Eduardo Palomo Escobar (Guatemala)  
Marcas: Señor Santiago Larraguibel Zavala (Chile)  
Otras formas de propiedad industrial: Señor Enrique Peltzer  
(Argentina)  
Convenio de París: Señor Clovis Costa Rodríguez (Brasil)

Vicepresidentes:

Patentes: Señor Carlos Iglesias (Costa Rica)  
Señor Carlos Avilés Segovia (Ecuador)  
Marcas: Señor Julián Bendaña Silva (Nicaragua)  
Señor César Roy Ferreira (Paraguay)  
Otras formas de propiedad industrial:  
Señor Thomas Manrique (Perú)  
Señor Jean L. Montes (República de Haití)  
Convenio de París: Señor Juan Peñaranda Ypiña (Bolivia)  
Señor Rodolfo Jiménez Barrios (El Salvador)

Relatores:

Patentes: Señor Víctor Bentata (Caracas)  
Marcas: Señor Kleber Avila Pereira (Río de Janeiro)  
Otras formas de propiedad industrial:  
Señor José Barrera Moller (Lima)  
Convenio de París: Señor Ernesto D. Aracama Zorraquin (Buenos Aires)

12. El señor Arpad Bogsch (BIRPI) y el señor Reinaldo Mosquera Guzmán (Colombia) han desempeñado las funciones de Secretaría General en todas las reuniones de la Comisión de Trabajo.

## V. DISCUSIONES EN LA COMISION DE TRABAJO

13. Las discusiones habidas en la Comisión de Trabajo están resumidas en los cuatro informes de los cuatro relatores. Los textos completos de estos informes van en anexo al presente informe general.\*

14. Sobre cada tema, la discusión comenzó con la presentación de las ponencias escritas. El BIRPI y los participantes colombianos prepararon una ponencia referente a cada uno de los sujetos. Las ponencias colombianas fueron preparadas por la Sra. Anacarsis Cardona de Salonia y el Sr Mario Convers Rubio (Patentes), y los Srs. Reinaldo Mosquera Guzmán y Marco Antonio Higuera G. (Marcas), Pedro Castillo Pineda y Ramiro Castro Duque (Poderes) y Germán Cavalier (Unión de París).

15. La Doctora Hildegard Rondón de Sansó (Caracas) presentó una ponencia general con el título "La influencia de la protección de las patentes y las marcas sobre la economía nacional de los diversos Estados de la América Latina".

16. Otras ponencias o sugerencias escritas fueron presentadas (en orden cronológico) por: el señor Carlos Fernández Córdova (Guatemala)\*\* la Delegación Venezolana; las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela conjuntamente; el señor Julián Bendaña Silva (Nicaragua) y el señor Thomas Manrique (Perú).

## VI. P A T E N T E S

17. Como resulta del informe anexo del Relator del Grupo de "Patentes", ese grupo se ocupó principalmente, de las cuestiones de licencias obligatorias y caducidad de patentes como sanción contra la falta de explotación de invenciones patentadas; de las patentes de producto y patentes de procedimiento, en particular en relación con drogas; y del interés que representará una ley tipo sobre patentes a elaborar con la cooperación del BIRPI.

18. En sesión plenaria, el Delegado de Perú ha sometido la proposición que el Congreso sugiera "la conveniencia de que se estudie la posibilidad de ampliar las legislaciones sudamericanas sobre marcas en lo relativo a

---

\* Pueden pedirse ejemplares al BIRPI.

\*\* Retirada.

prioridad; o en su defecto, de completar las disposiciones reglamentarias pertinentes en el sentido de que el derecho de prioridad no será reconocido a favor de quien lo invoque cuando, deducida la oposición del caso, quede satisfactoriamente comprobada la mala fe o la falta de interés económico legítimo de quien deduce a su favor ese derecho, bajo reserva de los convenios existentes". Como faltaba el tiempo para un estudio detallado la proposición quedó reservada para un próximo congreso; sin embargo, y en consecuencia de una sugerencia de la Delegación argentina, el Congreso apoyó el espíritu de la proposición peruana.

19. También en sesión plenaria el Congreso adoptó las proposiciones siguientes hechas por la Delegación de Venezuela:

"1<sup>o</sup>.- Que a los efectos del otorgamiento de licencias obligatorias o de la caducidad de la patente, se considere como explotación la fabricación del producto o la aplicación del procedimiento objeto de la misma industrialmente en el territorio del Estado otorgante, admitiéndose la prueba del caso fortuito o la fuerza mayor, y salvo lo establecido en las convenciones generales y los tratados particulares.

"2<sup>o</sup>.- Aconsejar el otorgamiento de licencias obligatorias y, en vía subsidiaria, que la caducidad de las patentes pueda ser declarada, por motivos de orden público previamente definidos por la ley, a fin de que la administración esté capacitada para establecer la oportunidad o conveniencia de la extinción del privilegio que recae sobre una invención no explotada en los términos del punto 1<sup>o</sup> anterior.

"3<sup>o</sup>.- Aconsejar la institución de un servicio estadístico a fin que pueda determinarse el incremento que las patentes aportan a la renta nacional durante el plazo que están en vigor.

"4<sup>o</sup>.- Recomendar que, en cuanto a las patentes nacionales, el organismo administrativo patrocine ante las instituciones crediticias del Estado la ayuda financiera a favor del inventor, para la explotación de la patente."

20. Al adoptar estas proposiciones quedó entendido que la expresión "convenios generales" en el primer punto significa que el sistema de licencias obligatorias no debe y no puede rebasar los límites establecidos en el Convenio de París, ni en otras convenciones y tratados, y que la referencia que se hace en el punto 2<sup>o</sup> al primer punto significa que eso mismo es aplicable en lo que concierne a la caducidad de las patentes.

21. Al votar estas proposiciones, la Delegación argentina formuló expresa reserva de los derechos del Estado argentino con referencia a su régimen de legislación y a la programación y conducción de su política económica.

## VII. MARCAS

22. El Grupo "Marcas" se ocupó, principalmente, de los nombres geográficos, de la cesión o licencia de las marcas, de la clasificación internacional y de las marcas de gran notoriedad. Los detalles figuran en el informe del Relator de ese Grupo, Sr Kleber Avila Pereira.

## VIII. OTRAS CUESTIONES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

23. En este grupo se discutieron cuestiones relativas a los poderes y su legislación consular, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad para "pequeñas invenciones", los nombres comerciales y los lemas comerciales. El informe del Relator de este grupo, Sr José Barrera Moller contiene una relación detallada de las discusiones.

## IX. CONVENIO DE PARIS

### a) Cuestión de adhesión

24. En la segunda sesión plenaria del Congreso, el Ministro de Fomento de Venezuela, Señor Manuel Egaña, pronunció un discurso en el cual declaró que su Gobierno está dispuesto a adherirse a la Unión de París y que es su sincero deseo que todos los Estados americanos a quienes se sienten tan profundamente unido por lazos históricos y culturales se adhieran en su debida oportunidad a esta Unión.

25. Estas declaraciones de Venezuela han sido la "key note" de la discusión en la Comisión de Trabajo en la cual otras delegaciones declararon que recomendarán a sus gobiernos el estudio de la posibilidad de una pronta adhesión al Convenio de París o que ya son de la opinión que tal adhesión se efectúe a la mayor brevedad.

26. Las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela presentaron una ponencia cuya introducción describió con gran claridad lo esencial de este asunto y por consecuencia se transcribe a continuación:

"La suerte de los pueblos en sus sectores menos favorecidos constituye la preocupación máxima de los gobernantes de todos nuestros países. La puesta en marcha de planificaciones nacionales y de integraciones internacionales tendientes a solucionar, a través del progreso nacional, la suerte de vastos sectores de población económicamente sumergida, son la característica más saliente de nuestros tiempos, más valiosas aún, por su contenido humano, que la fisión del átomo o la conquista del espacio sideral.

"La elección de los medios idóneos para poner en marcha, acelerar o corregir estos procesos, constituye un grave problema y a la vez un desafío al ingenio de los encargados de la conducción política de cada país. El examen de la mayoría de los programas de gobierno conocidos en nuestras repúblicas, revela que son uniformes en el sentido de tratar de subvenir a las necesidades nacionales, mediante el incremento de la producción en todos sus sentidos, la creación y colocación de saldos exportables y la expansión hacia lo industrial.

"La protección cabal de la propiedad industrial es, pues, un elemento indispensable en estas planificaciones, pues sin el generoso aporte creador del espíritu humano en esta materia, inútiles serán los planes mejor concebidos, y este espíritu debe ser estimulado, protegido y recompensado, para que encuentre el clima propicio a su desenvolvimiento. En estas condiciones, y solamente en ellas, actúa plenamente como poderoso factor de progreso. Este hecho ha sido reconocido y legislado aún por las economías totalitarias, por si hiciera falta mayor evidencia al respecto. Es axiomático pues, que cuantas más restricciones o limitaciones se opongan a este principio, tanto menos podrá contarse con el aporte del espíritu creador humano en la solución de los problemas apuntados.

"El Convenio de la Unión de París, de 1883, texto enmendado de Lisboa (1958), significa la experiencia de naciones de características y grado de desarrollo muy diversos, que a través de los últimos 80 años y en un número que ha ido creciendo desde las 11 naciones originales hasta las 65 actuales, han encontrado un régimen de comunidad internacional, que ha podido funcionar sin lesionar la soberanía, las leyes, la jurisdicción o los intereses de los países miembros, los que han encontrado en ella un terreno común para practicar, en beneficio propio, los principios de buena fe y lealtad, en que se basa cualquier régimen efectivo de protección de la Propiedad Industrial.

"Esta Convención de Unión representa una experiencia única acerca de la posibilidad de ensamblar regímenes y tradiciones jurídicas totalmente distintas, a la vez que intereses y posibilidades económicas aparentemente irreconciliables, que se ha venido gestando, puliendo y perfeccionando, a través de 80 años y que difícilmente podría duplicarse, por la latente

elaboración que el número de concesiones recíprocas que la misma requiera, demandaría. Si bien el sistema, como todo estatuto jurídico nacional o internacional es susceptible de adaptación y de perfeccionamiento, ha llegado quizás la hora de que la joven y poderosa voz de Latinoamérica se una en toda su plenitud a este Convenio, tanto para lograr los beneficios inmediatos que el mismo ofrece, como para reclamar las enmiendas que puedan parecer necesarias."

27. Después de una discusión basada en estas consideraciones y en las ponencias del BIRPI y del Sr German Cavalier (Bogotá), y haber oído las declaraciones del Sr Enrique Correa M. (México), del Sr Clovis Costa Rodríguez (Brasil) y del Sr Jean L. Montes (República de Haití) - todos declararon que la pertenencia de sus países a la Unión de París era una fuente de grandes ventajas para las respectivas economías - fue adoptada por unanimidad y por aclamación, la siguiente resolución:

"Considerando:

- a) la importancia que actualmente asume la Propiedad Industrial en todos sus aspectos para el desenvolvimiento económico de los pueblos;
- b) la conveniencia de actualizar las distintas legislaciones nacionales para adaptarlas a las necesidades de los tiempos;
- c) la conveniencia de completar la legislación de cada país con arreglo a un régimen adecuado y de comunidad internacional en todos aquellos casos en que tal integración resulte provechosa a los legítimos intereses nacionales;
- d) que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial respeta los regímenes nacionales y las jurisdicciones de cada país, y ofrece un medio apropiado de integración internacional al otorgar a los miembros derechos y garantías de que actualmente carecen los no miembros

EL CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA LA AMERICA LATINA  
RESUELEVE:

- 1) Recomendar a los gobiernos de las naciones latinoamericanas que revisen su legislación en materia de Propiedad Industrial a fin de que ésta sea integral y proteja todos sus institutos y actúe como agente de promoción e incremento de la actividad creadora que le es propia de acuerdo con el estado de desarrollo económico de cada país.

- 2) Recomendar a los gobiernos latinoamericanos que aún no son parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que consideren la conveniencia de adherirse a él, tomando en cuenta los legítimos intereses nacionales, los convenios y programas nacionales de integración económica y los documentos y estudios presentados en este Congreso.
- 3) Recomendar a las naciones latinoamericanas que son parte, y a las que se adhieran a dicho Convenio, que consideren la conveniencia de consultarse a los efectos de hacer oír su voz en función de sus intereses comunes en la Conferencia Diplomática de revisión del texto del mencionado convenio, que habrá de celebrarse en la ciudad de Estocolmo en 1967."

b) BIRPI,

28. Los representantes del BIRPI (Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle) -que es la secretaría intergubernamental de la Unión de París - con oficinas en Ginebra, Suiza (32 Chemin des Colombettes) han informado al Congreso sobre las actividades y el programa de este organismo.

29. Sobre la base de esas aclaraciones fue adoptada la siguiente recomendación:

"Tomando nota de que:

- a) el BIRPI es un centro de información mundial para cuestiones referentes a la protección de la propiedad industrial y está a la disposición de los gobiernos, organizaciones y asociaciones interesadas para facilitarles repuestas a las preguntas que les puedan interesar;
- b) el BIRPI ofrece becas de estudio y cursos para funcionarios encargados en sus países respectivos de la administración de la propiedad industrial;
- c) el BIRPI ofrece asistencia, en forma de misiones de expertos, a los gobiernos que desean hacer uso de tal asistencia;
- d) el BIRPI está trabajando sobre leyes tipos de propiedad industrial destinadas a asistir a los países que desean la modernización de su legislación en armonía con las exigencias de sus intereses económicos nacionales (un Comité de expertos estudiará

un proyecto de ley tipo sobre invenciones y perfeccionamientos técnicos del 19 al 23 de octubre de 1964 en Ginebra; todos los países latinoamericanos y la ASIPI están invitados a participar en este Comité);

- e) el BIRPI ha convocado del 5 al 8 de octubre de 1964, en Ginebra, un Comité de expertos para tratar cuestiones de interés para los países que aplican el sistema de examen previo de patentes (están invitados a ese comité todos los países de esta categoría de América Latina y la ASIPI);
- f) el BIRPI está trabajando sobre la mejora de la clasificación internacional de productos y servicios a los que se aplican las marcas de fábrica o de comercio y sobre el establecimiento de una clasificación internacional de dibujos y modelos industriales

EL CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA

Invita a los países latinoamericanos y a la ASIPI a:

- 1) hacer uso de los servicios ofrecidos por el BIRPI y
- 2) participar activamente en la realización del programa del BIRPI.

ASUNTOS DIVERSOS

- a) Enseñanza del derecho de propiedad industrial en las Universidades

30. Sobre la base de una proposición presentada por la Doctora Hildegard Rondón de Sansó (Caracas) la siguiente recomendación fue adoptada por unanimidad:

EL CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA:

Recomienda a las autoridades competentes de cada país de América Latina que se establezcan cátedras autónomas universitarias para la enseñanza del derecho de propiedad industrial.

B) Organismo regional

31. El Delegado de Bolivia, Sr. Peñaranda Ypiña propuso que el Congreso cree un organismo regional para la América Latina encargado de diversos asuntos en materia de propiedad industrial. Como esta cuestión no figuraba en el programa de este Congreso se decidió reenviar su estudio para una próxima ocasión.

c) Reuniones futuras

32. El Director del BIRPI, Profesor G.H.C. Bondenhausen, declaró que considerando la utilidad, puesta en evidencia por el presente Congreso, de celebrar reuniones de delegados oficiales y particulares bajo los auspicios del BIRPI, éste tiene la intención de convocar reuniones regionales para la América Latina con objeto de continuar la colaboración establecida por el presente Congreso.

d) ASIPI

33. El Presidente de la Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIPI), Sr. José Barreda Moller invitó a todos los abogados y agentes de patentes que no son aún miembros de la ASIPI a adherirse a la misma. Ofreció también la colaboración de la ASIPI al BIRPI, que el Director del BIRPI aceptó con gratitud.

e) Mercado de Integración Económica Centroamericano.

34. El Delegado Oficial de Nicaragua, Sr. Julián Bendaña Silva, hizo una declaración al efecto de que sería oportuna una diligente y eficaz colaboración de parte del BIRPI para orientar y aún elaborar, de acuerdo con el punto de vista de cada uno de los cinco países centroamericanos, un anteproyecto de Ley Marcaria centroamericana.

35. El Director del BIRPI declaró que, en principio, el BIRPI está a la disposición del Mercado de Integración Económica Centroamericano en cuanto la cuestión sea oficialmente presentada al BIRPI por las autoridades competentes del Mercado.

XI. CLAUSURA

36. Después de las manifestaciones de agradecimiento hechas por diversos delegados y observadores y después de haber oído las promesas de

que va a continuar la cooperación, hechas por los representantes de las Naciones Unidas y de la Unión Panamericana, el Congreso fue clausurado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Señor Fernando Gómez, y el Director del BIRPI, Profesor G.H.C. Bodenhausen.

37. El Ministro manifestó la complacencia de su Gobierno por el éxito de las deliberaciones a que llegó el Congreso e informó al mismo que tenía la intención de pedir al Congreso de Colombia que autorice la ratificación del Convenio de París por su país.

38. El Director del BIRPI subrayó la significación excepcional del Congreso: ha sido el primer Congreso del BIRPI organizado en un país latinoamericano, el primer Congreso celebrado en el territorio de un país aún no miembro del BIRPI, el primer Congreso de BIRPI donde el castellano ha sido el único idioma oficial, y el primer Congreso al cual sólo países de América latina fueron convocados. El gran interés que estos países han manifestado y la evidente utilidad de las reuniones de este género han confirmado la determinación del BIRPI de convocar otros congresos latinoamericanos en los años futuros.

(Informe adoptado por unanimidad en la sesión plenaria del Congreso del 11 de julio de 1964)

LISTA DE PARTICIPANTES

I. DELEGADOS

<u>ARGENTINA</u>	ENRIQUE PELTZER*	Subdirector Nacional de la Propiedad Industrial, Secretaría de Estado de Industria Minera, Buenos Aires
	ALBERTO O. ARGENTO*	Consejero Económico, Embajada de Argentina, Bogotá, Colombia
	ERNESTO D. ARACAMA ZORRAQUIN	Abogado, G. Breuer Patent & Trademark Agents, Attorneys at Law, 25 de Mayo 252, Buenos Aires
	HIPOLITO HERNANZ	Escribano Público, Allende & Brea, Abogados, Agentes de la Propiedad Industrial, Cerrito 836, Buenos Aires
	JORGE O'FARRELL	Abogado, Marval & O'Farrell, 885 Carlos Pellegrini, Buenos Aires
	ALEJANDRO ALLENDE	Abogado, Allende & Brea, Agentes de la Propiedad Industrial, Cerrito 836, Buenos Aires
<u>BOLIVIA</u>	JUAN PENARANDA YPINA*	Gerente de Informaciones y Promociones Industriales, Avenida Mariscal Santa Cruz, Casilla Correo N° 1934, La Paz
<u>BRASIL</u>	CLOVIS COSTA RODRIGUEZ*	Director General del Departamento Nacional de Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Comercio, Avenida Antonio Carlos 375, Río de Janeiro
	CUSTODIO DE ALMEIDA	Abogado, Custodio de Almeida & Cia, International Patent & Trade Marks Agents, P. O. Box 3386-ZC-00, Río de Janeiro
	KLEBER AVILA PEREIRA	Abogado, Apartado 216-20-00, Río de Janeiro
	MANOEL PESTANA DE SILVA	Abogado, Río de Janeiro
	A. SOUZA BARROS	Abogado, Rue General Jardin 253, Sao Paulo

---

Los nombres de los Delegados oficiales llevan un asterisco

COLOMBIA

ANIBAL VALLEJO ALVAREZ*	Ministro de Fomento, Bogotá
CARLOS JIMENEZ GOMEZ*	Secretario General, Ministerio de Fomento, Bogotá
JAI ME SALAZAR MONTOYA*	Director General, Ministerio de Fomento, Bogotá
REINALDO MOSQUERA G.*	Jefe, División Propiedad Industrial, Ministerio de Fomento, Bogotá
ALFONSO VIDALES*	Jefe, Sección Económica, Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá
MARIO CONVERS RUBIO*	Jefe, Sección Marcas, División Propiedad Industrial, Ministerio de Fomento, Bogotá
MARCO A. HIGUERA G.*	Jefe, Sección Marcas, División Propiedad Industrial, Ministerio de Fomento, Bogotá
CARLOS A. IRAGORRI*	Jefe, División Industrial y Comercio Nacional, Ministerio de Fomento, Bogotá
BERNARDO FAJARDO PINZON*	Director, Laboratorio Químico Nacional, Bogotá
JULIO ALVAREZ RICAURTE	Abogado, Calle 13, N° 9-63, Bogotá
GILBERTO ARANGO LONDONO	Ingeniero Químico, Carrera 7, N° 12-25 Bogotá
AURELIO CAICEDO AYERBE	Abogado, Carrera 6, N° 11-87, Bogotá
PABLO CARDENAS PEREZ	Abogado, Carrera 7, N° 16-50, Bogotá
ANARCARSIS CARDONA DE SALONIA	Abogada, Carrera 5, N° 15-37
PEDRO CASTILLO PINEDA	Abogado, Carrera 6, N° 11-87, Bogotá
RAMIRO CASTRO DUQUE	Abogado, Carrera 7, N° 16-56, Bogotá
GERMAN CAVELIER	Abogado, Transversal 6, N° 27-10, Bogotá
CARLOS HOLGUIN	Abogado, Carrera 7, N° 13-84, Bogotá

HERNANDO PRYOR VARON Abogado, Avenida Jiménez, N° 8-89  
Bogotá

HERNAN SILVA REBOLLEDO Abogado, Avenida Jiménez, N° 8-49, Bogotá

COSTA RICA

CARLOS YGLESIAS\* Director General del Ministerio de In-  
dustrias, Registrador de Patentes, San  
José

CHILE

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA\* Abogado asesor, Departament, de  
Industrias, Dirección de Industria y  
Comercio, Ministerio de Economía y Fo-  
mento y Reconstrucción, Teatinos N° 50,  
Santiago

ECUADOR

CARLOS AVILES SEGOVIA\* Jefe de la Sección Patentes y Marcas,  
Ministerio de Comercio Interior, Quito

VICTOR ANDRADE EGUEZ\* Consejero Comercial de la Embajada de  
Ecuador en Bogotá, Bogotá, Colombia

RAMON GUERRERO VILLAGOMEZ Gerente de la firma Julio C. Guerrero,  
Mejía 774, Quito

CESAR A. GUERRERO Abogado, Julio C. Guerrero B. P. O.  
Box 220, Quito

EL SALVADOR

RODOLFO JIMENEZ BARROS\* Asesor Jurídico, Ministerio de Justicia,  
San Salvador

GUATEMALA

EDUARDO PALOMO ESCOBAR\* Vice-Ministro de Economía, Ministerio de  
Economía, Palacio Nacional, Guatemala

CARLOS FERNANDEZ CORDOVA Abogado, Apartado Postal 393, Guatemala

EDUARDO MAYORA DAWÉ Vice-Presidente de la Asociación Guate-  
malteca de la Propiedad Industria, 13  
Calle 3-63, Guatemala

ERNESTO R. VITERI Falla, Silva Peña & Viteri, Abogados,  
9ª Avenida N° 9-80, Zona 1, Guatemala

<u>HAITI</u>	JEAN L. MONTES	Director de Servicios de la Propiedad Industrial, Departamento de Comercio, Port-au-Prince
<u>HONDURAS</u>	PRAXEDES MARTINEZ*	Sub-Secretario de Economía, Ministerio de Economía y Hacienda, Tegucigalpa
	HERNANDO TAMAYO LOMBANA	Calle 74, N° 10-17, Bogotá, Colombia
<u>MEXICO</u>	ALFONSO ESTRADA BERG*	Embajada de México en Colombia, Bogotá Colombia
	ENRIQUE CORREA M.	Abogado, Basham, Ringe & Correa, Av. Juárez N° 14, México
<u>NICARAGUA</u>	JULIAN BENDAÑA SILVA*	Comisionado de Patentes, Ministerio de Economía, Managua
<u>PANAMA</u>	SONIA MENDIETA	Abogada, Apartado N° 1313, Ciudad de Panamá
	RODOLFO CHIARI CORREA	Abogado, Apartado N° 850, Ciudad de Panamá
<u>PARAGUAY</u>	CESAR ROY FERREIRA*	Director del Departamento de Marcas y Patentes, Ministerio de Industria y Comercio, Calle España 477, Asunción
	HUGO BERKEMEYER	Vice-Presidente de la Asociación Paraguaya de la Propiedad Industrial, Berkemeyer & Salomoni, Casilla de Correo 285, Asunción
<u>PERU</u>	THOMAS MANRIQUE*	Jefe de la División de Propiedad Industrial, Ministerio de Fomento y Obras Públicas, Lima
	JOSE BARREDA MOLLER	Presidente de la Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial, Camaná 615-502, Lima
	ALBERTO LADRON DE GUEVARA	Presidente del Comité de "Alimentos, Drogas Cosméticos del Interamerican Bar Association", Av. Tacna 543-63, Lima

REPUBLICA DOMINICANA

POMPILIO BROUWER\*      Ministro de Comercio e Industrias,  
Ministerio de Comercio e Industrias,  
Santo Domingo

URUGUAY

LUIS A. BRANDA\*      Abogado, Adjuntante de Asesor Letrado,  
Ministerio de Industrias y de Trabajo,  
Calle Rincón, Montevideo

B. H. FOX      Abogado, O'Farrel & Freira, Rincón  
454, Montevideo

VENEZUELA

MANUEL EGANA\*      Ministro de Fomento, Ministerio de  
Fomento, Caracas

LUIS VILORIA GARBATI\*      Director de la Propiedad Industrial,  
Ministerio de Fomento Caracas

EDUARDO MORALES\*      Asesor Jurídico, Ministerio de Fomento  
Caracas

VICTOR BENTATA      Vice-Presidente de Codemar S. A., Apar-  
tado N° 104, Caracas

MARIANO UZCATEGUI URDANETA      Abogado, Bolet & Terrero, Apartado  
N° 852, Caracas

HILDEGARD RONDON DE SANZO      Abogada, Avenida Montecristo 8,  
Caracas

BENITO SANZO      Abogado, 2<sup>a</sup> Avenida Montecristo 8,  
Caracas

\* Los nombres de los Delegados oficiales llevan un asterisco.

II. B. I. R. P. I.

G. H. C. BODHENAUSEN      Director del BIRPI,  
32 chemin des Colombettes  
Ginebra, Suiza

ARPAD BOGSCH              Vice-Director del BIRPI,  
32 chemin des Colombettes  
Ginebra, Suiza

O B S E R V A D O R E S

A) ESTADOS

CHECOESLOVAQUIA:      JIRI SVOBODA              Consul, Consulado de Checoeslo-  
vaquia, Bogotá, Colombia

ESPAÑA:                  JOSE MARIA ALLENDE SALAZAR Y TRAVESEDO, CONDE DE MONTE-  
FUERTE, Encargado de Negocios  
a.i., Embajada de España, Bogotá  
Colombia

ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA:              KENNETH F. McCLURE      Director, Office of Legislative  
Planning, United States Patent  
Office, Washington, D.C.

HARVEY J. WINTER      Assistant Chief, International  
Business Practices Division,  
Department of State, Washington,  
D.C.

JOSEPH M. LIGHTMAN      Foreign Business Practices Divi-  
sion, Bureau of Internacional  
Commerce, Department of Commerce,  
Washington, D.C.

CHARLES KOTUN          Adviser, United States Embassy,  
Bogotá, Colombia

ISRAEL:                  JACOB YINON              Embajador de Israel, Embajada de  
Israel, Bogotá, Colombia

PORTUGAL: MAURICIO MACKENZIE Consul de Portugal, Consulado de Portugal, Bogotá, Colombia

SUIZA HANSJAKOB KAUFMAN Encargado de los Negocios a.i., Embajada de Suiza, Bogotá, Colombia

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

NACIONES UNIDAS: GAMIL GHALEB Representante de las N.U. en Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá, Col.

HAROLD R. HAY Director, Proyecto de Asistencia Técnica a la Industria, Fondo Especial de las Naciones Unidas; c/o Instituto de Investigaciones Tecnológicas, Calle 16, N° 13-66 Bogotá, Colombia

UNION PANAMERICANA: ALFREDO URDINOLA A. Director de la Oficina de la Organización de los Estados Americanos en Bogotá, Colombia

FRANCIS C. BROWNE Attorney at Law, 1815 Pennsylvania, Ave. NW, Washington, D.C. USA

SECRETARIA PERMANENTE DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTRO-AMERICANA: GUATAMA FONSECA 11 Avenida, N° 3-14, Zona 1, Guatemala, C. A., Guatemala

c) ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PRIVADAS

ASOCIACION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ASIPI)  
RAMIRO CASTRO DUQUE Abogado, Carrera 7a. N° 16-56, Bogotá, Colombia

ASOCIACION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (AIPPI):  
STEPHEN LADAS Attorney at Law, 10 Columbus Circle New York 19, N. Y. U.S.A.

GEORGES GANSSER Klybeckstrasse 141, Basilea, Suiza

CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL: STEPHEN LADAS (Véase arriba)

FEDERACION INTERAMERICANA DE DERECHO: RUDOLPH J. ANDERSON, Attorney at Law,  
New York, N. Y.,  
U.S.A.

D) OBSERVADORES PARTICULARES

CARLOS E. MASCARENAS, Decano de la Facultad de Derecho,  
Ponce, Puerto Rico

MANUEL RAMON AGUILO, Registrador General, San Juan,  
Puerto Rico.

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:	JAIMÉ SALAZAR MONTOYA (Colombia)
1º VICEPRESIDENTE:	G.H.C. BOLENHAUSEN (BIRPI)
2º           "           :	MANUEL EGANA (Venezuela)
3º           "           :	POMPILIO BROUWER (República Dominicana)
SECRETARIO GENERAL:	ARPAD BOGSCH (BIRPI)
"           :	REINALDO MOSQUERA GUZMAN (Colombia)

BOGOTA CONGRESS

Documents with "doc" numbers

1. Discurso del Profesor G.H.C. Bodenhausen (BIRPI)
2. Discurso del Doctor Jaime Salazar <sup>Montoya</sup> (Ministro de Fomento, Colombia)
3. Discurso del Doctor Enrique Pardo <sup>Zava</sup> (Ministro de Minas, Colombia)
4. (SEE PJ/28/7)
5. (same as PJ/28/8)
6. (SEE PJ/28/9)
7. (SEE PJ/28/4)
8. Participantes colombianos
9. Discurso del Señor Egaña (Ministro de Fomento, Venezuela)
10. Propositiones de la Delegación de Venezuela
11. (SEE PJ/28/13)
12. (SEE PJ/28/12)
13. (SEE PJ/28/14)
14. Dictamen del Doctor Santiago Larraguibel <sup>Zavala</sup>
15. (SEE PJ/28/11)
16. Propositiones de la Delegación Venezolana
17. Comisión de Trabajo (Patentes)
18. Ponencia <sup>de</sup> H. Rondón de Sanso (Venezuela)
19. Comisión de trabajo (Marcas)
20. "Para dar una idea" (Colombie)
21. Ponencia del Doctor Bendaña (Nicaragua)
22. Ponencia Colombiana
23. Intervención del Doctor Ladron <sup>de Quevara</sup> (Perou) (patentes)
24. (same as doc. PJ/28/20)
25. Ponencia de las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Mexico, Paraguay, Peru, Uruguay y Venezuela (Unión de Paris)
26. (SEE PJ/28/15)

- 27. (same as PJ/28/16)
- 28. (SEE PJ/28/21)
- 29. (SEE PJ/28/22)
- 30. (SEE PJ/28/23, Annex II)
- 31. (SEE PJ/28/23, Annex I)
- 32. (SEE PJ/28/23, Annex III)
- 33. (SEE PJ/28/23)
- 34. (SEE PJ/28/24)
- 35. (SEE PJ/28/25)
- 36. (SEE PJ/28/23, Annex IV)

102  
Doc. 1

CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMÉRICA LATINA

Bogotá, Colombia

6- 11 de Julio de 1.964

Doc.1

DISCURSO DEL PROFESOR G. H. C. BODENHAUSEN  
DIRECTOR DEL B.I.R.P.I.

Excelentísimo señor Ministro, señoras y caballeros :

Es natural y justo, que mis primeras palabras sean de gratitud al Gobierno de Colombia por haber ofrecido generosa hospitalidad a esta Conferencia .

Mi gratitud, también, a todas las personas que han participado en la preparación de esta Conferencia: El Excelentísimo señor Ministro de Fomento Dr. Aníbal Vallejo Alvarez; el Secretario General del Ministerio, Dr. Carlos Jiménez Gómez el Jefe de Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento, Dr. Reinaldo Mosquera Guzmán.

Vaya así mismo mi gratitud, y la de la organización que encabezo y re presento a los excelentísimos señores Ministros de Venezuela y de la República Dominicana. y a todos los otros participantes, tanto a los colombianos como a los que vienen de otros países de la América Latina. Comprendo que su asistencia ha representado para ellos un gasto de tiempo, y abriré la esperanza de que la reunión resulte interesante para todos ellos - para todos los presentes y justifique tan generosos sacrificios.

Deseo también dar la bienvenida a los Representantes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, así como a los observadores - de España, Suiza, Israel y los Estados Unidos de Norte América. Su presencia aquí es prenda de la importancia de la reunión y su compañía nos complace a todos.

Como no ignoran la mayoría de Ustedes, el BIRPI es la Secretaria Internacional, desde hace unos ochenta años, de la Unión de París . La Unión de París , por su parte, es una asociación de sesenta y cinco Estados soberanos unidos para defender y fomentar la propiedad industrial, o sea, primordialmente, las patentes de inversión y las marcas de fábrica y de comercio.

Se trata de dos Instituciones Jurídicas de tal naturaleza que su protección plantea un problema de ámbito internacional, pues las invenciones y las buenas mercancías se producen de todos los lados de las fronteras políticas, y su amplia - difusión interesa a todos los estados, grandes o chicos, muy desarrollados o poco desarrollados económicamente. Sin embargo, la protección de la propiedad industrial es de interés especial para los países en vías de desarrollo ya que esa protección fomenta las inversiones que, si adquieren volumen suficiente, son requisitos imprescindible de la industrialización y del crecimiento industrial rápido. Como la América Latina se preocupa mucho actualmente por el crecimiento industrial, tratamos aquí un tema de la mayor importancia, no solo para los juristas, sino también para los economistas.

No tengo la pretensión de conocer a fondo el estado de la legislación sobre Propiedad Industrial en América Latina, pero me doy cuenta, o creo dárme la, de que en algunos casos dicha legislación no está totalmente a la altura de las necesidades de los tiempos modernos. Y también sé, desgraciadamente con absoluta certeza, que solo ocho de los países soberanos de América son miembros de la Unión de París.

Lo que yo espero de esta reunión es que se logre una mejor comprensión de la necesidad de una protección fuerte a la par que flexible de la Propiedad Industrial, tanto de los países como en las relaciones internacionales.

Considero afortunado el hecho de que en esta reunión se hayan dado cita los altos funcionarios de Gobierno que tienen a su cargo la Propiedad Industrial y

( Continuación )

los Abogados y Agentes de Patentes especializados en la materia que ejercen privadamente su profesión . Al discutir entre sí los problemas existentes con que se tienen que enfrentar en su labor cotidiana, surgirán indudablemente ideas que podrán poner en práctica cuando todos vuelvan a sus países, unas veces para perfeccionar la aplicación de la ley, y otras para proponer reformas legislativas, Me doy perfecta cuenta de las diferencias que existen entre los diversos países en lo tocante a estructura económica y tradiciones jurídicas. Estas diferencias deberán seguir y seguirán reflejándose en las leyes nacionales, pero siempre habrá en un sitio o en otro alguna anomalía, alguna complicación inútil que podrá subsanarse mediante la modernización de la legislación .

Por lo demás, espero que se plantee con mayor claridad, ante la conciencia de todos, la necesidad de la protección internacional y las posibilidades que para ello ofrece la Unión de París . A ese respecto les invito a que me hagan cuantas preguntas les parezcan oportunas. La antigua administración de la Unión de París tiene en parte la culpa de que su convenio, a pesar de contar ochenta años de existencia sea relativamente desconocido en la América Latina. Estamos aquí para empezar a remediar esa situación y pondremos el máximo empeño en contestar a sus preguntas de la manera más completa que nos sea posible.

Señor Ministro Señoras y Caballeros:

Gracias a la generosidad del Gobierno Colombiano y gracias a la presencia aquí de todos ustedes, durante los cinco días próximos tendremos una oportunidad única de examinar nuestros problemas comunes. Les deseo a todos el mayor éxito en tan difícil e interesante tarea, a fin de que la conferencia resulte verdaderamente útil para los Gobiernos tan dignamente representados por ustedes, para los clientes que les han confiado la defensa de sus intereses y, en general, para el progreso económico de sus países y la prosperidad de sus pueblos.

M/L.D.B.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR JAIME SALAZAR MONTOYA  
COMO REPRESENTANTE DEL MINISTRO , DE FOMENTO EN LA  
SESION INAUGURAL DEL CONGRESO DE BOGOTA DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA.

Señores Ministros, Señores Delegados:

Desafortunadamente el Señor Ministro de Fomento, no pudo hacerse presente en este certamen y me ha indicado a mí para que lleve su representación en este acto solemne:

Desde el comienzo de esta excelente iniciativa de celebrar en Bogotá el Congreso de Propiedad Industrial para América Latina, el Gobierno no dudo de la eficacia de su conveniencia; por ello, dispuso propiciar y aceptar el auspicio de las oficinas internacionales reunidas para la protección de la Propiedad Industrial, Birpi de Ginebra (Suiza) para instalar y celebrar el evento que, sin dudar, contribuirá de manera eficaz a la solución de numerosos problemas que comunmente interesan a la economía de América Latina, preferentemente en el campo de la Propiedad Industrial como rama especializada del derecho.

Por ello, el Gobierno de Colombia ... ha organizado este congreso con el patrocinio del Birpi, pues se considera que los temas a debatirse necesariamente requerirán pronunciamientos, que a manera de principios, después puedan constituir sólidas recomendaciones aplicables en la órbita de las legislaciones encaminadas a regular uniformemente las situaciones jurídicas, como sujeto adecuado de teorías esenciales en la Propiedad Industrial en América. Si recordamos su incipiente desarrollo, registrado en las respectivas economías nacionales, pero hoy, gracias a la progresista evolución e integración de las industrias, necesariamente deberá mirarse con optimismo su indispensable restructuración para armonizar los avances registrados en el campo nacional, e internacional; y en particular, con sujeción a normas sobre compaginación de aspectos universales que en forma operante agilicen la efectividad de la Propiedad Industrial, graduada según la naturaleza de los amparos correlativos y con criterio tendiente a unificar principios para la concesión de patentes y registro de marcas, que contribuyan no solo a incrementarlos sino a propiciar la influencia de cualquier modalidad de la Propiedad Industrial, útil y novedosa a los mercados internos, y en lo posible con la inversión de sus capitales que permitan a la Industria y al Comercio utilizarlos en beneficio de un desarrollo evidente, prescindiendo de monopolios absolutos sin detrimento de los derechos adquiridos, y dentro de un margen de equidad, que permita aprovechar la capacidad inventiva de países ampliamente desarrollados en donde su potencial económico, público o privado, tolere sin restricción descubrir, perfeccionar y modernizar ampliamente en todo ramo de la ciencia y mediante técnicas superiores.

De lo contrario, la Propiedad Industrial seguirá restringida al fruto de la inventiva fugaz, sin experimentación científica o técnica propia del antagonismo y sujeta a las imposiciones de los monopolios creados, reduciéndose virtualmente a la simple inscripción sin conseguir inmediata integración.

Igualmente, es indispensable que subsista el criterio del interés colectivo, tanto en el nivel gubernamental como en la iniciativa privada, para conseguir que la Propiedad Industrial tecnifique sus instituciones por si bien es cierto que la economía mira como complemento al derecho marcado. Este Congreso viene a demostrar la preocupación latente de que todos sus más calificados servidores y profesionales se presenten a discutir la necesi-

ria conveniencia e impulsar el avance de la Propiedad Industrial, en colaboración con el Birpi, organismo de mayor crédito internacional en la materia. No de otra manera se explica como los gobiernos de América Hispana, los profesionales y las personas interesadas en estas cuestiones han respondido al llamado y en forma admirable están presentes aquí listos a contribuir con sus conocimientos y firmas en la convicción de que este congreso admirable sea uno de los más provechosos para sus estudios y conclusiones.

En los estados de América Latina, cuya economía, punto de progreso de la industria y el comercio, el periodo de integración en mayor o menor proporción indica cada vez más la necesaria restructuración de las legislaciones que regulan la Propiedad Industrial y que por fortuna ha encontrado respaldo unánime al haberse reunido este congreso; situación que indica cómo el derecho marcario está evolucionado para constituir interés permanente de las instituciones públicas y de la empresa privada.

No hay duda de que este evento producirá reales beneficios a la unificación del procedimiento en materia de concesión de la Propiedad Industrial y la armonización de los principios técnicos a seguir en aquellos aspectos de interés nacional e internacional, como es el otorgamiento de patentes y modelos industriales y registros de marcas de fábricas y nombres comerciales, en lo referente al examen de su novedad, términos de vigencia, nombres geográficos, marcas especulativas, falsas indicaciones de origen, etc.

El aspecto de la adhesión al convenio de París, orgánico del Birpi, es otro punto que requiere estudio cuidadoso en el congreso y pronunciamiento definitivo, ya que muchos países, al igual que Colombia, vienen registrando índices no despreciables en materia de concesión de patentes, registro de marcas y nombres Comerciales, que requieren amparo internacional, cuando sus industrias en proceso de integración, comienzan a competir en los mercados extranjeros; máxime si se considera que los gobiernos de Hispano América, se han comprometido a hacer más operante el mercado común latinoamericano y además, si se abren nuevos horizontes al mercado europeo circunscrito todavía en gran parte a la importación y exportación de artículos básicos. Entonces la Industria así protegida e integrada podrá participar convenientemente amparada en el campo internacional. Nada más prudente por lo tanto, que después de estudiar cuidadosamente las ventajas de la adhesión se proceda a efectuar las recomendaciones pertinentes y con sujeción a las excepciones según las modalidades.

El gobierno de la República de Colombia, respetuoso de sus compromisos internacionales contraídos especialmente en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales en general de todas las modalidades de la Propiedad Industrial, por intermedio de sus oficinas ha venido sujetándose a los ordenamientos del derecho internacional; pero dentro de la dinámica que se procurará imprimirle es necesario meditar en que esos convenios sean más operantes.

Señores delegados: El Gobierno Nacional se encuentra complacido porque ustedes, como rectores de la Propiedad Industrial en sus respectivos países hayan atendido nuestra invitación y la del Birpi y con ánimo de beneficio Nacional e Internacional se encuentren aquí reunidos para estudiar los problemas que comúnmente nos vinculan en esta actividad y de lo cual se esperan positivos resultados.

Agradezco en nombre del señor Ministro de Fomento, a los Gobiernos de la Confraternidad Americana, en el mío propio y a las demás naciones aquí representadas, a todas las personas y entidades que en una forma u otra han colaborado en la organización de esta reunión y son nuestros deseos porque en esta ciudad que los acoge y recibe con todo afecto, el Congreso que se inicia hoy tenga perfectos resultados.

CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA LA AMÉRICA LATINA

Documento No. 3  
B.L.

Discurso pronunciado por el doctor Enrique Pardo Parra Ministro de Mi-  
nus y Petróleos en la instalación del Congreso de Bogotá de Propiedad-  
Industrial para América Latina.

El señor Presidente de la República me ha hecho el honor de pedirme que en su nombre declare formalmente instalado éste Congreso debido a que una indisposición de última hora le ha privado el placer de hacerlo personalmente. Permítanme decir a ustedes en nombre del Gobierno de Colombia, que registramos como un acontecimiento de la más alta importancia, ésta deliberación. En efecto, la legislación sobre propiedad industrial, es apenas y debe ser, la consecuencia lógica de un hecho económico fundamental que hace indispensable la protección de los estatutos jurídicos para aquellas categorías del trabajo y de la técnica que son fundamentales para el desarrollo económico de los pueblos.

Desde luego, en la trabajosa evolución de la América Latina, que por su juventud en el conjunto unive sal no ha podido ascender debidamente principios definitivos en ningún orden institucional, la legislación en éstos países en materia de marcas y patentes, es susceptible de grandes perfeccionamientos y reclama desde luego que se cumplan hoy dentro de la atmósfera de armonía y unidad continental que viene presidiendo la actividad política y económica de los pueblos de éste emisferio.

Existen desde luego, convenios internacionales que han dado base a la legislación en materia de propiedad industrial, en pueblos de más alto desarrollo que los del continente latinoamericano, observamos con interés el deseo de adaptar nuestras normas a principios de mayor conveniencia y de más alto estímulo para el desarrollo de la actividad técnica y científica en el campo de la industria. Esa es la fundamental misión de ustedes, reunirse para coordinar la expresión de aspiraciones y de reflexiones de los países de la América Latina, frente a un problema de tan singular importancia como el de la legislación de propiedad industrial.

Este aspecto del trabajo que va a cumplir éste Congreso, se relleva y cobra una más alta y decisiva importancia, si se tiene en cuenta, que en el mundo de hoy van produciéndose fenómenos de integración económica que exigen a su vez una acompasada evolución de los principios reguladores de la ley frente a esos hechos importantes de la asociación de países similares.

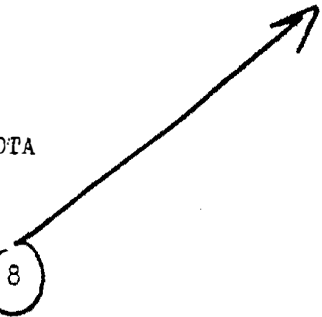
Evidentemente, así como ha surgido en el viejo mundo la comunidad económica europea, entre nosotros ha comenzado a dar sus primeros pasos la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, y por un imperio irreversible de los hechos, hoy el desarrollo económico no puede hacerse aisladamente dentro de los muros esquivos y egoístas de uno ó de otro país, sino, en un conjunto de esfuerzos y en una travazón de propósitos de grupos nacionales similares. Eso es lo que traduce la zonificación del mundo por bloques económicos y éste nuevo impulso a la técnica, al progreso y al desarrollo, impone cambios consecuenciales en las instituciones y en las leyes. De ahí que también la legislación sobre protección de la propiedad industrial tenga que ir tomando el paso de éstos avances tan trascendentales en materia de organización económica. Les cabrá pues a ustedes, no solamente estudiar como se ha previsto, el criterio con que éstos pueblos de América Latina habrán de decidir sobre su adhesión al convenio de París de 1.833, sino avanzar un poco más en la investigación de hechos posteriores

para saber con qué posición, con qué principios, con qué procedimientos y con qué modales los países de la América Latina al unirse a estatutos internacionales de tanta importancia, pueden a su vez dar un aporte positivo y fecundo al derecho en materia tan importante como la de marcas y patentes. De ahí que el Gobierno de Colombia además de recibirlos con un profundo agrado y expresarles la más calurosa bienvenida, haga los más sinceros votos por el éxito de sus labores y por el feliz coronamiento de sus esfuerzos.

En nombre del señor Presidente de la República, me es muy grato declarar instalado el Congreso sobre protección de la propiedad industrial en Bogotá,-

155

Doc. 8.



PARTICIPANTES COLOMBIANOS AL CONGRESO DE BOGOTA  
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento No 8

DELEGACION COLOMBIANA

Dres:

- ANIBAL VALLEJO ALVAREZ Ministro de Fomento
- CARLOS JIMENEZ GOMEZ Secretario Gral Min-Fomento
- JAI ME SALAZAR MOITTOYA Director Gral Min-Fomento
- REINALDO MOSQUERA G Jefe Div Propiedad Industrial  
Min-Fomento
- ALFONSO VIDALES Jefe Sección Economica Ministerio  
Relaciones Exteriores
- IGNACIO OSPINA ANDRADE
- MARIO CONVERS RUBIO Jefe de de la Secc de Patentes  
Min- Fomento
- MARCO A HIGUERA G. Jefe de la Secc. Marcas Div.  
Propiedad Industrial Min.Fomento.
- CARLOS A IRAGORRI Jefe Div. Industrial y Comercio  
Nacional Min.Fomento
- BERNARDO FAJARDO PINZON Director Laboratorio Químico Nal.
  
- GILBERTO ARANGO LONDOÑO
- CARLOS HOLGUIN
- PABLO CARDEIAS PEREZ
- GERMAN CAVELIER
- PEDRO CASTILLO FLEDA
- ANACARSIS CARDONA DE SALONIA
- AURELIO CAICELO AYERBE
- HERNAN SILVA REBOLLEDO
- JULIO A ALVAREZ RICAURTE
- HERNANDO PRYOR VARON
- RAMIRO CASTRO DUQUE
- ANTONIO J ARANGO
- FRANCISCO LUIS BUSTAMANTE
- CAYETANO BETANCUR
- GONZALO BOZA FRANCO
- MARIO CARBONELL SALAS
- JOSE LLOREDA CAMACHO
- CESAR CASTRO FERDOMO
- ALVARO CASTELLANOS
- ROGER CAVARD
- ANDRES CASAS SAIZ DE SALTAMARIA

Dres:

Doc No 8

EZIO ZENI  
CARLOS ZORRO HUERTAS  
CARLOS VILLA  
DANIEL CHALEB  
FRANCISCO CAJIAO  
EDUARDO DONADO  
ALVARO ESGUERRA  
LUIS ESGUERRA CAMARGO  
LUIS FONSECA AYALA  
HERNANDO GOMEZ VADERRAMA  
PABLO GARCIA DE LA PARRA  
HANSJAKOH KANTOMAN  
SOLOM LINERO MARTINEZ  
ALFONSO LLOREDA CAMACHO  
HUMBERTO MESA GONZALEZ  
JULIO CESAR MOSQUERA  
SAMUEL MARTINEZ GARCIA  
CARLOS MERCADO CUERVO  
MAURICIO MACKINZIR  
LUIS MANRIQUE NARANJO  
HERNANDO NANNETTI C  
JESUS NIVIA QUIROGA  
FERNANDO OSPINA HENAO  
CARLOS ORDOÑEZ  
GONZALO ORDOÑEZ  
ALFONSO PEREZ PALACIO  
AYDE ANZOLA LINARES  
EDUARDO POMBO URIBE  
ARCADIO PLAZAS  
LUIS PATIÑO  
PEDRO LUIS FINEDA  
DANIEL PALACIOS MARTINEZ  
IGNACIO REYES POSADA  
EMILIANO REY ZUÑIGA  
JULIO MARTIN ROJAS C.  
PAULO E SABOGAL GONZALEZ  
ENRIQUE SUAREZ LONDOÑO  
RAIMUNDO SOJO SAMBRANO  
GERMAN SALAZAR DUQUE  
ALFOISO TORRES M.  
GERMAN VERGARA  
JAIME VELEZ HERNANDEZ  
JEIME MENEGAS DE FRANCISCO  
VICENTE VARGAS ORDOÑEZ

CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA  
LA AMERICA LATINA

Doc. 9

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO DE VENEZUELA  
EN LA SESION PLENARIA DEL DIA 7 DE JULIO DE 1964

Señor Presidente del Congreso de Bogota de Propiedad Industrial para la América Latina; estimado colega delegado de la Republica Dominicana: señores Delegados:

Como dijo el señor Presidente, tengo obligaciones que cumplir que no me permitirán asistir con la asiduidad que yo desearia a las sesiones de este Congreso. Todos saben que cuando un Ministro de Estado, encabeza la delegación de su país, a un Congreso como este, tiene obligaciones no solamente con este Congreso sino tambien tiene obligaciones con el Gobierno anfitrión y tiene obligaciones con su Embajador. De manera que tiene que compartir su tiempo en primer lugar con el Congreso y luego con las otras fuerzas atractivas que disponen de su tiempo. Yo quiero dar las gracias sinceras en nombre del Gobierno de Venezuela al Gobierno de Colombia por la invitación tan gentil que me ha hecho para que enviara la delegación a este Congreso y especialmente dar las gracias al Ministro de Fomento de Colombia Doctor Anibal Vallejo, quién en correspondencia personal que me dirigió, me instó primero para que aceptara la invitación del Gobierno de Colombia y cuando yo le manifesté que su aceptación habia sido resuelta por el Gobierno de Venezuela de la manera más cordial mostro su satisfacción.

Yo siento profundamente los quebrantos de salud que aquejan al Ministro de Fomento de Colombia y que éstos no le hayan permitido como seguramente que son también sus deseos, el presidir y dirigir con sus luces con su experiencia y su inteligencia, las sesiones de éste Congreso. Quiero también dar las gracias a las oficinas internacionales unidas para la protección de la propiedad industrial por invitación que paralelamente con la invitación del Gobierno de Colombia, curso el Gobierno de Venezuela, y por último, tengo una palabra emocionada de profundo agradecimiento para el Doctor Clovis Costa Rodríguez, Director General del Departamento de Propiedad Industrial del Brasil por haber sido el proponente para que mi colega de la República Dominicana y yo ocupáramos la Vice-Presidencia de éste Congreso. Crea el Doctor Clovis Costa Rodríguez que mi Gobierno sabe apreciar profundamente éste rasgo de cordialidad que ha tenido para Venezuela.

De acuerdo con la circular informativa sobre el Congreso, éste estará destinado a difundir información y a hacer en un debate un posible cambio de opiniones. Trae además esa circular un esquema completo de lo que deberán ser las labores del Congreso, según el cual se hará un estudio general de las patentes de invención y marcas de fábrica entre cuyos puntos concretos estara la adhesión de los Estados Latinoamericanos a la Unión de París la posibilidad de establecer Leyes Tipos sobre la materia y el estudio y programación de intercambio personal entre los países desarrollados y los países en desarrollo, de asesoría técnica en materia de propiedad industrial y también con los organismos especializados.

Quiero referirme muy brevemente a los tres puntos que considero de la más grande importancia; en cuanto al primero, esto es, el deseo de adhesión de los Estados Latinoamericanos a la Unión de París, quiero declarar que mi Gobierno está dispuesto a adherirse a la Unión de París, que es mi sincero deseo que todos los Estados Americanos a quienes siento tan profundamente unidos por lazos históricos y culturales se adhieran en su debida oportunidad a esta Unión. La Unión tiene como es bien sabido de to-

dos nosotros, 81 años de existencia, ha sido modificada para adaptarla a las necesidades de un mundo en desarrollo, pero naturalmente debe comprenderse que necesitaría profundos retoques porque el mundo del siglo 20 es muy distinto al mundo del siglo 19 y sobre todo el mundo que se desenvuelve después de la guerra mundial. En cuanto al segundo punto, éste es, al establecimiento de Leyes Tipos, es deseo de mi Gobierno modificar también después de debido estudio, en la oportunidad que se juzgue conveniente las leyes que rigen la materia en mi país, para adaptarlas a una Ley Tipo, que la Unión con la presencia de todas las Repúblicas Latinoamericanas, pueda formular. Yo espero que en el futuro ese modelo sea ofrecido a todas las naciones del mundo, precisamente a todas las naciones de este mundo que parece vivida pero que no lo es entre naciones industrializadas y naciones en desarrollo. Por último me refiero al espíritu de cooperación que aparece en la circular común de las labores de este congreso. Mi gobierno está dispuesto a cooperar con este Congreso y así lo ha visto con los trabajos que ha traído y con la representación que ha enviado, porque el gobierno de Venezuela está profundamente convencido de que la humanidad tiende a la mayor cooperación. Somos partícipes de las Naciones Unidas a cuyos principios nos adherimos con toda sinceridad y con toda la fuerza de nuestro espíritu somos parte de la organización de Estados Americanos; Hace poco el Presidente de la República de Venezuela anunció la decisión del Gobierno de Venezuela de participar, de hacerse miembro de la Organización Latinoamericana de Libre Comercio y como es bien sabido de todos, particularmente de los colombianos que me oyen, el Gobierno de Venezuela ha tomado el más grande interés en participar con el Gobierno de Colombia en una unión, en una cooperación que no sea simplemente Colombo-Venezolana sino Gran-colombiana, es decir una unión con los 4, no quiero decir naciones, sino con las 4 provincias o departamentos que formaron y que yo espero que algún día formaran la Colombia de Bolívar.

Con respecto al caso concreto que nos reúne aquí, estoy persuadido de que la reglamentación internacional de las patentes y de los signos distintivos de los productos, es una necesidad imperiosa de un mundo en que el comercio y la industria se han vuelto esencialmente internacionales.

Señores: Yo quiero terminar estas breves palabras haciendo los votos más sinceros porque logren el éxito más cabal y corone las labores de este Congreso y porque sea repetido sinceramente en todas las Repúblicas Latinoamericanas. Muchas Gracias.

MANUEL EGAÑA

MINISTRO DE FOMENTO DE VENEZUELA

Doc # 10

PROPOSICIONES AL CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL PRESENTADO POR LA DELEGACION DE VENEZUELA

- 1.- Que se defina lo que entiende por explotación de la patente, a los efectos de la caducidad de las mismas por falta de uso, señalándose en forma expresa que explotación es la actuación industrial de la invención en el país concedente.-
- 2.- Aconsejar el otorgamiento de licencias obligatorias.-  
Se pide al efecto que se discuta sobre la mayor o menor conveniencia del establecimiento del sistema de las licencias obligatorias y de sus ventajas en relación al sistema de la caducidad de la patente; y que en la hipótesis en que se le considere como más favorable a la economía de los países en vías de desarrollo, se proponga formalmente su adopción.-
- 3.- Aconsejar que la caducidad de las patentes pueda ser declarada de oficio, a fin de que la Administración pueda determinar la oportunidad o conveniencia de la extinción del privilegio que recae sobre una invención no explotada en los términos del punto primero de las presentes proposiciones.-
- 4.- Aconsejar el control de las patentes una vez otorgadas, hasta su vencimiento, a fin de que pueda determinarse el incremento que numéricamente aportan a la renta nacional.-
- 5.- Recomendar que en lo que a las patentes nacionales se refiere, se establezca contratos entre el organismo administrativo que otorga la patente y organismos crediticios del Estado.-

DOC. No. 14

CONGRESO DE BOGOTA

EL FORMATO QUE A CONTINUACION SE INSERTA CORRESPONDE A UNA SINTESIS DEL DICTAMEN DEL ABOGADO DOCTOR SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA, FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

SANTIAGO , 27 DE JUNIO DE 1961

Hoy se decretó lo que sigue:

No. 2 9 2 6

VISTO: Lo solicitado por el Servicio Nacional de Salud a fs. 1 de estos antecedentes, en el sentido de que se declaren nulas las patentes 14294, 13.648, 14.194 y 14.295 de Chas. Pfizer & Co. Inc Nos. 13.668, 13.941, 15.402 y 15.851, de American Cyanamid Co., Nos. 14.192, 14.259, 14.462 y 14.693 de Bristol Laboratories, y No. 14.795 de Squibb & Sons, todas relacionadas con la fabricación de tetraciclina;

El Informe No. 2.504, de 13 de marzo de 1961, del Departamento de Industrias, que rola de fs. 81 a 106, que hace suyo el Director de Industria y Comercio por Oficio No. 1555, de 29 de Marzo de este año el Memorandum No. 36, de 10 de Abril pasado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; y teniendo, además, en cuenta:

- 1o. Que las patentes concedidas a Chas Pfizer & Co. Inc., protegen procedimientos para la preparación de tetraciclina y el producto mismo siempre que se obtenga por el procedimiento reivindicado;
- 2o. Que las patentes otorgadas a American Cyanamid amparan métodos para producir tetraciclina y algunas de sus reivindicaciones a la materia antibiótica producida de acuerdo con esas reivindicaciones;
- 3o. Que las patentes concedidas a Bristol Laboratories In c., guardan procedimientos para producir omegamicina y tetraciclina;
- 4o. Que la patente concedida a Squibb & Sons privilegia un procedimiento para la producción de tetraciclina;
- 5o. Que las patentes antes mencionadas no importan un monopolio para elaborar tetraciclina, recuperar tetraciclina, obtener un antibiótico y para producir omegamicina, sino que la tetraciclina y la omegamicina que se alcancen por los sistemas patentados quedan protegi-

CONGRESO DE BOGOTA

dos y aparte de los dueños de las patentes sin su licencia nadie puede elaborarlas y comerciar en Chile tales métodos;

6o. Que el que obtiene una patente sobre un medio de producción sólo adquiere el derecho de impedir que se fabrique el producto por el mismo método, sin que pueda evitar sus fabricación por otros medios, que pueden ser también patentados;

7o. Que, en consecuencia, cuando se privilegia o patenta un procedimiento o medio para obtener un producto químico o fármaco, sólo queda protegido el procedimiento patentado y el producto que se obtiene por dicho procedimiento, pero ello no impide que terceros puedan elaborar el mismo fármaco por otros sistemas;

8o. Que las patentes otorgadas a Chas Pfizer & Co. Ino. American Cyanamid Co., Bristol Laboratories y Squibb & Sons, en la parte que sus respectivas reivindicaciones privilegian procedimientos para la preparación de tetraciclina y omegamicina, tipifican medios para la elaboración de productos químicos, porque la tetr ciclina y la omegamicina son productos químicos o fármacos susceptibles de ser utilizados como materias para la elaboración de los medicamento;

9o. Que, obviamente, el producto químico obtenido por el procedimiento patentado queda protegido, ya que de otra suerte, privilegiar el procedimiento no produciría ningún efecto;

10.- Que la letra f) del Art. 4o. de la Ley de Propiedad Industrial declara patentables los nuevos procedimientos para la preparación de productos químicos;

n Y lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley sobre Propiedad Industrial, cuyo texto fué aprobado por Decreto No. 958, de 8 de Junio de 1931,

D E C R E T O:

NO HA LUGAR a la nulidad de las patentes que se indican en el cuerpo de este Decreto

Tómese razón y comuníquese.

Fdo. J. ALESSANDRI RODRIGUEZ.

J. PHILIPPI IZQUIERDO.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda a Ud.,

Contraloría  
Oficina de Partes  
Ases. Jurídica  
Secc. Administrativa  
Direc. Ind. y Comercio

Depto. de Industrias  
Interesados.

PROPOSICIONES

DELEGACION VENEZOLANA

- 1º.- Que a los efectos del otorgamiento de licencia obligatorias o de la caducidad de la patente, se considere como explotación, la fabricación del producto o la aplicación del procedimiento objeto de la misma industrialmente en el territorio del Estado otorgante, admitiéndose la prueba del caso fortuito o la fuerza mayor, y salvo lo establecido en los tratados particulares.
- 2º.- Aconsejar el otorgamiento de licencias obligatorias y en vía subsidiaria que la caducidad de las patentes pueda ser declarada de oficio, a fin de que la administración este capacitada para establecer la oportunidad de conveniencia de la explotación del privilegio que recae sobre una invención no explotada en los términos del punto 1º de las presentes proposiciones.
- 3º.- Aconsejar el control de las patentes una vez otorgadas, hasta su vencimiento, a fin de que pueda determinarse el incremento que numericamente aportan a la renta nacional.
- 4º.- Recomendar que en lo que a las patentes nacionales se refiere, se establezcan contactos entre el organismo administrativo que otorga la patente y organismos crediticios del Estado.

/arr.-

CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMÉRICA LATINA

COMISION DE TRABAJO (P A T E N T E S)

PRESIDENTE: EDUARDO PALOMO ESCOBAR  
Vice-Ministro de Economía de  
Guatemala.

VICEPRESIDENTE: CARLOS AVILES SEGOVIA  
Jefe de la Sección de Patente y  
Marcas Ministerio de Comercio In  
terior del Ecuador.

VICEPRESIDENTE: G. H. BONDENHOUSE  
Director del Birpi

RELATOR: VICTOR BENTATA  
Venezuela.

SECRETARIOS GENERALES:

ARPAD BOGSH,  
Vicedirector del Birpi  
REINALDO MOSQUERA GUZMÁN  
Jefe de Propiedad Industrial de Colombia,  
del Ministerio de Fomento



Doc. 18

CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMÉRICA LATINA

REF. \_\_\_\_\_

NUMERO Doc. 18

Ponencia al CONGRESO LATINOAMERICANO  
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
BOGOTÁ

HILDEGARD RONDON DE SANZO - VENEZUELA

LA INFLUENCIA DE LA PROTECCION DE  
LAS PATENTES Y LAS MARCAS SOBRE LA  
ECONOMIA NACIONAL DE LOS DIVERSOS  
ESTADOS DE LA AMERICA LATINA

1.- INFLUENCIA DE LA PROTECCION DE LAS PATENTES Y LAS MARCAS SOBRE LA ECONOMIA NACIONAL DE LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA AMERICA LATINA.

Este tema será tratado con referencia a la materia de patentes; sin embargo ello no quiere decir que mucha de las consideraciones que se hagan no sean aplicables por igual al campo de los signos distintivos, dada la unidad de las respectivas disciplinas, en virtud de la cual han sido justamente ubicadas en el campo común del Derecho Industrial.

Sobre la influencia que la protección de las patentes ejerce sobre la economía nacional de los Estados de América Latina, existe una corriente contraria a tal sistema de protección, que parte de la consideración de que en los países de escaso de desarrollo económico, subdesarrollados o en vía de desarrollo, como quiera llamárseles, no son siempre aplicables los sistemas que rigen en los países de gran desarrollo. Se ha dicho que en tales sistemas de incipiente economía puede resultar negativa la protección que el Estado otorga a las invenciones, mediante el conferimiento de exclusivas para su explotación (patentes de invención).

Al efecto se considera que en nuestro medio los inventores nacionales son en número reducido y sus patentes de invención no son casi nunca colocadas en el exterior, sino que se utilizan limitadamente en el propio territorio. En tal forma las invenciones nacionales no aportan divisas provenientes de royalties a sus países de origen, por lo cual la ventaja financiera que para las respectivas economías nacionales derivaría no es apreciable.

Al contrario, el otorgamiento de patentes a las invenciones extranjeras, pertenecientes por lo general a compañías igualmente extranjeras, redundan en perjuicio del Estado, por cuanto impide su libre utilización por el mismo o por sus nacionales. En efecto, para que el Estado o sus nacionales puedan utilizarlas, deben pagar por las licencias de explotación fuertes sumas de dinero que significan una salida constante y no despreciable de divisas al exterior.

De todo lo anterior se deduciría que el sistema de protección de patentes no favorece a los países en vías de desarrollo, en los cuales incide en forma negativa sobre su balanza de pagos dando exclusivamente ventajas y utilidades a los de gran desarrollo económico, los cuales a través de sus compañías explotadoras o propietarias de patentes, obtienen divisas del exterior.

La falta de fundamentación del sistema de otorgamiento de patentes ha sido alegada no sólo para los países de escaso desarrollo económico, sino que ha sido considerada como regla general para todos los países. En el orden histórico una corriente ya superada (1), trató de negar que las patentes de invención tuvieran influencia alguna en el desarrollo industrial, considerando en consecuencia su inutilidad e incluso su peligrosidad. Al efecto, se señalaba que los inventores no guardarían nunca para sí sus creaciones ante el temor de la competencia, por cuanto su interés es el de actuarlas a fin de obtener beneficios. De allí que se concluía afirmando que la sociedad no debía hacer con-

(1) MALAPERT, G. & MORMI, J. "Nouveau Commentaire des lois sur les Brèves D'Invention". París, 1879.

concesiones para obtener ventajas que bien podria adquirir sin ellas.

Estos argumentos serian en consecuencia aun más aplicables en los países de escaso desarrollo, en los cuales, de acuerdo con tal tesis, el Estado deberia impedir cualquier forma de monopolio que controle su evolución económica.

El anterior planteamiento debe ser desechado. En efecto, tales argumentos no obedecen a la consideracion de todos los elementos que integran la realidad económica de estos países en vias de desarrollo.

Debemos en primer lugar contradecir la tesis de que el sistema de otorgamiento de patentes sea desfavorable en general al desarrollo industrial, antes de entrar en la consideración de nuestro tema específico, de las ventajas que el mismo puede aportar a los países en vias de desarrollo.

Esta cuestion inicial resulta extremadamente sencilla, por cuanto la tesis contraria al otorgamiento de patentes de invención ha caido por su propia cuenta, ya que car cia de base suficiente para sostenerse y perdurar. La realidad histórica ha demostrado que los países que la siguieron detuvieron su desarrollo industrial, demostrando al mismo tiempo el beneficio que el sistema de protección le confiere al patrimonio intelectual, industrial y económico de una nación.

Es un hecho indiscutible la circunstancia de que la inventiva ha sido el motor del progreso. Se ha dicho justamente, que la invención es el eslabón que va creando la cadena del progreso. Un escritor norteamericano señalaba que la base de la prosperidad de su país "... ha sido nuestro ingenio para inventar y fabricar nuevos "dispositivos". (2) SCHUMPETER considera que las innovaciones tecnológicas son uno de los elementos esenciales del desarrollo, llegando incluso a construir toda una tesis al respecto, la cual ha tenido gran influencia, y continua teniendola en el campo de la economía moderna. Este autor, en efecto, al intentar la construcción de un modelo o esquema técnico de la evolución económica, que a su entender fuera capaz de descubrir los impulsos concretos que mueve dicha evolución, pudiendo deducirse de sus efectos los hechos que sirven de explicación racional a la propia realidad histórica, encuentra entre ellos lo que denomina la "innovación". Trata de explicar que el modo en que aparecen las innovaciones y en que son absorbidas por el sistema económico, es suficiente para explicar las continuas revoluciones económicas que son la característica principal de la historia.

Supera SCHUMPETER la tesis tradicional que fundamenta el desarrollo exclusivamente en la formación del capital, señalando que es necesario incluir como elemento fundamental en toda teoría económica, el hecho de que el desenvolvimiento consiste primariamente en el empleo en forma distinta de los recursos existentes, en hacer cosas nuevas con ellos, por cuanto a los mismos se debe el cambio que ha sufrido en el mundo económico en los últimos cincuenta años (3).

Hoy en día nadie pone en duda que la invención es un factor del progreso. Justamente, y bien lo señala ASCARELLI, (4) con el progreso técnico se vincula la revolución industrial, que a fines del siglo XVIII, y en relación a un profundo cambio de ideas y de estructuras, ha venido transformando la faz de todos los países. Así mismo, con el progreso técnico se vincula la producción industrial en masa capaz de subvenir al fenómeno del desmesurado aumento de la población y de producir el aumento de la riqueza. De allí que sea necesaria una protección al inventor.

(2) TOULMIN, H. A. "Handbook of Patents". New York, 1949.

(3) SCHUMPETER, Joseph A. "Teoría del Desenvolvimiento Económico". Fondo de Cultura Económica, México, 1952.

(4) ASCARELLI, Tullio, "Teoria della Concorrenza e dei beni Immateriali". Giuffrè -- Milan, 1957. Pág. 424

La expresión mínima de tal protección es el otorgamiento de patentes para que puedan ser explotadas con exclusividad e impedir que un tercero no autorizado las explote. La justificación de tal protección se encuentra en consecuencia en el estímulo que la concesión de una exclusiva representa para el desarrollo técnico, el cual constituye un elemento fundamental del progreso. Es obedeciendo a tal finalidad que se estructura la disciplina de la protección de las patentes, la cual al otorgar un derecho exclusivo de explotación al inventor, constitutivo de un derecho absoluto sobre la invención, al mismo tiempo lo concede por un lapso limitado. En efecto, es no sólo esencial promover el desarrollo técnico estimulando al inventor, sino que al mismo tiempo es necesario asegurar que los nuevos aportes que se den a tal esfera, entren a formar del patrimonio general, pudiendo ser por todos utilizados.

Es importante en consecuencia en primer lugar asegurar la exclusiva de la explotación del invento a su creador. Si tal cosa no se hiciera, cualquier industrial podría utilizarlo obteniendo beneficios exclusivamente para sí; y aún cuando el inventor pudiera fabricarlo por su cuenta, sería desalojado del mercado por un competidor que posea mejores elementos de trabajo, perdiendo así el fruto de su esfuerzo creador. Si bien los inventores pueden ser empresarios, como pueden ser capitalistas, lo son por coincidencia y no por su propia naturaleza. (5) De allí que de no existir el otorgamiento de la exclusiva, el inventor, o bien mantendría la invención en secreto, esperando el momento en que económicamente le fuera más conveniente explotarla, aún cuando ello paralice el progreso, impidiendo el conocimiento y el uso de dicha invención a la colectividad; o bien, no se esforzaría por realizar nuevas invenciones. El inventor que no está protegido no tiene ninguna clase de beneficios, por cuanto, qué valor tiene una invención que cualquiera puede actuar? El inventor se encontraría con que no puede vender su invención, porque la misma carece de valor económico.

Recordemos que la patente de invención es uno de los mayores incentivos que se ofrecen al inventor; y por ello los autores del proyecto de Ley de Propiedad Industrial señalaban que: "... nuestra Ley reconoce al esfuerzo inventivo del ingenio o de la industria humana una adecuada recompensa que se traduce en el derecho del inventor a aprovechar exclusivamente el fruto de su invento por un determinado tiempo".

La práctica ha señalado que los países que no protegen a sus inventores paralizan su evolución económica. Son al efecto demostrativos los casos de Suiza, Holanda y Rusia. Estos casos que toda la doctrina comenta probaron que el Estado que deja de proteger a sus inventores, paraliza el proceso de creación.

En efecto, Suiza debió promulgar una Ley de Patentes, por cuanto estudios realizados para establecer las razones de su estancamiento industrial, revelaron que era originado por la falta de protección del inventor. Al otorgarse la protección legal a los derechos del inventor, reflorieron las industrias.

En Holanda, la derogación en el año de 1869 del sistema de protección de patentes produjo un notable retroceso económico, por lo cual fué necesario restablecer en el año de 1910 el sistema de concesión de exclusivas de explotación.

Rusia, a raíz de la revolución, eliminó el sistema de otorgamiento de patentes; pero el lo. de septiembre de 1924 tuvo que reglamentar el derecho de los inventores.

Por otra parte, las prohibiciones de registro de ciertos renglones han dado resultados negativos; floreciendo, al contrario industrias que favorecen a la comunidad en general bajo regímenes de protección.

(5) En tal sentido SCHUMPETER, obra citada. Pág. 138.

Tenemos el ejemplo clásico de la prohibición de registro de los productos farmacéuticos. Se ha alegado a favor de dicha prohibición que el interés colectivo es contrario al monopolio de los artículos medicinales; se ha sostenido que es necesario impedir que con los patentados médicos se abuse de la buena fé del público; igualmente se ha sostenido que sería pernicioso para la sociedad que un medicamento nuevo fuera encarecido indebidamente por su inventor.

Tales argumentos no tienen hoy mayor valor. La charlatanería que podría temerse en relación a los patentados médicos, no constituye peligro alguno, por cuanto las leyes farmacéuticas y de propaganda en general controlan la "reclame" de las virtudes curativas de las drogas.

En los países cuyo regimen legal permite la obtención de patentes sobre los productos farmacéuticos, han surgido novedosos y útiles enemigos de las enfermedades. Así, en Inglaterra y en los Estados Unidos de Norteamérica, cuyos sistemas admiten el registro de los artículos medicinales, surgieron la insulina, la penicilina y los antibióticos en general, los antihistamínicos y las sulfas.

Finalmente, el peligro del monopolio se controla mediante disposiciones expresas que impiden su desarrollo, existiendo incluso la posibilidad de expropiar la patente otorgada, conciliando así los intereses del público y los del inventor.

En conclusión, puede considerarse que hoy en día nadie legítimamente puede discutir la importancia que el sistema de protección de patentes otorga al desarrollo económico de los Estados que lo poseen. Las razones de índole jurídica, económica e histórica que hemos expuesto son irrefutables. Veamos, a continuación si esas mismas razones pueden aplicarse a favor de la protección de las patentes de invención en los países en vías de desarrollo.

Debemos adelantar al efecto que partimos del postulado de que el sistema de concesión de patentes favorece a nuestros países, y que en consecuencia, los argumentos antes expuestos en contra del mismo, carecen totalmente de fundamento.

Al efecto, analizando separadamente la importancia de las patentes extranjeras y las nacionales, debemos reconocer que en lo que a estas últimas se refieren, no cabe duda alguna de que la mayoría de las mismas no ha alcanzado una importancia tal que le permita competir en el mereado extranjero. En el caso específico de Venezuela, resulta indudable que el inventor venezolano no es por lo general portador de divisas por concepto de licencias de explotación en el extranjero. Ello sin embargo no es una razón que permita menospreciar la importancia económica que los mismos tienen, por cuanto día a día aumenta la aplicación y el ingenio del inventor nativo, que es estimulado por la obtención de patentes sobre el objeto de sus invenciones. Por otra parte, en ningún sistema, salvo casos excepcionales, como el de los Estados Unidos de Norteamérica, puede parangonarse el número de las patentes nacionales con el volumen de las patentes extranjeras, por cuanto es difícil que un país por sí solo supere la suma global de las invenciones de los otros países. Cada país aisladamente inventa menos que todos los países juntos, y en consecuencia, cada país aisladamente considerado, es importador más que exportador de invenciones. Al efecto, son demostrativas las cifras que ASCARELLI (6) nos dá del registro de patentes nacionales y extranjeras en Italia, país que está muy lejos de considerarse como sub-desarrollado. Nos permitimos transcribir tales cifras.

<u>AÑO:</u>	<u>PATENTES OTORGADAS A NACIONALES ITALIA NOS:</u>	<u>PATENTES OTORGADAS A EXTRANJEROS:</u>
1953	5.754	6.046
<u>1954</u>	8.792	10.208

(6) ASCARELLI, Tullio. Obra citada. Pág. 485

<u>AÑO:</u>	<u>PATENTES OTORGADAS A NACIONALES ITALIA NOS:</u>	<u>PATENTES OTORGADAS A EXTRANJEROS:</u>
1955	13.467	16.433
1956	6.298	9.802

En Venezuela hemos tenido y seguimos teniendo inventores. Basta recordar al efecto, los aportes que al campo técnico científico ha dado nuestro inventor venezolano, el Dr. HUMBERTO FERNANDEZ MORAN; a quién la ciencia moderna le debe más de una creación capaz de constituir ese eslabón tantas veces citado que forma la cadena del progreso. (7)

Haciendo un análisis comparativo entre las patentes registradas desde el año de 1954 hasta 1963 (ambos inclusive), la misma nos ha aportado los siguientes datos:

PATENTES REGISTRADAS DESDE  
1954 A 1963  
(AMBOS INCLUSIVE)

<u>AÑO:</u>	<u>REGISTROS:</u>	<u>NACIONALES:</u>	<u>EXTRANJEROS:</u>
1954	49	7	42
1955	286	15	271
1956	666	36	630
1957	892	38	854
1958	1.585	65	1.520
1959	987	32	955
1960	1.125	20	1.105
1961	905	32	873
1962	951	29	922
1963	<u>1.241</u>	<u>32</u>	<u>1.209</u>
TOTALES:	8.687	306	8.381

La cuestión de fondo es sin embargo, la determinación de si beneficia o no a la economía nacional el sistema de protección de las patentes extranjeras. Indudablemente que la respuesta debe ser afirmativa. Las compañías propietarias de patentes de invención no se arriesgarían a explotar sus patentes sin la existencia de una protección. Esto se vincula estrechamente con la justificación del instituto de protección de las invenciones, el cual se traduce en el estímulo al desarrollo técnico que constituye el elemento fundamental del progreso. Sin la certeza del otorgamiento de una exclusiva que garantice el establecimiento de una nueva explotación industrial, la cual involucra, además del riesgo natural de toda nueva empresa, el riesgo extraordinario de la producción de un producto nuevo, o de la aplicación de un nuevo procedimiento, no se harían inversiones en este campo.

Es una falacia creer que las innovaciones extranjeras podrían ser explotadas libremente por un Estado en vías de desarrollo o por los nacionales de dicho Estado. La explotación de un nuevo invento presupone la aplicación de técnicas especiales, formas de trabajo, secretos industriales, "know how" -como se indica hoy en día en este campo-, además de la capacitación de la mano de obra. Al explotar una invención patentada, las compañías explotadoras aportan todos estos elementos, sin los cuales no se obtendrían resultados positivos.

La explotación de las patentes en los países en vías de desarrollo favorece el crecimiento económico de los mismos, por cuanto el propietario de la patente, bien desee explotarla directamente, o bien otorgarla por medio de licencias, contribuirá a la inversión de capital, que redundará en el siguiente empleo de mano de obra y en la mayor circulación de valores.

Por otra parte la explotación de las patentes en el país concedente compensa la salida de divisas al exterior, es lo que se denomina Ahorro de Divisas, por cuanto los artículos producidos en el país sobre la base de las patentes extranjeras, hacen lógicamente innecesaria la importación de dichos productos, con la consiguiente economía a la balanza de pago. Al efecto son demostrativas las siguientes cifras, que constituyen sin embargo datos provisionales y con carácter de una muestra sobre los proyectos registrados por ante la División de Proyectos de la Dirección de Industrias del Ministerio de Fomento. (8)

En el año de 1.963 del análisis de cuatro (4) proyectos pertenecientes a la industria química, se estimó que dichas industrias tendrían que pagar al extranjero por concepto de royalties derivados de licencias de explotación de patentes industriales, la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 814.650.00); estimándose igualmente que al explotarse dichas patentes el saldo de ahorro de divisas alcanzaría a la suma de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE BOLIVARES (Bs. 25.068.513.00).

En lo que va del presente año de 1.964, en esta misma rama industrial se evaluaron cinco (5) proyectos que pagan por concepto de royalties TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA BOLIVARES (Bs. 367.140.00). Dichos proyectos arrojaron por concepto de ahorro de divisas la suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 11.086.184.00).

En materia de textiles se evaluaron en el año 1.963 y en el primer semestre de 1964 (diez (10) proyectos, de los cuales se considera que pagarán por concepto de royalties SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 744.000.00); ahorrándose por concepto de divisas CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 5.576.000.00).

En industrias varias, entendiéndose por tales todas las industrias que no pertenecen al ramo de textiles, industrias químicas o alimentos, se pagó durante el año de 1963 por concepto de royalties la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 432.400.00), obteniéndose por concepto de economía de divisas la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE BOLIVARES (Bs. 70.955.020.00).

En el año de 1964, en el mismo ramo de industrias diversas el pago de royalties ha alcanzado hasta la fecha la suma de SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 60.000.00), estimándose un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL NOVENTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 9.221.096.00) por concepto de economía de divisas.

Lo anterior, como antes se dijo, constituye sólo una muestra, pero de la misma se evidencia el valor de la explotación de patentes extranjeras representada para la economía nacional. En efecto, las cifras citadas nos revelan que si bien es cierto que se escapan divisas por concepto de royalties, también demuestran que la economía que de las mismas se logra con la producción de los artículos en Venezuela compensa y supera tales pérdidas, produciendo en consecuencia utilidades a nuestra renta nacional.

Por otra parte, las empresas inversionistas obtienen ingresos, que tasados fiscalmente mediante los normales sistemas impositivos, repercuten en la obtención de grandes beneficios fiscales para la Nación.

(8) El Decreto Presidencial N° 698 de fecha 20 de febrero de 1.962 establece el registro de los proyectos industriales por ante la Dirección de Industrias, para todas aquellas personas naturales o jurídicas que en el futuro esperen gozar de los beneficios que informan la política industrial, tales como protección aduanera, asistencia técnica, facilidades de crédito y exoneración de impuesto de importación. En consecuencia, solo desde la segunda mitad del año 1.962 es posible el control de dichos proyectos industriales, el cual, está limitado a aquellas industrias que se establezcan con un capital superior a los CIENTO MIL BOLIVARES (Bs. 100.000.00). Ver al efecto, HERNANDEZ PARRA, Gerardo, "Del Registro de Proyectos Industriales". Ministerio de Fomento, 1.963.

Ahora bien, condición sine qua non para la efectividad del sistema de protección es el establecimiento de cláusulas que sancionan con el otorgamiento de licencias obligatorias, o con la extinción de los privilegios en forma definitiva, a los titulares de los mismos que no exploten la patente de el país del otorgamiento. En efecto, la explotación debe tener lugar en el territorio del Estado otorgante, en forma tal que no resulte en grave desproporción con las necesidades del país, por lo cual no sería suficiente para impedir la caducidad, la actuación del invento en el extranjero y la introducción de los productos en el territorio del Estado.

Esta causa de caducidad se vincula a la idea de que la protección al inventor no debe impedir el progreso de la producción. En consecuencia, como la idea relativa no es protegida sino en un tiempo limitado, la protección cesa cuando el inventor no está capacitado por sí mismo para proveer a través de la actuación concreta de la invención, al progreso de la producción que es interés de toda la colectividad.

Es necesario, en consecuencia, que se establezca en forma expresa, y al efecto se pide una definición por parte del Congreso sobre dicho tema, que se entiende por explotación, la explotación industrial, bien se haga directamente por parte del titular, o bien por parte de un licenciataria o de un cesionario. Requisito esencial es que se trate de verdadera y propia explotación industrial, por cuanto la simple importación de los productos ya fabricados no otorga beneficio económico alguno al estado importador.

Debe igualmente establecerse la posibilidad de que la caducidad o el otorgamiento de las licencias obligatorias sean promovidas de oficio, a fin de que la administración pueda de acuerdo con la conveniencia y la oportunidad del caso, declarar la procedencia de cualquiera de estas formas de sanción.

Hubieramos querido demostrar con cifras precisas y año por año, estudio de un decenio o un período más amplio, el incremento que la explotación industrial de las patentes de invención ha producido a nuestra economía nacional. Lamentablemente, nos ha faltado el tiempo necesario para ello, evidenciándose igualmente la ausencia de un mecanismo adecuado, capaz de proporcionarnos tales datos. Este mecanismo debe y puede ser creado, por cuanto la importancia de la materia lo requiere. Por otra parte, no se necesita para ello sino utilizar los medios existentes, adaptándolos al fin propuesto. Ese mecanismo nos serviría para determinar en primer lugar el monto de las divisas que se escapan por concepto de licencias de explotación de las patentes extranjeras, (9) sirviéndonos al mismo tiempo para controlar la actuación de dichas patentes en nuestro territorio y el consiguiente beneficio que la instalación de industrias para la explotación de las mismas ofrece a nuestra renta nacional.-

Bastaría con que se estableciera la obligación bienal de los propietarios de patentes (el lapso de dos (2) años ha sido escogido al azar pero presenta la ventaja de que coincide con el término de los dos (2) años para la consolidación del derecho del inventor y para la producción de la caducidad por falta de explotación) de informar al Registro de la Propiedad Industrial del destino industrial de sus patentes. Este organismo comunicaría tales datos a la Dirección de Industrias, órgano del mismo Ministerio de Fomento, la cual suministraría las cifras exactas del aporte que a la economía nacional da la explotación de dichas patentes.

(9) No existe actualmente una fuente de información que nos permita determinar el monto de divisas que se escapan por concepto de royalties derivados de patentes y marcas. El organismo que nos otorga una visión bastante completa de nuestra situación financiera, es al efecto el Banco Central, el cual no posee fuentes de información suficientes que le proporcionen tales datos. En consecuencia, hasta ahora el monto de las divisas que se escapan por el concepto antes expresado, no ha sido discriminado, no pudiendo por ello determinarse en qué forma incide el sistema de protección de patentes y marcas sobre la balanza de pagos. Por el momento tales divisas están globalmente incluidas dentro de las llamadas importaciones invisibles, conjuntamente con las que se escapan por concepto de seguros y fletes.

Este sistema antes propuesto es interesante y útil, por cuanto el informe del interesado podría servir como prueba para impedir la caducidad de su patente, si contra ella se alegare la falta de explotación. Llevándose incluso si ello fuera conveniente, a condiciones más extremas, podría constituir causa de caducidad de las patentes la falta de información que se haga al Ministerio de Fomento, del destino industrial de la patente de invención concedida.

El sistema propuesto podría ser aplicable a cualquier país en vías de desarrollo, para el control del incremento de riqueza que sus patentes producen a la renta nacional.

Sería necesario solamente que en las Oficinas de Registro de la Propiedad Industrial de cada país, se siguiera la vida de la patente una vez concedida hasta su vencimiento. Tales Oficinas suministrarían los datos concernientes a la promoción de industrias sobre la base de dichas invenciones a los organismos competentes, los cuales podrían señalar con exactitud el monto que se escapa por concepto de divisas, cuando se tratara de patentes extranjeras explotadas mediante licencia, y el beneficio económico que a la renta nacional proporcionan dichas industrias.

De allí que se considere que este Congreso podría hacer en tal sentido una recomendación a los países asistentes que amplíen la esfera de acción de sus organismos administrativos destinados al registro de las patentes.

Sería incluso recomendable, en lo que a las patentes nacionales se refiere que tales organismos estén estrechamente en contacto con instituciones crediticias del Estado o de participación estatal, capacitados para proporcionar a los inventores el capital necesario para la explotación de sus invenciones.

Para concluir quiero proponer formalmente a este Congreso que se pronuncie sobre los siguientes puntos\*.

. ./.

PROPOSICIONES AL CONGRESO

- 1.- Que se defina lo que se entiende por explotación de la patente, a los efectos de la caducidad de las mismas por falta de uso, señalándose en forma expresa que explotación es la actuación industrial de la invención en el país concedente.
- 2.- aconsejar el otorgamiento de licencias obligatorias. Se pide al efecto que se discuta sobre la mayor o menor conveniencia del establecimiento del sistema de las licencias obligatorias y de sus ventajas en relación al sistema de la caducidad de la patente; y que en la hipótesis en que se le considere como más favorable a la economía de los países en vías de desarrollo, se proponga formalmente su adopción.-
- 3.- aconsejar que la caducidad de las patentes pueda ser declarada de oficio, a fin de que la Administración pueda determinar la oportunidad o conveniencia de la extinción del privilegio que recae sobre una invención no explotada en los términos del punto primero de las presentes proposiciones.-
- 4.- aconsejar el control de las patentes una vez otorgadas, hasta su vencimiento, a fin de que pueda determinarse el incremento que numéricamente aportan a la renta nacional.-
- 5.- Recomendar que en lo que a las patentes nacionales se refiere, se establezcan contactos entre el organismo administrativo que otorga la patente y organismos crediticios del Estado.-

Se adjuntan los documentos siguientes:

- 1.- Patentes de Invención, Modelos Industriales, Marcas Denominaciones y Lemas Comerciales concedidos, en los años de 1.959 a 1.963, ambos inclusive, con la discriminación de los beneficios obtenidos por concepto de tasas; y,
- 2.- Gastos del Registro de la Propiedad Industrial durante los años de 1.959 a 1.963, ambos inclusive. Análisis comparativo de dichos gastos con los ingresos fiscales de los años citados.

Doc. #

CAPITULO 6

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

P	GASTOS DE PRESUPUESTO	1959	1960	1961	1962	1963
11	Sueldos para Cargos Fijos	609.192	800.280	756.348	580.428	641.052
12	Otros Gastos de Personal	220.000	137.000	84.240	75.444	40.128
20	Materiales	100.000	72.000	3.000	-----	3.983
30	Servicios	424.000	278.000	105.000	67.304	-----
50	Adquisición de Máquinas y Equipos					8.375
		<b>1.353.192</b>	<b>1.287.280</b>	<b>948.588</b>	<b>723.176</b>	<b>693.538</b>

OBSERVACIONES:

Año 1959:	Es.	551.625,70	DEFICIT
Año 1960:	"	480.388,60	"
Año 1961:	"	126.386,20	"
Año 1962:	"	321.869,90	SUPERAVIT
Año 1963	"	256.598,70	"

+/LDB.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE TIMBRES FISCALES EN  
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DESDE EL 1º DE ENE-  
RO DE 1959 HASTA EL 31 de DICIEMBRE DE 1963.-

DENOMINACIONES	REGISTROS DE PATENTES	REGISTROS DE MARCAS	TOTAL Bs.
<u>AÑO: 1959:</u>			
Patentes Concedidas	972		
Modelos Industriales Concedidos	15		
Marcas Concedidas		1.799	
Denominaciones Comerciales Concedidas		305	
Lemas Comerciales Con- cedidas		9	230.706,05
			801.566,30
<u>AÑO 1960:</u>			
Patentes Concedidas	1.089		
Modelos Industriales Concedidos	33		
Dibujos Industriales Concedidos	2		
Patentes Industriales Concedidas	1		520.625,15
Marcas Concedidas		1.270	
Denominaciones Comerciales Concedidas		226	
Lemas Comerciales Concedidas		3	286.266,25
<u>AÑO 1961:</u>			
Patentes Concedidas	884		
Modelos Industriales Concedidos	20		
Dibujos Industriales Concedidos	1		507.840,00
Marcas Concedidas		1.642	
Denominaciones Conce- didas		172	
Lemas Comerciales Con- cedidas		12	314.361,80
			822.201,80

DENOMINACIONES	REGISTRO DE PATENTES	REGISTROS DE MARCAS	TOTAL Bs.
<u>AÑO 1962:</u>			
Patentes concedidas	911		
Modelos Industriales Concedidos	37		
Dibujos Industriales Concedidos	3		540.006.00
Marcas Concedidas		1.897	
Denominaciones Comerciales Concedidas		253	
Lemas Comerciales Concedidas		16	
			<u>505.039.90</u>
			1.045.045.90
<u>AÑO 1963:</u>			
Patentes Concedidas	1.215		
Modelos Industriales Concedidos	25		
Dibujos Industriales Concedidos	1		597.012.00
Marcas Comerciales		3.500	
Denominaciones Comerciales Concedidas		373	
Lemas Comerciales Concedidas		61	
			<u>353.124.70</u>
			950.136.70

CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIALPARA AMERICA LATINACOMISION DE TRABAJO (M A R C A S)

- PRESIDENTE: DR. SANTIAGO LARRAGUIBEL Z.  
Abogado asesor del Depto de  
Industrias Dirección de Indus  
tria y Comercio. Ministerio  
de Economía y Fomento. Chile.
- VICEPRESIDENTE: DR. JULIAN BENDAÑA SILVA.  
Comisionado de Patentes. Nicaragua.
- VICEPRESIDENTE: DR. CESAR ROYG FERREIRA.  
Director del Depto. de Marcas y Pa  
tentes. Paraguay.
- RELATOR: DR. KLEVER AVILA PEREIRA.  
Abogado \_ Brasil
- SECRETARIOS GENERALES:  
DR. ARPAD BOGSH,  
Vicedirector del Birpi  
DR. REINALDO MOSQUERA GUZMAN  
Jefe de Propiedad Industrial de Colombia,  
del Ministerio de Fomento.



CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMÉRICA LATINA

Doc. # 20

REF. \_\_\_\_\_

NUMERO \_\_\_\_\_

Para dar una idea más concreta sobre los puntos a que se refiere la ponencia Colombiana en lo relativo a marcas de fábricas me permito hacer una síntesis de ella como sigue:

a) Nombres Geográficos: Nuestra legislación en su artículo 32 armoniza con los preceptos del Capítulo V de la Convención Marcaria y Comercial, firmada en Washington el 20 de Febrero de 1929, por los países de la Unión Panamericana, en el sentido de que los nombres geográficos no deben registrarse como marcas de fábricas. En consecuencia, los países en general, deben procurar lo concerniente a hacer que los preceptos de las legislaciones nacionales e internacionales, sean más operantes y eficaces en este sentido, si es que con esto se quiere evitar el empleo de las falsas indicaciones de origen.

En cuanto a los nombres geográficos que integran el nombre o parte de la Razón Social de algunas personas jurídicas, es mi opinión de que estos no pueden registrarse como marcas de fábricas ya se considera como un acto propiciatorio que tiende a burlar o tergiverzar el sentido de la ley.

b) Uso de las Marcas: También la legislación colombiana armoniza con la Convención Marcaria y Comercial, en el sentido de que las marcas deben usarse en el territorio de la República. Es necesario que los H. Delegados en este Congreso hagan recomendaciones para que las respectivas leyes, y los convenios a pactarse sean operantes sobre el particular. Y así mismo para que se autorice a las propias oficinas de Propiedad Industrial, con el objeto de que cumplido el término prudencial fijado para el efecto, se cancele administrativamente el registro de la marca no usada, si es que con esto se quiere abrir paso al fomento de la economía Nal.

c) Las marcas de los productos Nacionales en los mercados Internacionales:

Dado- el intercambio de los productos que mediante los pactos económicos entre los países americanos están desarrollándose en algunos, y en otros en vía de integración, es necesario que se adopten medidas relativas tendientes a la defensa e identificación de las marcas de cada uno de los Estados, si se tiene en cuenta que una marca registrada en un país, también es posible que la misma marca se encuentre registrada en otra y para amparar productos o artículos de la misma naturaleza. Es aconsejable que las disposiciones sobre identificación de los productos de la Ind. Nal. los pactos internacionales y los convenios a celebrarse sean dinámicos.

Publicaciones de la Propiedad Industrial, quiere felicitar muy cordialmente a todos los países de América que ya tienen su propia Gaceta o Revista de la Propiedad Industrial, como Venezuela, Méjico, Argentina etc., y de mi deseo porque los Estados que no han obtenido ésta publicación, ojalá en fecha próxima, puedan obtener ésta publicación propia de las oficinas, reviste caracteres de incalculable servicios para los interesados en el derecho marcario.

Colombia, desde el año de 1957, obtuvo su propia publicación llamada "Gaceta de la Propiedad Industrial", en la cual se publican todas las modalidades de ésta materia, y por autorización del gobierno nacional, se están enviando a manera de canje 200 ejemplares a todas las oficinas de marcas y patentes de América, Europa, inclusive a las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

DOC. 21

NUMERO \_\_\_\_\_

REF. \_\_\_\_\_

PONENCIA AL CONGRESO LATINOAMERICANO EN PROPIEDAD INDUSTRIAL  
BOGOTA DEL DR BENDANA, DELEGADO DEL NICARAGUA.

Después de haber entrado en funciones el Mercado de Integración Económica Centroamericano, en su primera etapa, la Secretaría General del respectivo Tratado, en vista de las irregularidades que se sucedían en el libre tránsito de los productos, en razón del distintivo marcario, estimó, como una necesidad de primer orden, la conveniencia de unificar las leyes marcarias de los cinco países. Al efecto, elaboró un anteproyecto de ley que fue cursado a los cinco gobiernos, con la recomendación de que hicieran los comentarios y sugerencias oportunas, antes de verificarse la primera reunión sobre su discusión, si mal no recuerdo en el mes de septiembre del año 1.962.

Sin embargo, como hubiera divergencias en el parecer de las cinco Repúblicas, la Secretaría no ultimó los arreglos para la reunión proyectada en la fecha indicada, ni después, quizá porque las personas que elaboraron el referido anteproyecto no se consideran con la sapiencia necesaria para conseguir un entendimiento favorable y satisfactorio.

No obstante que la industria y el comercio del Istmo ha estado urgiendo la necesidad de esa ley, por las dificultades que constantemente se presentan, entorpeciendo el libre comercio, la Secretaría no ha dado ninguna esperanza de remediar la situación.

Como una consecuencia de ello, sería oportuna una diligente y eficaz colaboración de parte del Birpi, para orientar y aún elaborar, acorde con el punto de vista de cada país, un anteproyecto de Ley Marcaria Centroamericana, en la seguridad de que, bajo su directa intervención, habrá de fructificar esa urgente y perentoria necesidad.

El implantamiento de una ley uniforme centroamericana, facilitaría el ingreso de los cinco países, como una sola nación, al Convenio de París, y, además, serviría como punto de partida al ideal de una ley uniforme en toda Latinoamérica.

TRABAJO DE LA DELEGACION COLOMBIANA  
AL CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA.-

M a r c a s    y    P a t e n t e s

-----

En el campo de trabajo sobre marcas y patentes previsto en el programa del Congreso, cuyos puntos serán materia de debate, hemos considerado que algunos contienen tesis de trascendencia que no sólo interesan al Gobierno de Colombia, sino a todas las Naciones de América Latina. Por esto, nuestro temario comprende aspectos cuyo planteamiento esbozamos en términos generales a efectos de que el Congreso pueda adoptar sus recomendaciones o conclusiones, trabajo que se sintetiza al estudio de los siguientes puntos:

1o.- MARCAS DE FABRICA.-

a) Nombres Geográficos. La legislación de los distintos países de América, mas o menos concuerdan en determinados elementos de la definición de nombres geográficos, en cuanto se refiere a marcas de fábrica y agricultura. Así tenemos que dentro de un concepto amplio, nombre geográfico es el término o locución indicativos que designan la existencia real determinante de un lugar, con apariencia suficiente expresa y característica. Dentro de este concepto las respectivas legislaciones, han adoptado prohibiciones, sujetas en no pocos casos a excepciones, según los cuales, los nombres geográficos no deben ser registrados como marcas de fábrica, en atención a que ante todo se trata de prevenir falsas indicaciones de origen que contribuyan a imprimirle categoría o calidades de que la marca en este aspecto carece .

La legislación Colombiana en su Artículo 32 que armoniza con la convención Marcaria y Comercial de Washington, prohíbe el registro de los nombres geográfico como marcas de fábrica, generalmente, sujetas a excepciones determinadas taxativamente con amplio criterio tendiente a evitar dentro de los mercados de América, la fluencia de marcas especulativas.

Por lo tanto, es necesario adoptar criterio unificado entre todos los países y en especial con los de América, encaminada a hacer más dinámica la tesis relativa a la irregistrabilidad de marcas que puedan corresponder a nombres geográficos.

En este esbozo caben interrogar sobre el sentido o alcance de la expresión nombres geográficos, en cuanto al campo de la propiedad industrial, si ello debe entenderse como parece ser que únicamente el término corresponde a aquellos lugares, regiones o ciudades con existencia real que han alcanzado considerable desarrollo económico e industrial en relación con el tipo, naturaleza o clase de los productos o artículos que allí se producen, o si por el contrario pueden quedar también comprendidos lugares, regiones, ciudades, que han tenido variaciones, o mutaciones en la escala de elaboración de sus productos y comercio o han perdido su trayectoria de avanzada económica cuando un determinado centro productivo ha dejado de

ser fabricante y exportador de artículos que tradicionalmente elaboró - o que no ha producido ni fabricado .

Otro aspecto de necesaria discusión que conviene desatar, es el referente a locuciones geográficas que integran nombres propios adoptados por personas jurídicas en sociedades, fundaciones, etc. y de aquellas - regiones ampliamente aparecidas por su exuberante riqueza y producción de naturaleza industrial, agrícola, forestal o ganadera en donde el nombre propio de estos se toma como fundamento para constituir la respectiva razón social, fundamento enseguida alegado para solicitar su registro como marca. Aspecto ampliamente controvertido que se considera propiciatorio para eludir el cumplimiento de las respectivas legislaciones, dado que se han expuesto tesis sobre la irregistrabilidad de términos o expresiones geográficas, en el derecho marcario .

b). USO DE LAS MARCAS.

El uso de las marcas inscritas en países miembros de Convenciones - y en especial de la de Washington, preestablece el requisito invariable del uso interno en cada uno de los estados contratantes. Esta parece ser la interpretación más lógica ya que formas diferentes pueden ocasionar - trastornos económicos retardatarios en la evolución industrial de los - países de América, en donde la conveniencia para su desarrollo, indican la necesaria vinculación de marcas o patentes foráneas, ampliamente técnicas y experimentada así como también de sus capitales adscritos . Por esto, existe en muchas legislaciones la facultad interna de cancelar judicialmente marcas por desuso y además de restringir el sistema de concesión de privilegios cuya definición se requiere con margen de unificación en cuanto a modalidades y fenómenos.

c) LA PRIORIDAD.-

Desde el punto de vista convencional o contractual en muchas naciones americanas, salvo excepciones, no existe criterio definido sobre - depósitos y prioridades de marcas o patentes. Más bien la cuestión se collige, de la legislación nacional. En todo caso, es necesario establecer clases o posiciones que determinen jurídicamente el fenómeno de prioridades y depósitos. Aparte de lo cual y sin perjuicio de las recomendaciones que puedan adoptarse o de los convenios a pactarse, en Colombia subsiste el criterio calificado por la jurisprudencia de que solamente se llega a adquirir dominio de prioridad y depósito, cuando la petición de registro ha sido admitida previo cumplimiento de las formalidades legales. Y nó en el caso de que éstas hayan sido introducidas en forma imperfecta o incompleta al registro de "Propiedad Industrial. Sin embargo la posición también necesita pronunciamiento que determine los requisitos en toda documentación sobre uniformidad.

d)- LAS MARCAS DE LOS PRODUCTOS NACIONALES EN EL MERCADO COMUN LATINOAMERICANO.-

En este planteamiento conviene aclarar, el aspecto de los productos amparados con marcas regionales exportables al mercado común latinoamericano y si la afluencia comercial de las exportaciones del artículo deben aparecer con sus propios registros nacionales, o por el contrario para los grupos exportables pueden adoptarse distintivos especiales únicamente en el campo de este mercado, y con miras exclusivas a su fomento o incremento. En los demás casos el sistema deberá o no regularse por la legislación interna. Además, es prudente unificar opiniones para deducir la identificación y defensa de las marcas regionales que en materia de Propiedad Industrial, afluyan al sistema en desarrollo y ejecución.

e)- DEFENSA DEL IDIOMA NACIONAL O PATRIO.-

Varios estados de hispano-américa, han expedido normas sobre defensa del idioma nacional para prevenir su integridad, de allí que los distintos reglamentos insiden directamente con la Propiedad Industrial, al prohibir el uso y registro de expresiones de otros idiomas como marcas de fábrica o nacionales. En este concepto nada más aconsejable que el idioma nacional sea protegido ya que no es tolerable que la industria o comercio de América latina sea floreciente y próspero exclusivamente por el prestigio de otras marcas o de nombres figurativos semejantes a estos. En este campo los países asistentes de habla hispana deben aconsejar los métodos más indicados, practicables en la teoría proteccionista del idioma castellano.

2o.- NOMBRES Y LEMAS COMERCIALES.-

f).- Es posible que varias legislaciones de los estados americanos hayan adoptado el registro de los nombres y lemas comerciales, o marcas de servicio, con los mismos derechos y garantías que poseen las marcas de fábrica y agricultura. En Colombia, expresamente el régimen de Propiedad Industrial, no da exacta noción de este tipo de modalidad de inscripción. Sin embargo, en su clasificación, lo mismo que en otras disposiciones, los nombres comerciales aparecen expresamente clasificados, situación que jurisprudencialmente se ha extendido en forma análoga para los lemas de propaganda.

La tesis anterior constituye el verdadero sentido de nuestra legislación y en principio, es antagónica con la Convención Marcaria y Comercial de Washington de 20 de febrero de 1.929, debido a que controvierte los principios generales del derecho marcario de la legislación interna, toda vez que el nombre o lema comercial, es excluyente de la Ley, razón incongruente que ha trabado litigios disímiles y complejos contra el principio general establecido por los estatutos para inscripción de marcas en el que debe comprender los nombres comerciales. Por tanto lógicamente, se impone la necesaria tesis de que los nombres comerciales o marcas de servicio, a efecto de que disfruten y puedan ser protegidos en los mismos términos establecidos para las marcas de fábrica, además, del régimen declarativo in-

discutiblemente deben ser anotados en el registro de la Propiedad Industrial correspondiente, pues estos cumplen función primordial en materia del derecho marcario y consecuentemente insiden en el desarrollo de la economía regional.

## 20.- PATENTES DE INVENCION, MODELO Y DIBUJOS INDUSTRIALES

2).- Adopción de un criterio definido en relación con el examen sobre la patentabilidad que efectúen las oficinas de Propiedad Industrial. En la actualidad algunas legislaciones, como la colombiana no han precisado en forma terminante si tal examen es o no exigible, existiendo confusión al respecto.

Entre las dos tendencias, una que exige el examen por parte del gobierno, y la otra, que deja al cuidado del interés público, sería conveniente adoptar una combinación de ambos sistemas, efectuando el gobierno el examen previo, pero dejando también a los particulares el derecho de la posibilidad de intervenir. En consecuencia, el examen que practique la entidad oficial será un "complemento" de la acción fiscalizadora del público en general, que la ejerce merced a la publicación oficial de la solicitud. Como consecuencia de lo anterior deberá recomendarse la eliminación de la reserva de las patentes en los países que la practican. Consecuentemente también con lo anterior, la publicación debería efectuarse con "anterioridad" al estudio realizado por la oficina respectiva, a fin de que primero pudiera ejercer la ciudadanía su acción preventiva, la cual contribuiría al estudio de la patentabilidad de las invenciones.

La salvaguardia del interés público tendría dos (2) modos de expresión:

10. La oposición formal, cuando se trate de vulnerar derechos preestablecidos (patentes, modelos anteriores y otros).

20.- La información y suministro de datos a la oficina examinadora cuando no se pudiere alegar un derecho preestablecido, sino un interés general.

Con el fin de evitar que las actuaciones de las entidades examinadoras oficiales sean definitivas al estudiar la NOVEDAD, y para justificar la existencia de la REVISION DE LAS PATENTES Y MODELOS, el estudio sobre patentabilidad se debe orientar a determinar la FALTA DE NOVEDAD (si la hubiere) en vez de afirmar la NOVEDAD de la solicitud.

Asimismo, se eludirá considerar la UTILIDAD, a la cual se hace actualmente mucha referencia, ya que dicha cualidad reviste consideraciones que muchas veces son completamente subjetivas y de muy difícil verificación por las entidades oficiales examinadoras (la utilidad será valorable por los interesados).

Sería conveniente un CRITERIO UNIFICADO PARA LA CONSIDERACION DE LA FALTA DE NOVEDAD DE UNA SOLICITUD dada, a fin de que el mismo invento tenga iguales probabilidades de aceptación en todos los países latinoamericanos.

Podrían establecerse como elementos determinantes de la carencia de novedad, algunos de los hechos siguientes:

10. Publicación en revistas, libros y otros impresos de libre circulación anteriores a la fecha de la solicitud (Se excluirán obviamente las publicaciones de carácter privado, tales como cartas, notas, instrucciones)

ciones, etc. de uso particular de las personas o de las compañías).

20.- La existencia de patentes anteriores, caducadas o en vigencias que protegiesen el mismo objeto ,

30. La cualidad de "dominio público", entendiéndose como tal la existencia CBVIA Y TANGIBLE de lo que se solicita para monopolio, en los mercados locales, cuando se encuentre amparado por patente previa.

Como complemento de este punto debería fijarse un límite al tiempo dentro del cual un inventor pueda alegar novedad, cuando haya puesto su invento en los mercados locales; lo anterior tiende a eliminar situaciones ambiguas al considerar la novedad, ya que muchas veces el inventor explota comercialmente su invento, antes de patentarlo, tan largo tiempo que al solicitar la patente ya éste puede considerarse como de "dominio público"; esta situación podría perjudicar notablemente a terceros que ante la falta de protección del invento, hubieran explotado paralelamente el mismo. Lo anterior parece haberse previsto ya en México, los Estados Unidos y otros países, habiéndose fijado en la mayoría de ellos un plazo de un año que parece equitativo.

En cuanto a prioridades para solicitar patentes de confirmación en cualquiera de los países miembros de la Unión o nó, sería aconsejable establecer un término prudencial no mayor de dos años, contados desde la fecha de la concesión de la patente en el país de origen; en caso contrario habría lugar a estimar que la patente ha perdido la novedad y por lo mismo ha pasado al dominio público.

En materia de depósitos y prioridades constituye teoría admitida que el primer depositante, inventor o cesionario adquiere prioridad por orden de radicación de la solicitud, tanto en el límite nacional y con mayor razón en la órbita de la Unión de París, sin embargo, esa prelación garantizada por el depósito, debe necesariamente en materia de viabilidad como de efectivos resultados, sujetarse a gradación por un determinado periodo de dos años, dentro del cual se garantiza el derecho de prioridad siempre que la solicitud original sea inscrita en igual plazo, con arreglo a la legislación respectiva del país.

Debería recomendarse la adopción; de un CRITERIO UNIFICADO AL CONSIDERAR LA UNIDAD DE OBJETO INDUSTRIAL; ya que se coincide en el hecho de que la patente sólo puede amparar UN SOLO OBJETO INDUSTRIAL. Parece que un buen sistema para fijar esta unidad de objeto, podría ser la que presenta el Art. 57 de la legislación española, que a continuación se transcribe.

"Ninguna patente podría recaer más que sobre un objeto industrial, entendiéndose por tal, cuando las diversas partes de que se componga el invento no pueda aplicarse separadamente o se ligen de tal manera para formar un todo que, faltando alguna de ella, sean inaplicables las restantes al fin que se destinan, o resulte imperfecto su funcionamiento."

Como deducción podría considerarse la conveniencia de negar patente a los productos químicos de aplicación terapéutica (drogas), reservándose la protección únicamente para los procedimientos empleados en su producción, ya que muchos países latinos tienden a la socialización de esta rama de la industria.

Para los casos anteriores se puede citar a Alemania que practica este concepto extendiéndose a todo el campo químico.

Es aconsejable un criterio UNITARIO para señalar lo que debe entenderse por REINVIENDICACION. Es un hecho que no sólo el público, sino muchos legisladores no tienen un concepto claro de lo que ellas deben significar. En Colombia, el proyecto de estatuto a la consideración del Congreso señala en el Art. 23 que las reinviendicaciones son RESUMENES, con lo cual se las reduce una descripción abreviada, y se les despoja de su carácter AFIRMATIVO. El artículo 8o. del Decreto 178 de 1.943, actualmente en vigor, aunque no la define, la presenta en forma bastante aceptable en la práctica, al establecer que en ellas "deben señalar con exactitud lo que se reclama como nuevo".

Una buena base para considerarlas, sería tenerlas como "definiciones" del invento, o en otros términos como LIMITACIONES del mismo.

Establecerse que toda patente es materia de revisión, y debe estudiarse la conveniencia de limitar o no las veces que dichas patentes puedan ser sometidas a verificación de su novedad. En Colombia está sujeta a una sola revisión. Asimismo es recomendable la adopción de procedimiento para los amparos administrativos y los que permitan a las oficinas examinadoras de Propiedad Industrial, establecer realmente si tales medidas son o no justificables y que solo sobre esta apreciación pueda operar dicho amparo. Esto evitaría que personas sin experiencia en la interpretación y alcance de una patente pueda entorpecer el desarrollo industrial de los países con amparos y oposiciones inconsecuentes.

b) MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES.-

Sería conveniente que tanto los modelos como los dibujos industriales se les diera el mismo tratamiento que se les da a las patentes.

En este caso lo dicho de las patentes se aplicaría a los modelos y dibujos industriales.

Como generalmente el carácter de los modelos en sí, es un tanto transitorio, sería conveniente acomodar el tiempo de duración del privilegio de los intereses particulares de cada solicitante, distribuyéndose los impuestos proporcionalmente al tiempo de duración solicitado, siendo el máximo el establecido para las patentes.

Sugerir la conveniencia y establecer que la falta de explotación de privilegios determina caducidad dentro de un plazo prudencial que podría ser un año para los modelos y dibujos y cinco para las patentes y en el caso que un tercero lo este explotando.

Que las solicitudes de patente de confirmación sólo se considerará dentro del término de dos años contados a partir de la expedición de la misma en el país de origen.

3o.- DOCUMENTOS Y PODERES.

c).- Dentro del desarrollo económico de nuestros países es indispensable considerar todas las medidas que puedan contribuir a incremen -

tar y a simplificar impedimentos superfluos retardatarios. Siendo el campo de la propiedad industrial uno de los factores más trascendentales dentro de éste desarrollo, todo lo que contribuya a ofrecer facilitar o unificar en forma clara y adecuada debe ser considerado. Es necesario pues, inicialmente crear condiciones que aceleren y simplifiquen los trámites para lograr esa protección. Los documentos y en especial los poderes que deben producirse dentro de tales trámites, han de ser claros, concretos y su otorgamiento despojarse de requisitos dispendiosos e impracticables.

En este aspecto es necesario estudiar dos situaciones: el de la autenticidad del documento en sí y el de los recaudos fiscales que causa su otorgamiento.

En cuanto a la autenticidad debe considerarse, entre otros muchos problemas, lo relativo al contenido del correspondiente documento, la autoridad o competencia de quien lo suscribe y el proceso de formalización por la oficina respectiva.

Conviene adoptar, procedimientos minimos que sean acogidos por nuestros países, determinando los requerimientos basicos para establecer la validez sin necesidad de recurrir a sistemas impracticables y dispendiosos trámites. Ya muchos estados han abolido la condicion impuesta por la legalización en asuntos de poderes relacionados con solicitudes de registro de marcas y patentes. La supresion de este requisito da celeridad a los trámites y no ha ocasionado inconvenientes, más bien beneficios.

En cuanto al aspecto fiscal que puede ser el de mayor importancia para el tesoro público respectivo ya que estos no son despreciables y difícilmente podrían considerarse como recaudo desechable, se determinaria que los impuestos se paguen en el respectivo país en el momento de conferirse el mandato con la solicitud de registro. Así se omitirían los compliados tramites consulares. Debe considerarse que la mayoría de los países de América cuenta con escasos Agentes Consulares por lo que los interesados deben sufragar gastos y hacer recorridos innecesarios que bien podrían obviarse con un sistema de poderes unificados. Sería muy efectivo también en esta materia de mandatos que se permitiera al solicitante el otorgamiento de poderes generales para actos en propiedad Industrial, y que esos documentos puedan ser protocolizados en la correspondiente oficina, sobre cuya base podrían expedirse constancias con igual efecto juridico o validez según los casos.

En caso de litigio o controversia los mandatos deben sujetarse al procedimiento legal establecido por los respectivos estados.

En consecuencia se recomienda el estudio y adopcion de un sistema unificado que simplifique el otorgamiento y autenticación de los mismos encaminados a agilizar la actividad juridico procesal de la Propiedad Industrial como derecho marcario, recomendacion que configura un tipo general especial de poderes uniforme cuya validez y autenticidad se reputa integra entre todos los países o solamente dentro de un grupo como el latinoamericano que se caracteriza por un idioma común; presunción de validez que admite prueba en contrario.

#### 4o.- LA UNION DE PARIS Y EL BIRPI

La Union de París organico del Birpi que patrocina el Gobierno Federal Suizo por su basta trayectoria y experiencia, como que hace mas de 80 años

que tuvo su nacimiento con claras doctrinas de avanzada en el campo de la Propiedad Industrial indica la necesidad ineludible de que en éste Congreso, los países de América Latina se pronuncien ampliamente sobre el tema que en sí reviste trascendentales consecuencias para la protección de la Propiedad Industrial Latinoamericana. Por ello es conveniente que subsista un planteamiento de tipo definido compaginado además de acuerdo con los resultados de otros países hispanos que desde varias décadas pertenecen a la Unión. Nada más importante que el examen indicativo de estas proyecciones pues casi se puede decir que en América Latina le asisten iguales intereses en esta materia, con no poca diferencias determinadas por su naturaleza económica en el desarrollo industrial y comercial.

El aspecto de las prioridades y depósitos en cuanto a marcas y patentes reviste interesante tema, si se considera que la evolución y transformación de nuestras economías corre parejo con el sistema de concesión de patentes o marcas y en particular cuando como en Colombia la industrialización en vía de desarrollo e integración viene registrando no despreciables índices de marcas, patentes y modelos industriales, cuyo campo de acción necesariamente puede expandirse a la esfera internacional, en donde es imprescindible la garantía de sus registros que bien puede obtenerse con la colaboración de organismos al estilo del Birpi ampliamente dotado de técnica y conocimiento en la materia, y en especial si se consigue nuestra incorporación a la Unión, graduada en aspectos de depósitos y prioridades a las necesidades de la nación y sujeto al régimen declarativo y discrecional de la legislación colombiana.

MARCAS: PONENTES:

Dr. REINALDO MOSQUERA GUZMAN y

Sr. MARCO ANTONIO HIGUERA G.

PATENTES:

Dra. ANACARSIS CARDONA DE SALONIA y

Dr. MARIO CONVERS RUBIO.

PODERES:

Dr. PEDRO CASTILLO PINEDA y

Dr. RAMIRO CASTRO DUQUE.



CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

DOC. # 23

NUMERO

REF. \_\_\_\_\_

CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

INTERVENCION DEL DELEGADO OFICIAL DEL PERU DOCTOR

ALBERTO LADRON DE GUEVARA EN EL PUNTO RELATIVO

A PATENTES.

Comenzó ocupándose de que el problema concerniente a las patentes no podía ser tratado bajo un criterio político sino más bien económico, en este respecto dijo que era muy importante tener en cuenta los conceptos que habían sido emitidos en la conferencia del CIES en SAO PAULO en Septiembre de 1.963 y en el Seminario de carácter jurídico de la ALALC en Octubre del mismo año efectuado en Montevideo, refiriéndose luego a los mencionados conceptos manifestó que ellos ponían de manifiesto que la economía de los países Latinoamericanos se encontraba con un déficit en la balanza internacional de pagos de US\$ 20 mil millones suma astronómica que no podía ser nivelada nunca si se continuara operando dentro de los actuales moldes de orden económica. Dijo también que había sido expuesto el doloroso hecho de que si las potencias desarrolladas por medio de una donación nivelarán la balanza de pagos de los países Latinoamericanos, el déficit muy pronto sería nuevamente muy elevado de continuar operando bajo el mismo régimen económico de ser estos países netamente exportadores de materia prima, que por estas razones se hacía de importancia vital el volver los ojos a la industria con proyecciones a buscar mercados para nuestras manufacturas en otros continentes, vale decir revertir el orden actual y en base a tratados entrar en la posibilidad de vender productos manufacturados a los países desarrollados. Continuando manifestó que en el Seminario de los aspectos jurídicos de la ALALC de Montevideo, se habían puesto de manifiesto conceptos muy similares y por estas razones dijo que era imprescindible pensar en la formación de una Industria fuerte y poderosa perfectamente respaldada por un régimen de patente que no de cabida a discriminaciones y mucho menos para el campo de la industria química y farmacéuticas que se han convertido en Industrias de primera magnitud en la mayoría de los países Latinoamericanos. En seguida dijo que comprendía que el móvil de orden social aducido por la Delegación Colombiana era sumamente laudable y eso de tratar de procurar medicinas a bajo costo a las clases necesitadas que por desgracia son muy numerosas en nuestros países esta-

- 2 -

ba muy bien pero que el camino escogido destruyendo la Industria farmacéutica al dejarla sin el respaldo de la patente era lamentable y equivocado y a este respecto citó lo sucedido en el Perú donde en el año de 1.960 se promulgaron decretos destinados de un lado a favorecer el desarrollo de la industria farmacéutica exonerándola de pagos tributarios y de otra restringiendo la importación de aquellos productos que fueron manufacturados localmente, dijo que estos decretos habían traído como consecuencia que en el Perú se formaran entre laboratorios grandes y chicos mas de 150 los mismos que dan cabida a varios miles de empleados y obreros habiéndose producido de esta manera una saludable inyección para la economía del Perú. Luego manifestó que a raíz de una intensa campaña para abaratar los productos medicinales, la Industria farmacéutica por intermedio de su organismo oficial ALAFARP había creado las llamadas medicinas sociales de acuerdo con el gobierno para contribuir de esta manera a producir un tipo de medicamentos especiales que serían vendidos muy por debajo del costo a aquel sector social desprovisto de recursos económicos, luego manifestó que este programa no había tenido los resultados esperados por él hecho evidente de que el referido sector no solo que no tenía los recursos necesarios para costearse el producto médico regular sino que carecía en absoluto de medios para pagarse cualquier tipo de medicina, vale decir que costase como 10.00, 20.00 a 100.00 lo mismo resultaba ser inaccesible para él.

De esta manera queda pues demostrado que no es el precio de las medicinas el que determine la situación desesperada y alarmante para este sector de nuestras poblaciones sino el hecho de su manifiesta inadaptabilidad, entonces es preciso resolver el problema con criterio económico primero sacarlo de la condición realmente menesterosa en que se encuentra y elevarlo por medio de la educación y oportunidades de trabajo a la de ser un componente social capaz de producir y consumir.

Luego se refirió a la patente otorgada solamente al proceso. Dijo en este sentido que este punto estaba íntimamente vinculado con el de licenciamiento obligatorio y preguntó al señor Bondenhausen si el hecho de que un país se adhiriera al convenio de Paris lo obligaba a promulgar disposiciones sobre licenciamiento obligatorio de las patentes. La respuesta del señor Bondenhausen fue en sentido negativo es decir que dejaba al país en completa libertad de promulgar o no tales disposiciones. Continuando el Dr. Guevara dijo que se alegraba de que tal fuera el tempera-

mento del convenio de Paris porque de aceptar el licenciamiento obligatorio junto con la patente solamente de proceso para productos químicos, sería otorgar al inventor un derecho de patente completamente ilusorio y para probar esta manifestó que un producto químico nuevo indudablemente podía ser manufacturado por diferentes procesos que en esta circunstancia el inventor para proteger sus derechos necesitaria patentar todos los procesos y que naturalmente en la manufactura del producto emplearía el procedimiento más eficiente para obtener mejores resultados. Sería absurdo pretender que el inventor manufacturara el mismo producto utilizando simultaneamente varios procesos con el exclusivo objeto de satisfacer los requisitos de la Ley, de "explotar" la patente. Esta situación lo coloca automáticamente al inventor químico dentro de las regulaciones de licenciamiento obligatorio. Al conceder un licenciamiento obligatorio bajo estas circunstancias, el inventor pierde su derecho a explotar exclusivamente el aspecto fundamental de su invención. Específicamente la manufactura y mercados de su producto para satisfacer la demanda. La consecuencia de esto es que resultará anulado el propósito fundamental para el cual se introdujo la Ley de patentes.

Con estos razonamientos en mente el Doctor Guevara manifestó que quería insistir en las recomendaciones hechas con la Conferencia de Lisboa celebrada en el año de 1.958 en la que revisandose el convenio de Paris se aprobó la siguiente Resolución:

"Siendo que las Invenciones deben protegerse al grado mayor posible para promover el progreso técnico:

La Conferencia recomienda:

Que los miembros del convenio estudien la posibilidad de promover en la legislación de su respectivo país la promulgación de disposiciones destinadas a la protección por medio de patentes de los productos químicos nuevos en forma independiente de la patente de sus respectivos procesos de manufactura, con el derecho de establecer las limitaciones y condiciones que resultaran ser aconsejables.

Para terminar el Doctor Guevara preguntó al señor Bondenhausen si la Resolución acordada todavía se encontraba en vigor. El señor Bondenhausen respondió en forma afirmativa.

PONENCIA DE LAS DELEGACIONES DE ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, MEXICO, PARAGUAY, PERU, URUGUAY Y VENEZUELA

=I=

La suerte de los pueblos en sus sectores menos favorecidos constituye la preocupación máxima de los gobernantes de todos nuestros países. La puesta en marcha de planificaciones nacionales y de integraciones internacionales tendientes a solucionar a través del progreso nacional, la suerte de vastos sectores de población económicamente sumergida, son la característica más saliente de nuestros tiempos, más valiosas aún, por su contenido humano, que la fisión del átomo o la conquista del espacio sideral.

La elección de los medios idóneos para poner en marcha, a celerar o corregir estos procesos, constituye un grave problema y a la vez un desafío al ingenio de los encargados de la conducción política de cada país. El examen de la mayoría de los programas de gobierno conocidos en nuestras repúblicas, revela que son uniformes en el sentido de tratar de subvenir a las necesidades nacionales, mediante el incremento de la producción en todos sus sentidos, la creación y colocación de saldos exportables y la expansión hacia lo industrial.

La protección cabal de la propiedad industrial es, pues, un elemento indispensable en estas planificaciones, pues sin el generoso aporte creador del espíritu humano en ésta materia, inútiles serán los planes mejor concebidos, y este espíritu debe ser estimulado, protegido y recompensado, para que encuentre el clima propicio a su desenvolvimiento. En estas condiciones, y solamente en ellas, actúa plenamente como poderoso factor de progreso. Este hecho ha sido reconocido y legislado aún por las economías totalitarias, por si hiciere falta mayor evidencia al respecto. Es axiomático pues, que cuantas más restricciones o limitaciones se opongan a este principio, tanto menos podrá contarse con el aporte del espíritu creador humano en la solución de los problemas apuntados.

=II=

La Convención de Unión de París de 1883, texto enmendado de Lisboa, significa la experiencia de naciones de características y grado de desarrollo muy diversos, que a través de los últimos 80 años y en un número que ha ido creciendo desde las 11 naciones originales hasta las 65 actuales, han encontrado un régimen de comunidad internacional, que ha podido funcionar sin lesionar la soberanía, las leyes, la jurisdicción o los intereses de los países miembros, los que han encontrado en ella, un terreno común para practicar en beneficio propio, los principios de buena fe y lealtad, en que se basa cualquier régimen efectivo de protección de la Propiedad Industrial.

Esta Convención de Unión representa una experiencia única acerca de la posibilidad de ensamblar regímenes y tradiciones jurídicas totalmente distintas, a la vez que intereses y posibilidades económicas aparentemente irreconciliables, que se ha venido gestando, puliendo y perfeccionando, a través de 80 años y que difícilmente podría duplicarse, por la latente elaboración que el número de concesiones recíprocas que la misma requiere, demandaría. Si bien el sistema, como todo estatuto jurídico nacional o internacional es susceptible de adaptación y de perfeccionamiento, ha llegado quizás la hora de que la joven y poderosa voz de Latinoamérica se una en toda su plenitud a esta Convención, tanto para lograr los beneficios inmediatos que la misma ofrece, como para reclamar las enmiendas que puedan parecer necesarias.

Por ello el Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial para América Latina adopta la siguiente:

RESOLUCION

1) Se recomienda a los Gobiernos de las naciones Latinoamericanas, que revisen su legislación en materia de propiedad industrial, a fin de que ésta sea integral y proteja todos sus institutos y actúe como elemen

## BOGOTA CONGRESS

Documents without a number

- A. Printed program "Congreso de Bogotá..."
  - B. Ponencia H. Rondón de Sanso (Venezuela)
  - C. Ponencia de la Delegación Colombiana
  - D. Ponencia G. Cavelier (Colombia)
  - E. Considérations Montés
  - F. Discurso de Clausura: G.H.C. Bodenhausen, Director, BIRPI.
  - G. Discurso pronunciado por el Doctor Fernando Gomez Martinez.
-

A. 142

**CONGRESO DE BOGOTA  
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA**

**ORGANIZADO POR EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE FOMENTO  
DIVISION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**BAJO LOS AUSPICIOS  
DE LAS OFICINAS INTERNACIONALES REUNIDAS  
PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,  
LITERARIA Y ARTISTICA (BIRPI) DE GINEBRA (SUIZA).**

**Bogotá, D. E., 6 - 11 de Julio de 1964.**

**LAS SESIONES TENDRAN LUGAR EN EL SALON DE ACTOS DE LA CAMARA  
DE COMERCIO DE BOGOTA - CARRERA 9a. NUMERO 16-21 - 5o. PISO.**

## **EL CONGRESO DE BOGOTÁ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA AMÉRICA LATINA**

fue acordado durante la celebración del Primer Congreso Latinoamericano de Propiedad Industrial de San Juan de Puerto Rico, reunido en el mes de julio de 1963.

El Congreso de Bogotá ha sido organizado por el Gobierno colombiano (Ministerio de Fomento) y auspiciado por las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Industrial y Artística (BIRPI) de Ginebra (Suiza).

Las invitaciones fueron causadas paralelamente por el BIRPI y el Gobierno de la República de Colombia (Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Fomento).

## COMITE ORGANIZADOR

### Presidente:

Señor doctor *Carlos Jiménez Gómez*, Secretario General del Ministerio de Fomento.

### Vicepresidentes:

Señor doctor *Arpad Bogsch*, Vicedirector del BIRPI.

Señor doctor *Jaime Salazar Montoya*, Director General del Ministerio de Fomento.

Señor doctor *Reinaldo Mosquera Guzmán*, Jefe de Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento.

### Miembros:

Señor doctor *Luis Pinto Buitrago*, Jefe de la Rama Técnica del Ministerio de Fomento.

Señor doctor *Marino Vivas Ballesteros*, Jefe de la Rama Administrativa del Ministerio de Fomento.

Señor doctor *Ignacio Ospina Andrade*, Jefe de la Sección de la OEA. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor doctor *Mario Convers Rubio*, Jefe de la Sección de Patentes de la División de Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento.

Señor don *Marco A. Higuera G.*, Jefe de la Sección de Marcas de la División de Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento.

Señor don *Carlos Mercado Cuervo*, Jefe de la División de Servicios Generales del Ministerio de Fomento.

Señor doctor *Samuel Arbeláez L.*, Jefe de la Sección de Reglamentación y Control de Comercio Interior del Ministerio de Fomento.

Señor doctor *Germán Cavelier*, Presidente de la Asociación Colombiana de la Propiedad Industrial.

Señor doctor *Pedro Luis Pineda Z.*, Jefe de la División de Presupuesto del Ministerio de Fomento.

### Secretarios adjuntos:

Señoras *Teresa de Mojica* y *Mary de Jácome*.

**TEMAS  
Y PUNTOS GENERALES**

**I *La propiedad industrial.***

(Métodos de concesión de patentes de invención y registro de marcas). Ponente general, doctor Arpad Bogsch, Vicedirector del BIRPI (trabajo elaborado por ese organismo).

**II *Problemas y recomendaciones sobre la propiedad industrial en Colombia y América Latina.***

Ponentes generales, doctores Reinaldo Mosquera Guzmán, Mario Convers R., Anacarsis Cardona de Salonia, Pedro Castillo Pineda, Ramiro Castro Duque y señor Marco A. Higuera G.

**III *La Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial.***

Ponente general, doctor Germán Cavelier.

**IV *Otras ponencias posteriormente inscritas.***

**V *Discusiones en sesión plenaria.***

**VI Julio 6, lunes:**

4 p. m., sesión de instalación del Congreso.

**VII Julio 7, martes:**

4 p. m., sesión plenaria.

**VIII Julio 8, miércoles:**

4 p. m. a 7 p. m., sesión plenaria.

**IX Julio 9, jueves:**

4 p. m a 7 p. m., sesión plenaria.

**X Julio 11, sábado:**

4 p. m. a 7 p. m., sesión plenaria de clausura. Conclusiones y proposiciones.

## PROGRAMA Y HORARIO

### Julio 6, lunes:

- 8 a. m. a 12 m., inscripción de delegados en las oficinas del Ministerio de Fomento, División de Propiedad Industrial, carrera 13, número 27-00, oficina 505, o en la Cámara de Comercio, carrera 9ª, número 16-21, 5º piso.
- 8 p. m. a 10 p. m., recepción ofrecida por el señor Ministro de Fomento, doctor Aníbal Vallejo Alvarez, a los asistentes al Congreso, en el Salón Rojo del Hotel Tequendama.

### Julio 7, martes:

- 8 y 30 a. m. a 11 y 30 a. m., instalación de comisiones y trabajo de las mismas.
- 7 y 30 p. m. a 10 p. m., coctel bufet ofrecido por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) a los congresistas en el Jockey Club. Dirección: carrera 6ª, número 15-18.

### Julio 8, miércoles:

- 8 y 30 a. m. a 11 y 30 a. m., trabajo de comisiones.
- 8 p. m., comida ofrecida por la Cámara de Comercio de Bogotá a los congresistas en el Salón de Recepciones de su edificio, carrera 9ª, número 16-21, 5º piso.

### Julio 9, jueves:

- 8 y 30 a. m. a 11 y 30 a. m., trabajo de comisiones.
- 12 m. a 3 p. m., almuerzo campestre (ternera a la llanera) ofrecido por la Empresa Colombiana de Turismo en el Restaurante "El Llanero", tercer puente de la Autopista del Norte.

### Julio 10, viernes:

- 8 y 30 a. m. a 11 y 30 a. m., trabajo de comisiones. Conclusiones y clausura.
- 12 m., viaje a las Salinas de Zipaquirá; visita a la Catedral.
- 1 p. m., almuerzo en la Hostería del Libertador, ofrecido por la Asociación Colombiana de la Propiedad Industrial.
- 4 p. m., regreso a Bogotá.

### Julio 11, sábado:

- 8 y 30 p. m. a 10 p. m., coctel ofrecido por la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) a los congresistas, en el Club del Comercio. Dirección: carrera 7ª, número 62-78.

LA INFLUENCIA DE LA PROTECCION DE  
LAS PATENTES Y LAS MARCAS SOBRE LA  
ECONOMIA NACIONAL DE LOS DIVERSOS  
ESTADOS DE LA AMERICA LATINA.

Ponencia al CONGRESO LATINOAME-  
RICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
B O G O T A

Hildegard Rondón de Sansó

VENEZUELA.

influencia de la protección de las  
patentes y las marcas sobre la econo -  
mía nacional de los diversos estados de  
la américa latina

Hildegard Rondón de Sansó

VENEZUELA

I. - INFLUENCIA DE LA PROTECCION DE LAS PATENTES Y LAS MARCAS SOBRE LA ECONOMIA NACIONAL DE LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA AMERICA LATINA.  
NA.

Este tema será tratado con referencia a la materia de patentes; sin embargo ello no quiere decir que muchas de las consideraciones que se hagan no sean aplicables por igual al campo de los signos distintivos, dada la unidad de las respectivas disciplinas, en virtud de la cual han sido justamente ubicadas en el campo común del Derecho Industrial.

Sobre la influencia que la protección de las patentes ejerce sobre la economía nacional de los Estados de América Latina, existe una corriente contraria a tal sistema de protección, que parte de la consideración de que en los países de escaso desarrollo económico, subdesarrollados o en vías de desarrollo, como quiera

llamárseles, no son siempre aplicables los sistemas que rigen en los países de gran desarrollo. Se ha dicho que en tales sistemas de incipiente economía puede resultar negativa la protección que el Estado otorga a las invenciones, mediante el conferimiento de exclusivas para su explotación (patentes de invención).

Al efecto se considera que en nuestro medio los inventores nacionales son en número reducido y sus patentes de invención no son casi nunca colocadas en el exterior, sino que se utilizan limitadamente en el propio territorio. En tal forma las invenciones nacionales no aportan divisas provenientes de royalties a sus países de origen, por lo cual la ventaja financiera que para las respectivas economías nacionales derivaría no es apreciable.

Al contrario, el otorgamiento de patentes a las invenciones extranjeras, pertenecientes por lo general a compañías igualmente extranjeras, redundaría en perjuicio del Estado, por cuanto impide su libre utilización por el mismo o por sus nacionales. En efecto, para que el Estado o sus nacionales puedan utilizarlas, deben pagar por las licencias de explotación fuertes sumas de dinero que significan una salida constante y no despreciable de divisas al exterior.

De todo lo anterior se deduciría que el sistema de protección

de patentes no favorece a los países en vías de desarrollo, en los cuales incide en forma negativa sobre su balanza de pagos, dando exclusivamente ventajas y utilidades a los de gran desarrollo económico, los cuales a través de sus compañías explotadoras o propietarias de patentes, obtienen divisas del exterior.

La falta de fundamentación del sistema de otorgamiento de patentes ha sido alegada no sólo para los países de escaso desarrollo económico, sino que ha sido considerada como regla general para todos los países. En el orden histórico una corriente ya superada (1), trató de negar que las patentes de invención tuvieran influencia alguna en el desarrollo industrial, considerando en consecuencia su inutilidad e incluso su peligrosidad. Al efecto, se señalaba que los inventores no guardarían nunca para sí sus creaciones ante el temor de la competencia, por cuanto su interés es el de actuarlas a fin de obtener beneficios. De allí que se concluía afirmando que la sociedad no debía hacer concesiones para obtener ventajas que bien podría adquirir sin ellas.

Estos argumentos serían en consecuencia aún más aplicables

(1) MALAPERT, G. & FORMI, J. "Nouveau Commentaire des lois sur les Brevets D'Invention". París, 1879.

en los países de escaso desarrollo, en los cuales, de acuerdo con tal tesis, el Estado debería impedir cualquier forma de monopolio que controle su evolución económica.

El anterior planteamiento debe ser desechado. En efecto, tales argumentos no obedecen a la consideración de todos los elementos que integran la realidad económica de estos países, en vías de desarrollo.

Debemos en primer lugar contradecir la tesis de que el sistema de otorgamiento de patentes sea desfavorable en general al desarrollo industrial, antes de entrar en la consideración de nuestro tema específico, de las ventajas que el mismo puede aportar a los países en vías de desarrollo.

Esta cuestión inicial resulta extremadamente sencilla, por cuanto la tesis contraria al otorgamiento de patentes de invención ha caído por su propia cuenta, ya que carecía de base suficiente para sostenerse y perdurar. La realidad histórica ha demostrado que los países que la siguieron detuvieron su desarrollo industrial, demostrando al mismo tiempo el beneficio que el sistema de protección le confiere al patrimonio intelectual, industrial y económico de una nación.

Es un hecho indiscutible la circunstancia de que la inventiva ha sido el motor del progreso. Se ha dicho justamente, que la invención es el eslabón que vá creando la cadena del progreso. Un escritor norteamericano señalaba que la base de la prosperidad de su país "... ha sido nuestro ingenio para inventar y fabricar nuevos "dispositivos". (2) SCHUMPETER considera que las innovaciones tecnológicas son uno de los elementos esenciales del desarrollo, llegando incluso a construir toda una tesis al respecto, la cual ha tenido gran influencia, y continúa teniéndola en el campo de la economía moderna. Este autor, en efecto, al intentar la construcción de un modelo o esquema técnico de la evolución económica, que a su entender fuera capaz de descubrir los impulsos concretos que mueve dicha evolución, pudiendo deducirse de sus efectos los hechos que sirven de explicación racional a la propia realidad histórica, encuentra entre ellos lo que denomina la "innovación". Trata de explicar que el modo en que aparecen las innovaciones y en que son absorbidas por el sistema económico, es suficiente para explicar las continuas revoluciones económicas que son la característica principal de la historia.

(2) TOULMIN, H. A. "Handbook of Patents". New York, 1949.

Supera SCHUMPETER la tesis tradicional que fundamenta el desarrollo exclusivamente en la formación del capital, señalando que es necesario incluir como elemento fundamental en toda teoría económica, el hecho de que el desenvolvimiento consiste primariamente en el empleo en forma distinta de los recursos existentes, en hacer cosas nuevas con ellos, por cuanto a los mismos se debe el cambio que ha sufrido el mundo económico en los últimos cincuenta años (3). -

Hoy en día nadie pone en duda que la invención es un factor del progreso. Justamente, y bien lo señala ASCARELLI, (4) con el progreso técnico se vincula la revolución industrial, que a fines del siglo XVIII, y en relación a un profundo cambio de ideas y de estructuras, ha venido transformando la faz de todos los países. Así mismo, con el progreso técnico se vincula la producción industrial en masa capaz de subvenir al fenómeno del desmesurado aumento de la población y de producir el aumento de la riqueza. De allí que sea necesaria una protección al inventor. La expresión mínima de tal

(3) SCHUMPETER, Joseph A. "Teoría del Desenvolvimiento Económico". Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1952.

(4) ASCARELLI, Tullio. "Teoria della Concorrenza e dei beni Immateriali". Giuffrè - Milán, 1957. Pág. 424.

protección es el otorgamiento de patentes para que puedan ser explotadas con exclusividad e impedir que un tercero no autorizado las explote. La justificación de tal protección se encuentra en consecuencia en el estímulo que la concesión de una exclusiva representa para el desarrollo técnico, el cual constituye un elemento fundamental del progreso. Es obedeciendo a tal finalidad que se estructura la disciplina de la protección de las patentes, la cual al otorgar un derecho exclusivo de explotación al inventor, constitutivo de un derecho absoluto sobre la invención, al mismo tiempo lo concede por un lapso limitado. En efecto, es no sólo esencial promover el desarrollo técnico estimulando al inventor, sino que al mismo tiempo es necesario asegurar que los nuevos aportes que se den a tal esfera, entren a formar del patrimonio general, pudiendo ser por todos utilizados.

Es importante en consecuencia en primer lugar asegurar la exclusiva de la explotación del invento a su creador. Si tal cosa no se hiciera, cualquier industrial podría utilizarlo obteniendo beneficios exclusivamente para sí; y aún cuando el inventor pudiera fabricarlo por su cuenta, sería desalojado del mercado por un competidor que posea mejores elementos de trabajo, perdiendo así

el fruto de su esfuerzo creador. Si bien los inventores pueden ser empresarios, como pueden ser capitalistas, lo son por coincidencia y no por su propia naturaleza. (5) De allí que de no existir el otorgamiento de la exclusiva, el inventor, o bien mantendría la invención en secreto, esperando el momento en que económicamente le fuera más conveniente explotarla, aún cuando ello paralice el progreso, impidiendo el conocimiento y el uso de dicha invención a la colectividad; o bien, no se esforzaría por realizar nuevas invenciones. El inventor que no está protegido no tiene ninguna clase de beneficios, por cuanto ¿qué valor tiene una invención que cualquiera puede actuar? El inventor se encontraría con que no puede vender su invención, porque la misma carece de valor económico.

Recordemos que la patente de invención es uno de los mayores incentivos que se ofrecen al inventor; y por ello los autores del proyecto de Ley de Propiedad Industrial señalaban que: "... nuestra Ley reconoce al esfuerzo inventivo del ingenio o de la industria humana una adecuada recompensa que se traduce en el derecho del inventor a aprovechar exclusivamente el fruto de su invento por un determinado tiempo".

(5) En tal sentido SCHUMPETER, obra citada. Pág. 138.

La práctica ha señalado que los países que no protegen a sus inventores paralizan su evolución económica. Son al efecto demostrativos los casos de Suiza, Holanda y Rusia. Estos casos que toda la doctrina comenta probaron que el Estado que deja de proteger a sus inventores, paraliza el proceso de creación.

En efecto, Suiza debió promulgar una Ley de Patentes, por cuanto estudios realizados para establecer las razones de su estancamiento industrial, revelaron que era originado por la falta de protección del inventor. Al otorgarse la protección legal a los derechos del inventor, reflorecieron las industrias.

En Holanda, la derogación en el año de 1869 del sistema de protección de patentes produjo un notable retroceso económico, por lo cual fué necesario restablecer en el año de 1910 el sistema de concesión de exclusivas de explotación.

Rusia, a raíz de la Resolución, eliminó el sistema de otorgamiento de patentes; pero el 1° de setiembre de 1924 tuvo que reglamentar el derecho de los inventores.

Por otra parte, las prohibiciones de registro de ciertos renglones han dado resultados negativos; floreciendo, al contrario industrias que favorecen a la comunidad en general bajo regímenes de pro-

tección.

Tenemos el ejemplo clásico de la prohibición de registro de los productos farmacéuticos. Se ha alegado a favor de dicha prohibición que el interés colectivo es contrario al monopolio de los artículos medicinales; se ha sostenido que es necesario impedir que con los patentados médicos, se abuse de la buena fé del público; igualmente se ha sostenido que sería pernicioso para la sociedad que un medicamento nuevo fuera encarecido indebidamente por su inventor.

Tales argumentos no tienen hoy mayor valor. La charlatanería que podría temerse en relación a los patentados médicos, no constituye peligro alguno, por cuanto las leyes farmacéuticas y de propaganda en general controlan la "reclame" de las virtudes curativas de las drogas.

En los países cuyo régimen legal permite la obtención de patentes sobre los productos farmacéuticos, han surgido novedosos y útiles enemigos de las enfermedades. Así, en Inglaterra y en los Estados Unidos de Norteamérica, cuyos sistemas admiten el registro de los artículos medicinales, surgieron la insulina, la penicilina y los antibióticos en general, los antihistamínicos y las sulfas.

Finalmente, el peligro del monopolio se controla mediante disposiciones expresas que impiden su desarrollo, existiendo incluso la po-

sibilidad de expropiar la patente otorgada, conciliando así los intereses del público y los del inventor.

En conclusión, puede considerarse que hoy en día nadie legítimamente puede discutir la importancia que el sistema de protección de patentes otorga al desarrollo económico de los Estados que lo poseen. Las razones de índole jurídica, económica e histórica que hemos expuesto son irrefutables. Veamos, a continuación si esas mismas razones pueden aplicarse a favor de la protección de las patentes de invención en los países en vías de desarrollo.

Debemos adelantar al efecto que partimos del postulado de que el sistema de concesión de patentes favorece a nuestros países, y que en consecuencia, los argumentos antes expuestos en contra del mismo, carecen totalmente de fundamento.

Al efecto, analizando separadamente la importancia de las patentes extranjeras y las nacionales, debemos reconocer que en lo que a estas últimas se refieren, no cabe duda alguna de que la mayoría de las mismas no ha alcanzado una importancia tal que le permita competir en el mercado extranjero. En el caso específico de Venezuela, resulta indudable que el inventor venezolano no es por lo general portador de divisas por concepto de licencias de explotación en el ex-

tranjero. Ello sin embargo no es una razón que permita menospreciar la importancia económica que los mismos tienen, por cuanto día a día aumenta la aplicación y el ingenio del inventor nativo, que es estimulado por la obtención de patentes sobre el objeto de sus invenciones. Por otra parte, en ningún sistema, salvo casos excepcionales, como el de los Estados Unidos de Norteamérica, puede parangonarse el número de las patentes nacionales con el volumen de las patentes extranjeras, por cuanto es difícil que un país por sí solo supere la suma global de las invenciones de los otros países. Cada país aisladamente inventa menos que todos los países juntos, y en consecuencia, cada país aisladamente considerado, es importador más que exportador de invenciones. Al efecto, son demostrativas las cifras que ASCARELLI (6) nos dá del registro de patentes nacionales y extranjeras en Italia, país que está muy lejos de considerarse como sub-desarrollado. Nos permitimos transcribir tales cifras.

<u>AÑO:</u>	<u>PATENTES OTORGADAS A NACIONALES ITALIANOS:</u>	<u>PATENTES OTORGADAS A EXTRANJEROS:</u>
1953	5.754	6.046
1954	8.792	10.208

(6) ASCARELLI, Tullio. Obra citada. Pág. 485

<u>AÑO:</u>	<u>PATENTES OTORGADAS A NACIONALES ITALIA- NOS:</u>	<u>PATENTES OTOR- GADAS A EXTRAN- JEROS:</u>
1955	13.467	16.433
1956	6.298	9.802

En Venezuela hemos tenido y seguimos teniendo inventores.

Basta recordar al efecto, los aportes que al campo técnico científico ha dado nuestro inventor venezolano, el Dr. HUMBERTO FERNANDEZ MORAN; a quién la ciencia moderna le debe más de una creación capaz de constituir ese eslabón tantas veces citado que forma la cadena del progreso. (7)

Haciendo un análisis comparativo entre las patentes registradas desde el año de 1954 hasta 1963 (ambos inclusive), la misma nos ha aportado los siguientes datos:

(7) Por ante el Registro de la Propiedad Industrial sólo hemos encontrado sin embargo una invención registrada a favor del Dr. HUMBERTO FERNANDEZ MORAN. Se trata del registro N° 6.835, de fecha 28 de setiembre de 1957 relativa a "MAQUINA PARA DESPRENDER VIRUTAS, PARTICULARMENTE UN MICROTOMO", que se refiere a: "Una máquina para el desprendimiento de virutas que trabaja con una gran precisión y que en general, es utilizable para el trabajo refinado de superficies de diversas naturaleza. En primer lugar, el objeto a primera vista es como un Ultra-microtomo, pero que con el mismo es posible hacer cortes de capas de diversas sustancias de un espesor de hasta 0,001 micra y hasta más finas".

PATENTES REGISTRADAS DESDE  
1954 A 1963  
(AMBOS INCLUSIVE)

	<u>REGISTROS:</u>	<u>NACIONALES:</u>	<u>EXTRANJEROS:</u>
1954	49	7	42
1955	286	15	271
1956	666	36	630
1957	892	38	854
1958	1.585	65	1.520
1959	987	32	955
1960	1.125	20	1.105
1961	905	32	873
1962	951	29	922
1963	1.241	32	1.209
TOTALES:	8.687	306	8.381

La cuestión de fondo es sin embargo, la determinación de si beneficia o no a la economía nacional el sistema de protección de las patentes extranjeras. Indudablemente que la respuesta debe ser afirmativa. Las compañías propietarias de patentes de invención no se arriesgarían a explotar sus patentes sin la existencia de una protección. Esto se vincula estrechamente con la justificación del instituto de protección de las invenciones, el cual se traduce en el estímulo al desarrollo técnico que constituye el elemento fundamental del progreso. Sin la certeza del otorgamiento de una exclusiva que

garantice el establecimiento de una nueva explotación industrial, la cual involucra, además del riesgo natural de toda nueva empresa, el riesgo extraordinario de la producción de un producto nuevo, o de la aplicación de un nuevo procedimiento, no se harían inversiones en este campo.

Es una falacia creer que las innovaciones extranjeras podrían ser explotadas libremente por un Estado en vías de desarrollo o por los nacionales de dicho Estado. La explotación de un nuevo invento presupone la aplicación de técnicas especiales, formas de trabajo, secretos industriales, "know how" -como se indica hoy en día en este campo-, además de la capacitación de la mano de obra. Al explotar una invención patentada, las compañías explotadoras aportan todos estos elementos, sin los cuales no se obtendrían resultados positivos.

La explotación de las patentes en los países en vías de desarrollo favorece el crecimiento económico de los mismos, por cuanto el propietario de la patente, bien desee explotarla directamente, o bien otorgarla por medio de licencias, contribuirá a la inversión de capital, que redundará en el consiguiente empleo de mano de obra y en la mayor circulación de valores.

Por otra parte la explotación de las patentes en el país con- cedente compensa la salida de divisas al exterior, es lo que se deno- mina Ahorro de Divisas, por cuanto los artículos producidos en el país sobre la base de las patentes extranjeras, hacen lógicamente innecesaria la importación de dichos productos, con la consiguiente economía a la balanza de pago. Al efecto son demostrativas las si- guientes cifras, que constituyen sin embargo datos provisionales y con carácter de una muestra sobre los proyectos registrados por an- te la División de Proyectos de la Dirección de Industrias del Ministe- rio de Fomento. (8)

En el año de 1963 del análisis de cuatro (4) proyectos perte- necientes a la industria química, se estimó que dichas industrias ten- drían que pagar al extranjero por concepto de royalties derivados de licencias de explotación de patentes industriales, la suma de OCHO- CIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.

(8) El Decreto Presidencial N° 698 de fecha 20 de febrero de 1962 esta- blece el registro de los proyectos industriales por ante la Dirección de Industrias, para todas aquellas personas naturales o jurídicas que en el futuro esperen gozar de los beneficios que informan la política in- dustrial, tales como protección aduanera, asistencia técnica, facilidades de crédito y exoneración de impuesto de importación. En consecuencia, sólo desde la segunda mitad del año 1962 es posible el control de dichos proyectos industriales, el cual, está limitado a aquellas industrias que se establezcan con un capital superior a los CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00). Ver al efecto, HERNANDEZ PARRA, Gerardo, "Del Re- gistro de Proyectos Industriales". Ministerio de Fomento, 1963.

814.650,00); estimándose igualmente que al explotarse dichas patentes el saldo de ahorro de divisas alcanzaría a la suma de VEINTE Y CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE BOLIVARES (Bs. 25.068.513,00).

En lo que va del presente año de 1964, en esta misma rama industrial se evaluaron cinco (5) proyectos que pagan por concepto de royalties TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA BOLIVARES (Bs. 367.140,00). Dichos proyectos arrojaron por concepto de ahorro de divisas la suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO, OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 11.086.184,00)

En materia de textiles se evaluaron en el año 1963 y en el primer semestre de 1964 diez (10) proyectos, de los cuales se considera que pagarán por concepto de royalties SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 744.000,00); ahorrándose por concepto de divisas CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 5.576.000,00).

En industrias varias, entendiéndose por tales todas las industrias que no pertenecen al ramo de textiles, industrias químicas o alimentos, se pagó durante el año de 1963 por concepto de royalties la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS BOLI-

VARES (Bs. 432.400,00), obteniéndose por concepto de economía de divisas la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE BOLIVARES (Bs. 70.955.020,00).

En el año de 1964, en el mismo ramo de industrias diversas el pago de royalties ha alcanzado hasta la fecha la suma de SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 60.000,00), estimándose un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL NOVENTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 9.221.096,00) por concepto de economía de divisas.

Lo anterior, como antes se dijo, constituye sólo una muestra, pero de la misma se evidencia el valor que la explotación de patentes extranjeras representa para la economía nacional. En efecto, las cifras citadas nos revelan que si bien es cierto que se escapan divisas por concepto de royalties, también demuestran que la economía que de las mismas se logra con la producción de los artículos en Venezuela compensa y supera tales pérdidas, produciendo en consecuencia utilidades a nuestra renta nacional.

Por otra parte, las empresas inversionistas obtienen ingresos, que tasados fiscalmente mediante los normales sistemas impositivos, repercuten en la obtención de grandes beneficios fiscales para la Nación.

Ahora bien, condición sine qua non para la efectividad del sistema de protección es el establecimiento de cláusulas que sancionan con el otorgamiento de licencias obligatorias, o con la extinción de los privilegios en forma definitiva, a los titulares de los mismos que no exploten la patente en el país del otorgamiento. En efecto, la explotación debe tener lugar en el territorio del Estado otorgante, en forma tal que no resulte en grave desproporción con las necesidades del país, por lo cual no sería suficiente para impedir la caducidad, la actuación del invento en el extranjero y la introducción de los productos en el territorio del Estado.

Esta causa de caducidad se vincula a la idea de que la protección al inventor no debe impedir el progreso de la producción. En consecuencia, como la idea relativa no es protegida sino en un tiempo limitado, la protección cesa cuando el inventor no está capacitado por sí mismo para proveer, a través de la actuación concreta de la invención, al progreso de la producción que es interés de toda la colectividad.

Es necesario, en consecuencia, que se establezca en forma expresa, y al efecto se pide una definición por parte del Congreso sobre dicho tema, que se entiende por explotación, la explotación indus-

trial, bien se haga directamente por parte del titular, o bien por parte de un licenciatario o de un cesionario. Requisito esencial es que se trate de verdadera y propia explotación industrial, por cuanto la simple importación de los productos ya fabricados no otorga beneficio económico alguno al estado importador.

Debe igualmente establecerse la posibilidad de que la caducidad o el otorgamiento de las licencias obligatorias sean promovidas de oficio, a fin de que la administración pueda de acuerdo con la conveniencia y la oportunidad del caso, declarar la procedencia de cualquiera de estas formas de sanción.

Hubieramos querido demostrar con cifras precisas y año por año, estudio de un decenio o un período más amplio, el incremento que la explotación industrial de las patentes de invención ha producido a nuestra economía nacional. Lamentablemente, nos ha faltado el tiempo necesario para ello, evidenciándose igualmente la ausencia de un mecanismo adecuado, capaz de proporcionarnos tales datos. Este mecanismo debe y puede ser creado, por cuanto la importancia de la materia lo requiere. Por otra parte, no se necesita para ello sino utilizar los medios existentes, adaptándolos al fin propuesto. Ese mecanismo nos serviría para determinar en primer lugar el mon-

to de las divisas que se escapan por concepto de licencias de explotación de las patentes extranjeras, (9) viviéndonos al mismo tiempo para controlar la actuación de dichas patentes en nuestro territorio y el consiguiente beneficio que la instalación de industrias para la explotación de las mismas ofrece a nuestra renta nacional.

Bastaría con que se estableciera la obligación bienal de los propietarios de patentes (el lapso de dos (2) años ha sido escogido al azar pero presenta la ventaja de que coincide con el término de los dos (2) años para la consolidación del derecho del inventor y para la producción de la caducidad por falta de explotación) de informar al Registro de la Propiedad Industrial del destino industrial de sus patentes. Este organismo comunicaría tales datos a la Dirección de Industrias, órgano del mismo Ministerio de Fomento, la cual suministraría las cifras exactas del aporte que a la economía nacional da

(9) No existe actualmente una fuente de información que nos permita determinar el monto de divisas que se escapan por concepto de royalties derivados de patentes y marcas. El organismo que nos otorga una visión bastante completa de nuestra situación financiera, es al efecto el Banco Central, el cual no posee fuentes de información suficientes que le proporcionen tales datos. En consecuencia, hasta ahora el monto de las divisas que se escapan por el concepto antes expresado, no ha sido discriminado, no pudiendo por ello determinarse en qué forma incide el sistema de protección de patentes y marcas sobre la balanza de pagos. Por el momento tales divisas están globalmente incluidas dentro de las llamadas importaciones invisibles, conjuntamente con las que se escapan por concepto de seguros y fletes.

la explotación de dichas patentes.

Este sistema antes propuesto es interesante y útil, por cuanto el informe del interesado podría servir como prueba para impedir la caducidad de su patente, si contra ella se alegare la falta de explotación. Llevándose incluso -si ello fuera conveniente-, a condiciones más extremas, podría constituir causa de caducidad de las patentes la falta de información que se haga al Ministerio de Fomento, del destino industrial de la patente de invención concedida.

El sistema propuesto podría ser aplicable a cualquier país en vías de desarrollo, para el control del incremento de riqueza que sus patentes producen a la renta nacional.

Sería necesario solamente que en las Oficinas de Registro de la Propiedad Industrial de cada país, se siguiera la vida de la patente una vez concedida hasta su vencimiento. Tales Oficinas suministrarían los datos concernientes a la promoción de industrias sobre la base de dichas invenciones a los organismos competentes, los cuales podrían señalar con exactitud el monto que se escapa por concepto de divisas, cuando se tratare de patentes extranjeras explotadas mediante licencia, y el beneficio económico que a la renta nacional proporcionan dichas industrias.

De allí que se considere que este Congreso podría hacer en tal sentido una recomendación a los países asistentes que amplíen la esfera de acción de sus organismos administrativos destinados al registro de las patentes.

Sería incluso recomendable, en lo que a las patentes nacionales se refiere, que tales organismos estén estrechamente en contacto con instituciones crediticias del Estado o de participación estatal, capacitados para proporcionar a los inventores el capital necesario para la explotación de sus invenciones.

Para concluir quiero proponer formalmente a este Congreso que se pronuncie sobre los siguientes puntos

PROPOSICIONES AL CONGRESO

- 1.- Que se defina lo que se entiende por explotación de la patente, a los efectos de la caducidad de las mismas por falta de uso, señalándose en forma expresa que explotación es la actuación industrial de la invención en el país concedente. -
  
- 2.- Aconsejar el otorgamiento de licencias obligatorias. - Se pide al efecto que se discuta sobre la mayor o menor conveniencia del establecimiento del sistema de las licencias obligatorias y de sus ventajas en relación al sistema de la caducidad de la patente; y que en la hipótesis en que se le considere como más favorable a la economía de los países en vías de desarrollo, se proponga formalmente su adopción. -
  
- 3.- Aconsejar que la caducidad de las patentes pueda ser declarada de oficio, a fin de que la Administración pueda determinar la oportunidad o conveniencia de la ex-

tinción del privilegio que recae sobre una invención no explotada en los términos del punto primero de las presentes proposiciones. -

4. - aconsejar el control de las patentes una vez otorgadas, hasta su vencimiento, a fin de que pueda determinarse el incremento que numericamente aportan a la renta nacional. -

5. - Recomendar que en lo que a las patentes nacionales se refiere, se establezcan contactos entre el organismo administrativo que otorga la patente y organismos crediticios del Estado. -

Se adjuntan los siguientes anexos:

- 1°. - Patentes de Invención, Modelos Industriales, Marcas Denominaciones y Lemas Comerciales concedidos, en los años de 1959 a 1963, ambos inclusive, con la discriminación de los beneficios obtenidos por concepto de tasas; y,
- 2°. - Gastos del Registro de la Propiedad Industrial durante los años de 1959 a 1963, ambos inclusive. Análisis comparativo de dichos gastos con los ingresos fiscales de los años citados.

CAPITULO 6

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

P	GASTOS DE PRESUPUESTO	1959	1960	1961	1962	1963
11	Sueldos para Cargos Fijos	609.192	800.280	756.348	580.428	641.052
12	Otros Gastos de Personal	220.000	137.000	84.240	75.444	40.128
20	Materiales	100.000	72.000	3.000	-----	3.983
30	Servicios	424.000	278.000	105.000	67.304	-----
50	Adquisición de Máquinas y Equipos					8.375
		1.353.192	1.287.280	948.588	723.176	693.538

OBSERVACIONES:

Año 1959:	Bs.	551.625,70	DEFICIT
Año 1960:	"	480.388,60	"
Año 1961:	"	126.386,20	"
Año 1962:	"	321.869,90	SUPERAVIT
Año 1963:	"	256.598,70	"

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE TIMBRES FISCALES EN  
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DESDE EL 1° DE ENERO  
DE 1959 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1963.

DENOMINACIONES	REGISTROS DE PATENTES	REGISTROS DE MARCAS	TOTAL Bs.
<u>AÑO 1959:</u>			
Patentes Concedidas	972		
Modelos Industriales Concedidos	15		
Marcas Concedidas		1.799	
Denominaciones Comerciales Concedidas		305	
Lemas Comerciales Concedidas		9	
			<u>230.706,05</u>
			801.566,30
<u>AÑO 1960:</u>			
Patentes Concedidas	1.089		
Modelos Industriales Concedidos	33		
Dibujos Industriales Concedidos	2		
Patentes Industriales Concedidas	1		
			520.625,15
Marcas Concedidas		1.270	
Denominaciones Comerciales Concedidas		226	
Lemas Comerciales Concedidas		3	
			<u>286.266,25</u>
			806.891,40
<u>AÑO 1961:</u>			
Patentes Concedidas	884		
Modelos Industriales Concedidos	20		
Dibujos Industriales Concedidos	1		
			507.840,00
Marcas Concedidas		1.642	
Denominaciones Comerciales Concedidas		172	
Lemas Comerciales Concedidas		12	
			<u>314.361,80</u>
			822.201,80

DENOMINACIONES	REGISTROS DE PATENTES	REGISTROS DE MARCAS	TOTAL Bs.
<u>AÑO 1962:</u>			
Patentes Concedidas	911		
Modelos Industriales Concedidos	37		
Dibujos Industriales Concedidos	3		540.006,00
Marcas Concedidas		1.897	
Denominaciones Comerciales Concedidas		253	
Lemas Comerciales Concedidas		16	<u>505.039,90</u>
			1.045.045,90
<u>AÑO 1963:</u>			
Patentes Concedidas	1.215		
Modelos Industriales Concedidos	25		
Dibujos Industriales Concedidos	1		597.012,00
Marcas Comerciales		3.500	
Denominaciones Comerciales Concedidas		373	
Lemas Comerciales Concedidas		61	<u>353.124,70</u>
			950.136,70



TRABAJO DE LA DELEGACION COLOMBIANA  
AL CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL PARA AMERICA LATINA. -



M a r c a s      y      P a t e n t e s

En el campo de trabajo sobre marcas y patentes previsto en el programa del Congreso, cuyos puntos serán materia de debate, hemos considerado que algunos contienen tesis de trascendencia que no sólo interesan al Gobierno de Colombia, sino a todas las Naciones de América Latina. Por esto, nuestro temario comprende aspectos cuyo planteamiento esbozamos en términos generales a efectos de que el Congreso pueda adoptar sus recomendaciones o conclusiones, trabajo que se sintetiza al estudio de los siguientes puntos:

1o. - MARCAS DE FABRICA

a). - Nombres geográficos: La legislación de los distintos países de América, más o menos concuerdan en determinados elementos de la definición de nombres geográficos, en cuanto se refiere a marcas de fábrica y agricultura. Así tenemos que dentro de un concepto amplio, nombre geográfico es el término o locución indicativos que designan la existencia real determinante de un lugar, con apariencia suficiente expresa y característica. Dentro de este concepto las respectivas legislaciones, han adoptado prohibiciones, sujetas en no pocos casos a excepciones, según los cuales, los nombres geográficos no deben ser registrados como marcas de fábrica, en atención a que ante todo se trata de prevenir falsas indicaciones de origen que contribuyan a imprimirle categoría o calidades de que la marca en este aspecto carece.

/.....

La legislación colombiana en su artículo 32 que armoniza con la Convención Marcaría y Comercial de Washington, prohíbe el registro de los nombres geográficos como marcas de fábrica, generalmente, sujetas a excepciones de -- terminadas taxativamente con amplio criterio tendiente a evitar dentro de los -- mercados de América, la afluencia de marcas especulativas.

Por lo tanto, es necesario adoptar criterio unificado entre todos los paí-- ses y en especial con los de América, encaminada a hacer más dinámica la te-- sis relativa a la irregistrabilidad de marcas que puedan corresponder a nom -- bres geográficos.

En este esbozo cabe interrogar sobre el sentido o alcance de la expresión nombres geográficos, en cuanto al campo de la propiedad industrial, si ello de-- be entenderse como parece ser que únicamente el término corresponde a aque-- llos lugares, regiones o ciudades con existencia real que han alcanzado conside-- rable desarrollo económica e industrial en relación con el tipo, naturaleza o cla-- se de los productos o artículos que allí se producen, o si por el contrario pueden quedar también comprendidos lugares, regiones, ciudades, que han tenido varia-- ciones, o mutaciones en la escala de elaboración de sus productos y comercio o han perdido su trayectoria de avanzada económica, cuando un determinado -- centro productivo ha dejado de ser fabricante y exportador de artículos que tra-- dicionalmente elaboró o que no ha producido ni fabricado.

Otro aspecto de necesaria discusión que conviene desatar, es el referen-- te a locuciones geográficas que integran nombres propios adoptados por perso-- nas jurídicas en sociedades, fundaciones, etc. y de aquellas regiones amplia --

/.....

mente apreciadas por su exuberante riqueza y producción de naturaleza industrial, agrícola, forestal o ganadera en donde el nombre propio de éstos se toma como fundamento para constituir la respectiva razón social, fundamento enseguida alegado para solicitar su registro como marca. Aspecto ampliamente controvertido que se considera propiciatorio para eludir el cumplimiento de las respectivas legislaciones, dado que se han expuesto tesis sobre la irregistrabilidad de términos o expresiones geográficas, en el derecho marcario.

b). - USO DE LAS MARCAS

El uso de marcas inscritas en países miembros de Convenciones y en especial de la de Washington, preestablece el requisito invariable del uso interno en cada uno de los estados contratantes. Esta parece ser la interpretación más lógica ya que formas diferentes pueden ocasionar trastornos económicos retardatarios en la evolución industrial de los países de América, en donde la conveniencia para su desarrollo, indican la necesaria vinculación de marcas o patentes foráneas, ampliamente técnicas y experimentada así como también de sus capitales adscritos. Por esto, existe en muchas legislaciones la facultad interna de cancelar judicialmente marcas por desuso y además de restringir el sistema de concesión de privilegios cuya definición se requiere con margen de unificación en cuanto a modalidades y fenómenos.

c). - LA PRIORIDAD

Desde el punto de vista convencional o contractual en muchas naciones americanas, salvo excepciones, no existe criterio definido sobre depósitos y -

/.....

prioridades de marcas o patentes. Más bien la cuestión se colige, de la legislación nacional. En todo caso, es necesario establecer clases o posiciones que determinen jurídicamente el fenómeno de prioridades y depósitos. Aparte de lo cual y sin perjuicio de las recomendaciones que puedan adoptarse o de los convenios a pactarse, en Colombia subsiste el criterio calificado por la jurisprudencia de que solamente se llegara adquirir dominio de prioridad y depósito, cuando la petición de registro ha sido admitida previo cumplimiento de las formalidades legales, y no en el caso de que éstas hayan sido introducidas en forma imperfecta o incompleta al registro de Propiedad Industrial. Sin embargo la posición también necesita pronunciamiento que determine los requisitos en toda documentación sobre uniformidad.

d). - LAS MARCAS DE LOS PRODUCTOS NACIONALES EN EL MERCADO COMUN LATINOAMERICANO.

En este planteamiento conviene aclarar, el aspecto de los productos amparados con marcas nacionales exportables al mercado común latinoamericano y si la afluencia comercial de las exportaciones del artículo deben aparecer con sus propios registros nacionales, o por el contrario para los grupos exportables pueden adoptarse distintivos especiales únicamente en el campo de este mercado, y con miras exclusivas a su fomento o incremento. En los demás casos el sistema deberá o no regularse por la legislación interna. Además, es prudente unificar opiniones para deducir la identificación y defensa de las marcas regionales que en materia de Propiedad Industrial, afluyan al sistema en desarrollo y ejecución.

e). - DEFENSA DEL IDIOMA NACIONAL O PATRIO.

/.....

Varios estados de hispano-américa, han expedido normas sobre defensa del idioma nacional para prevenir su integridad, de allí que los distintos reglamentos insiden directamente con la Propiedad Industrial, al prohibir el uso y registro de expresiones de otros idiomas como marcas de fábrica y nacionales. En este concepto nada más aconsejable que el idioma nacional sea protegido ya que no es tolerable que la industria o comercio de américa latina sea floreciente y próspero exclusivamente por el prestigio de otras marcas o de nombres figurativos semejantes a estos. En este campo los países asistentes de habla hispana deben aconsejar los métodos más indicados, practicables en la teoría proteccionista del idioma castellano.

*Stojans*  
2o. - NOMBRES Y LEMAS COMERCIALES. -

f). -Es posible que varias legislaciones de los estados americanos hayan adoptado el registro de los nombres y lemas comerciales, o marcas de servicio, con los mismos derechos y garantías que poseen las marcas de fábrica y agricultura. En Colombia, expresamente el régimen de Propiedad Industrial, no dá exacta noción de este tipo de modalidad de inscripción. Sin embargo, en su clasificación, lo mismo que en otras disposiciones, los nombres comerciales aparecen expresamente clasificados, situación que jurisprudencialmente se ha extendido en forma análoga para los lemas de propaganda.

La tesis anterior constituye el verdadero sentido de nuestra legislación y en principio, es antagónica con la Convención Marcaria y Comercial de Washington de 20 de febrero de 1.929, debido a que controvierte los principios generales del derecho marcario de la legislación interna, toda vez que el nombre o lema comercial, es excluyente de la Ley, razón incongruente que ha trabado -

~~litigios disímiles y complejos~~ contra el principio general establecido por los estatutos para inscripción de marcas el que debe comprender los nombres -- comerciales. Por tanto lógicamente, se impone la necesaria tesis de que los nombres comerciales o marcas de servicio, a efecto de que disfruten y puedan ser protegidos en los mismos términos establecidos para las marcas de fábrica, además, del régimen declarativo indiscutiblemente deben ser anotados en el registro de la Propiedad Industrial correspondiente, pues estos cumplen -- función primordial en materia del derecho marcario y consecuentemente insiden en el desarrollo de la economía regional.

2o. - PATENTES DE INVENCION, MODELO Y DIBUJOS INDUSTRIALES

a) Adopción de un criterio definido en relación con el exámen sobre la patentabilidad que efectúen las oficinas de Propiedad Industrial. En la actualidad algunas legislaciones, como la colombiana no han precisado en forma terminante si tal examen es o no exigible, existiendo confusión al respecto.

Entre las dos tendencias, una que exige el examen por parte del gobierno, y la otra, que deja al cuidado del interés público, sería conveniente adoptar una combinación de ambos sistemas, efectuando el gobierno el examen previo, pero dejando también a los particulares el derecho de la posibilidad de intervenir. En consecuencia, el examen que practique la entidad oficial será un "complemento" de la acción fiscalizadora del público en general, que la -- ejerce merced a la publicación oficial de la solicitud. Como consecuencia de lo anterior deberá recomendarse la eliminación de la reserva de las patentes en los países que la practican.

Consecuentemente también con lo anterior, la publicación debería efectuarse con "anterioridad" al estudio realizado por la oficina respectiva, a fin

de que primero pudiera ejercer la ciudadanía su acción preventiva, la cual contribuiría al estudio de la patentabilidad de las invenciones.

La salvaguardia del interés público tendría dos (2) modos de expresión:

1o. - La oposición formal, cuando se trate de vulnerar derechos preestablecidos (patentes, modelos anteriores y otros).

2o. - La información y suministro de datos a la oficina examinadora cuando no se pudiese alegar un derecho preestablecido, sino un interés general.

Con el fin de evitar que las actuaciones de las entidades examinadoras oficiales sean definitivas al estudiar la NOVEDAD, y para justificar la existencia de la REVISION DE LAS PATENTES Y MODELOS, el estudio sobre patentabilidad se debe orientar a determinar la FALTA DE NOVEDAD (si la hubiere) en vez de afirmar la NOVEDAD de la solicitud.

Asimismo, se eludirá considerar la UTILIDAD, a la cual se hace actualmente mucha referencia, ya que dicha cualidad reviste consideraciones que muchas veces son completamente subjetivas y de muy difícil verificación por las entidades oficiales examinadoras (la utilidad será valorable por los interesados).

Sería conveniente un CRITERIO UNIFICADO PARA LA CONSIDERACION DE LA FALTA DE NOVEDAD de una solicitud dada, a fin de que el mismo invento tenga iguales probabilidades de aceptación en todos los países latinoamericanos.

Podrían establecerse como elementos determinantes de la carencia de novedad, algunos de los hechos siguientes:

1o. - Publicación en revistas, libros y otros impresos de libre circulación,

/.....

anteriores a la fecha de la solicitud (Se excluirán obviamente las publicaciones de carácter privado, tales como cartas, notas, instrucciones, etc., de uso particular de las personas o de las compañías).

2o. - La existencia de patentes anteriores, caducadas o en vigencias que protegieran el mismo objeto, y

3o. - La cualidad de "dominio público", entendiéndose como tal la existencia OBVIA Y TANGIBLE de lo que se solicita para monopolio, en los mercados locales, cuando se encuentre amparado por patente previa.

Como complemento de este punto debería fijarse un límite al tiempo dentro del cual un inventor pueda alegar novedad, cuando haya puesto su invento en los mercados locales; lo anterior tiende a eliminar situaciones ambiguas al considerar la novedad, ya que muchas veces el inventor explota comercialmente su invento, antes de patentarlo, tan largo tiempo que al solicitar la patente ya éste puede considerarse como de "dominio público"; esta situación podría perjudicar notablemente a terceros que ante la falta de protección del invento, hubieran explotado paralelamente el mismo. Lo anterior parece haberse previsto ya en México, los Estados Unidos y otros países, habiéndose fijado en la mayoría de ellos un plazo de un año que parece equitativo.

En cuanto a prioridades para solicitar patentes de confirmación en cualquiera de los países miembros de la Unión o no, sería aconsejable establecer un término prudencial no mayor de dos años, contados desde la fecha de la concesión de la patente en el país de origen; en caso contrario habría lugar a estimar que la patente ha perdido la novedad y por lo mismo ha pasado al dominio público.

/.....

En materia de depósitos y prioridades constituye teoría admitida que el primer depositante, inventor o cesionario adquiere prioridad por orden de radicación de la solicitud, tanto en el límite nacional y con mayor razón en la órbita de la Unión de París, sin embargo, esa prelación garantizada por el depósito, debe necesariamente en materia de viabilidad como de efectivos resultados, sujetarse a gradación por un determinado periodo no mayor de dos años, dentro del cual se garantiza el derecho de prioridad siempre que la solicitud original sea inscrita en igual plazo, con arreglo a la legislación respectiva del país.

Deberá recomendarse la adopción de un CRITERIO UNIFICADO AL CONSIDERAR LA UNIDAD DE OBJETO INDUSTRIAL, ya que se coincide en el hecho de que la patente sólo puede amparar UN SOLO OBJETO INDUSTRIAL. Parece que un buen sistema para fijar esta unidad de objeto, podría ser la que presenta el Art. 57 de la legislación española, que a continuación se transcribe.

"Ninguna patente podrá recaer más que sobre un objeto industrial, entendiéndose por tal, cuando las diversas partes de que se componga el invento no puedan aplicarse separadamente o se liguen de tal manera para formar un todo que, faltando alguna de ellas, sean inaplicables las restantes al fin que se destinan, o resulte imperfecto su funcionamiento."

Como deducción podría considerarse la conveniencia de negar patente a los productos químicos de aplicación terapéutica (drogas), reservándose la protección únicamente para los procedimientos empleados en su producción, ya que muchos países latinos tienden a la socialización de esta rama de la industria.

Para los casos anteriores se puede citar a Alemania que practica este concepto extendiéndose a todo el campo químico.

/.....

Es aconsejable un criterio UNITARIO para señalar lo que debe entenderse por REINVINDICACION. Es un hecho que no sólo el público, sino muchos legisladores no tienen un concepto claro de lo que ellas deben significar. En Colombia, el proyecto de estatuto a la consideración del Congreso señala en el Art. 23 que las reinvidicaciones son RESUMENES, con lo cual se las reduce una descripción abreviada, y se les despoja de su carácter AFIRMATIVO. El artículo 80. -- del Decreto 178 de 1943, actualmente en vigor, aunque no la define, la presenta en forma bastante aceptable en la práctica, al establecer que en ellas "deben señalar con exactitud lo que se reclama como nuevo".

Una buena base para considerarlas, sería tenerlas como "definiciones" del invento, o en otros términos, como LIMITACIONES del mismo.

Establecerse que toda patente es materia de revisión, y debe estudiarse la conveniencia de limitar o no las veces que dichas patentes puedan ser sometidas a verificación de su novedad. En Colombia está sujeta a una sola revisión. Asimismo es recomendable la adopción de procedimiento para los amparos administrativos y los que permitan a las oficinas examinadoras de Propiedad Industrial, establecer realmente si tales medidas son o no justificables y que sólo sobre esta apreciación pueda operar dicho amparo. Esto evitaría que personas sin experiencia en la interpretación y alcance de una patente pueda entorpecer el desarrollo industrial de los países con amparos y oposiciones inconsecuentes.

#### b) MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES

Sería conveniente que tanto a los modelos como a los dibujos industriales se les diera el mismo tratamiento que se da a las patentes.

En este caso lo dicho de las patentes se aplicaría a los modelos y dibujos industriales.

Como generalmente el carácter de los modelos en sí, es un tanto transitorio, sería conveniente acomodar el tiempo de duración del privilegio a los intereses particulares de cada solicitante, distribuyéndose los impuestos proporcionalmente al tiempo de duración solicitado, siendo el máximo el establecido para las patentes.

Sugerir la conveniencia y establecer que la falta de explotación de privilegios determina caducidad dentro de un plazo prudencial que podría ser un año para los modelos y dibujos y cinco para las patentes y en el caso que un tercero lo esté explotando.

Que las solicitudes de patente de confirmación sólo se considerará dentro del término de dos años contados a partir de la expedición de la misma en el país de origen.

3o. - DOCUMENTOS Y PODERES

c). - Dentro del desarrollo económico de nuestros países es indispensable considerar todas las medidas que puedan contribuir a incrementar y a simplificar impedimentos superfluos retardatarios.

Siendo el campo de la propiedad industrial uno de los factores más trascendentales dentro de éste desarrollo, todo lo que contribuya a ofrecer, facilitar o unificar en forma clara y adecuada debe ser considerado.

Es necesario pues, inicialmente, crear condiciones que aceleren y simplifiquen los trámites para lograr ésa protección.

Los documentos y en especial los poderes que deben producirse dentro de tales trámites han de ser claros, concretos y su otorgamiento despojarse de requisitos dispendiosos e inpracticables.

/.....

En este aspecto es necesario estudiar dos situaciones: el de la autenticidad del documento en sí y el de los recaudos fiscales que causa su otorgamiento.

En cuanto a la autenticidad debe considerarse, entre otros muchos problemas, lo relativo al contenido del correspondiente documento, la autoridad o competencia de quien lo suscribe y el proceso de formalización por la oficina respectiva.

Conviene adoptar, procedimientos mínimos que sean acogidos por nuestros países, determinando los requerimientos básicos para establecer la validez sin necesidad de recurrir a sistemas impracticables y dispendiosos trámites. Ya muchos estados han abolido la condición impuesta por la legalización en asuntos de poderes relacionados con solicitudes de registro de marcas y patentes. La supresión de este requisito dá celeridad a los trámites y no ha ocasionado inconvenientes, más bien beneficios.

En cuanto al aspecto fiscal que puede ser el de mayor importancia para el tesoro público respectivo ya que estos no son despreciables y difícilmente podrían considerarse como recaudo desechable, se determinaría que los impuestos se paguen en el respectivo país en el momento de conferirse el mandato con la solicitud de registro. Así se omitirían los complicados trámites consulares. Debe considerarse que la mayoría de los países de América cuenta con escasos Agentes Consulares por lo que los interesados deben sufragar gastos y hacer recorridos innecesarios que bien podrían obviarse con un sistema de poderes unificados. Sería muy efectivo también en esta materia de mandatos que se permitiera al solicitante el otorgamiento de poderes generales para actos en Propie--

/.....

dad Industrial, y que esos documentos puedan ser protocolizados en la correspondiente oficina, sobre cuya base podrían expedirse constancias con igual efecto jurídico o validez según los casos.

En caso de litigio o controversia los mandatos deben sujetarse al procedimiento legal establecido por los respectivos estados.

En consecuencia se recomienda el estudio y adopción de un sistema unificado que simplifique el otorgamiento y autenticación de los mismos encaminados a agilizar la actividad jurídico procesal de la Propiedad Industrial como derecho marcario, recomendación que configura un tipo general especial de poderes uniforme cuya validez y autenticidad se reputa integra entre todos los países o solamente dentro de un grupo como el latinoamericano que se caracteriza por un idioma común; presunción de validez que admite prueba en contrario.

#### 4o. - LA UNION DE PARIS Y EL BIRPI

La Unión de París orgánico del Birpi que patrocina el Gobierno Federal Suizo por su vasta trayectoria y experiencia, como que hace más de 80 años que tuvo su nacimiento con claras doctrinas de avanzada en el campo de la Propiedad Industrial, indica la necesidad ineludible de que en este Congreso, los países de América Latina se pronuncien ampliamente sobre el tema que en sí reviste trascendentales consecuencias para la protección de la Propiedad Industrial Latinoamericana. Por ello es conveniente que subsista un planteamiento de tipo definido compaginado además de acuerdo con los resultados de otros países hispanos que desde varias décadas pertenecen a la Unión. Nada más importante que el exámen indicativo de estas proyecciones pues casi se puede decir que en América Latina le asisten iguales intereses en esta materia, con no poca diferencias determinadas por su naturaleza económica en el desarrollo industrial.

D

GERMAN CAVELIER

Presidente de la  
Asociación Colombiana de la Propiedad Industrial

LA CONVENCION DE PARIS  
PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Ponencia para el Congreso  
Latinoamericano de Propie-  
dad Industrial)

Bogotá, 1964

265

I N D I C E

Página

I

LA UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1.	Creación de la Unión	1
2.	Estados que forman la Unión	2
3.	Objeto de la Unión	3
4.	Oficina Internacional para la protección de la propiedad industrial	3
5.	Conferencias ordinarias de los Estados de la Unión	4
6.	Conferencias diplomáticas de revisión	5

II

NORMAS GENERALES

1.	Qué es la Propiedad Industrial	6
2.	Objeto de la protección de la Convención	6
3.	Derechos de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión	7
4.	Legislaciones Nacionales	9
5.	Obligaciones generales de los Estados miembros de la Unión	9
	a) Adopción de normas legales	10
	b) Servicio de Propiedad Industrial	10
	c) Concesión de recursos legales	11
	d) Protección temporal	11
6.	Derecho de prioridad	14
	a) En qué consiste	14
	b) Qué es un depósito nacional regular	16
	c) Qué es una primera solicitud	16
	d) Término de la prioridad	17
	e) Requisitos para solicitar prioridad	17
	f) Reglas especiales del derecho de prioridad para patentes de invención	18
	g) Reglas especiales del derecho de prioridad para los modelos y dibujos industriales y modelos de utilidad	19

Página

III

PROTECCION DE LAS PATENTES DE INVENCION

1. Derechos del inventor	20
2. Diversas clases de patentes protegidas	20
3. Patentes de procedimiento y de producto	21
4. Independencia de las patentes	22
5. Caducidad de las patentes	23
6. Rehabilitación de patentes caducadas por falta de pago de derechos	23
7. Licencias obligatorias	24
8. Limitaciones a la venta de productos patentados	25
9. Empleo de patentes en navíos o aeronaves	25

IV

PROTECCION DE LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

1. Cuáles son	26
2. Ausencia de caducidad	26
3. Los modelos de utilidad	26
4. Plazo de gracia para el pago de derechos	27

V

PROTECCION DE LAS MARCAS DE FABRICA,  
DE COMERCIO, Y DE SERVICIO

1. De qué marcas se trata	28
2. Condiciones para el registro	28
3. Condiciones para la cesión de las marcas	30
4. Independencia de las marcas	31
5. Protección de la marca registrada o usada	31
6. Protección de los emblemas estatales	34
7. Cancelación de las marcas	35
8. Derecho del dueño de una marca frente a su agente o representante	37

	<u>Página</u>
9. Embargo	37
10. Marcas colectivas	38
11. Marcas en copropiedad	39

VI

<u>NOMBRES COMERCIALES</u>	40
----------------------------	----

VII

<u>COMPETENCIA DESLEAL</u>	41
----------------------------	----

VIII

CONCLUSIONES

1. Anotación preliminar sobre el texto oficial en español	42
2. Falta de conceptos generales	43
3. Falta de precisión en los conceptos jurídicos	43
4. Reglamentación defectuosa	43
5. Lagunas y contradicciones	44
6. Ventajas de la Convención	44
7. Desventajas de la Convención	45

LA UNION INTERNACIONAL PARA LA  
PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. Creación de la Unión

La Unión internacional para la protección de la propiedad industrial fue creada por medio de la Convención firmada en París el 20 de marzo de 1883 entre los representantes de los siguientes Estados:

La República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Estados Unidos del Brasil, República Popular de Bulgaria, Canadá, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Húngara, Indonesia, Israel, Italia, el Japón, Lichtenstein, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, República Popular de Polonia, Portugal, República Popular Rumana, Federación de Rodesia y Niasalandia, Suecia, Suiza, República Checoeslovaca, Turquía, Unión Sudafricana, Viet-Nam y la República Federal de Yugoslavia.

Esta Convención primitiva firmada en París fué posteriormente revisada mediante las conferencias diplomáticas de Bruselas, el 14 de diciembre de 1.900; de Washington, el 2 de junio de 1.911; de La Haya, el 6 de noviembre de 1.925; de Londres, el 2 de junio de 1.934 y, finalmente, de Lisboa, el 31 de octubre de 1.958.

Para los efectos del presente estudio solamente se tiene en cuenta el texto de la Convención de París tal como quedó después de las modificaciones introducidas en las conferencias diplomáticas mencionadas especialmente después de la conferencia de Lisboa de 1.958. A nuestro entender, los países que deseen formar parte de dicha Unión deben adherirse al Convenio de París tal como quedó revisado en la conferencia de Lisboa de 1.958, ya que este es el texto más reciente y que incorpora los adelantos que ha tenido la legislación en materia de propiedad industrial desde 1.883 hasta 1.958.

Es necesario, sin embargo, tener en cuenta que muchos países son parte de la Convención de París o de algunas o todas de sus revisiones posterior-

res; pero como muchos Estados no se han adherido al arreglo de Lisboa entonces es necesario tener en cuenta las reglas que da la Convención en su Artículo 18, incisos (3), (4), (5) y (6) en los cuales se determinan las relaciones entre los Estados que son parte de los diferentes textos aprobados en las conferencias diplomáticas que llevamos relatadas. Estas reglas de dicho Artículo 18 son las siguientes:

"(4) En lo que se refiere a los países a los cuales la presente Acta (de Lisboa) no se aplica, pero a los cuales se aplica el Convenio de París revisado en Londres en 1934, este último quedará en vigor.

"(5) Asimismo, en lo que se refiere a los países a los cuales no se aplican ni la presente Acta (de Lisboa), ni el Convenio de París revisado en Londres, el Convenio de París revisado en La Haya en 1925 quedará en vigor.

"(6) Igualmente, en lo que se refiere a los países a los cuales no se aplican ni la presente Acta (de Lisboa), ni el Convenio de París revisado en Londres, ni el Convenio de París revisado en La Haya, el Convenio de París revisado en Washington en 1911 quedará en vigor."

2. Estados que forman la Unión

Actualmente los siguientes Estados son parte de la Unión Internacional para la protección de la propiedad industrial (según la lista contenida en "La Propriete Industrielle", de enero de 1964, adicionada):

Alemania, Australia (incluyendo el territorio de Papua y el Territorio de Nueva Guinea bajo mandato; el territorio de la Isla de Norfolk y el territorio bajo mandato de Nauru), Alto Volta, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Ceylán, Congo (Brassaville), Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca e Islas Faroe, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, (incluyendo los Departamentos Metropolitanos, Departamentos de Guadalupe, Guayana, Martinica y Reunión, y Territorios Ultramarinos), Gabon, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, Haití, Holanda (incluyendo Surinam y Antillas Holandesas), Hungría, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Laos, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Mónaco, Nigeria, Nueva Zelandia (incluyendo Samoa Occidental), Noruega, Polonia, Portugal (con las Azores y Madeira), República Arabe Unida, República Arabe Siria, República Dominicana, República de Sur Africa, República Centro Africana, Rhodesia y Nyasalan, Ruma-

nia, San Marino, Santa Sede, Senegal, Suiza, Suecia, Tanganyica, Tchad, Túnez, Turquía, Viet-Nam, Yugoslavia.

### 3. Objeto de la Unión

Tal como se define en el inciso (1) del Artículo 1° de la Convención, "los países a los que se aplica el presente Convenio se constituyen en unión para la protección de la propiedad industrial."

Según esta definición el objeto principal de la Convención de París es la de proteger la propiedad industrial. Más adelante veremos en qué consiste dicha propiedad industrial y cuál es la forma como se la protege.

### 4. Oficina Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial

La organización permanente de la Unión se llama la Oficina Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, cuya sede es la ciudad de Ginebra, en Suiza, y está sometida a la alta autoridad del gobierno de la Confederación Suiza, quien reglamenta su organización y vigila su funcionamiento, conforme al Artículo 13 (1) de la Convención.

Esta oficina está a cargo de un Director, quien regula su funcionamiento administrativo y quien tiene el derecho de asistir a las sesiones de las conferencias de la Unión, de que adelante se hablará, y puede tomar parte en las discusiones, sin voto deliberativo (artículo 14 (4)). El Director de la oficina redacta un informe anual sobre su gestión que se comunica a todos los países de la Unión Artículo 13 (5) ).

Esta oficina internacional centraliza toda clase de informes relativos a la protección de la propiedad industrial, los reúne y los publica. Realiza estudios de utilidad común que interesan a la Unión y redacta, con ayuda de los documentos que se ponen a su disposición por las diversas administraciones, una publicación periódica sobre las cuestiones relativas al objeto de la Unión, que se denomina "La Propriété Industrielle" en su edición francesa, e "Industrial Property" en su edición inglesa. (Artículo 13 (3) y (4) ). .

La oficina internacional está siempre a disposición de los países de la Unión para suministrarles los informes especiales que necesiten sobre

251

cuestiones relativas al servicio internacional de la propiedad industrial (Artículo 13 (5) ).

Los gastos ordinarios de la oficina internacional son sufragados en común por los países de la Unión, de conformidad con las cuotas que se determinan en el Artículo 13, inciso (8).

En los gastos ordinarios de la oficina internacional no se comprenden los gastos referentes a los trabajos de las conferencias de plenipotenciarios o administrativas ni los que entrañen los trabajos especiales o las publicaciones efectuadas de acuerdo con las decisiones de una conferencia.

El gobierno de la Confederación Suiza vigila los gastos de la oficina internacional así como las cuentas de esta última, las cuales son comunicadas a las demás administraciones de los países miembros de la Unión (Artículo 13).

#### 5. Conferencias Administrativas de los Estados de la Unión

Cada tres años se reúnen conferencias de representantes de todos los países de la Unión con el objeto de establecer un informe sobre los gastos previsibles de la oficina internacional para cada período trienal sucesivo, y para conocer cuestiones relativas a la protección y al desarrollo de la Unión. Además pueden modificar por decisión unánime, el importe máximo anual de los gastos de la oficina internacional, con la condición de haberse reunido en calidad de conferencia de plenipotenciarios de todos los países de la Unión por convocatoria del gobierno de la Confederación Suiza.

Estas mismas conferencias administrativas pueden ser convocadas entre sus reuniones trienales a iniciativa, bien del Director de la oficina internacional, bien del gobierno de la Confederación Suiza (Artículo 14).

De conformidad con este mismo artículo 14 el Director de la oficina internacional asiste a las sesiones de estas conferencias administrativas y toma parte en sus discusiones, pero sin voto deliberativo.

6. Conferencias Diplomáticas de Revisión

Igualmente prevee la Convención de París en su Artículo 14 que se reunirán conferencias diplomáticas de revisión entre los representantes de los Países de la Unión, con el objeto de estudiar las modificaciones que sea necesario introducir al convenio de la Unión.

II

NORMAS GENERALES

1. Qué es la Propiedad Industrial

La Propiedad Industrial a la cual se aplican las disposiciones de la Convención de París, se entiende en su acepción más amplia y ella comprende no solo la industria y el comercio propiamente dichos, sino también el dominio de las industrias agrícolas y extractivas y todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas (artículo 1 (3) ).

2. Objeto de la Protección

El 2° inciso del artículo 1° de la Convención, determina las varias clases de propiedad industrial a las cuales se extiende la protección que prevee dicha Convención, a saber:

- a) Patentes de invención, que son los privilegios exclusivos que el Estado concede a los autores de inventos nuevos y útiles;
- b) Modelos de utilidad, que son los patrones creados por una persona y que sirven para la fabricación de un artículo útil;
- c) Los dibujos y modelos industriales, que son las formas nuevas y originales que sirven para aplicar a la decoración o forma de un producto industrial;
- d) Las marcas de fábrica, que son los signos distintivos de la producción de cada fabricante;
- e) Las marcas de comercio, que son las usadas por los comerciantes para distinguir los productos objeto de su comercio;

- f) Las marcas de servicio son aquéllas que distinguen la actividad de una persona o sociedad, para diferenciarla de la que cumple otra persona o sociedad;
- g) El nombre comercial, es el propio nombre y apellido del comerciante o productor, o la enseña o rótulo de su establecimiento, que lo distingue de los demás y que sirva para individualizar su establecimiento como tal;
- h) Las indicaciones de procedencia son aquéllas que expresan el lugar de donde proviene un artículo natural o manufacturado; e
- i) Las denominaciones de origen son aquéllas que expresan a la vez el lugar de donde proviene un artículo y la calidad de él, en razón de las peculiares condiciones de elaboración o de producción que se dan en un lugar determinado.

También tiene por objeto la protección de la propiedad industrial el de reprimir la competencia desleal, que son los actos en general que tienden a desacreditar un establecimiento rival o a obtener ventajas no autorizadas por los usos constantes y honrados del comercio.

### 3. Derechos de los ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión

El Artículo 2° de la Convención establece una regla general de mucha importancia, como es la de la igualdad de tratamiento en materia de la protección a la propiedad industrial entre los ciudadanos de cada uno de los países de la Unión.

Dicho Artículo 2° dice así:

"(1) Los súbditos de cada uno de los países de la Unión gozarán en todos los demás países de la Unión, en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, de las ventajas que las leyes respectivas concedan actualmente o en el futuro a los nacionales, todo ello sin perjuicio de los derechos especialmente previstos por el presente Convenio. En consecuencia, aquéllos tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra todo ataque a sus derechos siempre y cuando cumplan las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales".

El artículo 3° dice que quedan asimilados a los países de la Unión los súbditos de los países que no forman parte de la Unión que estén domiciliados o tengan establecimientos industriales o comerciales efectivos y reales en el territorio de alguno de los países de la Unión.

Así pues el ciudadano nacional de uno de los países de la Unión o el ciudadano domiciliado en uno de los países de la Unión, o que tenga establecimiento industrial en él, tiene en los demás países de la Unión los mismos derechos que dichos otros países concedan a sus nacionales, o los que les concedan en el futuro, en materia de la protección de su propiedad industrial. Pero esos ciudadanos nacionales o domiciliados tienen que cumplir las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales para gozar de dicha protección.

El artículo 2°, inciso (2), dice también que ninguna condición de domicilio o de establecimiento en el país donde la protección se reclama puede ser exigida a los ciudadanos de la Unión para gozar de alguno de los derechos de propiedad industrial. Así, pues, no es necesario que el ciudadano de uno de los países de la Unión tenga un domicilio de comercio o civil en otro de los países de la Unión para gozar en éste de la protección de la propiedad industrial, de la cual gozan los nacionales de este último país.

De esta igualdad que se establece entre los ciudadanos de los diferentes países de la Unión, aparentemente se aplica solamente a los individuos, o personas naturales, puesto que las sociedades o compañías quedarían excluidas de este tratamiento de igualdad en virtud de la redacción de estos artículos y especialmente de la traducción española que de la Convención ha hecho la Oficina Internacional para la protección de la propiedad industrial.

Este es un defecto de la Convención, o por lo menos de su traducción española, puesto que hoy en día la mayor parte de las transacciones industriales y comerciales que dan origen a la creación de propiedad industrial, en cualquiera de sus formas, se hace por intermedio de sociedades

o compañías que están domiciliadas en alguno de los países de la Unión.

Parecería injusto y contrario al espíritu de la Convención, negar a las sociedades y compañías esta igualdad que se concede a los ciudadanos de los países de la Unión, por lo cual se hace necesario una revisión de la Convención misma, o de su traducción al español para determinar exactamente que se entiende en español por la palabra francesa "ressortissants".

#### 4. Legislaciones nacionales

Según el inciso (3) del mismo artículo 2o.,

"Quedan expresamente reservadas las disposiciones de la legislación de cada uno de los países de la Unión relativas al procedimiento judicial y administrativo, y a la competencia, así como a la elección de domicilio o a la constitución de un mandatario, que sean exigidas por las leyes de propiedad industrial."

En nuestro concepto el sentido de este artículo es el de que las disposiciones de la Convención no afectan en manera alguna las normas legales de cada uno de los países de la Unión relativas al procedimiento judicial y administrativo, a la competencia, a la elección de domicilio, a la constitución de un mandatario, que sean exigidas por las leyes de propiedad industrial del país de la Unión donde el ciudadano de otro país de la Unión reclama la protección de la propiedad industrial. Así, pues, este ciudadano de uno de los países de la Unión que quiere reclamar la protección para su propiedad industrial en otro de los países de la Unión, queda sometido a todas las disposiciones legales de este último país, relativas a las materias de que se ha hecho mención. Y la sociedad que se halla en el mismo caso ha de cumplir con los mismos requisitos de las sociedades nacionales para comparecer en juicio, constituir mandatario y, en general, para el ejercicio de sus derechos.

#### 5. Obligaciones generales de los Estados miembros de la Unión

La Convención de que tratamos comprende una serie de reglas que pueden considerarse como obligaciones generales de los Estados miembros de la Unión, para asegurar la aplicación más completa de la Convención en los

países que se adhieran a ella. Estas obligaciones generales consideramos que son cuatro, a saber:

a) **Adopción de normas legales:**

El artículo 17 de la Convención dice lo siguiente :

" Todo país que forme parte del presente Convenio se compromete a adoptar, conforme a su Constitución, las medidas necesarias para asegurar la aplicación de este Convenio.

" Se entiende que en el momento del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en nombre de un país, este país estará en disposición, conforme a su legislación interna, de poner en vigor las disposiciones de este Convenio."

Aparentemente esta disposición es en sí contradictoria, puesto que el inciso 2º entiende que en el momento en que un Estado se haga parte de la Convención ese Estado está en disposición, conforme a su legislación interna, de poner en vigor las disposiciones de esa Convención. Al propio tiempo el inciso 1º crea a cargo de los Estados parte de la Convención la obligación de adoptar, conforme a su constitución, las medidas necesarias para asegurar la aplicación de la Convención.

Aparentemente lo que quiere decir la Convención es que los Estados que se adhieran a ella deben tener una legislación interna suficiente para poner en vigor las disposiciones de la Convención, y que, si dicha legislación no fuere necesaria para asegurar la aplicación de la Convención, queda el Estado obligado a adoptar conforme a su constitución las medidas necesarias que hagan falta para la aplicación completa de la Convención.

b) Servicio de Propiedad Industrial

De conformidad con el Artículo 12, inciso (1), cada país de la Unión se compromete a establecer un servicio especial de la propiedad industrial y un depósito central para la comunicación al público de las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales y las marcas de fábrica o de comercio.

De conformidad con el inciso 2º de este mismo artículo, dicho servicio de propiedad industrial está obligado a publicar una hoja oficial periódica, para la publicación regular de, a) los nombres de los titulares de las patentes expedidas, con una breve designación de las invenciones patentadas, y b) las reproducciones de las marcas registradas.

Actualmente todos los países latinoamericanos tienen un servicio de propiedad industrial como el descrito por este artículo, e igual tienen publicaciones periódicas con el objeto de informar regularmente sobre las solicitudes de patentes e de marcas, así como sobre la concesión de las mismas.

c) Concesión de Recursos Legales

El artículo 10ter de la Convención, en su inciso (1) obliga a los Estados a asegurar a los ciudadanos de los otros países de la Unión los recursos legales apropiados para reprimir eficazmente los siguientes actos:

El uso ilícito de una marca de fábrica o de comercio o de un nombre comercial;

La indicación falsa concerniente a la procedencia del producto o a la identidad del productor, fabricante o comerciante; y

Una protección eficaz contra la competencia dealeal.

Estos actos que deben ser reprimidos eficazmente por los países que se adhieran a la Convención de la Unión son los previstos en los artículos 9, 10 y 10bis de la misma Convención, y cuyo contenido examinaremos más adelante en el lugar apropiado.

También es una obligación general de los países de la Unión la de prever medidas que permitan a los sindicatos y asociaciones representantes de los industriales, productores o comerciantes interesados y cuya existencia no sea contraria a las leyes del país de que se trate, a actuar en justicia o ante las autoridades administrativas para la represión de los mismos actos que hemos mencionado en el párrafo anterior, en la medida en que

la ley del país en el cual la protección se reclama lo permita a los sindicatos y a las asociaciones de este país.

Actualmente hay muchas legislaciones que permiten a tales asociaciones gremiales defender los intereses de sus asociados, judicial o administrativamente, para reprimir la imitación de marcas de fábrica, la competencia desleal, o las falsas indicaciones de origen, pero es necesaria una obligación general como la comprendida en este artículo 10ter, inciso (2) de la Convención, para que tales asociaciones tengan la personería jurídica suficiente para ejercer tales acciones. Es entendido que dichas asociaciones gremiales, para ejercer tales acciones, deben ceñirse en un todo a las leyes del país miembro de la Convención donde quieran solicitar la represión de actos violatorios, es decir acreditar suficientemente su existencia legal en el país de donde provengan así como la del mandatario que designen para que lo represente en tales acciones judiciales o administrativas.

d) Protección Temporal

De conformidad con el artículo 11, inciso (1), de la Convención los países de la Unión están obligados a prestar, conforme a su legislación interna, una protección temporal a las invenciones patentables, a los modelos de utilidad, a los dibujos o modelos industriales, así como a las marcas de fábrica o de comercio, para los productos que figuren en las exposiciones internacionales oficiales y oficialmente reconocidas, organizadas en el territorio de alguno de ellos.

Esta protección temporal es de la más alta importancia puesto que a estas exposiciones internacionales generalmente concurren fabricantes de diversos países, con productos diversos que desean introducir en el país donde se efectúa la exposición. Pero es claro que tales fabricantes concurren a las exposiciones para buscar un mercado a sus productos, y si no encuentran tal mercado entonces retiran los productos al terminar la exposición y no los introdu-

cen al país. Sería una carga demasiado pesada la que se impondría a los fabricantes la de tener que obtener patente de invención, o de dibujos y modelos industriales, o el registro de sus marcas de fábrica, solamente para poder exhibir sus productos en una exposición internacional. Entonces tales fabricantes quedan protegidos por la legislación del Estado donde se efectúa la exposición, en cuanto a sus inventos, marcas de fábrica, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, tal y como si hubiere obtenido la protección legal por medio del registro en el país donde se verifica la exposición.

El mismo artículo 11 de la Convención, en su inciso 2°, dice que esta protección temporal no prolonga los plazos de que trata el artículo 4° de la Convención. En seguida veremos que este artículo 4° de la Convención concede un derecho de prioridad para el depósito de patentes de invención o de marcas de fábrica dentro de los países miembros de la Unión.

De conformidad con esta disposición sobre protección temporal en las exposiciones internacionales, la protección temporal que se otorga no concede un derecho de prioridad para el registro de las marcas de fábrica o de patentes de invención, por el solo hecho de que el producto que lleva la marca o la patente figure en la exposición. Pero si el dueño del derecho de propiedad industrial decide después hacer uso del derecho de prioridad con el objeto de depositar sus patentes o sus marcas de fábrica en el país donde se verificó la exposición entonces el plazo de la prioridad se cuenta a partir de la fecha de la introducción del producto en la exposición. Consecuente con esta disposición el inciso (3) de este artículo exige que cuando se solicite esta prioridad especial de introducción del artículo en una exposición internacional, se justifique oficialmente la fecha de introducción del producto en la exposición, lo cual es por demás lógico.

6. Derecho de Prioridad

a) En qué consiste

Según el artículo 4, A (1), de la Convención, quien haya depositado regularmente una solicitud de patente de invención, de modelo de utilidad, de dibujo o modelo industrial, de marca de fábrica o de comercio en alguno de los países de la Unión, o su causahabiente, gozará, para efectuar el depósito en los otros países, de un derecho de prioridad dentro de los plazos fijados en la Convención y de que adelante se hablará.

Así, pues, para que se conceda a un solicitante o depositante ese derecho de prioridad es necesario que se cumplan varias condiciones que examinaremos seguidamente.

Ese derecho de prioridad que surge del depósito o solicitud de registro efectuado en uno de los Estados de la Unión, da a dicho solicitante o depositante el derecho de que su solicitud no pueda ser invalidada por hechos ocurridos dentro del plazo de prioridad, es decir entre la fecha de la primera solicitud y la fecha de las solicitudes posteriores en los demás Estados de la Unión. Esa solicitud o depósito no puede ser invalidada por hechos ocurridos en el intervalo, sea, principalmente por otro depósito, o sea por la publicación de la invención o su explotación, por la puesta a la venta de ejemplares del dibujo o del modelo o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal.

Así pues, si un ciudadano de uno de los países de la Unión efectúa un depósito regular en uno de esos países dentro de los plazos previstos, puede efectuar otro u otros depósitos regulares en los demás países de la Unión sin perder el derecho a su propiedad industrial ya que el término de protección y vigencia de esta se cuenta a partir del primer depósito o de la primera solicitud. Así, pues si un tercero ha registrado la misma marca de fábrica, por ejemplo en un tercer país de la Unión, el primer solicitante no pierde sus

derechos a esa marca de fábrica si solicita su registro en ese tercer país dentro de los plazos señalados.

Este derecho de prioridad para efectuar el depósito en otro país de la Unión, dentro de los plazos señalados tiene por objeto conceder al depositante las ventajas descritas en el aparte B del Artículo 4 de la Convención, que dice:

"En consecuencia, el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de estos plazos, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, sea, principalmente, por otro depósito, sea por la publicación de la invención o su explotación, por la puesta a la venta de ejemplares del dibujo o del modelo o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal. Los derechos adquiridos por terceros antes del día de la primera solicitud que sirve de base al derecho de prioridad quedan reservados en virtud de la legislación interior de cada país de la Unión."

Así pues, respecto a las patentes de invención, su novedad no se destruye por el hecho de que durante el tiempo del plazo de prioridad se haya solicitado una patente para el mismo invento en otro país de la Unión, ni que se haya publicado la invención, ni que ella se haya explotado. Estos hechos ejecutados por terceros no les dan ningún derecho ni destruyen la novedad de la patente, condición ésta para que un invento sea patentable. Si el primer solicitante en un país de la Unión hace uso de su derecho de prioridad, y dentro del plazo señalado, solicita su patente en otro u otros de los países de la Unión, estas nuevas solicitudes se retrotraen a la fecha de la primera solicitud y la invención queda protegida como si se hubiera solicitado la patente simultáneamente en todos los países de la Unión.

Cosa semejante acontece con las marcas de fábrica y con los dibujos y modelos industriales, pues los registrantes o usuarios de ellos en país de la Unión distinto del del primer depósito o registro, no adquieren ningún derecho frente al dueño de la marca o modelo que haya hecho su depósito en un país de la Unión.

b) Qué es un depósito nacional regular

Ya hemos visto que todo depósito nacional regular dá nacimiento al derecho de prioridad a favor del depositante.

El artículo 4, inciso (3) define lo que debe entenderse por depósito nacional regular en los siguientes términos:

"Se entiende por depósito nacional regular todo depósito que sea suficiente para determinar la fecha en la cual la solicitud ha sido depositada en el país de que se trata, cualquiera que sea la suerte posterior de esta solicitud."

Y el inciso (2) del mismo artículo dice:

"Se reconoce con capacidad para dar nacimiento al derecho de prioridad a todo depósito que tenga el valor de un depósito nacional regular, en virtud de la legislación nacional de cada país de la Unión o de tratados bilaterales o multilaterales concluidos entre países de la Unión."

Por tanto, siempre que nos hallemos en presencia de un depósito nacional regular, es decir, de un depósito de patente o solicitud de marca, modelo o dibujo, encontramos que nace el derecho de prioridad a favor del primer depositante o solicitante. Y ese depósito o solicitud debe hacerse de conformidad con la legislación nacional de cada Estado, lo cual nos indica que si el depósito o solicitud fue irregular o incompleto o rechazado por el servicio de la propiedad industrial del país de que se trate, entonces no se adquiere el derecho de prioridad.

c) Qué es una primera solicitud

En cuanto a los plazos de la prioridad, se cuentan desde la fecha del depósito de la primera solicitud, el inciso (4) del aparte C del artículo 4 nos indica aquellos que debe entenderse como primera solicitud, así:

"Debe ser considerada como primera solicitud, cuya fecha de depósito será el punto de partida del plazo de prioridad, una solicitud posterior que tenga el mismo objeto que una primera solicitud anterior en el sentido del párrafo (2) arriba mencionado, depositada en el mismo país de la Unión a condición de que esta solicitud anterior, en la fecha del depósito de la solicitud posterior, haya sido retirada, abandonada, o rehusada, sin haber estado sometida a inspección pública y sin dejar subsistir derechos, y que no haya servido de base para la reivindicación del derecho de prioridad. La solicitud anterior no podrá entonces servir de base para la reivindicación del derecho de prioridad."

Emplea aquí la Convención una forma negativa, poco clara, para determinar cuál solicitud debe considerarse como una primera solicitud. Del contexto de la Convención se desprende que toda primera solicitud da derecho de prioridad, pero que también da derecho de prioridad una solicitud posterior que tenga el mismo objeto que una anterior, siempre y cuando que esta solicitud anterior no haya servido para reclamar prioridad, no haya estado sometida a inspección pública y haya sido retirada, abandonada o rehusada.

d) Términos de la prioridad

Ya hemos hablado de que para obtener los beneficios del derecho de prioridad, las solicitudes posteriores a la primera solicitud, hechas en los otros países de la Unión, deben presentarse dentro de ciertos plazos. De éstos trata el aparte C del artículo 4 en la siguiente forma:

"(1) Los plazos de prioridad arriba mencionados serán de 12 meses para las patentes de invención y los modelos de utilidad y de 6 meses para los dibujos o modelos industriales y para las marcas de fábrica de comercio.

"(2) Estos plazos comienzan a correr a partir de la fecha del depósito de la primera solicitud; el día del depósito no está comprendido en el plazo.

"(3) Si el último día del plazo es un día legalmente feriado o un día en el que la oficina no se abre para recibir el depósito de las solicitudes en el país donde la protección se reclama, el plazo será prorrogado hasta el primer día laborable que siga."

El sentido de estas disposiciones es suficientemente claro para que se haga necesario comentario ulterior.

e) Requisitos para solicitar la prioridad

Los requisitos formales para solicitar una prioridad en los países de la Unión (distintos del de la primera solicitud válida), están determinados en el aparte D del artículo 4, que dice:

"(1) El que quiera prevalerse de la prioridad de un depósito anterior estará obligado a indicar en una declaración la fecha y el país de este depósito. Cada país determinará en qué momento =lo más tarde= deberá ser efectuada esta declaración."

"(2) Estas indicaciones serán mencionadas en las publicaciones que procedan de la administración competente, sobre todo las que se refieren a las patentes y a las descripciones relativas a las mismas.

"(3) Los países de la Unión podrán exigir del que hace una declaración de prioridad la exhibición de una copia de la solicitud (descripción, dibujos, etc.) depositada anteriormente. La copia, certificada su conformidad por la Administración que haya recibido esta solicitud, estará dispensada de toda legalización y en todo caso podrá ser depositada, exenta de gastos, en cualquier momento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha del depósito de la solicitud ulterior. Se podrá exigir que vaya acompañada de un certificado de la fecha del depósito expedido por esta Administración y de una traducción.

"(4) No se podrán exigir otras formalidades para la declaración de prioridad en el momento del depósito de la solicitud. Cada país de la Unión determinará las consecuencias de la omisión de las formalidades previstas por el presente artículo, sin que estas consecuencias puedan exceder de la pérdida del derecho de prioridad.

"(5) Posteriormente podrán ser exigidas otras justificaciones.

"El que quiera prevalerse de la prioridad del depósito anterior estará obligado a indicar el número de este depósito; esta indicación será publicada en las condiciones previstas por el párrafo (2) arriba indicado."

f) Reglas especiales del derecho de prioridad para las patentes de invención

El aparte F del artículo 4 nos da las reglas especiales que deben tenerse en cuenta respecto a la prioridad para las patentes de invención, en la siguiente forma:

"Ningún país de la Unión podrá rechazar una prioridad o una solicitud de patente por el motivo de que el depositante reivindica prioridades múltiples, aun cuando éstas procedan de países diferentes, o por el motivo de que una solicitud que reivindica una o varias prioridades contiene uno o varios elementos que no estaban comprendidos en la o las solicitudes cuya prioridad es reivindicada, con la condición, en los dos casos, de que haya unidad de invención, según la ley del país. En lo que se refiere a los elementos no comprendidos en la o las solicitudes cuya prioridad es reivindicada, el depósito de la solicitud posterior da nacimiento a un derecho de prioridad en las condiciones ordinarias."

Cuantoquiera se presente el caso de que una patente sea compleja, es decir que carezca de unidad de invención por reivindicar varios objetos industriales, el solicitante puede dividirla en tantas patentes cuantos objetos tenga la solicitud compleja. De ello trata el aparte G(1) del mismo artículo 4 cuando dice:

"Si el examen revela que una solicitud de patente es compleja el solicitante podrá dividir la solicitud en varias solicitudes parciales conservando como fecha de cada una la fecha de la solicitud inicial, y, si hay lugar a ello, el beneficio del derecho de prioridad."

La revisión hecha en Lisboa en 1958, agregó a esta estipulación otra para el caso de que, sin apremio oficial, el solicitante decida dividir su patente compleja en varias patentes parciales. Dice así a este respecto el inciso (2) del propio aparte G:

"También podrá el solicitante, por su propia iniciativa, dividir la solicitud de patente conservando, como fecha de solicitud parcial, la fecha de la solicitud inicial, y, si a ello hubiere lugar, el beneficio del derecho de prioridad. Cada país de la Unión tendrá la facultad de determinar las condiciones en las cuales esta división será autorizada."

La utilización del derecho de prioridad para las patentes de invención no influye en forma alguna en el término de duración de las patentes, el cual se rige por la legislación nacional de cada uno de los países donde se reclame la prioridad. En este sentido el inciso (5) del artículo 4 bis de la Convención, dice:

"Las patentes obtenidas con el beneficio de prioridad gozarán en los diferentes países de la Unión de una duración igual a aquella de la que gozarían si hubiesen sido solicitadas o expedidas sin el beneficio de prioridad."

g) Reglas especiales del derecho de prioridad de los dibujos y modelos industriales y de los modelos de utilidad

Sobre este punto trata el aparte E del artículo 4, que dice:

"Cuando un dibujo o modelo industrial haya sido depositado en un país en virtud de un derecho de prioridad basado sobre el depósito de un modelo de utilidad, el plazo de prioridad será el fijado para los dibujos o modelos industriales.

"(2) Además, está permitido depositar en un país un modelo de utilidad en virtud de un derecho de prioridad basado sobre el depósito de una solicitud de patente y viceversa."

III

PROTECCION DE LAS PATENTES DE INVENCION

1. Derechos del inventor

La Convención de París no reconoce al inventor derecho distinto del de ser mencionado como tal en la patente (Artículo 4ter).

El inventor necesita que se le consagren también otros derechos, como es el que pueda tener sobre su invento cuando trabaje para otra persona y no se haya estipulado nada en el contrato de trabajo acerca de los derechos que le correspondan como inventor en las invenciones que ejecute en el desarrollo de su trabajo. A falta de una norma general de derecho que regule este punto, el inventor generalmente pierde los derechos de su invento cuando los ejecuta bajo un contrato de trabajo en el cual no se ha estipulado cuáles son los derechos que tiene el inventor en este caso.

2. Diversas clases de patentes protegidas

La Convención no define qué debe entenderse por patente de invención, para los efectos de la protección que se extiende a ellas. Sin embargo el inciso (4) del artículo 1 dice que entre las patentes de invención se incluyen las diversas especies de patentes industriales admitidas por las legislaciones de los países de la Unión, tales como patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc.

Esta disposición, por indeterminada, implica para el país que se adhiera a la Convención el tener que regular la concesión de patentes de tan dudoso valor como son las llamadas patentes de importación y patentes de perfeccionamiento, a más de que las llamadas patentes y certificados de adición presentan siempre problemas difíciles que es necesario resolver. Así, pues, si un país entra en la Unión, queda obligado, como lo hemos visto, a adoptar en su legislación medidas necesarias para la aplicación completa de la Convención, y entonces entre esas medidas tendría que adoptar las reglamentarias de dichas patentes de importación, de perfeccionamiento, de adición, etc. que son de tan difícil aplicación y algunas de ellas de tan

dudoso valor legal. Además el "etc." con que termina el inciso del artículo citado se presta a confusión y sobre todo a que se introduzcan otras categorías de patentes que el Estado, a tiempo de adherirse a la Convención, no podía prever que existieran o que se hallaran reguladas en las legislaciones de los países de la Unión.

De acuerdo con la Convención, pues, esas diversas clases de patentes se hallan protegidas por ella y tienen derecho a la prioridad y a las demás ventajas que concede la Convención.

### 3. Patentes de procedimiento y de producto

No intenta siquiera la Convención definir qué debe entenderse por patente de procedimiento o por patente de producto, y solamente se limita en el artículo 5 quater a dar la siguiente norma:

"Cuando un producto se introduce en un país de la Unión donde existe una patente que protege un procedimiento de fabricación de dicho producto, el titular de la patente tendrá, con respecto al producto introducido, todos los derechos que la legislación del país de importación le concede, sobre la base de la patente de procedimiento, con respecto a los productos fabricados en dicho país."

Esta disposición, por demasiado general, no es fácilmente entendible, sobre todo en su aplicación a un caso concreto y real, pues es imposible saber de antemano cuales son los derechos que cada uno de los países de la Unión le concede al propietario de una patente de procedimiento de fabricación de un producto. Pero si un Estado de la Unión protege las patentes de procedimiento de fabricación, esa protección irá seguramente hasta impedir que otra persona distinta del inventor o su causahabiente fabrique el producto por medio de ese procedimiento, y el inventor o su causahabiente tendrán que probar que el producto que consideran usurpa su patente ha sido elaborado de conformidad con el procedimiento patentado. Por tanto en el caso de que trata el artículo transcrito, el inventor o su causahabiente tendrán que probar que el producto extranjero importado, cuyo procedimiento de fabricación está amparado en el país donde se importa el producto, ha sido fabricado precisamente por medio de tal procedimiento. Como puede fácilmente comprenderse, esta prueba que es extremadamente difícil de obtener para un inventor que se halla dentro de un país respecto

de hechos acaecidos dentro de otro país; generalmente los procesos de fabricación no se describen fácilmente con la sola presencia del producto final objeto de ese procedimiento de fabricación. Por tanto los derechos que aquí se conceden al dueño de la patente son en la mayor parte los casos ilusorios y muy difíciles de determinar.

#### 4. Independencia de las patentes

El artículo 4 bis de la Convención intenta establecer el principio de la independencia de las patentes en la siguiente forma:

- "(1) Las patentes solicitadas en los diferentes países de la Unión por los súbditos de la Unión serán independientes de las patentes obtenidas para la misma invención en los otros países adheridos o no a la Unión.
- "(2) Esta disposición deba ser entendida de manera absoluta, sobre todo en el sentido de que las patentes solicitadas durante el plazo de prioridad son independientes, tanto desde el punto de vista de las causas de nulidad y caducidad como desde el punto de vista de la duración normal.
- "(3) Se aplica la misma a todas las patentes existentes en el momento de su entrada en vigor.
- "(4) Sucederá lo mismo, en el caso de adhesión de nuevos países, para las patentes existentes en una y otra parte en el momento de la adhesión."

Esta supuesta independencia de las patentes no es compatible con los derechos resultantes de la prioridad consagrada en la misma Convención. En efecto si una primera solicitud regular de patente da derecho a la prioridad, y con base en esa prioridad se solicitan patentes para el mismo invento en los demás países de la Unión, y estas otras patentes solicitadas posteriormente se benefician del derecho de prioridad de la patente primeramente solicitada, entonces las demás patentes depositadas o solicitadas no son independientes, pues queda su vida ligada a la de la primera patente regularmente depositada, ya que si esta patente es anulada por defectos de depósito o de solicitud, entonces las demás patentes obtenidas con base en esa prioridad posiblemente dejan de tener valor. Desde que se exige que haya un primer depósito regular, y se determinan las condiciones del primer depósito así como de la regularidad del mismo, es obvio que si el depósito no es el primero o no es regular, no puede reclamarse derechos de prioridad respecto de esta primera solicitud y las patentes que se solicitaron en el extranjero con base en ese dere-

cho de prioridad no tienen tal prioridad puesto que no existía una primera solicitud regularmente depositada.

Así pues esta disposición, que pretende establecer una independencia de las diferentes patentes, no lo logra, pues de otra manera se destruiría el principio de prioridad establecido por la Convención.

#### 5. Caducidad de las patentes

El artículo 5 de la Convención trata de la materia de la caducidad de la patente por falta o insuficiencia de su explotación. La Convención autoriza en este artículo a los países de la Unión para establecer la caducidad de las patentes por falta o insuficiencia de su explotación, pero somete la caducidad a ciertas reglas.

No puede declararse la caducidad de la patente sino cuando ella se tome para prevenir los abusos que podrán resultar del ejercicio del derecho exclusivo conferido por la patente, por ejemplo, falta de explotación. Por tanto la falta de explotación de la patente no es la única causal de caducidad, ya que los países pueden establecer otras causales de caducidad de las patentes para prevenir abusos en la utilización del derecho exclusivo que ellas confieren.

De acuerdo con el artículo que estamos comentando tampoco puede establecerse la caducidad de las patentes sino cuando se haya instaurado un sistema de licencias obligatorias, y la aplicación de este sistema no bastará para prevenir los abusos mencionados que puedan ocurrir en la explotación de la patente. Seguidamente veremos en qué consisten tales licencias obligatorias.

Finalmente el mismo artículo dice que ninguna acción de caducidad o de revocación de la patente podrá establecerse antes de la expiración de dos años a contar de la concesión de la primera licencia obligatoria.

#### 6. Rehabilitación de patentes caducadas por falta de pago de derechos

El artículo 5 bis de la Convención obliga a los Estados parte de ella a conceder un plazo de gracia, de seis meses como mínimo, para el pago de las tasas previstas para el mantenimiento de los derechos de propiedad

industrial, mediante el pago de una sobretasa, si la legislación nacional lo impone. También los países de la Unión tienen la facultad de prever la rehabilitación de las patentes de invención caídas en caducidad como consecuencia de falta de pago de las tasas.

Así pues, si el propietario de una patente no paga las tasas dentro del tiempo determinado por la legislación del país de que se trate, tiene un plazo de seis meses para pagar las tasas debidas manteniendo su propiedad industrial, y los países de la Unión pueden facultativamente establecer la rehabilitación de las patentes de invención que han caducado como consecuencia de falta de pago de las tasas o impuestos establecidos por la legislación del país de que se trata.

#### 7. Licencias obligatorias

Esta materia la trata el artículo 5 de la Convención.

Los países de la Unión facultativamente pueden tomar medidas legislativas que prevengan la concesión de licencias obligatorias para prevenir los abusos que podrían resultar del derecho exclusivo que confiere la patente. Estas licencias obligatorias no pueden ser solicitadas por falta o insuficiencia de explotación sino antes de la expiración de un plazo de cuatro años a contar del depósito de la solicitud de patente, o de tres años a contar de la expedición de la patente, aplicándose el plazo que expire más tarde, y no podrá concederse licencia obligatoria si el dueño de la patente justifica su inacción con excusas legítimas, aun cuando la Convención no determine cuáles son las excusas legítimas.

Esas licencias obligatorias no son exclusivas y no pueden ser transmitidas, aún bajo la forma de concesión de sublicencia, sino con la parte de la empresa o del establecimiento mercantil que explote esta licencia. Es decir, que la licencia obligatoria no puede darse exclusivamente a una sola persona o sociedad, y la persona que recibe la licencia no puede cederla o traspasarla a otra persona, ni aún como una sublicencia, si no traspasa al propio tiempo la parte de la empresa o del establecimiento mercantil que explote esa licencia.

La Convención no define qué debe entenderse por licencia obligatoria

por lo cual podemos conjeturar que se trata de un contrato entre el dueño de la patente y otra persona mediante la cual ésta explota la patente. Pero como las condiciones de este contrato tienen que fijarse por los dos contratantes, no se entiende muy bien como pueda ser la licencia obligatoria; así, pues, esta materia queda por entero al arbitrio de las legislaciones nacionales, y si ellas no establecieren las licencias obligatorias no podría decretarse la caducidad de una patente por falta de explotación.

8. Limitaciones a la venta de productos patentados

El artículo (4quater) dice lo siguiente:

"La expedición de una patente no podrá ser rehusada y una patente no podrá ser invalidada por el motivo de que la venta del producto patentado u obtenido por un procedimiento patentado esté sometida a restricciones o limitaciones resultantes de la legislación nacional."

El contenido de esta disposición es suficientemente claro para que no necesite mayor comentario.

9. Empleo de patentes en navíos o aeronaves

El artículo 5 ter de la Convención dice que en cada uno de los países de la Unión no se considerará que ataca a los derechos del titular de la patente:

"1o. El empleo, a bordo de navíos de otros países de la Unión, de los medios que sean objeto de su patente en el casco del navío, en las máquinas, aparejos y demás accesorios, cuando dichos navíos penetren temporal o accidentalmente en aguas del país, con la reserva de que dichos medios se empleen exclusivamente para las necesidades del navío.

"2o. El empleo de los medios que sean objeto de la patente en la construcción o funcionamiento de los aparatos de locomoción aérea o terrestre de los demás países de la Unión o de los accesorios de dichos aparatos cuando éstos penetren temporal o accidentalmente en el país."

Las disposiciones de este artículo indudablemente están inspiradas en razones de conveniencia, como son las de que los navíos o las aeronaves no sean detenidas en tránsito con el pretexto o por razón de estar empleando el objeto de una patente sin la autorización de su propietario.

IV

PROTECCION DE LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

1. Cuáles son

La Convención no define tampoco qué debe entenderse por dibujos y modelos industriales, y solamente se limita a decir que serán protegidos en todos los países de la Unión (Artículo 5 quinquies).

2. Ausencia de Caducidad

De conformidad con el artículo 5, aparte B, la protección de los dibujos y modelos industriales no puede quedar afectada por una caducidad cualquiera, sea por falta de explotación, sea por introducción de objetos semejantes a los que están protegidos.

Así, pues, los dibujos y modelos industriales no expiran o caducan por su falta de explotación, ni tampoco caducan por el hecho de que otras personas fabriquen dibujos y modelos industriales iguales o semejantes a los que están protegidos.

Tampoco, de acuerdo con el aparte D del mismo artículo 5, es necesario hacer mención del depósito del dibujo o modelo industrial sobre el producto, para que sean reconocidos sus derechos.

3. Los modelos de utilidad

En varias exposiciones de la Convención se habla de los modelos de utilidad, como por ejemplo en el artículo 5, inciso (5) en que dice que las disposiciones sobre caducidad y licencias obligatorias de las patentes son aplicables con las modificaciones necesarias a los modelos de utilidad. Igualmente hemos visto que al tratar de los plazos de prioridad se mencionan también a los modelos de utilidad como derechos que sirven para crear una prioridad para el registro de dibujos o modelos industriales en los países de la Unión.

4. Plazo de Gracia para el Pago de Derechos

Igual como sucede con las patentes, los países de la Unión deben conceder un plazo de gracia, mínimo de seis meses, para el pago de las tasas previstas para el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial; pero, a diferencia de las patentes, los Estados no tienen la facultad de prever la rehabilitación de dibujos y modelos industriales caídos en caducidad como consecuencia de la falta de pago de las tasas exigidas para su mantenimiento.

V

PROTECCION DE LAS MARCAS DE FABRICA, DE COMER-  
CIO Y DE SERVICIO

1. De qué marcas se trata

La Convención no define en parte alguna las distintas especies de marcas de fábrica de que ella habla, pero del contexto de ella se deduce que otorga protección a las siguientes:

- a) A las marcas de fábrica propiamente dichas, que son las que usa el fabricante para distinguir sus productos;
- b) A las marcas de comercio, que en ciertas legislaciones son las que puede usar el comerciante sobre artículos fabricados por otro por su cuenta, o sin marca; y
- c) A las marcas de servicio, que son las que sirven para distinguir los servicios que presta una persona de las que suministra otra.

Respecto de las marcas de fábrica y de comercio, la Convención les otorga protección en forma de una serie de acciones que las protegen; pero respecto de las marcas de servicio existe solamente una obligación general de protegerlas por parte de los países de la Unión, sin que estén obligados a prever el registro de estas marcas (Artículo 6 (sexies) ).

2. Condiciones para el registro

Según el artículo 6 de la Convención, las condiciones de depósito y de registro de las marcas de fábrica o de comercio serán las determinadas en cada país de la Unión por su legislación nacional.

Però el inciso 2º del mismo artículo establece la siguiente excepción:

"(2) Sin embargo, una marca depositada por un súbdito de un país de la Unión en cualquier país de la Unión no podrá ser rehusada o invalidada por el motivo de que no hubiera sido depositada, registrada o renovada en el país de origen."

Esta excepción está en contradicción con lo dispuesto en el Artículo 6 (quinquies) aparte A. - (1), que dice:

"Toda marca de fábrica o de comercio regularmente registrada en el país de origen será admitida para su depósito y protegida tal cual es en otros países de la Unión bajo las reservas indicadas en el presente artículo. Estos países podrán, antes de proceder al registro definitivo, exigir la presentación de un certificado de registro en el país de origen, expedido por la autoridad competente. No se exigirá legalización alguna para este certificado."

La contradicción consiste, claro está, en que por un lado un país de la Unión no podrá exigir registro en el país de origen para registrar la misma marca, pero al propio tiempo la Convención lo autoriza para exigir tal certificado de registro en el país de origen.

Y existe otra contradicción resultante del aparte D del mismo Artículo, que dice:

"Nadie podrá beneficiarse de las disposiciones del presente artículo si la marca para la que se reivindica la protección no ha sido registrada en el país de origen."

También determina la Convención lo que debe entenderse por país de origen, para los efectos de la disposición transcrita. El mismo artículo 6 (quinquies), aparte A, inciso (2) dice:

"Será considerado como país de origen, el país de la Unión donde el depositante tenga un establecimiento industrial o comercial efectivo y real, y, si no tuviese un establecimiento de ese tipo en la Unión, el país de la Unión donde tenga su domicilio, y, si no tuviese domicilio en la Unión, el país de su nacionalidad, en el caso de que sea súbdito de un país de la Unión."

Por otra parte, las marcas de fábrica o de comercio de que se viene hablando no pueden ser rechazadas para su registro o invalidadas sino en los casos siguientes:

"1°. Las marcas que por su naturaleza afecten a derechos adquiridos por terceros en el país donde la protección ha sido solicitada."

No determina la Convención si esos "derechos adquiridos" son los resultantes del registro previo o del uso previo, ni, en este último caso, cómo se prueba ese uso.

"2°. Cuando las mismas estén desprovistas de todo carácter distintivo, o bien formadas exclusivamente de signos o por indicaciones que puedan servir, en el comercio, para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, el lugar de origen de los productos o la época de producción, o que hayan llegado a ser usuales en el lenguaje corriente o en las costumbres locales y constantes del comercio del país donde la protección se solicita."

"3°. Cuando las mismas sean contrarias a la moral o al orden público y principalmente de naturaleza tal que puedan engañar al público. Se entiende que una marca no podrá ser considerada contraria al orden público por el solo hecho de que no esté conforme con cualquier disposición de la legislación sobre marcas, salvo el caso de que esta disposición se refiera al orden público. En todo caso queda reservada la aplicación del artículo 10bis."

"4°. También pueden ser rechazadas o invalidadas dichas marcas cuando su registro resulte una competencia desleal (de que trata el artículo 10bis)."

Y tratándose del simple rechazo del registro de una marca de las que se viene hablando, el aparte C (2) del artículo 6 (quinqües), dice:

"No podrán ser rechazadas en los otros países de la Unión las marcas de fábrica o de comercio por el solo motivo de que difieran de las marcas protegidas en el país de origen solo por elementos que no alteren el carácter distintivo y no afecten a la identidad de las marcas, en la forma en que las mismas han sido registradas en el citado país de origen."

Finalmente, encontramos en el mismo artículo dos reglas accesorias:

"E - Sin embargo, en ningún caso, la renovación del registro de una marca en el país de origen implicará la obligación de renovar el registro en los otros países de la Unión donde la marca hubiera sido registrada."

"F.- Los depósitos de marcas efectuados en el plazo del artículo 4 adquirirán el beneficio de prioridad, incluso cuando el registro en el país de origen no se efectúe sino después del término de dicho plazo."

### 3. Condiciones para la Cesión de las Marcas

La marca de fábrica constituye una propiedad para su dueño y como todas las demás especies de propiedad es cesible por el dueño a otra persona, de manera gratuita u honorosa. Sin embargo la cesión de las marcas de fábrica está sometida en las diferentes legislaciones a formalidades también diferentes, las cuales se agrupan en dos categorías:

- a) La primera es la de aquellas legislaciones que admiten la cesión o traspaso de la marca independientemente del establecimiento dentro de la cual se utiliza;
  - b) La segunda es aquella que solamente permite la cesión de una marca de fábrica junto con el establecimiento en la cual se le utiliza.
- La Convención en su artículo 6 (quater) establece la siguiente regla:

"(1) Cuando, conforme a la legislación de un país de la Unión, la cesión de una marca no sea válida sino cuando ha tenido lugar al mismo tiempo que la transferencia de la empresa o del establecimiento de comercio, al cual la marca pertenece, será suficiente para que esta validez sea admitida, que la parte de la empresa o del negocio situada en este país sea transmitida al cesionario con el derecho exclusivo de fabricar o vender allí los productos que llevan la marca cedida."

"(2) Esta disposición no impone a los países de la Unión la obligación de considerar como válida la transferencia de toda marca cuyo uso por el cesionario fuera, de hecho, de naturaleza tal que indujera al público a error, principalmente en lo que se refiere a la procedencia, la naturaleza o las cualidades sustanciales de los productos a los que se aplica la marca."

#### 4. Independencia de las Marcas

El Artículo 6, en su inciso (3) dice que una marca regularmente registrada en un país de la Unión será considerada como independiente de las marcas registradas en los otros países de la Unión, comprendiéndose en ella el país de origen.

A esta disposición pueden hacerse las mismas observaciones que ya apuntamos respecto de las patentes, a saber: que la pretendida independencia no es tal, ni se desprende de la Convención, como ya lo hemos visto, ya que algunos países pueden exigir certificado de registro en el país de origen, hay que calificar si hay o no tal país de origen en un caso dado, y las marcas registradas en un país de la Unión tienen derecho a ser registradas en otro u otros países de la Unión con contadas excepciones. Luego no hay tal independencia, sino posiblemente, una interdependencia entre ellas.

#### 5. Protección de la Marca Registrada o Usada

Los derechos que tiene el dueño de la marca registrada o usada (sin registro) son los de obtener el rechazo de la solicitud de registro, o la anulación del registro, o la prohibición del uso, de otra marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación, traducción, susceptibles de crear una confusión, de una marca registrada o usada en el país de origen y utilizada para productos idénticos o similares.

Para apreciar si la marca es susceptible de protección, ordena la Convención que se tengan en cuenta todas las circunstancias de hecho (que no determina), principalmente la duración de uso de la marca (duración que no precisa ni limita como hecho generador de derechos).

La protección que se da a las marcas de fábrica o de comercio (que no se hace extensiva a las marcas de servicio) está establecida en el artículo 6bis, inciso (1), de la Convención que dice:

"(1) Los países de la Unión se obligan, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear una confusión, de una marca que la autoridad competente del país de registro o de uso estimara ser allí notoriamente conocida ya como marca de una persona que pueda beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de una marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta."

El sentido de este artículo no es lo suficientemente claro como para garantizar al Estado que no se cometerán abusos con base en marcas registradas o usadas en otro de los países de la Unión. Varias personas son de opinión de que el rechazo o la invalidación del registro y la prohibición del uso de una marca de fábrica o de comercio, en las condiciones determinadas en este artículo, también puede obtenerse cuando haya una marca registrada o usada en esas condiciones en otro país de la Convención; si éste fuera el caso, sobrarían los registros en países distintos del de origen de la marca.

Tampoco es claro el sentido del artículo en cuanto a las medidas que pueden obtenerse para evitar cese la confusión de una marca registrada o usada con otra marca que sea imitación de ella. En efecto los remedios que se proponen allí son los siguientes:

- a) El rechazo del registro, que consiste en la negativa de admitir una solicitud de registro de marca;
- b) La invalidación del registro, que aparentemente quiere decir, su cancelación.

Indudablemente la Convención quiso decir que se cancelaba el registro de la marca que atentara contra los derechos de otra marca registrada

o usada con anterioridad. Pero utilizó la Convención la palabra invalidar que no tiene un significado preciso dentro de la legislación marcaría; y

c) La prohibición de uso de una marca en las condiciones establecidas en el artículo transcrito.

Esta prohibición de uso en realidad equivale a una cancelación de la marca, pues si una marca no puede usarse es una marca que no existe aun cuando se halla registrada, es decir, es un derecho que no puede ser ejercido, y los derechos que no pueden ser ejercidos no son derechos.

Si la prohibición se refiere a marcas usadas pero no registradas, debe expresarse ello claramente, pues la redacción del artículo no permite entender si esa prohibición se refiere a marcas registradas o a las simplemente usadas.

Tampoco dice este artículo que esa marca registrada o usada que va a ser protegida haya sido registrada o usada con anterioridad al registro o al uso de la marca que se trata de rechazar o de cancelar. Bien es cierto que el artículo dice que la marca anterior debe haber sido notoriamente conocida, lo cual implica por lo menos uso anterior, pero en ningún caso un registro anterior.

Es conveniente la noción que trae este artículo de que el registro de una marca puede rechazarse o cancelarse cuando sea imitación de otra registrada o usada, y utilizada para productos idénticos o similares. Muchas causas de confusión brotan del hecho de que una marca similar a otra se use para artículos no idénticos sino similares, espapando así muchos casos de las leyes que prohíben la imitación de las marcas solamente para artículos idénticos o iguales.

El mismo artículo 6bis dice que los Estados miembros de la Unión deben conceder un plazo mínimo de cinco años a contar de la fecha de registro para reclamar la anulación de una marca que esté en las condiciones de ser anulada conforme a las reglas dadas.

El mismo inciso (2) del Artículo 6bis da a los Estados la facultad para prever un plazo dentro del cual deberá ser reclamada la prohibición de uso de una marca y en realidad ésta prohibición de uso, como hemos visto, equivale a una cancelación de la marca.

Pero la Convención no faculta a los Estados para fijar un plazo para reclamar la anulación o la prohibición de uso de las marcas registradas utilizadas de mala fé. Así pues las marcas registradas o utilizadas de mala fé no tienen, según la Convención, plazo dentro del cual se convierten en un derecho firme. Y la razón de esto es clara, pues la mala fé no puede crear derechos a favor del que la ejercita.

#### 6. Protección de los Emblemas Estatales

El artículo 6ter de la Convención trata a espacio y en una forma muy reglamentada, en sus diez incisos, el problema de la protección de los emblemas estatales. Como esta reglamentación es tan minuciosa basta transcribir enteramente el contenido del artículo 6ter, que dice:

"(1) a) Los países de la Unión acuerdan rechazar o anular el registro y prohibir, con medidas apropiadas, el uso, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marca de fábrica o de comercio, bien como elemento de las referidas marcas, de los escudos de armas, banderas y otros emblemas del Estado de los países de la Unión, signos o punzones oficiales de control y de garantía adoptados por ellos, así como toda imitación desde el punto de vista heráldico.

b) Las disposiciones que figuran en la letra a) arriba mencionada se aplican igualmente a los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de organizaciones internacionales intergubernamentales de las cuales uno o varios países de la Unión sean miembros, a excepción de los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones que hayan sido ya objeto de acuerdos internacionales en vigor destinados a asegurar su protección .

c) Ningún país de la Unión podrá ser obligado a aplicar las disposiciones que figuran en la letra b) arriba mencionada en perjuicio de los titulares de derechos adquiridos de buena fé antes de la entrada en vigor, en ese país, del presente Convenio. Los países de la Unión no están obligados a aplicar dichas disposiciones cuando la utilización o el registro considerado en la letra a) arriba mencionada no sea de naturaleza tal como para sugerir, en el espíritu del público, una relación entre la organización de que se trate y los escudos de armas, banderas, emblemas, siglas o denominaciones, o si esta utilización o registro no es verdaderamente de naturaleza tal como para engañar al público sobre la existencia de una relación entre el que lo utiliza y la organización.

(2) La prohibición de los signos y punzones oficiales de control y garantía se aplicará solamente en los casos en que las marcas que los contengan estén destinadas a ser utilizadas sobre mercancías del mismo género o de un género similar.

(3) a) Para la aplicación de estas disposiciones, los países de la Unión acuerdan comunicarse recíprocamente, por mediación de la Oficina internacional, la lista de los emblemas del Estado, signos y punzones oficiales de control y garantía que desean o deseen colocar,

de una manera absoluta o dentro de ciertos límites bajo la protección del presente artículo, así como todas las modificaciones posteriores introducidas en esta lista. Cada país de la Unión pondrá a disposición del público, en tiempo hábil, las listas notificadas.

Sin embargo, esta notificación no es obligatoria en lo que se refiere a las banderas de los Estados.

b) Las disposiciones que figuran en la letra b) del párrafo (1) del presente artículo no son aplicables sino a los escudos, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales que éstas hayan comunicado a los países de la Unión por medio de la Oficina internacional.

(4) Todo país de la Unión podrá, en un plazo de doce meses a partir de la recepción de la notificación, transmitir por intermedio de la Oficina internacional, al país o a la organización internacional intergubernamental interesada, sus objeciones eventuales.

(5) Para las banderas del Estado, las medidas, previstas en el párrafo (1) arriba mencionado se aplicarán solamente a las marcas registradas después del 6 de noviembre de 1925.

(6) Para los emblemas del Estado que no sean banderas, para los signos y punzones oficiales de los países de la Unión y para los escudos, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales, estas disposiciones no serán aplicables sino a las marcas registradas después de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación prevista en el párrafo (3) arriba mencionado.

(7) En caso de mala fé, los países tendrán la facultad de anular incluso las marcas registradas antes del 6 de noviembre de 1925 que contengan emblemas del Estado, signos y punzones.

(8) Los nacionales de cada país que estuviesen autorizados para usar los emblemas del Estado, signos y punzones de su país, podrán utilizarlos aunque exista semejanza con los de otros países.

(9) Los países de la Unión se comprometen a prohibir el uso no autorizado, en el comercio, de los emblemas del Estado de los otros países de la Unión, cuando este uso sea de naturaleza tal que induzca a error sobre el origen de los productos.

(10) Las disposiciones que preceden no constituyen obstáculo para el ejercicio, por los países, de la facultad de rechazar o de anular, en aplicación del párrafo (3) de la letra B, del artículo 6 quinquies, las marcas que contienen, sin autorización, escudos, banderas y otros emblemas del Estado, o signos y punzones oficiales adoptados por un país de la Unión, así como los signos distintivos de las organizaciones internacionales intergubernamentales mencionados en el párrafo (1) arriba indicado. "

## 7. Cancelación de las Marcas

La Convención no se refiere específicamente a la acción de cancelación de una marca registrada, que conocen muchas legislaciones nacionales. Emplea en su lugar una terminología variable y caprichosa, utilizando para

ello palabras tales como "anulación", "invalidación", y "prohibición de uso".

En este aparte nos proponemos puntualizar los casos en los cuales la Convención concede acción de cancelación de una marca registrada y que son:

- a) Cuando en un país fuere obligatorio el uso de la marca y su dueño (el interesado dice la Convención) no justificare las causas de su inacción (Artículo 5, C (1) );
- b) Cuando se usare la marca bajo una forma que difiera de la registrada alterando el carácter distintivo de la marca en la forma en que hubiere sido registrada en uno de los países de la Unión (Artículo 5, C (2) );
- c) Posiblemente hay acción de cancelación cuando una marca de fábrica usada en copropiedad induzca al público a error o ese uso conjunto sea contrario al interés público (Artículo 5, C (3) );
- d) Cuando una marca o su parte esencial constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca notoriamente conocida y usada para productos idénticos o similares (Artículo 6 bis (1) );
- e) Cuando una marca (o uno de sus elementos) sea un emblema estatal, bajo las condiciones y con las limitaciones del Artículo 6 (ter);
- f) Cuando afecte derechos adquiridos en el país de su registro (Artículo 6 quinquies, B, 1o.);
- g) Cuando sean genéricas o no sean distintivas (Artículo 6 quinquies, B, 2o.);
- h) Cuando sean contrarias al orden público, o a la moral, o cuando engañen al público (Artículo 6 quinquies, B, 3o.); y
- i) En el caso del registro de la marca por el agente o representante de su dueño (Artículo 6 septies (1) ).

8. Derechos del Dueño de una Marca Frente a su Agente o Representante

Esta materia está reglamentada por el artículo 6 septies, que dice:

"(1) Si el agente o representante del que es titular de una marca en uno de los países de la Unión solicita, sin autorización de este titular, el registro de esta marca a su propio nombre, en uno o varios de estos países, el titular tendrá el derecho de oponerse al registro solicitado o de reclamar la anulación o, si la ley del país lo permite, la transferencia (sic) a su favor del citado registro, a menos que este agente o representante justifique sus actuaciones.

(2) El titular de la marca tendrá, con las reservas del párrafo (1) arriba indicado, el derecho de oponerse a la utilización de su marca por su agente o representante, si no ha autorizado esta utilización.

(3) Las legislaciones nacionales tienen la facultad de prever un plazo equitativo durante el cual el titular de una marca deberá hacer valer los derechos previstos en el presente artículo."

Debe observarse que ésta es la única disposición de la Convención donde se habla de "oposición", pero no se trata aquí de "oposición al registro de una marca", sino de "oposición a la utilización" de una marca, concepto éste que tal sería equivalente al de "prohibición de uso" de que habla en otras partes la Convención.

9. Embargo

La Convención concede una acción especial para obtener el embargo de los productos introducidos en el país de la Convención y que lleven ilícitamente una marca protegida en el mismo país.

Esta acción está consagrada en el artículo 9, que dice:

"(1) Todo producto que lleve ilícitamente una marca de fábrica o de comercio o un nombre comercial será embargado al importarse en aquellos países de la Unión en los cuales esta marca o este nombre comercial tengan derecho a la protección legal.

(2) El embargo se efectuará igualmente en el país donde se haya hecho la aplicación ilícita, o en el país donde haya sido importado el producto.

(3) El embargo se efectuará a instancia del Ministerio público, de cualquier otra autoridad competente, o de parte interesada, persona física o moral, conforme a la legislación interna de cada país.

(4) Las autoridades no estarán obligadas a efectuar el embargo en caso de tránsito.

(5) Si la legislación de un país no admite el embargo al importarse, el embargo se sustituirá por la prohibición de importación o por el embargo en el interior.

(6) Si la legislación de un país no admite ni el embargo al importarse, ni la prohibición de importación, ni el embargo en el interior, y en espera de que dicha legislación se modifique en consecuencia, estas medidas serán sustituidas por las acciones y medios que la ley de dicho país concediese en caso semejante a los nacionales."

Y el artículo 10 concede la misma acción para el caso de productos que lleven falsas indicaciones de procedencia o de propiedad, en los siguientes términos:

"(1) Las disposiciones del artículo precedente serán aplicadas en caso de utilización directa o indirecta de una indicación falsa concerniente a la procedencia del producto o a la identidad del productor, fabricante o comerciante.

(2) Será en todo caso reconocido como parte interesada, bien sea una persona física o moral, todo productor, fabricante o comerciante dedicado a la producción, la fabricación o el comercio de este producto y establecido, bien sea en la localidad falsamente indicada como lugar de procedencia, bien sea en la región donde esta localidad esté situada, bien sea en el país falsamente indicado, bien sea en el país donde la falsa indicación de procedencia se emplea."

#### 10. Marcas Colectivas

La Convención obliga a los países partes de ella, a admitir el registro de las marcas colectivas, y a protegerlas.

No define la Convención cuáles son las marcas colectivas, por lo cual podemos suponer que se trata de aquéllas que pertenecen a gremios o asociaciones de fabricantes o comerciantes y que son de propiedad del gremio organizado respectivo y cuyo uso es común para todos sus afiliados.

La protección que la Convención otorga a las marcas colectivas está puntualizada en el artículo 7 bis, así:

"(1) Los países de la Unión se comprometen a admitir el depósito y a proteger las marcas colectivas pertenecientes a colectividades cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, incluso si estas colectividades no poseen un establecimiento industrial o comercial.

(2) Cada país será juez acerca de las condiciones particulares bajo las cuales una marca colectiva ha de ser protegida y podrá rehusar la protección si esta marca es contraria al interés público.

(3) Sin embargo, la protección de estas marcas no podrá ser rehusada a ninguna colectividad cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, por el motivo de que no esté establecida en el país donde la protección se solicita o de que no se haya constituido conforme a la legislación de este país. "

11. Marcas en Copropiedad

Esta clase de marcas son aquéllas que pertenecen proindiviso a dos o más personas, y su uso es autorizado por la Convención, separadamente por cada uno de los copropietarios, a menos que su empleo induzca al público en error, o sea contrario al interés público.

Dice el artículo 5, C (3):

"(3) El empleo simultáneo de la misma marca sobre productos idénticos o similares, por establecimientos industriales o comerciales considerados como copropietarios de la marca según las disposiciones de la ley nacional del país donde la protección se reclama, no impedirá el registro ni disminuirá en manera alguna la protección concedida a dicha marca en cualquier país de la Unión, en tanto que dicho empleo no tenga por efecto inducir al público a error y que no sea contrario al interés público."

VI

NOMBRES COMERCIALES

Tampoco define la Convención qué deba entenderse por nombre comercial, a pesar de la grandísima importancia que tiene esta parte de la propiedad industrial.

Se limita la Convención a decir que el nombre comercial estará protegido en todos los países de la Unión, sin necesidad de depósito o registro, ya forme parte o no de una marca de fábrica o de comercio (Artículo 8).

La Convención no hace extensivas al nombre comercial ni la prioridad, ni las acciones que protegen a las marcas de fábrica y de comercio, siendo así que son numerosas las violaciones que se cometen de los derechos de una marca de fábrica mediante la utilización de un nombre comercial que contenga una imitación de la marca de fábrica o parte de ella. Y viceversa; también se atenta contra los nombres comerciales mediante el uso o registro de la parte esencial de ellos como marca de fábrica. Todo esto necesitaría una protección precisa por parte de la Convención.

VII

LA COMPETENCIA DESLEAL

La Convención obliga a los Estados miembros a asegurar una protección eficaz contra la competencia desleal.

Define la competencia desleal como todo acto de competencia contrario a los usos honrados en materia industrial o comercial; definición ésta poco feliz y de casi ninguna aplicación por la dificultad de determinar cuáles son los "usos honrados en materia industrial o comercial".

Trata, sin embargo, la Convención de ampliar el concepto cuando dice:

"(3) Principalmente deberá prohibirse:

1° Cualquier acto de tal naturaleza que cree una confusión, por cualquier medio que sea, con el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

2° Las alegaciones falsas, en el ejercicio del comercio, que tienden a desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

3° Las indicaciones o alegaciones cuyo uso, en el ejercicio del comercio, sea susceptible de inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de las mercancías."

Ya hemos visto que por el artículo 10 ter los países de la Unión se comprometen a asegurar los recursos legales apropiados para reprimir eficazmente todo acto de competencia desleal.

VIII

CONCLUSIONES

1. Anotación preliminar sobre el Texto Oficial en Español de la Convención de París.

La traducción española de la Convención de París, hecha por la Oficina Internacional para la protección de la propiedad industrial (Ginebra, 1962), no expresa claramente en muchos puntos las normas originales en francés.

En efecto, y para dar sólo algunos pocos ejemplos:

- a) La palabra "ressortissants" quiere decir las personas naturales o jurídicas que se hallen sometidas a la jurisdicción del Estado, y en este sentido se la emplea en la Convención.

La traducción española toma "ressortissants" por "súbditos", lo cual es claramente incorrecto. Antes de la Revolución Francesa, los nacionales franceses eran calificados de "sujets", quienes a partir de 1789 se transforman en "citoyens". Antes de 1810 los latinoamericanos éramos "súbditos" del Rey de España, pero desde entonces somos "ciudadanos" de nuestros respectivos países.

- b) Además, al tomar "ressortissants" por "súbditos" se limita la acción de la Convención a las personas naturales, ya que una persona jurídica no es "súbdito", y es bien sabido que la inmensa mayoría de la propiedad industrial es propiedad de sociedades, compañías, asociaciones, es decir, personas jurídicas.
- c) En el artículo 9, inciso (2) es necesario introducir la preposición "de" entre las palabras "donde" y "haya", para que la disposición tenga sentido;
- d) "Radiation" se traduce por "anulación", cuando sería más preciso decir "cancelación";

At sic de coeteris.

## 2. Falta de Conceptos Generales

Hemos ya anotado a lo largo de este estudio que la Convención carece por completo de conceptos generales que permitan su cabal entendimiento. Cuando allí se habla de marca de fábrica, marcas de comercio, marcas de servicio, patentes de invención, nombres comerciales, no se precisa el significado de estos derechos ni se intenta siquiera dar una definición de ellos.

Tampoco respecto de las acciones que la Convención intenta dar para proteger esos derechos, se precisa su naturaleza y alcance.

## 3. Falta de Precisión en los Conceptos Jurídicos

Posiblemente por la época en que dicha Convención fué primitivamente redactada, o por cualquier otra causa, el atento estudio de la misma nos indica que los conceptos jurídicos que allí se manejan carecen de precisión y cambian a todo lo largo de la Convención.

Si en una parte se habla de invalidar un registro, en el artículo siguiente se concede la anulación del mismo. Si aquí se habla de la prohibición de uso de una marca, más allá se trata de la oposición al uso de la misma. Cuando se habla de las diversas clases de patentes de invención a las cuales se aplica la protección, se hace una corta enumeración rematada por un "etc" sin que pueda saberse a qué corresponde este "etc".

En alguna parte se habla de los "elementos" que contiene una patente, lo cual se presta a toda clase de interpretaciones equivocadas. En igual sentido, por ejemplo, los términos de la protección de una marca registrada, o usada, donde no se distinguen los diferentes derechos que corresponden al registro y que corresponden al uso.

## 4. Reglamentación Defectuosa

En general, la reglamentación que se hace en la Convención de sus disposiciones principales, adolece de falta de claridad y precisión. En tanto que en algunas partes, como al hablar de los emblemas de los Estados,

se determinan minuciosamente las ocurrencias relativas a su protección, en otras, como en la competencia desleal, las normas son de una parquedad extrema.

#### 5. Lagunas y Contradicciones

A lo largo de este estudio hemos puntualizado las lagunas y contradicciones en que incurre la Convención, a consecuencia, principalmente, de las sucesivas revisiones a que se la ha sometido, revisiones que en la mayor parte de los casos se limitan a introducir una palabra, una frase, o un artículo sin tener en cuenta las contradicciones posibles o reales con otras normas del articulado, o las repeticiones de conceptos ya expresados.

#### 6. Ventajas de la Convención

En mi opinión, son ellas las siguientes:

- a) La igualdad entre nacionales de un país de la Unión y nacionales de los otros países de la Unión en punto a protección de la propiedad industrial y acciones legales que se conceden para ello;
- b) El derecho de prioridad para obtener patentes o registrar marcas en países distintos del de origen, con protección para la propiedad industrial dentro de los plazos de la prioridad;
- c) La protección que se dé al dueño de marca frente a su agente o representante que intente apropiarse de las marcas de aquél sin su autorización;
- d) La protección de las marcas colectivas;
- e) El embargo de los productos que lleven ilícitamente marca de fábrica o nombre comercial protegido; y
- f) La protección temporal que se dé a las patentes y marcas de productos que figuren en exposiciones internacionales.

7. Desventajas de la Convención

- a) La facultad que se da a los Estados de imponer licencias obligatorias para el uso de patentes sin fijar las condiciones mínimas de la licencia que aseguren los derechos del dueño de la patente;
- b) La falta de plazo fijo para anular marcas de fábrica o de comercio por falta de uso;
- c) La admisión del uso independiente de marcas en copropiedad por cada uno de los comuneros;
- d) El plazo de gracia para pagar derechos de propiedad industrial, así como el de rehabilitación de patentes por falta de pago, plazos que introducen imprecisión en la fecha de terminación de esos derechos;
- e) La defectuosa reglamentación de los conflictos entre patentes de procedimiento y patentes de producto;
- f) La autorización para solicitar copia del registro del país de origen, para el registro de marcas;
- g) La defectuosa reglamentación de las acciones de rechazo del registro, de anulación del registro, y de prohibición de uso de marca de fábrica o de comercio;
- h) El plazo de cinco años para solicitar la anulación de marcas de fábrica es demasiado corto, sobretodo si se tiene en cuenta la vigencia indefinida de las marcas;
- i) La falta de precisión del plazo dentro del cual pueda solicitarse la prohibición de uso de una marca que imite a otra;
- j) La falta de determinación de los conceptos de buena o mala fé en cuanto a la protección de marcas de fábrica;
- k) Las causales de rechazo del registro o de anulación del mismo son muy estrechas;
- l) La falta de reglamentación de la protección del nombre comercial y de las marcas de servicio;
- m) La falta de determinación de las acciones que protejan contra la competencia desleal; y

- n) La facultad de extender los efectos de la Convención a territorios bajo soberanía plena o restringida del Estado que forma parte de la Unión, por prestarse a equívocos sobre cuáles son las partes de la Convención; así como la falta de previsión sobre si dichos territorios suceden o no en las obligaciones y derechos de la Convención una vez que han adquirido su independencia.

Considérations de  
Jan L. Montés (République d'Haïti)

---

L'évolution de la législation haïtienne  
en matière de marques de fabrique  
et  
considérations militant en faveur des  
licences obligatoires (B.I.) en fonction  
des besoins des pays économiquement faibles

---

Honorables Président et Membres de la Direction,  
Honorables Délégués et Observateurs,

La formalité du dépôt des marques de fabrique et de commerce remonte à 1910. C'est en effet à partir de cette époque que les fabricants prirent l'habitude de faire, sous forme d'affidavit publié dans "Le Moniteur", des déclarations chez des notaires, afin d'invoquer, le cas échéant, le droit de propriété sur telle ou telle marque déterminée.

Cette procédure, ignorée du législateur, n'accordait en fait aucun droit à ces fabricants et ne leur garantissait aucune protection.

Pour l'intelligence de la matière, il sied de noter les dispositions du Code Pénal relatives à la répression de la contrefaçon des timbres ou marques d'un établissement de banque ou de commerce.

Les difficultés de la production d'une preuve d'antériorité procédant de la présomption juris et de jure étaient le motif de l'inaction des intéressés.

Cet état de choses, préjudiciable aux intérêts du commerce, appelait l'adoption de règles précises.

Tour à tour furent publiées au Journal Officiel :

- les lois et règlements de 1919;
- les lois de 1922 sur les marques de fabrique et les brevets d'invention;
- la loi de sanction de la Convention de Washington de 1929;
- celle de 1954 sur les marques de fabrique et de commerce;
- et la loi de sanction de la Convention de Paris de 1883.

Un examen de la loi de 1954 sur les marques de fabrique révèle qu'elle

- opère une mutation dans la conception des principes de la propriété des marques;
- pose le principe de l'examen préalable et celui de l'usage des marques de fabrique et de commerce;
- détermine, en les définissant, les critères de similitude, etc.

La priorité d'usage, telle que conditionnée par la loi, témoigne du souci du législateur d'accorder la précellence aux droits moraux de "l'inventeur" sur ce qu'il a créé.

L'examen préalable constitue la pierre angulaire du système actuellement appliqué.

Aux aléas qui résultaient de l'emploi de dénominateurs variables quant à l'appréciation de la similitude, le droit nouveau oppose un éclectisme qui rejoint la tradition classique.

L'adhésion de la République d'Haïti à l'Union de Paris a eu pour effet d'intégrer dans le droit interne les dispositions conventionnelles.

Ces dispositions législatives constituant l'ensemble du droit interne suivant la tradition moniste, il s'évidente que la question de l'adhésion des Etats latino-américains à l'Union de Paris présente un intérêt particulier pour la République d'Haïti.

Protéger les droits de l'inventeur dans le cadre des dispositions des articles 5 et suivants de la Convention de Paris de 1883 dans son état actuel sera la prochaine étape de la législation haïtienne.

Aussi la possibilité d'adopter une loi-type en vue de concéder et enregistrer les brevets revêt un intérêt particulier aux yeux des techniciens haïtiens en matière de propriété industrielle.

C'est fort des promesses des Bureaux Internationaux Réunis de la Propriété industrielle qui s'inscrivent déjà dans le domaine du réel qu'une loi-type sur les brevets d'invention sera proposée aux pouvoirs compétents, compte tenu des besoins propres de la République d'Haïti.

L'influence de la protection "inconditionnée" des brevets sur l'économie nationale des pays économiquement faibles est un fait, qui s'est traduit par l'octroi de monopoles. Aussi,

n'est-il pas vain de chercher à rapprocher "la science juridique de la science économique, lorsqu'il s'agit d'éclaircir des problèmes de droit qui ne peuvent trouver, ni dans l'enseignement du passé ni dans celui des institutions anciennes, l'explication de leurs particularités."

Ces cogitations nous amènent, en ne perdant pas de vue que si la vocation du droit de l'inventeur est d'être internationale, encore faut-il qu'un conditionnement approprié "l'humanise".

Puisse le Congrès latino-américain de la Propriété Industrielle (Bogota), dont l'objet est marqué par le souci de bien faire et de servir, contribuer au bien-être de nos collectivités respectives.

C'est pourquoi il est suggéré de retenir la proposition relative à la concession de licences obligatoires en fonction des besoins des pays économiquement faibles.

Réf. circulaire No 487 (Suggestions)

Conférence des Nations Unies sur le commerce et le développement.

DISCURSO DE CLAUSURA DEL DIRECTOR DEL BIRPI

(Bogotá, 11 de julio de 1964)

Señor Ministro, señores delegados:

Antes de expresar mi gratitud a todos ustedes, tal vez me esté permitido hacer algunas observaciones, muy cortas, sobre el significado de este Congreso.

Este Congreso ha sido el "primero" - también por su importancia - en muchos respectos.

En los ochenta años de vida del BIRPI ha sido el primer Congreso que ha tenido lugar en un país latinoamericano.

Ha sido el primer Congreso del BIRPI que ha tenido lugar en un país que no es miembro del BIRPI.

Ha sido el primer Congreso del BIRPI donde el castellano ha sido el único idioma oficial.

Ha sido el primer Congreso del BIRPI que ha estado entera y únicamente abierto a países latinoamericanos.

Finalmente, ha sido el primer Congreso del BIRPI que una república latinoamericana ha citado y organizado.

¿Qué significan todos estos primeros?

Claramente, Sr. Ministro, señores Delegados, la prueba convincente de que ha empezado una era en la vida de la Unión de París y que

se han abierto nuevas perspectivas de amplitud mundial para los países latinoamericanos interesados en profundizar sus relaciones económicas con otros países.

Los muchos primeros son también una explicación de algunas deficiencias en la preparación de este Congreso. Si ha habido alguna, el BIRPI asume la entera responsabilidad por ella y tratará de hacerlo mejor la próxima vez.

Quiero dejar perfectamente claro que no vinimos aquí a tratar de persuadir a los países que no son miembros para que se adhieran al Convenio de París. Por supuesto, es mi opinión personal que sería útil para todos los interesados que tales adhesiones se llevaran a cabo. Pero esto no es un asunto de persuasión. Requiere una cuidadosa consideración de los intereses de cada país en sí mismo. Todo lo que <sup>(el)</sup> BIRPI puede hacer -y es obligación del BIRPI hacerlo- es ofrecer información para que los elementos de juicio estén a su disposición.

Señor Ministro, séame permitido ahora darle las gracias por honrar esta sesión de clausura con su presencia personal.

Hemos tenido el placer de su compañía en la magnífica recepción ofrecida por su Gobierno en el Salón Rojo del Hotel Tequedama y estoy seguro de haber en nombre de todos nosotros cuando digo que estamos muy reconocidos por esta atención que indica tan claramente la importancia que el Gobierno de Colombia ha dado a este Congreso. Sírvase transmitir nuestro más sincero agradecimiento a vuestro colega de gabinete, el Ministro Vallejo, con nuestros mejores deseos por su mejor salud.

Quiero también agradecer en forma enfática al Sr. Director General Dr. Salazar por su contribución a este Congreso. Ha sido un admirable Presidente y si podemos considerar ahora esta Conferencia como un éxito, se debe a su tacto, firmeza y cortesía en la dirección de los debates de nuestras sesiones plenarias.

Vaya mi agradecimiento a todos ustedes, señores Delegados. Su trabajo firme, su comprensión, sus profundos conocimientos y cortesía son, por supuesto, los hechos sobre los cuales la Conferencia y su éxito se han levantado. Y, entre ustedes, mi muy especial agradecimiento va a los presidentes, vicepresidentes y relatores de las comisiones de trabajo, a los autores de las ponencias y a todas las personas que participaron en nuestros debates.

Ha sido un placer tener entre nosotros a observadores de algunos de los países miembros de fuera de América Latina y de las Naciones Unidas, la Unión Panamericana, la ASIPI y a todos los demás.

Debo también agradecer las atenciones sociales que hemos recibido de la Cámara de Comercio, tanto por sus facilidades materiales como por la recepción que nos dio; a la Federación Nacional de Comerciantes, y a la Asociación Nacional de Industriales y a la Asociación Colombiana de Propiedad Industrial por sus generosos agasajos.

Finalmente, va mi agradecimiento al personal que ha trabajado en este Congreso y, sobre todo, al Sr. Reinaldo Mosquera que por espacio de un año ha trabajado activa y diligentemente en la preparación, organización y desarrollo de este Congreso.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR FERNANDO GOMEZ MARTINEZ  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA EN LA  
SESION DE CLAUSURA DEL CONGRESO DE BOGOTA, DE PROPIE-  
DAD INDUSTRIAL.

Señor Presidente del Congreso ,  
Señor Director del BIRPI  
Señores Ministros  
Señores Miembros del Comité Organizador  
Señores Delegados:

Ha sido muy sensible que la enfermedad del Ministro de Fomento haya privado a este Congreso de su presencia.

Le impidió a él tener el gusto de recibirnos personalmente y atenderos como era su deseo y según nuestro deber de invitantes.

Le impidió participar en las deliberaciones y aportar sus conocimientos, y ahora le impide también estar presente en la culminación de vuestras labores en esta sesión de clausura.

Las intensas ocupaciones de estos días no me permitieron seguir de cerca vuestras labores, lo que me hubiera sido de especial interés y provecho. Habría podido aprender algunas cosas de las que han formado nuestro temario, todas útiles para la dirección de las relaciones internacionales y os habría escuchado disertar sobre ellas con dominio de los temas y propiedad en la manera de tratarlos.

Pero se que la agenda fue desarrollada en su plenitud y con erudición y que lo que otros buscaron como meta en la convención de París y en las que la siguieron continuó aquí estructurándose en el hecho y para el derecho.

En un mundo que cada día tiende a la integración, en que las distancias desaparecen y en que los conflictos van a ser frecuentes por obra de inesperados contactos y colisiones, se hace indispensable extender la regulación de todos los derechos, armonizarlos y en lo posible unificarlos.

Es así como tierra, mar y aire, con sus espacios, sus rutas, sus discusiones y vastísimo concepto de su aprovechamiento son objeto de aquellas regulaciones y compromisos y es así también como el mundo moral e intelectual con su gama innumerable de derechos, deberes y de expresiones tiene que buscar un cimiento de armonía para que tantas implicaciones e interferencias no conduzcan al caos.

Vosotros acabáis de buscar esa armonía en un campo de relacio-

nes de singular importancia contribuyendo de esa manera al logro de lo que es esencia de tantas organizaciones internacionales.

Una de las maneras fué la recomendación que acabáis de hacer a los países americanos de que pertenezcan al Convenio de Paris. Yo tendré el honor de llevar al Congreso, si entonces estoy en el puesto que ahora ocupo, el proyecto de ley de la adhesión de Colombia.

Al declarar clausurado este Congreso quiero manifestaros que mucho sentiríamos los colombianos que por causa de nuestras limitaciones, nuestros involuntarias inadvertencias y desatenciones os llevarais alguna mala impresión. Nuestro deseo era portarnos como lo mereceis y según nuestro compromiso.

Os deseo grato regreso a vuestros países y satisfacción por lo que habéis realizado.

Bogotá, 11 de Julio de 1964

CONGRESO DE BOGOTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PARA AMERICA LATINA

-----

Pj/32	Informaciones sobre el Congreso de Bogotá de Propiedad Industrial (para América latina).	2
	Circular No 493.	3
	Circulaire No 495	4
	Circular No 495	5
	Informations sur le Congrès Latino-américain de propriété industrielle qui se tiendra à Bogota, capitale de la République de Colombie.	6
	Information concerning the Latin American Congress on Industrial Property to be held in Bogota, Capital of the Republic of Colombia.	8
	Circulaire No 504 : Congreso de bogotá de propiedad industrial (para america latina).	11
	Receipt	12
	Circular N. 525	14
	Circular N. 526	15
PJ/28/1	Orden del dia.	18
PJ/28/2	Problemas actuales relativos a la propiedad industrial. Documentos de trabajo preparado por el BIRPI. Sumario.	24
PJ/28/3	Metodos de concesión de patentes de invención y de registro de marcas. Documento de trabajo preparado por el BIRPI	50
PJ/28/4	Nota relativa al informe del Sr. Germán Cavelier sobre el Convenio de Paris para la protección de la propiedad industrial.	58
PJ/28/5	Congreso de Bogotá. Orden del dia para la sesion plenaria de instalación.	71
PJ/28/6	Programa y horario.	72
PJ/28/7	Proposición de la reunion de los jefes de delegaciones. Mesas directivas de la comisión de trabajo.	74
PJ/28/8	Orden del dia de las reuniones del 7 de julio de 1964.	75
PJ/28/9	Ponencia del BIRPI : Patentes (extractos)	76

TABLE (Suite)

PJ/28/11	Algunas observaciones del BIRPI relativas al informe del Sr. german Cavelier.	78
PJ/28/12	Orden del dia de las reuniones del 8 de julio.	82
PJ/28/13	Congreso de Bogota ponencia del BIRPI relativa a las marcas.	83
PJ/28/14	Alocución del Senor carlos Cordova (Guatemala)	84
PJ/28/15	Reuniones de la Comisión de Trabajo.	85
PJ/28/16	Algunas notas del BIRPI sobre la union de Paris.	86
PJ/28/20	Proposición del BIRPI	90
PJ/28/21	Proposición del comite de redacción	91
PJ/28/22	Proposición del delegado del Peru	92
PJ/28/23	Advertencia	93
PJ/28/24	Lista de participantes.	117
PJ/28/25	Orden del dia para sabado, 11 de julio 1964	123
PJ/28/26	Proposición del delgado de Bolivia	124
PJ/28/27	Informe general y lista de participantes	125
	Documents with "doc" numbers.	147
	Documents without a number.	192
	Printed program "Congreso de Bogotá..."	193
	Ponencia H. Rondón de Sanso (Venezuela)	199
	Ponencia de la delegación Colombiana	231
	Ponencia G. Cavelier (Colombia)	244
	Considerations montés	291
	Discurso de Clausura : G.H.C. Bodenhausen, Director BIRPI.	295
	Discurso pronunciado por el Doctor Fernando Gomez Martinez.	298

-----